



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### QUINTA SESION ORDINARIA

#### AÑO 2023

**VOL. LXXI**

**San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 15 de junio de 2023**

**Núm. 30**

A las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.) de este día, jueves, 15 de junio de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy jueves, 15 de junio de 2023, a las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.).

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación:

SR. ESCOBAR: Buenas tardes a todos los presentes. Nos ponemos en posición de invocación al Señor.

Padre Celestial, según tu Sagrada Escritura, dice que donde se reúnen dos o más personas en tu Nombre, Tú estarás allí. Como creemos que tu Palabra es verdadera y fidedigna, te pedimos, mi Señor, que en tu misericordia infinita para con tus hijos descienda en espíritu y nos acompañe en esta reunión. Llena nuestros corazones de humildad para que podamos recibir los mensajes y comprender que tu amor nos llene para que aceptemos a los otros porque todos somos diferentes. Teniendo tu

presencia, Señor Jesús, todo diálogo y conversación que aquí surja solo será para edificar, así encontraremos las soluciones sabias, y no habrá obstáculos entre nosotros y podremos resolver todo lo que se nos presente y servirá para crecer en nuestras alianzas de hermandad. Todo esto te lo pedimos por Cristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la sesión del día de ayer, miércoles, 14 de junio de 2023.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1068; y del P. de la C. 1665, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 506, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 370, sin enmiendas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Migdalia I. González Arroyo:

### PROYECTO DEL SENADO

#### P. del S. 1253

Por la señora González Arroyo y el señor Santiago Torres:

“Para crear la “Ley de Recreación Inclusiva” con el fin de que todos los parques públicos deberán estar preparados para recibir personas con diversidad funcional; tengan la responsabilidad de instalar, identificar y rotular las facilidades recreativas para personas con diversidad funcional; enmendar a tales efectos el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 800

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 616 que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos propone para las instalaciones portuarias de la Región Sur – Central, en especial, pero sin limitarse, sobre la reconstrucción a realizarse para atender los daños ocasionados por los terremotos del 2020; y para otros fines.”

#### R. del S. 801

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 655 que ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.”

#### R. del S. 802

Por la señora González Arroyo:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de su óleo y una tarja con su nombre a Luisa “Piti” Gándara Menéndez en el Salón de Mujeres Ilustres de este Alto Cuerpo, en reconocimiento a sus ejecutorias y su labor social, pública y profesional, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños e impulsar el desarrollo de nuestra Isla como ex primera dama y ex representante.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 803

Por señora Trujillo Plumey:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la cantidad de personas que se benefician y utilizan los servicios de salud de las instalaciones médico-hospitalarias privadas en Puerto Rico; investigar el rol y el funcionamiento de las agencias gubernamentales reguladoras y fiscalizadoras de los servicios de salud ofrecidos por proveedores privados; informar de qué manera tales agencias gubernamentales velan y fiscalizan a los proveedores de salud privados, incluyendo pero sin limitarse a las aseguradoras e instituciones hospitalarias y evitar así que los servicios de salud se vean interrumpidos por disputas legales contractuales; investigar cómo la falta de pago de parte de las aseguradoras a las instalaciones médico-hospitalarias afectan los servicios de salud a la ciudadanía; proponer, si es necesaria, política pública en aras de evitar se afecten los servicios de salud; y cualquier otro particular que surja de la investigación ordenada.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación Especial de Proyectos de Ley del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente; y que se ha recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, atendiendo la aprobación de la R. del S. 798 para enmendar la jurisdicción de las Comisiones, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Migdalia I. González Arroyo:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 20

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar los Artículos 262 y 263 de la Ley Núm. 146-2012, conocido como “Código Penal de 2012” a los fines de incluir el requerimiento de ocasionar daños a una persona como elemento esencial de los delitos de omisión o negligencia en el cumplimiento del deber.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 23

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para derogar la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988 que creó el Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente y el cargo del Fiscal Especial Independiente.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 56

Por el señor Rivera Schatz:

“Para crear la “Junta de Revisión de Condenas Erróneas del Gobierno de Puerto Rico”, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, a los fines de facultar a dicho ente para

evaluar reclamaciones de casos ya adjudicados en donde se plantee la inocencia del acusado mediante evidencia nueva; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 112

Por el señor Bernabe Riefkohl y la señora Rivera Lassén:

“Para crear la “Ley para Prohibir los Donativos a Partidos o Candidatos Políticos por parte de Contratistas Gubernamentales y Obligar a Contratistas del Gobierno a Divulgar sus Donativos y Gastos Políticos”; a los fines de prohibir los donativos a partidos o candidatos políticos por parte de contratistas gubernamentales, obligar a potenciales contratistas y contratistas gubernamentales divulgar sus donativos y gastos políticos, crear el “Registro de donativos y gastos de contratistas gubernamentales”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 139

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar los Artículos 30, 107, 150, 219, 223, 224 y 225; derogar el Artículo 234; enmendar los Artículos 241, 257, 259 y 260; y reenumerar los Artículos 235 al 322, como Artículos 234 al 321 de la Ley Número 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 185

Por el señor Vargas Vidot; las señoras Rivera Lassén, Santiago Negrón; y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para establecer la “Ley para Declarar un Estado de Emergencia por Violencia de Género en Puerto Rico”, a los fines declarar un estado de emergencia estatal por la violencia de género, según las disposiciones y términos que establece esta Ley; disponer el establecimiento de protocolos, la recopilación estadística y la educación sobre género en las agencias del Gobierno de Puerto Rico a los fines de para prevenir, responder y combatir la violencia de género en Puerto Rico; reconocer legitimación activa a cualquier persona, entidad o grupo de interés cuya misión sea la defensa de los derechos de las mujeres en todas sus diversidades, de la comunidad LGBTTIQ+ y/o el repudio a la violencia de género, en contra de cualquier acción u omisión del Gobierno de Puerto Rico en contra de los propósitos o disposiciones de esta Ley; enmendar los Artículos 9 y 10 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; enmendar el sub inciso 35 del inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 83-2019, conocida como “Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su Modalidad Grave”; y enmendar los sub-incisos (6) y (7) del inciso h del acápite 2 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; disponer la asignación

presupuestaria necesaria para que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres lleve a cabo las responsabilidades impuestas por esta Ley; y para otros fines relacionados.

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 194

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar el artículo 10 de la Ley 284 del 21 de agosto de 1999 conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, con el propósito de facultar a la Rama Judicial en Puerto Rico para que una vez se expida una Orden de Protección y cuando se hayan violado las disposiciones de la misma, para que pueda imponer un castigo a la persona contra quien se emitió la orden, como delito grave, en conformidad y uniformidad con otras penas impuestas emitidas bajo las leyes en Puerto Rico que conceden órdenes de protección y otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 196

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para enmendar los artículos 76 y 77 de la Ley 55-2020, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico”, con el propósito de prevenir la trata humana en cuanto a la comercialización de órganos, células, tejidos, sangre, plasma, gametos, embriones y maternidad subrogada, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA; Y DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 248

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el inciso (a) de la Regla 6.1; y añadir un nuevo inciso (D) a la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal según enmendadas, a los fines de facultar a los funcionarios del orden público a efectuar arrestos cuando tuvieren motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito menos grave, aunque no sea en su presencia, siempre que sea una persona no domiciliada en Puerto Rico; y para que en ausencia de una solicitud de un fiscal el magistrado que determina causa probable pueda imponer una fianza a una persona arrestada que no sea domiciliada en Puerto Rico de entenderlo necesario dentro de las circunstancias del caso para garantizar la comparecencia, aunque se trate de un delito menos grave.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*P. del S. 252

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 4, inciso (a) de la Ley Núm. 205-2004, “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, según enmendada a los fines de aclarar las circunstancias que debe ponderar el Secretario de Justicia al momento de evaluar las solicitudes de representación legal presentadas por la Rama Legislativa o Rama Judicial y/o cualquiera de sus funcionarios, demandados en su capacidad oficial,

cuando soliciten la representación legal del Secretario de Justicia y se suscriba un acuerdo de colaboración a esos efectos.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*P. del S. 254

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para establecer la "Ley de Asuntos de la Competencia y Prácticas Comerciales"; establecer la política pública en cuanto a todo acto, conducta o contrato relacionado a las prácticas que afecten la competencia comercial en la jurisdicción de Puerto Rico; para derogar la Ley Núm.- 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 273

Por el señor Ríos Santiago:

“Para añadir un nuevo Libro Tercero - Ciberdelincuencia; eliminar los actuales Artículos 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309, para ser reenumerados bajo el nuevo Libro Tercero – Ciberdelincuencia de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar delitos cibernéticos y otros conexos de los mismos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*P. del S. 341

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 5.001 y 5.0006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de establecer una prohibición general para que ninguna persona natural o jurídica, que tenga contratos o aspire a tener contratos con el Gobierno de Puerto Rico pueda realizar donativos políticos o gastos relacionados con campañas políticas noventa (90) días antes de las elecciones generales, noventa días (90) antes de tener un contrato gubernamental o noventa (90) días después de obtener dicho contrato; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 359

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el actual artículo 1539 de la Ley 55-2020, conocida como “Código Civil de Puerto Rico 2020”, a los fines de establecer la mancomunidad de las obligaciones en la responsabilidad extracontractual de coausantes y la solidaridad a manera de excepción.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 360

Por el señor Rivera Schatz:

“Para insertar un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 371

Por el señor Rivera Schatz, la señora Santiago Negrón; y el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar el inciso (b) de la Regla 240 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer que toda persona declarada no procesable conforme a dicha regla, no podrá permanecer sumariado en una institución carcelaria, en espera de recibir el tratamiento recomendado, por un término mayor de seis (6) meses; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. del S. 377

Por el señor Matías Rosario:

“Para añadir un nuevo Artículo 13, y reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 como los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la Ley Núm. 167 de 30 de diciembre de 2020, conocida como “Ley para crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”, a los fines de dar dirección y organización a los trabajos que llevará a cabo la Delegación Congresional de Puerto Rico en Washington DC; establecer el proceso para elegir las figuras de Portavoz y Portavoz Alterno de la Delegación.; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 394

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para adicionar un cuarto párrafo al Artículo 59 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de incluir en dicha disposición lo relativo al sueldo de los Procuradores Generales Auxiliares y equiparlo al sueldo dispuesto para los Fiscales Auxiliares I; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)



P. del S. 408

Por la señora Hau (Por Petición):

“Para derogar la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, y crear la “Ley Integral de Acción Afirmativa Para Erradicar el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de robustecer la prohibición del hostigamiento sexual en el empleo y adecuar la política pública del Estado a la realidad laboral contemporánea; incluir dentro del esquema regulador del estatuto la relación obrero-patronal que, como cuestión de hecho, se genera entre los(as) empleados(as) de un contratista independiente y el principal en cuyo taller de trabajo y/o actividad comercial dichos empleados(as) realizan una labor, servicio u obra para beneficio del principal; revocar por mandato legislativo las normas de creación judicial establecidas en *Hernández Vélez v. Televisión de Puerto Rico*, 168 DPR 803 (2006), y en otras opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico; incrementar y concretizar los deberes de acción afirmativa de todo patrono para prevenir y corregir los incidentes de hostigamiento sexual en el empleo; estatuir normas precisas sobre la prescripción de las acciones por daños entabladas por los(as) empleados(as) reclamantes; concretizar las definiciones o elementos constitutivos de las distintas modalidades de hostigamiento sexual en el empleo; promulgar principios generales de intención legislativa para regir la interpretación, aplicabilidad y alcance del estatuto; autorizar expresamente la tramitación de reclamaciones de daños por hostigamiento sexual en el empleo dentro de los foros administrativos adecuados; integrar dentro de este estatuto aquellas normas sustantivas, probatorias, procesales y administrativas esenciales que deban ser fijadas dentro de un mismo cuerpo normativo para lograr la coherencia y eficacia de la política pública; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 412

Por la señora Hau (Por Petición):

“Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 433

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley de Registro Integrado de Órdenes de Protección de Puerto Rico (RIOP)” a los fines de establecer un sistema electrónico de base de datos integrado, efectivo y en función, que haga disponible, de manera inmediata, a todas las agencias de ley y orden, locales, estatales y federales las órdenes de protección expedidas por un Tribunal de Justicia de Puerto Rico en virtud de la Ley 54-1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” y de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto

Rico”; derogar la Ley 420-2000, conocida como “Ley de Archivo Electrónico de Órdenes de Protección”, y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 496

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para añadir un nuevo Artículo 130A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito la demora u omisión por parte de un proveedor de servicios de salud, en reportar la posible comisión de agresión sexual en una menor de catorce (14) años de edad o menos que ha quedado embarazada; disponer que todo proveedor de servicios de salud que advenga en conocimiento en el ejercicio de sus funciones de que una menor de catorce (14) años o menos ha quedado embarazada, deberá notificar dicho hecho a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Cuerpo de Investigaciones Criminales del Negociado de Policía de Puerto Rico en un período de tiempo no mayor de seis (6) horas de haber advenido en conocimiento de dicho hecho; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE ASUNTOS DE LA VIDA Y FAMILIA)

P. del S. 506

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de 18 años en adelante” con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de 18 años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados y/o autorizados por sus padres, tutores o encargados; establecer disposiciones especiales y disponer medidas para la implementación de esta ley.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE SALUD)

P. del S. 531

Por la señora González Huertas:

“Para añadir un nuevo Artículo 248-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que lo perciba como oficial del orden público o que se identifique como oficial del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 585

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar las Reglas 112, 145, 146 y 151 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; a los fines de reconocer como parte integral del derecho fundamental a juicio por jurado el hecho de que el veredicto rendido para encontrar culpable a una persona debe ser unánime; adoptar la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *Ramos v. Louisiana*, 140 S. Ct 1390 (2020) en los juicios que se ventilen por jurado en Puerto Rico; disponer

que un veredicto que encuentre a una persona no culpable podrá ser por mayoría de votos en el que debe concurrir no menos de nueve (9); y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 596

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 10, 14, 15 y 26 de la Ley Núm. 4 de 24 de mayo de 1960, conocida como “Ley Uniforme de Extradición Criminal”, para reconocer como derecho del acusado el que no pueda ser extraditado desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a una jurisdicción donde se busque aplicarle la pena de muerte; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 600

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar el inciso (x) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, denominada “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, con el fin de clarificar que el incumplimiento intencional o negligente con los derechos constitucionales, estatutarios, reglamentarios y reconocidos mediante determinación judicial de los niños con diversidad funcional constituye maltrato institucional; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 606

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar el Artículo 1541 de la Ley Núm. 55–2020, denominada “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso (h) que establezca la responsabilidad objetiva de las organizaciones de seguros de salud por el daño que causen determinaciones realizadas en contravención con el criterio clínico de profesionales de la salud; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE SALUD)

P. del S. 618

Por el señor Thomas Rivera Schatz (Por petición):

“Para enmendar el Artículo 5.000 de la Ley Núm. 222-2011, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de prohibirle a las personas naturales realizar donativos de dinero en efectivo; enmendar el Artículo 5.007 de la referida Ley Núm. 222-2011, a los fines de prohibirle a las personas jurídicas recibir y realizar donativos de dinero en efectivo; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 626

Por la señora Santiago Negrón y el señor Rivera Schatz (Por petición):

“Para crear la “Ley para Regular la Participación de Empleados Públicos en Actividades Político-Partidistas”, a los fines de regular el nivel de involucramiento en actividades político-partidistas de aquellos empleados gubernamentales que sus ingresos provienen de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear mecanismos de querellas, investigación y adjudicación por violaciones a esta Ley; imponer penalidades; enmendar el Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para facultar al Secretario de Justicia, a través de la División de Integridad Pública, a realizar las investigaciones que dispone e imponer las sanciones y penalidades que crea en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 627

Por la señora Santiago Negrón y el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 154-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de limitar la discreción de intervención por parte del Gobierno en estos pleitos; para enmendar el Artículo 4.05 de la referida Ley Núm. 154-2018, a los fines de ampliar los derechos del delator; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 639

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para añadir el inciso (g) para reconocer y establecer el asesinato a un menor de edad como conducta que constituye el delito de asesinato en primer grado; añadir nuevas circunstancias constitutivas del delito y para establecer que cuando se configure el delito aquí definido no será de aplicabilidad el atenuante de súbita pendencia contemplado en el Artículo 95; ordenar al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a adoptar un protocolo de investigación de las muertes violentas de menores, con el fin de ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*P. del S. 653

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar la Regla 23.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de añadir los incisos 23.1 (c)(1)(A)(i), y 23.1 (c)(B)(i), (ii), (iii) con respecto a la protección de (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial;

(2) comunicaciones entre un representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*P. del S. 654

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 1198 de la Ley 55-2020 conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; para aclarar que la prescripción queda suspendida respecto de las personas incapacitadas mientras dure su estado de incapacitación y respecto de las personas menores de edad no emancipadas; y derogar el Artículo 40 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*P. del S. 655

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 595 de la Ley 55-2020, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a personas de dieciocho (18) años o más a consentir el recibo de inmunizaciones para sí o para sus hijos menores de edad.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 714

Por el señor Matías Rosario:

Para enmendar el artículo 259 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de 2012”, a los fines de tipificar el pago indebido por contragolpe o “kickback” dentro del delito de Soborno dentro de la pena máxima fijada en el referido artículo, y para otros fines relacionados.

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 738

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 88 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de perjurio dentro de las penas que no prescriben cuando su comisión contribuya a la convicción de un acusado por algún delito grave.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 740

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, a los fines de incluir como requisito a toda orden de protección

un punto de distancia circunferencial mínimo de cincuenta (50) metros entre la parte peticionada y la parte peticionaria; y para re identificar los incisos subsiguientes en dicho Artículo.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 759

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar la Ley 220-2009, según enmendada, conocida como “Reglas de Procedimiento Civil de 2009” a los fines de enmendar la Regla 23.1 (c) (1) para disponer expresamente sobre la prohibición de descubrir prueba consistente en las comunicaciones e impresiones entre abogado y perito testigo y borradores de informes periciales; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 760

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a los fines de añadir que el término de cinco (5) días para apelar la sentencia declarando ha lugar el desahucio es uno de carácter jurisdiccional, y que de no ejercerse la misma advendrá en final y firme, activándose así el derecho a solicitar la orden del lanzamiento. Y para incluir que en aquellos casos donde el arrendador demuestre que la propiedad objeto del desahucio se encuentra hipotecada o que aún sin estarlo, la misma fue arrendada para fines comerciales, bastará con que hayan transcurrido veinte (20) días a partir de vencido el término jurisdiccional para apelar, para que la Sentencia tenga la misma fuerza que un Mandamiento de Lanzamiento, siendo suficiente que la parte demandante presente copia certificada de la misma ante la Oficina de Alguaciles del Tribunal que la emitió para proceder con el lanzamiento.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 790

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 1338 de la Ley 55-2020, según enmendada y conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 1331-A a la Ley 55-2020, según enmendada y conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 793

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 122 del 9 de junio de 1967, según enmendada, con el propósito de ampliar la exención del pago de cualquier derecho arancelario y/o sellos notariales a los servicios administrativos y registrales del pago de aranceles notariales y derechos a tenor con lo dispuesto en dicha ley; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 794

Por la señora Hau:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 271-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales”, a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico en materia de sucesiones, con especial énfasis en casos donde advenga la muerte de participantes del Programa de Comunidades Especiales previo a la cancelación de hipotecas o liberación de gravámenes; para proteger el patrimonio de adultos mayores, personas con diversidad funcional, y participantes de bajos ingresos exonerados de repagos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 810

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Regla 6 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas con el fin de eliminar las facultades que se otorgan en dicha regla al Ministerio Público de someter casos mediante declaración jurada; aclarar la forma y la manera en que se llevará a cabo el procedimiento de determinación o no de causa probable para arresto; la forma y requisitos de la orden de arresto; y lo relacionado a la vista en alzada y el término para llevarla a cabo; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 815

Por el señor Ríos Santiago (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 132 de la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I del Libro Primero de la Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como “‘Código Civil de Puerto Rico’ de 2020”, para reordenar el orden de prelación a los fines de que se considere a cualquiera de los hermanos que tenga plena capacidad de obrar primero que cualquiera de los abuelos para la tutela de un menor no emancipado.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 866

Por la señora Santiago Negrón:

“Para añadir una nueva Regla 2.7.1 a las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, con el propósito de requerir al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores, indagar si la persona menor vinculada con la comisión de una falta, objeto de una queja o imputada de falta es estudiante registrada en el Programa de Educación Especial tan pronto se inicie el proceso en su contra, con el fin de evaluar oportunamente si el diagnóstico de la menor guarda vínculos con la conducta imputada, si esto atenúa o exime su responsabilidad legal y si, en lugar del procesamiento ordinario, deben procurarse servicios terapéuticos o programas de desvío; enmendar el Artículo 65 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, denominada “Código Penal de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso (n); y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 868

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar las Reglas 503, 504, 506, 507, 508, 511 y 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de proteger la comunicación confidencial transmitida mediante personas que participen de un diálogo privilegiado en calidad de profesionales de la interpretación de otros idiomas, lenguaje de señas, lengua de signos o labio lectura, o para retransmitir información expresada por personas que padecen de condiciones que inciden sobre su capacidad para comunicarse efectivamente; y para establecer otras disposiciones complementarias.

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 869

Por la señora Santiago Negrón:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de codificar el contenido sustantivo del “Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social”, Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082; prohibir que, como mecanismo disciplinario, se restrinja el acceso a servicios educativos, relacionados o suplementarios extendidos en las instituciones correccionales; requerir al Departamento de Corrección y Rehabilitación mantener una cantidad suficiente de oficiales correccionales que velen por la seguridad del estudiantado y del personal del Departamento de Educación para que el tiempo lectivo no se vea interrumpido por falta de personal de seguridad; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 870

Por el señor Zaragoza Gómez:

“Para enmendar los Artículos 4, 7, 8, 9 y 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Panel del Fiscal Especial Independiente” a los fines de enmendar los términos establecidos para que el Secretario del Departamento de Justicia determine la procedencia de investigación preliminar y la recomendación del Departamento sobre si procede o no la designación de un Fiscal Especial; extender el término de investigación del Fiscal Especial; uniformar los términos en la ley; y otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 882

Por el señor Ríos Santiago:

“Para crear la “Ley para la Protección de la Intimidad Digital”, a los fines de proteger la información personal de los consumidores y garantizar el derecho a la intimidad en la era digital; y para otros fines relacionados.

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)



P. del S. 896

Por el señor Ríos Santiago:

“Para adoptar la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”, con el propósito de establecer remedios civiles como medida para combatir el maltrato, la crueldad, el abandono y el abuso animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 905

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar las Reglas 172 y 177 de las de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de atemperar las mismas a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, para garantizar los derechos de nuestros ciudadanos en la etapa de cumplimiento de pena de multa en los procedimientos criminales.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 917

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar los artículos 202, 203, 204 y 205 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” para añadir la pena de multa por la comisión de los delitos allí enumerados y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 920

Por el señor Torres Berríos:

“Para enmendar los Artículos 97, 98, 107, 389, 406, 411, 580, 582, 584, 595, 655, 682 y 1641, y derogar los Artículos 381, 382, 409, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651 y 652 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño.”; Artículo 4 del Código de Comercio, según enmendado; el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2012, conocida como “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”; el inciso (a)(1) y (a)(9) del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; el inciso (a) del Artículo 2 y el inciso (g) del Artículo 10 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)), a los fines de armonizarlos con la presente legislación, con la que se instituye que la mayoría de edad en Puerto Rico comienza cumplidos los dieciocho (18) años de edad.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 929

Por las señoras Rivera Lassén, González Arroyo, Santiago Negrón, Trujillo Plumey, Rosa Vélez; y los señores Bernabe Riefkohl, Vargas Vidot y Zaragoza Gómez:

“Para establecer la “Ley para la Protección de los Derechos Reproductivos de las Mujeres y de las Personas Gestantes”; establecer claramente la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico sobre estos derechos humanos; establecer el deber de toda agencia u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de respetar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de mujer y persona así como garantizar acceso a los medios para ejercer los mismos; reafirmar que la terminación de un embarazo es un servicio de salud esencial que forma parte del derecho humano a la salud; disponer quiénes son las personas autorizadas a realizar terminaciones de embarazo; aclarar el alcance e interpretación de la protección a estos derechos humanos; y para otros fines relacionados.

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; DE ASUNTOS DE LAS MUJERES; Y DE ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA)

\*P. del S. 935

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 942

Por la señora Hau:

“Para enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para enmendar el Artículo 16 del Plan de reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963; para enmendar el Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de “hit and run” en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 943

Por la señora González Arroyo y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 98 y 99 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para establecer que el delito de aborto se constituye cuando no hay consentimiento de la persona gestante; y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 944

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar los artículos 238 y 239 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, para expandir el alcance de la prohibición contra alarmas falsas para cubrir todo tipo de conducta que provoque la movilización de las autoridades de seguridad pública para atender la supuesta emergencia o necesidad de rescate y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 948

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Regla 8.7 de las de Procedimiento Civil de 2009, a fin de establecer que todos los escritos que se presenten en el tribunal deberán hacerse en el idioma español y para disponer que toda persona que no conozca el idioma español podrá formular su escrito en su idioma vernáculo, siempre que se acompañen de las copias necesarias en español, y para otros fines.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 950

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Regla 33 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a fin de aclarar el ordenamiento sobre el curso procesal cuando el término para contestar un requerimiento de admisiones vence y éste no se ha contestado, y atemperarlo a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 961

Por la señora Rosa Vélez:

“Para enmendar los Artículos 238 y 239 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de expandir el alcance de los delitos de “alarma falsa” y “llamada telefónica falsa a sistema de emergencia”, con el propósito de incluir otras situaciones de emergencias falsas o simuladas; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 977

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 185 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que garantizar una participación mayor al Estado Libre Asociado y a sus gobiernos municipales en los procesos de expediente de dominio; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*P. del S. 995

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para derogar el inciso (8), enmendar los incisos (9) y (10) y reenumerarlos como incisos (8) y (9), y añadir un nuevo inciso (10) al Artículo 2; enmendar el Artículo 4; derogar el Artículo 5; reenumerar los actuales Artículos 6 a 24 como Artículos 5 a 23, respectivamente; y enmendar los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, a fin de aclarar la definición del término “querrela jurada” e introducir la definición de “informe”; incluir funcionarios adicionales sobre los cuales existe jurisdicción al amparo de esta Ley; ampliar los términos para que el Secretario de Justicia notifique al Panel sobre la investigación preliminar y para efectuar la investigación preliminar; reforzar el estándar de prueba requerido para referir casos al Panel del Fiscal Especial Independiente; efectuar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1006

Por la señora Hau:

“Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general en el Sistema Integral Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1007

Por las señoras González Arroyo y Hau:

“Para enmendar el Artículo 421 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, a fin de aclarar su redacción en cuanto a los requisitos para la defensa de cosa juzgada en las acciones judiciales de naturaleza civil.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1009

Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de definir qué significa un accidente de tránsito a los fines de esta ley, con el propósito de dar uniformidad a la cobertura del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1010

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar los artículos 30.030, 30.040, 30.050, 30.070 y 30.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de reducir los términos establecidos para el pago de reclamaciones, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago; aumentar el interés que devengará toda reclamación procesable que no sea pagada dentro del término dispuesto en el Código; hacer enmiendas técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1013

Por la señora González Huertas:

“Para enmendar los incisos 8 y 9 del artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, a los fines de añadir el delito de Actos Lascivos en las definiciones de Ofensor Sexual Tipo I y Ofensor Sexual Tipo II, cuando sea cometido contra personas mayores de edad o personas incapacitadas.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1023

Por los señores Ruiz Nieves y Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 22-1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” y la Regla 72 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, 3.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para reconocer a las víctimas de delito grave una oportunidad para ser escuchados por el Tribunal ante de que se pase juicio sobre la aceptación o rechazo de alegaciones preacordadas.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1026

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar las Reglas 225 y 227 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas con el fin de facultar a los fiadores a tener acceso a medios disponibles para producir a

los acusados, así como para realizar enmiendas técnicas en la Regla 227 relacionada a la confiscación de la fianza; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1042

Por el señor Vargas Vidot:

“Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 401 y enmendar el inciso (a) del Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de establecer una presunción no controvertible para que se considere como consumo personal la marihuana, según definida en esta Ley, eliminar toda penalidad establecida contra cualquier persona por la posesión para consumo personal de marihuana; disponer de la aplicación retroactiva de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. del S. 1054

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar el Artículo 69 de la Ley Núm. 146 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del 2012”, para aclarar la implementación de la mediación penal, y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1073

Por la señora Santiago Negrón (Por Petición):

“Para reconocer a toda persona empleada en la empresa privada el derecho a no ser obligada a trabajar en las horas previas al advenimiento de un fenómeno atmosférico, o durante éste, siempre que se haya declarado un aviso de huracán o tormenta tropical cuyo advenimiento sea inminente; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1087

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 1635 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico de 2020” para incluir como causal para la desheredación el abandono del testador en una institución médico-hospitalaria y no haber asumido la responsabilidad de su cuidado tras la determinación de alta médica; y para otros asuntos relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1088

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para añadir un nuevo Artículo 127-E a la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para tipificar la conducta e imponer penalidades por la comisión del

delito de abandono de personas de edad avanzada e incapacitados en instituciones médico-hospitalarias; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1093

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para añadir un nuevo Artículo 247-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito menos grave el resistir u obstruir, demorar o estorbar una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1104

Por el señor Morales:

“Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos”; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal “*Controlled Substances Act*” de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1106

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003”, a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces del Tribunal General de Justicia con el propósito de establecer una compensación judicial adecuada para atraer candidatos calificados y retener juezas y jueces experimentados, así como fortalecer el principio de independencia judicial, que es básico para el funcionamiento óptimo del Poder Judicial en una democracia; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1117

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para crear la “Ley de Legitimación Activa Ambiental”, a los fines de otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona en Puerto Rico que, motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental, interese presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar como parte en cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra fuente jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección,

conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos; enmendar las Secciones 3.5, 3.15, 4.2 y 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 9.8, 13.1, 14.1 y 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 12 y 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1120

Por el señor Villafañe Ramos (Por Petición):

“Para crear la “Ley Integral Contra la Devaluación en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.02 y 2.08 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”; enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 254-2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 8 y 11 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 134-1977, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o “Bullying” del Gobierno de Puerto Rico” o “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 102-1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”; enmendar los Artículos 2 y 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar los Artículos 3 y 7 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”; enmendar las Secciones 2, 6 y 8 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”; con el propósito de fijar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante el establecimiento del concepto de la “devaluación” como término jurídico que responda a la causa sociocultural de múltiples problemas en la comunidad puertorriqueña; establecer el modelo “Anti Devaluatorio” en las escuelas y en las agencias del Gobierno; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1125

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para crear la “Ley para la Comisión de Nombramientos a la Judicatura de Puerto Rico”, crear la Comisión de Nombramientos a la Judicatura de Puerto Rico, establecer su composición, forma de nombrar sus integrantes, jurisdicción, competencia, capacidades administrativas, atender sus vacantes



y destitución de sus integrantes, así como de sus obligaciones y responsabilidades. Disponer sobre la forma y manera en que la Comisión someterá sus recomendaciones a nombramientos a la Judicatura al Gobernador y los términos para considerar los mismos, y otros asuntos relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1130

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar los artículos 14, 66 y 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que constituirá asesinato en primer grado, todo aquel perpetrado por medio de estrangulamiento o asfixia, en adición a los restantes elementos ya contemplados en el Código; disponer que, se considerará circunstancia agravante a la pena, cuando se pruebe que, el convicto utilizó el estrangulamiento o la asfixia en la comisión del delito contra la víctima; definir el término “estrangulamiento o asfixia”; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1135

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 232 del Título II de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” de 2020 a los fines de aclarar que las disposiciones contenidas en el último párrafo de dicho artículo no serán de aplicación para propósitos penales.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1154

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar los Artículos 1334 y 1345 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” a los fines de establecer medidas protectoras a las personas cuyo arrendamiento se encuentra en tácita reconducción por más de tres (3) años y cuya residencia ha sido vendida a un tercero.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1164

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar los Artículos 788 y 1814 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de reducir el término de la usucapión del bien inmueble a cinco (5) años si es ordinario, con justo título y buena fe y a diez (10) años si es extraordinario, sin la necesidad de título ni buena fe; disponer que los términos de usucapión aquí adoptados aplicarán beneficiosamente a los poseedores actuales de los bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1177

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho” para concederle al Tribunal de instancia el poder para intervenir en controversias sobre la posesión de bienes que sean propiedad, o estén a nombre, de uno de los miembros de una relación matrimonial o una relación afectiva -extinta o no- y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1178

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 18 (aa) y reenumerar el actual Artículo 18 (aa) como Artículo 18 (bb) de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para disponer que el Secretario de Justicia tendrá el deber de ordenar y monitorear la realización de una auditoría forense de toda entidad gubernamental, sea estatal o municipal, cuando se haya determinado causa probable para el arresto de un funcionario público por actos de corrupción vinculados a la misma para determinar si hay actos ilegales adicionales que se hayan podido cometer en dicha unidad gubernamental, para enmendar el Artículo 58 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para ajustar su lenguaje a la política pública establecida en la presente Ley y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1183

Por los señores Vargas Vidot y Rivera Schatz; y la señora Rodríguez Veve:

“Para añadir un nuevo inciso (f) a la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963; enmendar los Artículos 50 y 70 de la Ley 146-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”; y enmendar los Artículos 3 y 9 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de prohibir el encarcelamiento a imputadas en estado de embarazo; disponer que, sin distinción de delito, en todo caso de personas en estado de embarazo o no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento serán hábiles para restricción domiciliaria; disponer que cuando se trate de una persona en estado de embarazo o no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento, el tribunal tendrá que diferir la ejecución de la pena hasta tanto la madre dé a luz a la criatura y culmine el término de seis (6) meses; añadir la definición de madre confinada; establecer los derechos de una madre confinada bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1184

Por la señora Riquelme Cabrera (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”, a los fines de crear un enlace mediante “Scan QR Code” que conecte directamente al Registro de Ofensores Sexuales; crear pegatinas o letreros con el “Scan QR Code” que deberán colocarse en todas las escuelas públicas, privadas e iglesias-escuelas para que los estudiantes, sus padres, cuidadores y/o tutores puedan acceder al registro de manera rápida desde sus teléfonos inteligentes o tabletas; y para otros fines relacionados. (DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1199

Por los señores Zaragoza Gómez y Ríos Santiago:

“Para establecer la nueva "Ley de Arbitraje de Puerto Rico", a los fines de actualizar el derecho puertorriqueño que rige los procesos arbitrales cuando las partes no escogen una organización de arbitraje particular o, si se ha escogido alguna, sirva como complemento a las normas de la organización elegida; derogar la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Arbitraje Comercial en Puerto Rico”; derogar la Ley 10-2012, conocida como la “Ley de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1200

Por la señora González Huertas:

“Para crear la “Ley de entrevista forense grabada en procedimientos judiciales sobre maltrato a menores de edad y abuso sexual a menores de edad”, con el propósito de establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la utilización de entrevistas forenses grabadas en casos judiciales que versen sobre maltrato y/o abuso sexual contra menores de edad, con el fin de proteger a los menores de edad a la exposición de revictimización en procesos judiciales.” (DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1203

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar los Artículos 584, 598 y 599 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico” de 2020, para eliminar el requisito de suplir el consentimiento por quienes ostenten la patria potestad o tutela de los y las menores de 21 años, emancipados(as) o no emancipados(as), que procuren dar en adopción a sus hijos o hijas; y para otros fines relacionados.” (DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1212

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Regla 246 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas con el fin de armonizar las disposiciones de la referida regla al ordenamiento jurídico vigente; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1221

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar la Ley Núm. 146–2012, según enmendada, denominada “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo Artículo 127-E; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1225

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para adoptar la Ley de Transparencia Judicial que permita a toda persona natural o jurídica obtener información sobre el estado financiero de los miembros de la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1241

Por la señora Santiago Negrón:

“Para establecer la “Ley para Reconocer el Derecho de las Personas Intersexuales a Vivir de Conformidad con su Identidad”; enmendar el inciso (4) del Artículo 19 de la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, enmendar los Artículos 3.13 y 3.13-A de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y enmendar el subinciso (c) del inciso (1) del Artículo 5.9 y el subinciso (e) del inciso (4) del Artículo 5.13 de la Ley Núm. 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”; con el fin de reconocer expresamente derechos que protejan a las personas intersexuales; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1242

Por la señora Santiago Negrón:

“Para establecer la “Ley para Reconocer el Derecho de las Personas Intersexuales a la Autodeterminación sobre su Integridad Corporal”; reconocer el derecho de las personas intersexuales a no ser intervenidas quirúrgicamente para la asignación de sexo, ni a través de tratamientos dirigidos a intervenir con sus características sexuales, a menos que sea necesario para salvar la vida o la viabilidad de alguna función vital del cuerpo, o que la salud esté en peligro de afectarse de manera irreversible; establecer un protocolo especial de salud para personas intersexuales; y enmendar el

inciso (4) del Artículo 19 de la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”; con el fin de reconocer expresamente derechos que protejan a las personas intersexuales; y para decretar otras disposiciones complementarias.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1244

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para añadir el Artículo 2.020 al Capítulo 2 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de establecer la prohibición de un juez del Tribunal General de Justicia de intervenir en un caso, ya sea de naturaleza civil o penal, que involucre a un funcionario público electo, cuando el juez que tiene bajo su consideración el asunto se encuentra inmerso en un proceso de ascenso o renominación o se propone próximamente a ello; y para otros propósitos relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 79

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil, a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; y para enmendar la Regla 68.2 de las mencionada Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1, y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 262

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para crear la “Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de Nuestros Niños y Jóvenes”, a los fines de prohibir que cualquier operador, empleado o agente de una Página de Internet clasificada como Red Social, según aquí definida, pueda publicar y/o divulgar información personal de usuarios menores de edad residentes en Puerto Rico, más allá del nombre y ciudad donde reside, sin el consentimiento expreso de éstos y la del padre, madre o tutor con patria potestad; requerir a toda Página de Internet clasificada como Red Social que establezca un proceso sencillo y de fácil comprensión para que todos los usuarios menores de edad residentes de Puerto Rico puedan trabajar en su opciones de privacidad como parte del registro de cada cuenta; establecer penas civiles para quienes incumplan con lo que aquí se dispone; otorgarle jurisdicción al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), creado en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, para atender cualquier querrela relacionada a esta Ley; facultar al NET a adoptar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 516

Por el representante Santa Rodríguez:

“Para requerir que todo estudiante menor de 18 años de edad que haya cometido, de forma violenta, una falta clasificada como Falta Clase II o Falta Clase III dentro de un plantel escolar, ya sea de una escuela pública o privada, participe de forma compulsoria en un programa de rehabilitación conductual.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1067

Por los representantes Varela Fernández y Hernández Montañez:

“Para establecer las normas que regirán la sustitución del índice conocido como *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) como tasa de interés de referencia a pagarse en contratos de préstamo y en la valoración e implantación de tales préstamos y otros valores e instrumentos financieros emitidos conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando dicho índice LIBOR deje de estar disponible, y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación Especial que se han recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, atendiendo la aprobación de la R. del S. 798 para enmendar la jurisdicción de las Comisiones, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Migdalia I. González Arroyo:

PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 517

Por el representante Díaz Collazo:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Número 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, que encomienda al Negociado de la Policía de Puerto Rico la expedición de certificados de antecedentes penales, a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves, y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 777

Por el representante Aponte Rosario:

“Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de modificar los límites de compensación; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 793

Por los representantes Hernández Montañez, Rodríguez Negrón, Martínez Soto, Higgins Cuadrado, Ferrer Santiago, Soto Arroyo, Matos García, Méndez Silva y Varela Fernández:

“Para enmendar la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de requerir al Tribunal de Primera Instancia de que tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado en cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. de la C. 932

Por el representante Aponte Rosario:

“Para añadir un nuevo inciso (3) al Artículo 127-C, enmendar los incisos (b) (1) y (b) (2) de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, y reenumerar el actual inciso (b) (3), como (b) (4), a los fines de disminuir la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble requerida para la configuración de delito menos grave y grave en casos de explotación financiera del adulto mayor y modificar las penas; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 975

Por los representantes Aponte Rosario, Santiago Nieves, Franqui Atilés y Pérez Cordero:

“Para disponer la convocatoria al Pueblo de Puerto Rico para que exprese a través de su electorado elegible participante en un referéndum, si desea sancionar la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal con faltas administrativas no criminales; disponer su configuración, asignar fondos y otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1010

Por el representante Díaz Collazo:

“Para crear un nuevo inciso (ii) y reenumerar los incisos (ii), al (tt) como los incisos (ii), al (uu) del Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer la definición de persona de edad avanzada o adulto mayor y atemperar la misma a la definición establecida en la Ley 121-2019, según emendada, titulada: “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, según enmendada, y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1014

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Márquez Reyes, Márquez Lebrón y Ferrer Santiago:

“Para enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 154-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de limitar la discreción de intervención por parte del Gobierno en estos pleitos; para enmendar el Artículo 4.05 de la referida Ley Núm. 154-2018, a los fines de ampliar los derechos del delator; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1015

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Márquez Reyes, Márquez Lebrón y Ferrer Santiago:

“Para crear la “Ley para Regular la Participación de Empleados Públicos en Actividades Político-Partidistas”, a los fines de regular el nivel de involucramiento en actividades político-partidistas de aquellos empleados gubernamentales que sus ingresos provienen de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear mecanismos de querrelas, investigación y adjudicación por violaciones a esta Ley; imponer penalidades; enmendar el Artículo 18 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para facultar al Secretario de Justicia, a través de la División de Integridad Pública, a realizar las investigaciones que dispone e imponer las sanciones y penalidades que crea en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1038

Por el representante Aponte Rosario:

“Para enmendar los Artículos 6, 18, 70, 103, 104, 105, 107, 126, 130, 194, 253, 365, 389, 429, 455, 467, , 480, 507, 520, 556, 582, 609, 655, 703, 704, 728, 741, 823, 835, 861, 945, y 1008 de la Ley Núm. 55- 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; a los fines de aclarar, ampliar y dar coherencia a dichos artículos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe. Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se dé por leída la tercera y cuarta Relación de medidas especial, atendiendo la aprobación de la Resolución del Senado 798, para enmendar jurisdicción de las Comisiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.



## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en la R. C. del S. 363 y la R. Conc. del S. 48.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1270; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando que el Senado, en su sesión del miércoles, 14 de junio de 2023, acordó devolver el P. del S. 865 a la Cámara de Representantes.

El senador Santiago Torres ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 873; la senadora Riquelme Cabrera y los senadores Santiago Torres y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1224; los senadores Ruiz Nieves y Santiago Torres han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1250; y el senador Vargas Vidot ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 799, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1017; y la senadora Padilla Alvelo ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1251, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

La senadora González Arroyo y el senador Santiago Torres han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1124; y la senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 799, con la autorización de la senadora González Huertas, autora de las medidas.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1227; 1228 y 1229, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

El senador Torres Berríos ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 1230, 1231, 1232, 1233 y 1235; los senadores Santiago Torres y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1249; y la senadora Padilla Alvelo ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 659, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de las medidas.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1240, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

La senadora González Huertas y los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres y Soto Rivera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1252, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

## **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 23-08, denominada “Para derogar las Órdenes Administrativas 20-69 y 20-71”.

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 23-09, denominada “Para incorporar la nueva creación de la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste; establecer la incorporación de la Comisión de Desarrollo Económico a la Comisión de lo Jurídico; establecer la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; establecer las iniciales de cada comisión del Senado de Puerto Rico, conforme a la Regla 13.13 del Senado de Puerto Rico; y derogar la Orden Administrativa 21-09”.

De la señora Ilia Mabel Santos López, Directora, Oficina del senador Gregorio B. Matías Rosario, una comunicación solicitando se excuse al senador Matías Rosario de los trabajos legislativos del 15 de junio de 2023.

De la senadora González Arroyo, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Nueva York, Nueva York, celebrado del 7 al 12 de junio de 2023, en el que participó del Desfile Nacional Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría M-23-32 del Municipio de Luquillo.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, conforme al Artículo III, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proponemos solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy jueves, 15 de junio de 2023 hasta el martes, 20 de junio de 2023.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se solicite el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, se ha recibido una Comunicación de la directora de la oficina del senador Gregorio Matías Rosario solicitando se excuse al senador de los trabajos legislativos de hoy jueves, 15 de junio de 2023. Para que se excuse al senador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, debidamente excusado el compañero senador Gregorio Matías Rosario.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

## **MOCIONES**

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0840

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al personal de MMM Multiclínica en Aguadilla por motivo de su inauguración.

Moción 2023-0841

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los integrantes del Club de Leones Mayagüez Nuevas Voces por motivo de su cuarto aniversario de fundación.

Moción 2023-0842

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Iván Armando Ventura Figueroa, por convertirse en campeón en la competencia de peso 145 libras en *El Maestro Boxing Gym* del Bronx.

Moción 2023-0843

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Noel Marcano y todos los empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos, al celebrarse los cincuenta y cinco años de la aprobación de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968 que estableció la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Moción 2023-0844

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alexia Pérez Santiago, Alma J. Torres Sanes, Anahia A. Meléndez Abreu, Ángel Guerra Reyes, Ángel M. Guerra García, Aura E. Santiago Legrand, Carlos M. Santiago Legrand, Carmen D. Navarro Díaz, Charick M. Ayala Camacho, Daisy I. Cruz Christian, Damiana M. Julián Fernández, Deneysa Y. Guerra Reyes, Emilia Santiago Legrand, Félix H. Silva Perea, Gabriela L. Rivera Cruz, Geysha O. Olmedo Rosa, Hermes Rosa Rijos, Isis Y. Rijos Feliciano, Itasangely Guerra Santiago, Jannelly A. Loredó Romero, Jennialy M. Loredó Romero, Jessica Ruiz Pérez, José J. Rijos Cruz, José L. Pérez Cruz, Joseph P. Loredó, Kally X. Burgos Pérez, Keylianis N. García Torres, Leroy R. Rodríguez Julián, Lourdes I. Galloway Meléndez, Manuel O. Guerra Santiago, María A. Calderón Rivera, María I. Santiago Sánchez, Marla O. Feliciano Maldonado, Narisha L. Pérez Meléndez, Naymar Y. Rosa Rijos, Nelidith Rivera Cruz, Nitza M. Acosta Encarnación, Quiabeth Julián Santiago, Sonia N. Romero Navarro, Xavitsaly R. Otaño, Xayeilis Otaño, Xilef I. Ayala Rodríguez, Yahaira Meléndez Sánchez, Yamaira Abreu Torres, Yamilette Meléndez Torres y Zuriel Z. Morales Ruiz, integrantes del Fantasía Caribeña del Municipio de Vieques por su excelente participación promoviendo la cultura puertorriqueña en el Desfile Puertorriqueño de Nueva York.

Moción 2023-0845

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Sophia Thaiz Cancel Santiago, por sus logros en el deporte de campo traviesa y ser galardonada como la novata más destacada de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Moción 2023-0846

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Rodolfo Enrique López, por sus logros universitarios, destacando en arte y servicio comunitario.

Moción 2023-0847

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a José A. Corcino Acevedo, por promover la participación de los integrantes del Fantasía Caribeña en el Desfile Puertorriqueño de Nueva York.

Moción 2023-0848

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kenai Piñero Vázquez, del equipo de baloncesto masculino de la Escuela Vocacional Antonio Luchetti de Arecibo, por ser los campeones de la Liga de Escuelas Públicas Región Norte y Centro.

Moción 2023-0849

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yahir Soto Méndez, del equipo de baloncesto masculino de la Escuela Vocacional Antonio Luchetti de Arecibo, por ser los campeones de la Liga de Escuelas Públicas Región Norte y Centro.

Moción 2023-0850

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Keishla M. Irizarry Guerra, por su graduación de Bachillerato en Justicia Criminal y segunda concentración en Ciencias Políticas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico con el honor de *Summa Cum Laude*.

Moción 2023-0851

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Melanie M. Matos Rosa, por su graduación de Maestría en Trabajo Social Clínico de la Universidad Católica de Puerto Rico Recinto de Arecibo con el honor de *Magna Cum Laude*.

Moción 2023-0852

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la señora Neida M. Rivera Delgado al celebrarse su septuagésimo quinto cumpleaños.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución aprobada por el  
Senado  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 800

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 616, aprobada el 14 de noviembre de 2022, según enmendada, el 1 de marzo de 2023, que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos propone para las instalaciones portuarias de la Región Sur – Central, en especial, pero sin limitarse, sobre la reconstrucción a realizarse para atender los daños ocasionados por los terremotos del 2020; y para otros fines.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 616, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión rendirá informes periódicos, que incluyan sus hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. La Comisión rendirá un primer informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes del **[30 de junio 30] 14 de noviembre** de 2023 y un informe final, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Décima Novena Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 801

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 655, aprobada el 3 de noviembre de 2022, según enmendada, el 13 de marzo de 2023, que ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 655 para que lea como sigue:

“Sección 3.- Las Comisiones rendirán un primer informe conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, antes del **[30 de junio 30] 14 de noviembre** de 2023 y un informe final antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto del Senado 1252 sea relevado de todo trámite legislativo y que sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir al Presidente Dalmau Santiago a todas las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que este Alto Cuerpo autorice que el Proyecto del Senado 1253 pueda ser considerado en la presente sesión legislativa.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito el Proyecto del Senado 1253 sea relevado de todo trámite y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito que el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 251, Proyecto de la Cámara 561, Proyecto de la Cámara 1576, Proyecto de la Cámara 1602, Proyecto de la Cámara 1645 y Proyecto de la Cámara 1760 sea relevado de todo trámite y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 912, reconsiderado, salga de Asuntos Pendientes, y los demás continúen en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la compañera Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya el proyecto mencionado y el resto permanezca en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Honorable Marta Isabel Dávila Román, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Honorable Lizardo William Mattei Román, para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; Honorable Viviana Janet Torres Reyes, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Lorimar Barreto Vicenty, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Arelys Marie Ortiz Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Gretchen Marie Pérez Catinchi, como Fiscal Auxiliar III; Licenciada Carolyn Arcelay González, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Blanca Ivette Quetell Torres, como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Maritza Valero Ramírez, como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Lisa Angélica Alicea Alvarado, como Fiscal Auxiliar I; Licenciado José Pablo Aponte Torres, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Kechia Marie Díaz Aponte, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Kristia Joalys Díaz Pérez, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Ana María Cruz Oliver, como Fiscal Auxiliar I; Licenciado Jesús González Cruz, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores; Licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, como Registradora de la Propiedad; Licenciado Christian Trinidad de Jesús, como Comisionado en la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en capacidad de representante de la Autoridad de los Puertos, para un nuevo término que vence el 30 de marzo de 2027; P. del S. 877, P. del S. 983, P. del S. 1065, P. del S. 1109, P. del S. 1139; R. C. del S. 97, R. C. del S. 398; P. de la C. 110, P. de la C. 236 (reconsiderado), P. de la C. 1053 (reconsiderado); R. C. de la C. 186, R. C. de la C. 197).

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1138, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar *el inciso 2, sub inciso (h) para añadir un acápite 8 en* la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como parte de las funciones del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se ofrezcan tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en el que se incluye la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”, a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se sabe que, el uso de las bicicletas, como un medio de transporte alternativo y eco-amigable, ha visto un aumento en tiempos recientes. De hecho, diversas leyes dan cuenta de que, ante el incremento a través de los años de la congestión vehicular en las carreteras principales de Puerto Rico, el deseo de ciudadanos de reducir su huella de carbono en protección del ambiente y la costo-eficiencia de poseer una bicicleta en contraposición a un vehículo de motor, ha provocado que, cada día, sean más las personas que prefieren utilizar dicho medio de transporte.

Específicamente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado diversas leyes que establecen derechos y responsabilidades de los ciclistas en nuestras vías públicas. Así, por ejemplo, el Capítulo XI de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece lo relativo al uso de bicicletas en las vías públicas. El Artículo 11.02 de dicha Ley establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas.
- (b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas.
- (c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.
- (d) Motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte.
- (e) Mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta.
- (f) Enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor.
- (g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de este Capítulo.
- (h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas.
- (i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.



Por su parte, el Artículo 11.04 del estatuto antes mencionado, ~~además~~, establece la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”. Además, la Resolución Conjunta 60-2012 ordenó al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar “un estudio sobre las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en Puerto Rico, con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de áreas designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas”. Adicionalmente, la Ley 118-2016 establece la “Ley para la orientación en el comercio sobre los derechos y obligaciones de los ciclistas”.

Y, finalmente, *la Ley Núm. 120-2020*, conocida como *la “Ley de Adopción de Ciclovías”*, incentiva el establecimiento de ciclovías mediante mecanismos que involucren la participación directa del sector privado, en coordinación y colaboración con el Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

A tenor con las legislaciones antes mencionadas, y con la política pública promulgada, en cuanto al uso de las bicicletas como un medio de transporte o de recreación o, inclusive, de deporte, debe aprobarse nueva legislación que redunde en un mayor conocimiento sobre este tipo de vehículo. Cabe indicar que, *la Ley Núm. 22-2000, supra*, define a la bicicleta, como un vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más ruedas, construido para llevar una (1) o más personas sobre su estructura. Obsérvese que, las bicicletas son consideradas vehículos, tal y como lo sería un automóvil, por lo que debe promoverse su uso.

En atención al auge que ha venido cobrando el uso de las bicicletas como medio de transporte, el consecuente aumento tanto en su oferta como en su demanda, y los nuevos retos que supone la interacción cotidiana de una cantidad considerable de puertorriqueños que concurren cotidianamente con conductores en las vías públicas ~~de la Isla~~ y con peatones en las aceras, se ha hecho apremiante el diseño de nueva legislación que provea para que los ciudadanos, en este caso, los empleados públicos, conozcan los derechos y obligaciones de los ciclistas, de manera que sea garantizada su seguridad al hacer uso de las carreteras.

La acción de orientar sobre las disposiciones incluidas en la Carta de Derechos del Ciclista y las Obligaciones del Conductor, se ha convertido en una necesidad real, ante el aumento dramático del uso de la bicicleta en nuestras vías públicas, y las situaciones y accidentes lamentables que se han convertido en noticia común. Por tanto, debemos legislar nuevas estrategias para garantizar la seguridad de nuestros ciclistas, y de todas las personas que utilicen sus bicicletas en nuestras carreteras. Por lo que el orientar a los empleados públicos sobre este tema, representa un paso de avanzada para el Puerto Rico que queremos: educado y seguro para todos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda *el inciso 2, sub inciso (h) para añadir un acápite 8 en* la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que la como sigue:

“Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

...

Sección 6.1.- ...

...

Sección 6.5.- Disposiciones sobre Adiestramiento.

...

1. Propósito de IDEA

...

2. Funciones

Para lograr sus propósitos, IDEA deberá:

a...

...

g...

h. Ampliar la oferta de servicios para el desarrollo de módulos de adiestramiento, mediante acuerdos colaborativos con instituciones universitarias públicas y privadas acreditadas en Puerto Rico, donde se le dará prioridad a la Universidad de Puerto Rico.

1...

...

7...

8. *Ofrecer tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en el que se incluye la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”, a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado.*

...”

Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1138**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1138** (en adelante, “**P. del S. 1138**”), busca enmendar la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como parte de las funciones del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se ofrezcan tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en el que se incluye la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”, a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general que, en años recientes, el uso de las bicicletas como medio de transporte se ha visto en aumento. Por esta razón, se ha aprobado legislación para garantizar la seguridad de los ciclistas y los conductores de vehículos de motor al compartir la carretera. Entre dichas legislaciones, el Capítulo XI de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” establece la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”; además, la Ley Núm. 120-2020, conocida como la “Ley de Adopción de Ciclovías”, la cual incentiva el establecimiento de ciclovías. Estas legislaciones se han aprobado con la finalidad de garantizar el disfrute y la seguridad de los ciclistas.

A estos efectos, la medida ante la consideración de esta Comisión busca enmendar la sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” la cual establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico la administración de los recursos humanos de las agencias cubiertas por dicha ley. El mencionado artículo establece las disposiciones sobre adiestramiento de la administración pública del siglo XXI. Esta enmienda es a los fines de establecer tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos por esta ley sobre las disposiciones de la seguridad de los ciclistas en las vías públicas.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una vez recibida la medida el 23 de febrero de 2023, se solicitaron comentarios a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “OARTH”), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (en adelante, “CST”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”), la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (en adelante, “ACAA”) y al Departamento de Seguridad Pública. A continuación, un resumen de los memoriales en el orden en el que fueron recibidos:

### **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OARTH)**

La OARTH sometió un memorial sobre el P. del S. 1138, firmado por la Directora Zahira A. Maldonado Molina. Se desprende del memorial explicativo que la Ley Núm. 8-2017, *supra*, como ley orgánica de la OARTH adscribe a su oficina el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “IDEA”), quien tiene la responsabilidad de propiciar la capacitación y eficiencia del servicio público en Puerto Rico por medio de adiestramiento continuo.

IDEA tiene la responsabilidad de desarrollar un Plan Maestro Quinquenal, dividido por años para el adiestramiento y profesionalización de los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Adicionalmente, se estableció que IDEA debía crear una alianza con la Universidad de Puerto Rico para adiestrar y readiestrar empleados públicos, con la finalidad de aunar esfuerzos para profesionalizar a los empleados públicos y lograr la transformación del gobierno; y, se le autoriza IDEA promover acuerdos colaborativos interagenciales con la UPR.

En cuanto a la medida a ser considerada, la OARTH expresa que la incorporación de manera general en la Ley Núm. 8-2017, *supra*, un mandato para que se incluya en los cursos que desarrolla IDEA el tema de la seguridad vial enfatizando en los ciclistas puede abonar a la política pública establecida por la Ley Núm. 22-2000, *supra*. No obstante, recomiendan que se especifique que la parte

que se busca enmendar es el inciso 2, sub inciso (h), acápite (8), debido a que la Sección 6.5 de la Ley Núm. 8-2017, *supra*, cuenta con varios incisos y acápites.

Finalmente, expresa la OARTH que comparten el interés del legislador en cuanto al tema de la seguridad y protección de los ciclistas. Sin embargo, explican que para continuar con la visión necesitan que se les autorice asignación de fondos que les permitan poner en ejecución los mecanismo e iniciativas que posibiliten la continuidad de los servicios de capacitación que ofrecen. Esto a razón de que, cuando los fondos destinados para atender los adiestramientos por medio de la UPR se agoten, IDEA cuente con la capacidad fiscal para continuar operando. Además, recomiendan que se tomen en consideración los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (en adelante, "CST"), la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT") y la Oficina del Inspector General.

### **Comisión para la Seguridad en el Tránsito**

El Director Ejecutivo de la CST, Luis A. Rodríguez Díaz, sometió un memorial en cuanto al P. del S. 1138 explicando estar de acuerdo con la aprobación del mismo con las enmiendas sugeridas. Explican en el memorial que la Ley Núm. 33 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creó la CST. Estos actúan como la agencia central coordinadora de la planificación, administración y ejecución de los programas de prevención de accidentes en las vías públicas. Por esta razón, tienen una función en las campañas educativas que incidan en la seguridad de las personas en la red vial de Puerto Rico.

La Ley Núm. 22-2000, *supra*, le delega la responsabilidad a la CST en coordinación con el DTOP, la Policía de Puerto Rico y la ACT a que lleve a cabo dichas campañas educativas. Debido a esta función principal de la CST en las campañas educativas, exponen que son la agencia con la pericia para llevar a cabo dicha capacitación como oficial de la prevención y la seguridad en las carreteras de Puerto Rico. Adicional a esto, exponen que al ser la agencia que implementa dichas campañas educativas, cuenta con subvenciones estatales o federales del Departamento de Transportación Federal con los fondos provenientes del *National Highway Traffic Safety Administration* por lo que, sería la CST quienes estarían aprobados para capacitar a los empleados públicos cobijados por la Ley Núm. 8-2017, *supra*.

A modo de conclusión, la CST sugiere que dentro del lenguaje de la enmienda a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, *supra*, otras capacitaciones adicionales en cuanto al adiestramiento y desarrollo de los servidores públicos. Recomienda que se pueden incluir capacitaciones sobre la seguridad de los motociclistas, responsabilidad de los peatones y vehículos de motor, el uso del cinturón de seguridad, el uso del asiento de protector de los menores de edad, consumos de alcohol, etc. No obstante, resaltan que estas capacitaciones forman parte de las campañas educativas que la CST lleva a cabo año tras año.

### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

La AAFAF, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1138, firmado por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, explicando en síntesis darles deferencia a los comentarios de la OARTH, Departamento de Hacienda y la OGP. En primer lugar, expresa AAFAF que es menester tomar en consideración que bajo la Ley Núm. 8-2017, *supra*, se le confirió a la OARTH el adiestramiento de los servidores públicos lo que para el 2017, se estimaba en sobrepasar los \$400 millones al año. Por

esta razón, dentro del marco legal de la Ley Núm. 8-2017, se estableció que la OARTH forjara alianzas con la UPR y otras universidades para brindar oportunidades de crecimiento académico y técnico a los servidores públicos y, en el proceso, ahorrarse millones de dólares.

Adicional a esto, explica que el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), dispone que en los casos que se apruebe legislación que conlleve nuevos gastos y dicha medida no provea una fuente específica y permanente de ingresos o requieran fuentes de ingresos que no se puedan materializar, la JSF tiene la potestad de revisar el plan fiscal y el presupuesto de una o más agencias para cubrir la deficiencia y balancear el presupuesto salvo que el Gobierno enmiende la ley para eliminar el gasto o identifica fuentes alternas para financiarlo.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

El Director Ejecutivo de la OGP, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, sometió un memorial sobre el P. del S. 1138 explicando en síntesis, darle deferencia a los comentarios de la OARTH y al DTOP. Se desprende del memorial explicativo que la OGP colabora con la evaluación de proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario en el uso de los fondos públicos, de índole gerencial y de asesoramiento municipal en el Gobierno. No obstante, esta medida no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos de naturaleza gerencial en el gobierno o de gerencia municipal por lo que, de necesitar dichos recursos, los mismos deben ser sufragados de su presupuesto asignado. Por esta razón, aunque consideran el proyecto de ley un esfuerzo legítimo, le brindan deferencia a las agencias antes mencionadas.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

La Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1138, explicando en síntesis que su apoyo a la aprobación de la medida está sujeto a que se tomen en consideración las recomendaciones esbozadas en el mismo. Es la posición del DTOP que las personas autorizadas a conducir bicicletas puedan compartir el uso de las vías públicas siguiendo lo establecido en la Ley Núm. 22-2000, *supra*, en el Capítulo XI donde especifica el uso correcto de las bicicletas en las vías públicas. Adicional a esto, explican que como parte de sus labores tienen establecido el taller “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor” con la finalidad de educar a la ciudadanía sobre el uso de los vehículos y bicicletas en las carreteras. Dicho contenido es parte del examen teórico para obtener la licencia de aprendizaje.

No obstante, se desprende del memorial explicativo que el DTOP, de ser requerido, no cuenta con el personal suficiente para trabajar este proyecto. Por esta razón, recomiendan que para que IDEA, ofrezca estas tres (3) horas contacto anuales se le autorice a dicha entidad establecer los enlaces tecnológicos necesarios. A estos fines, pudiera crear enlaces con la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (en adelante, “PRITS”) y así, agilizar y facilitar la implementación del ofrecimiento de la capacitación.

Finalmente, recomiendan que para la implementación del curso se debe otorgar un tiempo no menor de ciento ochenta (180) días para poder crear contenido del adiestramiento e implementación junto con PRITS, IDEA y el DTOP.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1138**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 388, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-1, la cual comprende los pueblos de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera PR-1, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico~~, o cualquier otra entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de diez (10) días laborales luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; y a LUMA Energy y ~~a la Autoridad de Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 388**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 388** (en adelante, “**R. C. del S. 388**”), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

El deterioro de las vías públicas en Puerto Rico en las últimas décadas es más que evidente. Existen un sin número de señalamientos que enfrentan nuestras carreteras, entre los reclamos más comunes, es la falta de iluminación. Esto representa un problema de seguridad pública debido a que les dificulta la visibilidad a los transeúntes de estas vías. A consecuencia de esto, los conductores se ven involucrados en accidentes de tránsito los cuales, en muchas ocasiones, resultan ser fatales.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 9 de febrero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, LUMA Energy, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Al momento de realizar este informe, esta comisión no ha recibido comentarios de *LUMA Energy*. Es menester mencionar que, la Autoridad de Energía Eléctrica aclaró vía comunicación electrónica que ya no está en su jurisdicción el tema atendido por esta medida por lo que, les dan deferencia a los comentarios de *LUMA Energy*. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 388 explicando, en síntesis, que la aprobación de la medida no es necesaria. La medida ordena la reparación del alumbrado de la Carretera PR-1, en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz.

El DTOP no recomienda la aprobación de la R. C. del S. 388 e informa que los trabajos de las iluminarias y alumbrado eléctrico en las carreteras estatales son responsabilidad de LUMA y que bajo la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) su responsabilidad consiste únicamente en autopistas. El DTOP reitera que no cuenta con los fondos para estos fines, sin embargo, ha identificado oportunidades mediante el Programa de recuperación de LUMA Energy para dichos trabajos. Por las razones antes expuestas, DTOP no favorece la aprobación de la R.C. del S. 388.

### **Asociación de Alcaldes**

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes (en adelante, Asociación), Verónica Rodríguez Irizarry, incluyó comentarios endosando la aprobación de la R.C. del S. 388 para ordenar al DPTO y ACT para llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o cualquier otra entidad a la cual corresponda la instalación del alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; así también identificar la procedencia de fondos para las obras ordenadas y otros fines relacionados. La Asociación expresa que la falta de alumbrado público inclina a acciones delictivas, accidentes de tránsito, entre otros. Por tal razón, están a favor de la aprobación de la medida legislativa.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, Federación) recomienda la aprobación de la R. C. del S. 388 y coincide con la exposición de motivos sobre el deterioro de las carreteras el cual, se ha agudizado a través de los años por eventos climáticos. Menciona sobre 13 acuerdos colaborativos que se han constituido junto a los municipios para atender las vías estatales, esperando



que los acuerdos colaborativos continúen progresando. La Federación, coincide que las agencias encargadas prosigan su proceso de reestablecer las luminarias de nuestras carreteras hacia un nivel inmejorable asegurando la tranquilidad de los que circulan en las mismas, bajo la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz. Del mismo modo, invita a los jefes de agencias a presentar sus planes de trabajo a los alcaldes, para así asegurar que los habitantes cuenten con los servicios óptimos de sus agencias. La Federación se encuentra a favor de la medida legislativa entendiendo que la misma abona a la reanudación del grado óptimo de las condiciones en nuestras carreteras.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 388**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 389, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-2, la cual comprende los pueblos de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera PR-2, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico~~, o cualquier otra entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, ~~Ponce~~ Ponce y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de quince (15) días laborales luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; y a LUMA Energy ~~y a la Autoridad de Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law* 117-58, conocida como *Infrastructure Investment and*

*Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 389**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 389** (en adelante, “**R. C. del S. 389**”), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

El deterioro de las vías públicas en Puerto Rico en las últimas décadas es más que evidente. Existen un sin número de señalamientos que enfrentan nuestras carreteras, entre los reclamos más comunes, es la falta de iluminación. Esto representa un problema de seguridad pública debido a que les dificulta la visibilidad a los transeúntes de estas vías. A consecuencia de esto, los conductores se ven involucrados en accidentes de tránsito los cuales, en muchas ocasiones, resultan ser fatales.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida fue referida a la Comisión el 9 de febrero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, LUMA Energy, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Al momento de realizar este informe, esta comisión no ha recibido comentarios de LUMA Energy. Es menester mencionar que, la Autoridad de Energía Eléctrica aclaró vía comunicación electrónica que ya no tiene jurisdicción sobre el tema atendido por esta medida por lo que, les dan deferencia a los comentarios de LUMA Energy. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), Eileen M. Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el Resolución Conjunta del Senado 389, que ordena la reparación del alumbrado de la carretera PR-2, en la jurisdicción de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez,

Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce. El DTOP reconoce que la falta de iluminación es un problema serio de seguridad para todas las personas que transitan en la noche y la madrugada, resaltando y previniendo algunas consecuencias a causa de escasez de luminarias en esta área.

El DTOP no recomienda la aprobación de la R. C. del S. 389 e informa que los trabajos de las iluminarias y alumbrado eléctrico en las carreteras estatales son responsabilidad de LUMA y que bajo la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) su responsabilidad consiste únicamente en autopistas. El DTOP reitera que no cuenta con los fondos para estos fines, sin embargo, ha identificado oportunidades mediante el Programa de recuperación de LUMA Energy para dichos trabajos. Por las razones antes expuestas, DTOP no favorece la aprobación de la R.C. del S. 389.

### **Asociación de Alcaldes**

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes (en adelante, Asociación), Verónica Rodríguez Irizarry, incluyó comentarios endosando la aprobación de la R.C. del S. 389 para ordenar al DPTO y ACT para llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o cualquier otra entidad a la cual corresponda la instalación del alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; así también identificar la procedencia de fondos para las obras ordenadas y otros fines relacionados. La Asociación expresa que la falta de alumbrado público inclina a acciones delictivas, accidentes de tránsito, entre otros. Por las razones antes expuestas, están a favor de la aprobación de la medida legislativa.

### **Federación de Alcaldes**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, Federación) recomienda la aprobación de la R. C. del S. 389 y coincide con la exposición de motivos sobre el deterioro de las carreteras el cual, se ha agudizado a través de los años por eventos climáticos. Menciona sobre 13 acuerdos colaborativos que se han constituido junto a los municipios para atender las vías estatales, esperando que los acuerdos colaborativos continúen progresando. La Federación, coincide que las agencias encargadas prosigan su proceso de reestablecer las luminarias de nuestras carreteras hacia un nivel inmejorable asegurando la tranquilidad de los que circulan en las mismas, bajo la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce. Del mismo modo, invita a los jefes de agencias a presentar sus planes de trabajo a los alcaldes, para así asegurar que los habitantes cuenten con los servicios óptimos de sus agencias. La Federación se encuentra a favor de la medida legislativa entendiendo que la misma abona a la reanudación del grado óptimo de las condiciones en nuestras carreteras.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 389**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 390, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera *carretera* PR-30 en la jurisdicción de los Municipios *municipios* de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-30, la cual comprende los pueblos de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo ~~recorrido~~ *que se recorre*, las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera carretera PR-30, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico~~, o cualquier otra entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera carretera PR-30 en la jurisdicción de los Municipios municipios de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ~~diez (10) días laborales~~ treinta (30) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes ~~semanales~~ mensuales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; y a LUMA Energy y a ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados. *Esto no deberá entenderse como una limitación para que las entidades mencionadas puedan presentar o utilizar todas las facultades a su alcance y, conforme a los procedimientos aplicables, reciban, petitionen, acepten, redacten y sometan propuestas para donativos y aportaciones de recursos públicos locales o federales, así como parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales o federales, y a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad para cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.*

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 390, con enmiendas.**

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La legislación propone “[o]rdenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-30 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta, esta fue presentada ante la importancia de atender el riesgo que implica la falta de iluminación en las carreteras del país. Situación que representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan por una vía de rodaje en horario nocturno, toda vez que se les imposibilita observar con claridad la condición del pavimento y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

Ante el deber del Gobierno de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales, se propone esta legislación para atender las condiciones de poca o ninguna iluminación en la carretera PR-30, la cual comprende los pueblos de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao.

Se resalta que, pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. A esto se añaden los reclamos ciudadanos donde no solamente mencionan el precario estado de las carreteras en Puerto Rico, también se incluye la falta de rotulación e iluminación, esta última siendo uno de los aspectos medulares para la presentación de la R. C. del S. 390, con relación a la carretera PR-30.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este revisó los Informes correspondientes a la R. C. del S. 385 y la R. C. del S. 386, con fines similares enfocados en otras carreteras del país, además, solicitó los comentarios al **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, a la **Autoridad de Carreteras y Transportación** y a **LUMA Energy**. Luego de las gestiones realizadas por la Comisión, al momento de redactarse este Informe, solamente se expresó con relación a la legislación el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### REVISIÓN DE LOS INFORMES A LEGISLACIONES CON FINES SIMILARES

En el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han atendido la R. C. del S. 385 y la R. C. del S. 386. Ambas proponen se atiendan los problemas de luminarias en las carreteras del país en distintas zonas geográficas.

Entidades como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, las cuales agrupan a los municipios del país en sus respectivas organizaciones, mencionan la importancia de atender el tema de las luminarias en las carreteras como una acción para promover la seguridad, prevenir accidentes y prevenir la actividad delictiva. Esta acción, mencionan, debe ser cónsona con los esfuerzos de mejorar las condiciones de las carreteras en Puerto Rico tanto en la iluminación como en las condiciones del pavimento.

Mencionan que los municipios siempre han estado en posición de colaboración con el Gobierno y con cualquier otra entidad relacionada para mediante acuerdos colaborativos participar de los procesos de recuperación y reacondicionamiento de las carreteras, así como de mejoras a las luminarias en estas. Sin embargo, enfatizan en la necesidad de que la modalidad colaborativa entre el Gobierno y los municipios debe seguir expandiéndose y considerarse como una alternativa para acelerar los trabajos de mejoras y recuperación ante la importancia de que los ciudadanos disfruten de servicios e infraestructura en óptimas condiciones.

Por tales razones, avalan toda iniciativa que permita darle curso de acción a los asuntos como los que son objeto de este Informe y que han sido atendidos en otras legislaciones como la R. C. del S. 385 y la R. C. del S. 386 para distintas zonas geográficas del país donde las carreteras enfrentan serios problemas de iluminación.

**La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**, en adelante “Departamento”, y su secretaria Eileen M. Vélez Vega, P.E.

La posición del Departamento de Transportación y Obras Públicas se resume en **entender no es necesaria la aprobación de la legislación.**

Su posición se fundamenta en expresar que actualmente a través de la Autoridad de Carreteras y Transportación se está trabajando con la iniciativa “*Hurricane Irma & María Recovery Efforts for Illumination System Rehabilitation PR-30 from Km. 6.6 Km. 14.4 to 29.5*”, en la cual se pretende reparar las luminarias afectadas por el paso del huracán María en la PR-30 desde el municipio de Gurabo hasta el municipio de Humacao. Señalan los trabajos han sido completados en un cuarenta (40%) por ciento.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

La Comisión como parte del análisis de la legislación objeto de este Informe trabajó varias enmiendas al Título, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese para atender asuntos de estilo.

Además, se eliminó a la Autoridad de Energía Eléctrica de las entidades con responsabilidad sobre las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Luego de la revisión y análisis de otras legislaciones similares a la presente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expone que con relación a las luminarias o alumbrado eléctrico de las carreteras del país su responsabilidad es exclusiva en autopistas bajo la jurisdicción de la Autoridad de Carreteras y Transportación y en cuanto a las carreteras estatales queda bajo la responsabilidad de LUMA Energy. Se expresa, además, sobre el enfoque actual para la recuperación del sistema eléctrico y la coordinación de energización pronta de semáforos, informando que, si la vía pública estatal nunca ha tenido alumbrado, se debe trabajar mediante un proyecto específico, para lo cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas reitera que no cuenta con los fondos para estos fines. Sin embargo, ha identificado oportunidades mediante el Programa de recuperación de LUMA Energy para dichos trabajos.

Se ha establecido como parte de las enmiendas una para que adicional a los fondos que se mencionan en la Resolución Conjunta para cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de esta, haya otros mecanismos para hacer llegar recursos y agotar remedios que permitan cumplir con el cometido de mejorar la infraestructura de luminarias en la PR-30.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no se solicitaron comentarios a los municipios, ni a las entidades que los agrupan, como tampoco a entidades relacionadas con estos, porque la legislación objeto de esta Informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Año tras año se hace evidente el reclamo de los ciudadanos respecto a las condiciones de las carreteras del país. Este tema trasciende los aspectos relacionados con la infraestructura de estas, las cuales ya crean problemas de seguridad, accidentes, desperfectos a los vehículos y las maniobras que deben hacer los conductores ante las precarias condiciones de estas. Todo lo anterior tiene como agravante la falta o menguada calidad de iluminación en estas. Incluso, es triste que a casi seis (6)



años del paso de los huracanes Irma y María, el país esté en espera de acciones para atender los procesos de recuperación en distintas áreas, como lo son la infraestructura y las luminarias en las distintas carreteras.

Un asunto como las luminarias en las vías de rodajes, la falta de estas, tiene un gran impacto sobre aspectos como la seguridad vial, para que los conductores puedan ver claramente la ruta por la cual transitan, los obstáculos u objetos que pudieran estar en estas, ver otros vehículos con los cuales se comparten las vías, así como para ver las señales de tráfico. Además, la falta de iluminación en las carreteras incide en asuntos como en facilitar el acceso de servicios de emergencias, porque una buena iluminación facilita la respuesta ante cualquier eventualidad como lo son los accidentes. Incide sobre la confianza y comodidad de los conductores. Esto porque en horario nocturno una buena iluminación le da mayor tranquilidad al conductor para desempeñarse en el manejo del vehículo. También las luminarias facilitan que los conductores pueden ver con mayor precisión las zonas que han sido delineadas como intersecciones, curvas, carriles y cruces peatonales, lo cual disminuye la posibilidad de errores de dirección, accidentes o confusiones al conducir.

Todas las anteriores son aspectos sobre los cuales la R. C. del S. 390, al presentarse y ser objeto de análisis mediante este Informe, se plantean como aspectos medulares para los conductores y que requieren de la atención de los problemas de iluminación en la carretera PR-30, y esto sea extensivo a otras vías de rodaje en todo el país.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 390**, con las **enmiendas** contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**Hon. Rosamar Trujillo Plumey**  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo del Este”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 97, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de ~~la Isla~~ Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embalses de Puerto Rico se construyeron con el propósito de suplir diversas necesidades, ante la ausencia de lagos naturales en nuestro País. Así pues, varios embalses se utilizan para el acopio de agua cruda que extrae la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para producir agua potable ~~en la Isla~~. Otros son utilizados para la generación de energía hidroeléctrica.

Nuestros embalses son administrados por diversas entidades gubernamentales como la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según el uso al que el mismo esté destinado.

Los embalses principales de la Isla Puerto Rico se han visto seriamente afectados por un sinnúmero de factores tales como la contaminación orgánica e inorgánica que incide en la calidad de las aguas represadas, por el crecimiento indiscriminado de vegetación acuática invasora, así como por la acelerada acumulación de sedimentos.

El cuatrienio pasado, se radico la Resolución Conjunta del Senado 292, de la autoría del senador Nazario Quiñones. Como parte de su trámite, se rindió un informe en donde tanto la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Calidad Ambiental y el Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (COR3 por sus siglas en ingles) en sus memoriales explicativos discutieron la importancia de dicha evaluación y en algunos casos informaron que ya se estaban realizando y en otros se informó de la planificación de los mismos.

Precisado lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario ordenar a las agencias antes indicadas a que informen sobre el estado de las investigaciones mencionadas por estos para el estudio de la batimetría de los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de la Isla, con el fin de lograr su dragado.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 97 propone realizar una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable ya que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Marially González Huertas  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos Internos

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 660, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1373, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear el “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados *con domicilio en Puerto Rico* de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades *acreditadas* de Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en empresas privadas, universidades e instituciones académicas; enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm.. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS); entre otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los residentes de Puerto Rico han atravesado momentos críticos ante una crisis económica y fiscal sin precedentes que ha afectado de manera directa e indirectamente a todos. Los estudiantes recién graduados de alguna universidad e institución académica, una vez completan sus estudios, se encuentran en esa búsqueda de inserción laboral, la cual cada vez se intensifica con menos oportunidades profesionales, de acuerdo con su preparación de estudios. Asimismo, se ha observado a lo largo del tiempo, que los recién graduados que carecen de experiencia laboral previa se ven limitados al momento de solicitar empleos en su campo de estudio. Por ello, muchas veces deciden emigrar de Puerto Rico en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades, y surge una pregunta fundamental de todo estudiante egresado: Si somos el futuro de Puerto Rico, ¿quién nos dará esa oportunidad de crecer y desarrollarnos profesionalmente en la Tierra que nos vio nacer?

El Programa “Puerto Rico Student Employment System”, estará adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud, en colaboración con el Departamento del “Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el objetivo principal de crear un programa, que incluya mejores condiciones laborales a fines de promover e incentivar a la juventud *con domicilio en Puerto Rico* recién graduada de alguna universidad e institución académica *acreditada* en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras. Esta Asamblea Legislativa asume la obligación y la necesidad de invertir en nuestros jóvenes que continúan con total entrega y deseo de permanecer en Puerto Rico o regresar a nuestra Isla, para así poder contribuir en el desarrollo económico al crear nuevas oportunidades de empleo que faciliten su integración en el mundo laboral. El propósito de esta pieza legislativa es generar unos mejores empleos que reactiven e incentiven el fortalecimiento de la economía de Puerto Rico.

Ante los hechos trascendidos recientemente, se acentúa la necesidad de personal en diferentes industrias en Puerto Rico, por lo que, al otorgar estas plazas a recién graduados se mitigaría considerablemente su impacto.

En virtud de lo anterior, el programa electrónico del “Puerto Rico Student Employment System”, busca garantizar oportunidades en el sector laboral mediante la integración de jóvenes egresados de universidades localizadas en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico, donde gracias al conocimiento adquirido en las clases irán desarrollando sus experiencias a través de la práctica a través de la prestación de sus servicios.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”.

### Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación y el acceso de oportunidades e integración a la fuerza laboral a los jóvenes universitarios recién graduados en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico.

La participación de los patronos privados se establecerá mediante anuncios a través de la plataforma electrónica. Las convocatorias de empleo, para la contratación de jóvenes recién graduados de alguna Universidad e Institución Académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico, serán publicadas a través de la plataforma electrónica. Dicho reclutamiento estará bajo las regulaciones del gobierno estatal y federal, conforme a las normas y disposiciones descritas de cada entidad privada.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico:

- (1) Fomentar la inserción de los recién graduados a la clase trabajadora de Puerto Rico.
- (2) Reconocer la importancia de mantener la seguridad, transparencia e integridad en la divulgación de información personal del estudiante.

### Artículo 3.- Implementación de la Política Pública

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) serán responsables de recibir las notificaciones de empleo, de mantener y anunciar las convocatorias de empleo recientes, para asegurar las oportunidades de trabajo vigente. Además, fungirán como los encargados de establecer y llevar a cabo las guías establecidas, formatos para la recopilación de datos de los jóvenes solicitantes, siendo el recipiente de estos datos, establecerán los mecanismos adecuados para la accesibilidad en el portal electrónico de estos recursos, y ofrecer apoyo a cuyos solicitantes, a fin de garantizar el cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

### Artículo 4.- Deberes y Facultades Principales

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service”(PRITS) serán responsables de:

- (1) Desarrollar e implementar la integración tecnológica, a fin de garantizar la prestación de servicios y la facilitación de acceso a través del portal electrónico.
- (2) Ofrecer asistencia y asesoría a los jóvenes solicitantes durante el proceso de radicar su solicitud de empleo.

- (3) Informar sobre las cifras de jóvenes contratados en un periodo establecido de cada (5) cinco meses, conforme al cumplimiento y total responsabilidad de todas las partes involucradas mediante el proceso de la creación, publicación, y rendición de cuentas relacionadas a las convocatorias de empleo anunciadas en el portal electrónico.
- (4) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.

#### Artículo 5.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se disponen:

- (a) Agencia.- Organismo, Departamento, Corporación, Junta, Comisión, Oficina, Entidad, Instrumentalidad o cualquier otra subdivisión del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) Gobierno.- Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) PRSES.- Puerto Rico Student Employment System.
- (d) Universidad.- Institución académica pública o privada centrada en la enseñanza superior formalizada por diversas facultades de estudios y departamentos académicos que otorga diferentes grados universitarios *acreditada* en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjera.
- (e) Institución Académica.- Centro de educación superior y técnico que ofrece enseñanza a nivel de programas acelerados universitarios *acreditados* en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjera.
- (f) Patrono Privado.- Corporaciones, entidades, oficinas, comercios e industrias privadas, con o sin fines de lucro, cualificado para emplear a los recién graduados, *con domicilio en Puerto Rico*, que se encuentran debidamente registradas e incorporadas en el Departamento de Estado. Aplicará también a aquellos patronos que cuenten con negocio propio no incorporado.
- (g) Entidad Participante.- Ente privado que ha establecido una alianza, mediante un acuerdo colaborativo, contrato u otro mecanismo viable con los propósitos de esta Ley y de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarios.
- (h) Sistema Electrónico.- Acceso a un conjunto de páginas web y otros medios de informática disponibles a través de una dirección electrónica única, conocida por sus siglas en inglés (URL), así como demás servicios y contenidos que reúne una diversidad de funciones asociadas a la información y de fácil acceso para el solicitante, universidades, patronos, y el Gobierno de Puerto Rico mediante el uso de Internet.
- (i) Perfil Profesional.- Resumen de las competencias, experiencia, formación académica que reúne el candidato(a), para ocupar la vacante del puesto, conforme a las necesidades del patrono.
- (j) Portal Electrónico.- Plataforma basada a través de una página web, donde recopila información de diferentes fuentes y el usuario puede solicitar a la convocatoria de acuerdo a su carrera profesional.
- (k) Convocatoria.- Anuncio sobre un puesto, plaza vacante o empleo de libre competencia disponible, por lo que incluye, pero sin limitarse a un puesto de empleo regular,

transitorio, permanente, temporero, a tiempo completo, a tiempo parcial y/o a un tiempo determinado, según se ha anunciado durante un periodo vigente establecido.

- (l) Solicitud de Ingreso.- Documento de participación, donde el estudiante con domicilio en Puerto Rico, de forma libre y voluntaria provee datos personales, así como otros requisitos generales e intención requerida para llenar una vacante de empleo disponible.
- (m) Solicitante.- Cualquier estudiante natural conducente a un grado académico con domicilio en Puerto Rico.
- (n) Recién graduados.- Estudiantes con domicilio en Puerto Rico, que han culminado sus estudios y han obtenido un grado académico dentro de los primeros tres (3) años de concedido el grado.
- (o) Grado Académico.- Título otorgado equivalente a grado técnico, asociado, bachillerato, maestría o doctorado conferido por una institución académica acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States Commission on Higher Education (MSCHE), Junta de Instituciones Postsecundarias, y/o Accrediting Commission of Career Schools and Colleges (ACCSC), en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras.
- (p) aplicación móvil o app móvil. – Significa aplicación diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, que puede ser teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para esos fines.

#### Artículo 6.- Creación del Programa

Se crea el Programa denominado “Puerto Rico Student Employment System”, estará adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, cuyo propósito será fomentar e impulsar la creación de empleos, así como la otorgación de nuevas oportunidades para los recién graduados, con domicilio en Puerto Rico, de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras.

A fin de cumplir con la política pública establecida en esta Ley, desarrollarán una estructura operacional, y cualesquiera otros recursos necesarios para la eficiencia e implantación del Programa.

Entre las responsabilidades y deberes de cumplimiento que asumirán para la implementación del programa de “Puerto Rico Student Employment System”, se encuentran e incluyen las siguientes disposiciones, aunque no se limitan a estas:

- (1) Crear un plan estratégico, mediante la contratación inicial de jóvenes egresados recién graduados, con domicilio en Puerto Rico, cuyo objetivo sea impulsar el reclutamiento de alrededor de dos mil (2,000) jóvenes en el primer año del programa, luego para el segundo año dos mil quinientos (2,500), de manera que a partir de esta fecha, su número anualmente no será menor de tres mil (3,000) jóvenes con grados académicos de universidades e instituciones académicas acreditadas tengan un empleo conforme a su preparación de estudios durante los próximos años subsiguientes.
- (2) Incentivar a los patronos participantes del Programa para fomentar el reclutamiento, educación a distancia, entre otros servicios de apoyo a través del portal electrónico, para continuar desarrollando nuevos espacios en la creación de empleos para el beneficio del talento recién graduado con domicilio en Puerto Rico.
- (3) Desarrollar la política pública del Estado libre Asociado de Puerto Rico para desarrollar el Programa de “Puerto Rico Student Employment System” (PRSES), según dispone lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.

- (4) Instaurar una estructura para precisar su recopilación e interpretación, mediante la publicación de información y datos estadísticos, correspondientes al cumplimiento conforme a los propósitos fijados en el Programa, así como cualquier otra información de interés.

#### Artículo 7.- Presupuesto

Anualmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos para el manejo del Programa, conforme a los recursos disponibles, para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) podrá aceptar y recibir asignaciones legislativas, fondos de propiedad, específicamente dirigidos a administrar el Programa PRSES.

#### Artículo 8.- Banco de Datos

El Principal Ejecutivo del “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud crearán en común y acuerdo un listado de todos los universitarios *con domicilio en Puerto Rico*, que de forma libre y voluntaria acepten, y sean recién graduados solicitantes, de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, que incluya información básica que identifique al graduando y grado académico conferido. Además, crearán un listado de las entidades privadas participantes del Programa PRSES dispuestas a reclutar a jóvenes para la nueva clase trabajadora. Este listado podrá nutrirse haciendo uso de la aplicación móvil o móvil app creada en virtud del Artículo 4 de esta Ley.

Se exime del requisito de experiencia laboral a cada estudiante universitario graduado *con domicilio en Puerto Rico* que haya completado un grado técnico, asociado, subgraduado, graduado o su equivalente. Siempre y cuando sea de una universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, y que solicite a dichas convocatorias de empleo difundidas en el portal electrónico “Puerto Rico Student Employment System”. Lo anterior, cuando de acuerdo con su preparación académica y años de prácticas realizadas durante sus años de estudio en alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras haya alcanzado su grado académico.

#### Artículo 9.- Reglamentación

~~Se otorga un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, el~~ al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) ~~están facultadas~~ para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento del “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

#### “Artículo 5 – Funciones.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

- (a)...

...

(n)...

- (o) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7 – Deberes de las Agencias.

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a)...

...

(k)...

- (l) La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la responsabilidad de desarrollar, una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.”

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75-2010~~9~~, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), para que lea como sigue:

“Artículo 3 – Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a)...

...

(k)...

- (l) Aplicación Móvil o App Móvil. – Significa aplicación diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, que puede ser teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para esos fines.”

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2010~~9~~, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), para que lea como sigue:

“Artículo 6 – Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

(a)...

...

(ff)...

- (gg) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia



laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.”

**Artículo 14.- Separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

**Artículo 15.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1373, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1373 (P. de la C. 1373), según radicado, procura crear el “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades de Puerto Rico a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en entidades gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas y privadas, universidades e instituciones académicas, entre otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

De acuerdo, a la investigación *Jóvenes en Puerto Rico: empleo, migración y política pública*, presentada en el mes de diciembre del año 2020 por Reinaldo Berríos, Yolanda Cordero, Hilda Rivera, y Deliz Rodríguez, los jóvenes entre las edades de 18 a 24 años en Puerto Rico enfrentan importantes desafíos económicos, educativos y sociales que los han inducido a migrar de forma masiva, especialmente en los pasados años debido a los desastres naturales y la pandemia. Los autores identifican los temas de pobreza, empleo y educación como los que deben guiar las políticas gubernamentales, ya que el país requiere de las nuevas generaciones para salir de la crisis económica y fiscal en la que se encuentra sumido por más de una década.

Cónsono a lo expuesto, el Informe Positivo de la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes sobre esta medida expresa:

*“Como planteó ante nuestra atención el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en las estadísticas de empleo y desempleo en jóvenes para el 2020 publicadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, se observó una reducción en el tamaño de la población civil no institucional de 16 a 24 años de 15.4% entre los años 2015 a 2019. En el 2019, los jóvenes representaron el grupo de edad con la tasa de desempleo más alta entre las personas hábiles para*

*trabajar (16-19 años= 21.1%; 20-24 años= 19.4%), la cual era significativamente mayor al promedio registrado por la población de 25 a 54 años (7.6%).*

*Ante este dato alarmante debemos tomar acción para frenar la migración que se vive en nuestro país y buscar alternativas que permitan crear oportunidades. Una alternativa para que podamos dar visibilidad a oportunidades de empleo y conectar jóvenes que buscan empleos con patronos sería el Puerto Rico Student Employment System...”*

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es necesario señalar que el 11 de octubre de 2022, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consideró el **P. de la C. 1373** siendo aprobado de forma unánime por todos los representantes que participaron en la Sesión Legislativa del referido día. Otro dato importante, es que la medida legislativa es el producto del aprendizaje de *William Santana Jirau*, participante del Programa de Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas, quien petitionó su radicación a través del Presidente de la Cámara de Representantes, *Hon. Rafael Hernández Montañez*, suscrito por los representantes, *Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló*, *Hon. Carlos J. Méndez Núñez*, *Hon. Ángel Bulerín Ramos*, las representantes *Hon. Mariana Nogales Molinelli*, *Hon. Lissie Burgos Muñiz*, el representante *Hon. Domingo Torres García* y la representante *Hon. Wanda del Valle Correa*.

Como parte del trámite legislativo en esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como hemos señalado, se tomó en consideración el trabajo realizado por Comisión Cameral citada, que celebró una Vista Pública el 15 de septiembre de 2022. en la cual se informa participaron los siguientes deponentes: Nannette Martínez Ortiz Directora Ejecutiva Interina de la “*Puerto Rico Innovation & Technology Services*” (PRITTS), el Lcdo. Bryan O’Neill Alicea, Asistente Ejecutivo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); Carmen I. Rodríguez, en calidad de Directora de Abogacía Instituto del Desarrollo de la Juventud, y el Licenciado Erick Salinas Ramírez, en representación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

En síntesis, el informe de dicha Comisión de la Cámara de Representantes expresa en su parte pertinente sobre las ponencias vertidas, que el DTRH reconoció que el Proyecto de la Cámara 1373 “*promueve una iniciativa excelente que permitiría contar con un portal propio para el reclutamiento de empleados en el sector privado*”. Por esa razón, concluyen su memorial favoreciendo la intención de aumentar y maximizar oportunidades de inclusión y participación de la juventud en el escenario laboral.

Además, se indica en el Informe que el DTRH cuenta con la Oficina de Servicio de Empleo, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador. Esta oficina tiene como propósito servir de enlace entre la empresa y el trabajador, ayudando a los patronos a satisfacer las necesidades de reclutar empleados mediante distintas iniciativas. Plantea, además, que el DTRH cuenta con una plataforma en la cual patronos pueden publicar sus ofertas de empleo, sin embargo, este portal es administrado por el National Labor Exchange, lo que no permite al DTRH tener inherencia sobre las ofertas de empleo ni sobre la plataforma.

En cuanto al DDEC informan que expresaron; “*Medidas legislativas como la presente cumplen un rol dual. Por un lado, se les brinda a los jóvenes oportunidades para adiestrarse, emprender, adquirir competencias y experiencias laborales, a la vez que éstos ponen sus conocimientos y habilidades en servicio de los patronos. Por otro lado, se les brinda a los patronos capital humano con conocimientos actualizados, lo cual es vital para cualquier operación de negocios, máxime en momentos en que escasea la empleomanía.*”

Adicional, se informa, que, el DDEC detalló que cuenta con el Programa de Desarrollo de la Juventud, que tiene la misión de implementar la política pública de juventud del Gobierno. El PDJ se enfoca en servir como un portador de recursos educativos, que además de enriquecerlos en conocimiento, experiencia y fortaleza personal, fomenta un espíritu emprendedor, la participación de una política pública y una cultura de innovación. De conformidad con esta misión, el DDEC endosa la medida de referencia, siempre que ésta contemple las sugerencias anteriormente provistas y la medida reciba el endoso del DTRH y la OATRH”.

Sobre la comparecencia de PRITS se informó que en su memorial plantea que; *“El P. de la C. 1373, ciertamente es cónsono con los principios de política pública establecidos en nuestra Ley Habilitadora y en la Ley de Gobierno Electrónico. No obstante, es menester indicar - sobre el fin primordial propuesto en la medida- que ya el Gobierno de Puerto Rico cuenta con un portal electrónico que promueve convocatorias de empleos: [www.empleos.pr.gov](http://www.empleos.pr.gov), el cual trabajamos junto a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). En dicho registro, se publican las Convocatorias Internas (para aquellos que ya pertenecen al servicio público), así como las Convocatorias Externas (para aquellos que desean ingresar al servicio público), de 154 en agencias, corporaciones, municipios e instituciones educativas, entre otros”.*

Al resumir los comentarios del Instituto de Desarrollo de la Juventud, se consigna que expresaron: *“Destacamos que existen varias herramientas para la divulgación de oportunidades de empleo, incluyendo aquellas dirigidas específicamente a recién graduados sin requerimiento de experiencia laboral previa (“entry-level”), aunque no necesariamente limitados a ofertas en el servicio público y la empresa privada en Puerto Rico. Además, que El IDJ reconoce la importancia de incentivar el empleo para jóvenes desconectados de la fuerza laboral y apoya mecanismos para facilitar el reclutamiento de jóvenes sin experiencia previa.”*

Atendidos los diferentes memoriales que se incluyen en el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, se sometieron variadas enmiendas al PC 1373 en el entriñado electrónico que acompañó al mismo, así como enmiendas de sala previo a su aprobación. El Texto de Aprobación Final, con las enmiendas incluidas, se remitió a nuestra Comisión de Gobierno del Senado.

Así, conforme a las facultades delegadas por el Reglamento del Senado vigente, se solicitaron Memoriales Explicativos adicionales por nuestra Comisión de Gobierno a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).”

### **RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) representada por su Directora, Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, se expresó reconociendo el alcance amplio del PC 1373 y aclarando que sus comentarios estarían delimitados por la jurisdicción que les asigna la Ley 8-2017, según enmendada, que crea su oficina. Abundan, que en el trámite brindado a esta medida en la Cámara de Representantes no tuvieron la oportunidad de analizar o comentar el proyecto.

Sin embargo, reconocen que tanto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, (DTRH), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (DDEC), y la PRITS si participaron del proceso en la Cámara de Representantes, siendo los encargados de diligenciar y administrar el programa. Esto, ya que responde a iniciativas de empleo en el sector privado, conforme el mismo fuera aprobado. Más aún, que, del Informe de la Comisión Cameral señalado, surge que estas entidades favorecieron la intención legislativa y sometieron argumentos a favor del mismo.

Según la directora alega, aunque comprenden el propósito de la presente medida, a manera de ilustración apuntan que con la creación en el mes de julio del año 2022 del portal <https://www.empleos.pr.gov>, implementado por PRITS y OATRH, ya se propicia que se garantice el acceso en todo momento, a los ciudadanos, incluyendo a los jóvenes, a las convocatorias abiertas y disponibles en las distintas entidades gubernamentales, y las solicitudes para estas. Además, que dicho portal también cumple con los mandatos legislativos de la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”.



Asimismo, señalan que en el ámbito de jóvenes profesionales que procura proteger el Proyecto para empleos en la empresa privada, mencionan que la “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico”, Ley 36-2014, declara como política pública lo siguiente:

*“Es meritorio destacar la prioridad que representan nuestros jóvenes, quienes constituyen un sector, en nuestro país, que se caracteriza por su energía transformadora y su contagioso entusiasmo cuando logran ver cristalizadas sus aspiraciones al concluir su carrera universitaria. Esta política pública busca evitar que el talento y conocimiento de los jóvenes recién graduados de nuestras universidades e instituciones educativas se fugue o escape de Puerto Rico, y los frutos de ese esfuerzo educativo sean cosechados fuera de nuestra jurisdicción”.*

Es importante aclarar, y así lo señala la licenciada Maldonado que, mediante la reorganización gubernamental legislada, posterior a que fuera instituido el programa ordenado por Ley Núm 36-2014 se reasignó la delegación de esta tarea del DTRH al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), bajo la Ley 171-2014, conocido como el “Programa de Adiestramiento y Desarrollo de la Fuerza Laboral”. Concluyen, recomendando enmiendas técnicas sobre la cita a la Ley de la PRITS, que se acogen en el entirillado electrónico que se acompaña.

En cuanto a PRITS, por conducto de la Lcda. Nannette Martínez Ortiz, Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y, a su vez, Directora Ejecutiva de Puerto Rico Innovation Technology Services, expresó que por virtud de la Ley 75-2019, Ley de PRITS, se establece como política pública la administración de las tecnologías de información y comunicación, de forma tal, que se alcance a un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales y se facilite así, el intercambio de información y se fomente la transparencia y ejecución del gobierno, entre otros importantes objetivos. Así, detalla en específico:

*“Por lo tanto, una vez evaluados los objetivos de la medida en consideración éstos son cónsonos con nuestra ley habilitadora y la política pública de este gobierno. En PRITS actualmente continuamos trabajando en conjunto con las agencias para lograr un sistema de interconexión de primera y ser facilitadores en el gobierno para los servicios que se ofrecen a los ciudadanos”.*

Cabe destacar, apuntan, que el propósito de esta medida, la cual busca la creación de un portal electrónico para promover convocatorias de empleos ya está disponible desde el pasado mes de julio en el gobierno. Este, fue creado y desarrollado en conjunto con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y se utiliza el enlace que también había indicado dicha oficina en su ponencia: [www.empleos.pr.gov](http://www.empleos.pr.gov). Reiteran, que el portal tiene el propósito principal de publicar Convocatorias Internas (para aquellos empleados que ya pertenecen al servicio público), así como las Convocatorias Externas (para aquellos que desean ingresar al servicio público) de 154 en agencias, corporaciones, municipios e instituciones educativas, entre otros.

*“El portal creado se encuentra en su primera fase, y en esta se detalla lo siguiente: los requisitos específicos del puesto, salario y el tipo de convocatoria. Esto le permite al usuario una búsqueda por grupo ocupacional y a su vez evaluar las convocatorias disponibles por las agencias, corporación o municipios, así como los requisitos del puesto”.*

*Por otro lado, en caso de los estudiantes recién graduados estos pueden someter una solicitud electrónica y los documentos que sean requeridos en el mismo portal, según el interés de cada usuario, lo que brinda una mayor agilidad, accesibilidad y transparencia al proceso de solicitud”.*

Por último, la licenciada Martínez señaló que: *“entendemos que el portal [www.empleos.pr.gov](http://www.empleos.pr.gov) ya atiende la propuesta inicial y de interés de esta pieza legislativa, al establecer un portal electrónico que promueva el fácil acceso a las convocatorias de empleo, en el Gobierno de Puerto Rico”.*

Nuestra Comisión de Gobierno, cónsono a los propósitos expuestos, entiende pertinente proponer las enmiendas correspondientes en el entirillado electrónico para otorgar prioridad en este Programa titulado: “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los jóvenes universitarios graduados en Puerto Rico, en Estados Unidos o en el extranjero acreditadas con domicilio en Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 1373, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Al examinar con detenimiento y profundidad el Proyecto de la Cámara 1373, coincidimos con su proponente, el joven William Santana Jirau, en la necesidad de realizar los ajustes a los programas gubernamentales que sirvan de instrumento eficaz para divulgar ofertas de empleo a nuestros jóvenes que completan sus estudios universitarios y se encuentran en “esa búsqueda de inserción laboral”. Asimismo, como se argumenta en la Exposición de Motivos: *“Por ello, muchas veces deciden emigrar de Puerto Rico en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades, y surge una pregunta fundamental de todo estudiante egresado: Si somos el futuro de Puerto Rico, ¿quién nos dará esa oportunidad de crecer y desarrollarnos profesionalmente en la Tierra que nos vio nacer?”*

Así, que esta medida constituye un incentivo para la permanencia de estos jóvenes profesionales con domicilio en Puerto Rico, que están capacitados y preparados en las universidades e instituciones académicas en Puerto Rico, en Estados Unidos o en el extranjero acreditadas para ser colaboradores efectivos del presente y futuro de nuestra sociedad. Precisamente, la sociedad

puertorriqueña del Siglo XXI que debe asumir el deber de integrar y maximizar el uso de la tecnología en sus diferentes aspectos en nuestra vida en comunidad. Esto, cuando se torna más que justificado en una coyuntura histórica que requiere del mayor esfuerzo y colaboración en momentos de una crisis fiscal y los eventos que nos han afectado como país, productos de la Pandemia del COVID-19, los huracanes Irma y María, así como los terremotos en la región sur-central.

En específico, entendemos más que justificados los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas fomentar la retención de recién graduados de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades de Puerto Rico a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades. Esta es una medida proactiva que integra y maximiza el uso de los recursos gubernamentales. Adicional, crea nuevos espacios de trabajo para el talento joven en entidades gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas y privadas, universidades e instituciones académicas, conforme a una política pública ordenada de productividad y compromiso.

Reconocemos, asimismo, que en el proceso legislativo se han atendido las distintas sugerencias e inquietudes que se plantearon sobre el Proyecto de la Cámara 1373. Enmiendas adecuadas para fortalecer y reafirmar la política pública de apoyo a la juventud para que nuestros profesionales se queden en el país, aportando en el desarrollo económico, político y social dentro de un Puerto Rico moderno, ágil, transparente e interconectado.

Puntualizamos que, aunque en las páginas del Gobierno de Puerto Rico ya existen herramientas para publicar información sobre oportunidades de empleo, el crear un programa especial dirigido y adaptado a la cultura modernista de los jóvenes puertorriqueños, que en su gran mayoría dominan las redes de comunicación y el lenguaje que en estas se utilizan, NO sería redundante. Esta estrategia puede ser de gran ayuda para impactar a este grupo poblacional y ayudar a crear el ambiente para que decidan permanecer en el país, como lo reclaman y merecen.

En resumen, el PC 1373, declara una política pública certera, ordenada, integral y de colaboración para el acceso de oportunidades e integración a la fuerza laboral a los jóvenes universitarios recién graduados con domicilio en Puerto Rico, según hemos enmendado la medida por nuestra Comisión de Gobierno. Así también, los deberes y facultades principales del DTRH, el DDEC y PRITS a estos fines.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del *P. de la C. 1373*, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

***Respetuosamente sometido,***

(Fdo.)

***Ramón Ruiz Nieves***

Presidente

Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1532, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico; con el fin de eliminar ciertas restricciones a la expedición de licencias de detectives a los ~~ex-agentes~~ exagentes del orden público a nivel estatal y federal en Puerto Rico siempre que su retiro ~~del cuerpo policiaeo~~ haya sido honorable; establecer términos para la expedición de las licencias de detectives privados y guardias de seguridad; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Policía de Puerto Rico es el organismo que está formado por hombres y mujeres que dedican sus años de servicio comprometidos a trabajar para combatir la criminalidad, prevenir delitos, proteger vidas y propiedades con el propósito de tener una mejor calidad de vida en nuestra Isla. Ser policía conlleva un sinnúmero de riesgos, retos y dificultades en su ardua labor diaria. El rol fundamental de la policía en nuestra sociedad es brindar seguridad y protección sin importar lo arriesgado de su trabajo investigando crímenes y arrestando sospechosos.

Nuestra sociedad está en deuda con los policías retirados, por lo que tenemos el compromiso de brindarle a estos servidores públicos todos los beneficios que sean posibles. ~~porque fueron estos~~ Los policías ; retirados fueron aquellos servidores públicos que día a día expusieron su vida por la de otros, fueron aquellos que no pasaron las navidades con su familia por trabajar velando a la sociedad de los criminales, fueron aquellos que sacrificaron las actividades con sus hijos por trabajar dando rondas preventivas para que la sociedad se sintiera seguras en las noches. El Estado no debe dejar desprovistos de protección a los ~~ex-agentes~~ exagentes estatales y federales al momento en que se acogen a su retiro por sus años de servicio ~~en la Uniformada~~.

En fin, debemos de tener ello en mente cuando pensamos en los beneficios que estos servidores públicos deben de tener al momento de su retiro, como lo es el obtener el permiso de la portación de un arma de fuego de una forma rápida y efectiva. Esto con el propósito que, ante la situación económica que estamos viviendo en Puerto Rico, son muchos los ~~ex-agentes~~ exagentes que después de retirados tienen la necesidad de buscar un empleo donde puedan trabajar como detective privado y puedan tener otra fuente de ingresos para así satisfacer las necesidades de su núcleo familiar.

Muchos de los ~~ex-agentes~~ exagentes retirados continúan brindando servicios en nuestro país en puestos de seguridad. Muchas agencias de seguridad buscan el talento de la policía porque reconocen su valentía, compromiso y adiestramiento. Es por eso, que ante una solicitud de un ~~ex-policia~~ expolicia para permiso de la licencia de detective privado será deber y responsabilidad del Comisionado certificar si el retiro del ~~ex-agente~~ exagente fue uno honorable. Esta certificación eliminará diversos requisitos de la solicitud de detective como lo son: la carta de aceptación de la renuncia por parte del superintendente, carta de los años de servicios que le brinda la división de nombramientos, y la certificación sobre obligaciones con la agencia. Por otra parte, se les exigirá a los ~~ex-agentes~~ exagentes una fianza solo por la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares para la licencia de detective.

La presente legislación busca agilizar el proceso de expedición de licencia de detective privado de una forma rápida y efectiva para que estos puedan ~~desempeñar su~~ optar por otras alternativas de trabajo, luego de haberse retirado con un desempeño honorable. ~~Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa expone que los ex-agentes retirados del cuerpo policiaeo se han convertido en un orgullo para nuestra sociedad, ya que durante años de servicios han demostrado un alto grado de dedicación,~~

~~compromiso y adiestramiento donde se ha reflejado en las intervenciones con criminales por lo que es de suma importancia que el Estado le facilite su seguridad al momento de retirarse de la policía de forma honorable.~~

Por otro lado, la División de Licencias y Permisos de Seguridad del Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales, adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico, procesa toda solicitud de licencia nueva o renovación de las diferentes categorías, entre las que encontramos agencias de seguridad, detectives y guardias de seguridad. Debido a esta demanda de trabajo, existe una gran cantidad de solicitudes de licencias de guardias de seguridad en espera de ser procesadas.

La seguridad de nuestras residencias, comercios, fabricas, restaurantes y otras instalaciones requiere de otros recursos que, en colaboración con la Uniformada, brinden vigilancia y protección a la ciudadanía. Los guardias de seguridad son claves en este esfuerzo. Los guardias de seguridad son fundamentales en la protección de personas o propiedades, ya que ayudan a mantener el orden y evitan posibles delitos.

Con el propósito de lograr atender la cantidad de solicitudes de guardias de seguridad y de detectives privados, se propone enmendar la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965 y añadir los términos que tendrá disponible el Comisionado para tomar acción sobre las solicitudes de licencia y las consecuencias de no cumplir con los términos reglamentarios.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) y se añade el nuevo inciso (n) al apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. Requisitos para licencia como detective privado

(A) Requisitos para la licencia como detective privado:

(a) ...

(e) Haber prestado una fianza o presentado una póliza de seguro en la forma que dispone el Art. 7 de esta ley. No obstante, a todo ~~ex agente~~ *exagente* del orden público, siempre y cuando su retiro de años de servicios haya sido honorable, la fianza que se le requerirá en este inciso será por la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares.

(f) ...

(n) Se exime a los ~~ex agentes~~ *exagentes* del orden público cuyo retiro haya sido honorable de cumplir con los incisos (f), (g), y (k) de este Artículo.

(B)...”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Solicitud de licencia.

Toda persona que desee obtener una licencia como detective privado o guardia de seguridad solicitará la misma al Comisionado. Dicha solicitud se hará por escrito y en los impresos que al efecto suministre el Comisionado. Cada solicitud será acompañada de prueba suficiente demostrativa de que el solicitante reúne los requisitos fijados por el Artículo 4 de esta Ley y deberá ser suscrita y jurada por el solicitante.

Toda solicitud, en duplicado y debidamente cumplimentada, junto a los documentos y el comprobante, se radicarán en el Cuartel General de la Policía o en cualquier comandancia de área, reteniendo el peticionario la copia sellada para su constancia. Dentro de un término de diez (10) días laborables, el Comisionado expedirá una certificación de que la solicitud y todos los documentos



requeridos han sido entregados, o requerirá la cumplimentación de los requisitos de la solicitud para poder emitir la certificación. A partir de que se expida la mencionada certificación, el Comisionado, dentro de un término que no excederá de ciento veinte (120) días naturales, determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para la concesión de la licencia de detective privado o de guardia de seguridad. Esto podrá lograrse mediante una investigación en los archivos de cualquier agencia gubernamental de Puerto Rico, Estados Unidos o el exterior, a la que pueda tener acceso (incluyendo los archivos del National Crime Information Center y del National Instant Criminal Background Check System, entre otros). De resultar la investigación y evaluación del Comisionado en una determinación de que la persona no cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, el solicitante tendrá noventa (90) días contados a partir de recibida la notificación de la denegación, para solicitar que se realice una vista administrativa. En caso de que la determinación emitida en la vista administrativa sea que la persona no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, no le será concedida la licencia de detective privado o de guardia de seguridad, pero sin menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla nuevamente en un futuro. Si el Comisionado no emite una determinación sobre el cumplimiento por parte del peticionario con los requisitos establecidos en esta Ley, dentro del plazo antes mencionado de ciento veinte (120) días, vencido dicho término, éste tendrá la obligación de expedir un permiso especial con carácter provisional a favor del peticionario, en un término de diez (10) días naturales. Dicho permiso especial con carácter provisional concederá todos los derechos, privilegios y prerrogativas de una licencia de detective privado o de guardia de seguridad ordinaria, durante una vigencia de sesenta (60) días naturales, periodo dentro del cual el Comisionado tendrá que alcanzar una determinación.”

Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. Garantía.

Para la obtención de una licencia de detective privado o para la operación de una agencia será requisito previo presentar una póliza de seguro o prestar una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La fianza será por la suma de cinco mil dólares (\$5,000), que deberá ser siempre mantenida por dicha suma. La póliza de seguro será por límites mínimos de cinco mil dólares (\$5,000) por persona y diez mil dólares (\$10,000) cuando sean varias las causas de acción. La fianza y la póliza responderán por los daños y perjuicios que por acción u omisión se causaren a otro, interviniendo culpa o negligencia. La fianza podrá ser mediante depósito en metálico, hipotecaria o por una compañía o corporación de garantías y fianzas autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. No obstante, a todo ~~ex agente~~ *exagente* del orden público, siempre y cuando su retiro de años de servicios haya sido honorable, la fianza que se le requerirá en este artículo será por la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares.

El Comisionado de Seguros ~~aprobara~~ *aprobará* ...”

Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades del o la Comisionado(a) -

El (La) Comisionado(a) tendrá el deber y responsabilidad de enmendar cualquier reglamentación interna de su agencia a los fines de dar fiel cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

~~Artículo 5.- Vigencia.-~~

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

Artículo 5.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) Todos aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las divisiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del Negociado de Investigaciones Especiales, de cualquier Cuerpo de Investigación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus

subdivisiones, de cualquier Cuerpo de la Policía Municipal, de cualquier Cuerpo de Investigación de cualquier estado de los Estados Unidos, al Negociado Federal de Investigaciones (FBI), al U.S. Marshalls Service, Drug Enforcement Administration (PEA), U.S. Coast Guard, Immigration and Naturalization Service, Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms U.S. Secret Service, U.S. Immigration and Customs Enforcement, del U.S.D.A Forest Service, U.S. Postal Inspectors, y los policías de la Administración de Veteranos, la Administración de Servicios Generales, el Departamento de la Defensa y del Servicio Postal, entre cualquier otra agenda de seguridad; o de cualquier Cuerpo de Investigación del gobierno federal, cuyos agentes cumplan con una función investigativa, siempre que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años y que hayan sido licenciados honorablemente de dichos Cuerpos, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de dicho Artículo. La solicitud deberá ser jurada ante un funcionario autorizado para tomar juramentos en Puerto Rico y en la misma se hará constar el nombre y apellidos del solicitante; fecha y lugar de nacimiento; lugar de residencia; tiempo que hace que reside en Puerto Rico, y el tiempo y lugares en que ha ejercido la ocupación de detective privado.

- (a) (...)
- (b) (...)
- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)"

Artículo 6.-Vigencia. -

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1532**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 1532** pretende enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico; con el fin de eliminar ciertas restricciones a la expedición de licencias de detectives a los exagentes del orden público siempre que su retiro del cuerpo policiaco haya sido honorable; establecer términos para la expedición de las licencias de detectives privados y guardias de seguridad; y para otros fines.

### **INTRODUCCIÓN**

La Policía de Puerto Rico es el principal organismo del estado dedicado a proteger la seguridad, la vida y la propiedad de todos los puertorriqueños. Naturalmente, la realización de este ejercicio implica numerosos retos, riesgos y dificultades para su debida y efectiva consecución. Los hombres y mujeres que dedican sus vidas a este arduo servicio a su país y a sus comunidades han requerido la delicada faena de sacrificar, quizás, y en muchas ocasiones, su mejor bienestar y el de sus respectivas familias para cumplir con su encomienda.

Éstos, de manera organizada se capacitaron y prepararon día a día para cumplir con su deber ministerial en el servicio público. Su labor, de hecho, es extensiva al ámbito social, en el cual sirvieron a las comunidades respondiendo y orientando con premura a los ciudadanos en sus consultas, velando por su seguridad, previniendo la comisión de delitos, esclareciendo casos y, en otras instancias, combatiendo cursadamente la criminalidad, arriesgando así sus propias vidas. Estos servidores públicos día a día expusieron su vida en favor de la de otros. Fueron aquellos que, en unas ocasiones, no pasaron las navidades con su familia por trabajar velando a la sociedad de los actos de los criminales y, en otras, sacrificaron las actividades con sus hijos y familiares por trabajar en favor de una sociedad más segura.

Así pues, cuando cada uno de estos hombres y mujeres se retiran, el Gobierno de Puerto Rico debe reconocerles y facilitarles un mejor devenir para emprender en esos nuevos caminos una vez separados honrosamente del Cuerpo de la Policía. Ello, por entender que nuestra sociedad se queda en deuda con estos policías ahora retirados. Por lo que tenemos el compromiso de brindarle a estos servidores públicos todos los beneficios que sean posibles. Los cuales, entre otras cosas, pueden ser procedimientos más agilizados en la obtención de la portación de un arma de fuego, así como la agilización de muchos otros servicios, permisos y licencias que en conjunto o separadamente le sean beneficiosos en este nuevo emprendimiento a la postre del retiro.

Ante la situación económica que se vive en la actualidad en Puerto Rico, son muchos los exagentes de la policía que después de retirados tienen la necesidad de buscar un empleo en el cual puedan trabajar como detective privado y obtener otra fuente de ingresos, más allá de su retiro, para así satisfacer las necesidades de su núcleo familiar inmediato. Muchos de los exagentes retirados continúan brindando servicios en nuestro país en puestos de seguridad. Muchas agencias de seguridad buscan el talento de la policía porque, entre otras cualidades, reconocen su valentía, compromiso y adiestramiento de primera.

Es por ello, que, mediante un reconocimiento a aquellos ex miembros de la Policía de Puerto Rico que se hayan retirado honrosamente de la uniformada, esta medida faculta al Comisionado de la Policía a expedir una certificación de «honorable» a estos expolicías veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El fundamento para ello encuentra su máxima en el reconocimiento del esfuerzo y el arduo sacrificio que éstos realizaron a lo largo de su vida trabajando por un mejor Puerto Rico. Además, resultaría ello en la eliminación de ciertos requisitos en la solicitud de detective como lo son:

- i. la carta de aceptación de la renuncia por parte del superintendente;
- ii. carta de los años de servicios que le brinda la división de nombramientos; y
- iii. la certificación sobre obligaciones con la Agencia. Por otra parte, se les exigirá a los exagentes una fianza solo por la cantidad de dos mil quinientos (\$2,500) dólares para la licencia de detective.

El propósito de esta medida representa un símbolo de gratitud para los hombres y mujeres de primer orden que hicieron de su vida una carrera en favor del desarrollo de una sociedad más segura. La Policía de Puerto Rico es un ejemplo indiscutible de un buen servicio público. Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que, a través de la presente medida, el que se viabilice el ejercicio de agilizar el proceso de expedición de licencia de detective privado de una forma rápida y efectiva para que estos puedan desempeñar su trabajo, luego de haberse retirado con un desempeño honorable, abona a su mejor devenir.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, evaluó diversos memoriales explicativos relevantes para llevar a cabo el proceso de análisis de la medida. Como resultado de ello, se examinaron los memoriales explicativos remitidos en su momento al lenguaje de esta medida y que ahora forman parte del análisis que ante esta Honorable Comisión se llevaron a cabo. Los memoriales explicativos corresponden a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP); y Ranger American of P.R., LLC.

### Departamento de Seguridad Pública

El DSP relata que el Departamento fue creado en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para, entre otras cosas, reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Lo anterior, integrando todos los servicios que ofrece el referido Departamento y sus respectivos negociados.

Así pues, luego de exponer todo el marco legal en el cual se sostiene el DSP, presentaron su posición sobre el P. de la C. 1532, que incide en uno de los Negociados adscritos al DSP; el de la Policía de Puerto Rico (en adelante, el NPPR). Éste tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas se promulguen.

Relacionado al tema de la expedición de licencias y permisos, sostuvo que la División de Licencias y Permisos de Seguridad, adscrita al Negociado de Investigaciones de Licencias e Inspección de Armas de Fuego del NPPR es la responsable de expedir las tres categorías de licencias relacionadas con la seguridad privada. Dentro de sus funciones, se encuentra, además, fiscalizar e investigar querrelas por violaciones a la Ley de Detectives Privados de Puerto Rico.

Es por ello, que, bajo el palio de la Ley de Detectives Privados procesan toda solicitud de licencia nueva o renovación de las diferentes categorías a saber, agencia de seguridad, detectives y guardias de seguridad. A continuación, los distintos tipos de licencia:

“[e]n primer lugar, la licencia para desempeñarse como un detective privado, bajo el apartado (a) (1); en segundo lugar, la licencia para tener una agencia de seguridad, la cual incluye tanto a los detectives privados como a los guardias de seguridad. Distinguiéndose, que para poder operar la misma, la persona debe tener vigente licencia de detective privado (Véase Artículo 2 (b) (c) de la Ley Núm. 108, supra)<sup>2</sup>; y, en tercer lugar, la licencia para poder desempeñarse como guardia de seguridad. (Véase Artículo 2 (d) de la Ley Núm. 108, supra).”

Así, pues, el DSP sostiene que la Ley 65-2017 enmendó la Ley 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, para, entre otras cosas, extender el periodo para la renovación de la licencia de los detectives privados y los guardias de seguridad; impartirles una clarificación a los procesos de expedición de licencias; garantizar una protección mayor al interés público; entre otras cosas.

Particularmente, en el Artículo 27 de la Ley 108, *supra*, “[...] dispone que todos aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las Divisiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados Unidos, **que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito a la Policía**, o al Negociado Federal de Investigaciones (FBI, siglas en ingles), y que hayan sido licenciados honorablemente de dichos Cuerpos, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de dicho Artículo.” (énfasis previo).

El DSP se pronunció a favor de la aprobación de la medida con las recomendaciones que se exponen a continuación:

El DSP sostiene que en el Artículo 4, debe eliminarse el lenguaje establecido en el inciso 12 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965. Esto, porque hace referencia a eximir a los policías retirados de cumplir con los incisos (f), (g) y (k), cuando el mismo está compuesto por incisos numerados y no por letras. Además, sostiene que el procedimiento para eximir al policía retirado del examen, ya eso es así bajo la política institucional del NPPR, mediante lo siguiente:

- a. Entrega de la certificación de años de servicio, aceptación de renuncia del Comisionado y PPR-210 titulada: “Certificación Sobre Relevo de Obligaciones con Agenda”, en caso de Policías de Puerto Rico retirados bajo la Ley 70-2010, conocida como “Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento”, Ley 7-2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” y la Orden Administrativa 2018-5 emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico”, (si aplica)
- b. Entrega de Formulario PPR-210 titulada: “Certificación Sobre Relevo de Obligaciones con Agenda” y aceptación de Renuncia en casos de agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico que hayan renunciado por años de servicio. (si aplica).
- c. Aceptación de renuncia y carta especificando los años de servicio que presto en el caso de expolicías municipales y exagentes de corrección.

El DSP se mostró a favor la enmienda pretendida al Artículo 5 de este proyecto de ley favoreciendo la expedición de las licencias provisionales a la profesión de detective privado y de guardia de seguridad, porque ello estaría supeditado a que el candidato cumpla con todos los requisitos del Artículo 4 y a las condiciones contenidas en el referido articulado.

Así, además, favoreció la enmienda presentada al Artículo 7 de dicha Ley, que tiene como fin que todo exagente del orden público, siempre y cuando su retiro hubiera sido honorable, pague una fianza para la licencia de detective privado a favor del Gobierno de Puerto Rico por la cantidad de dos mil quinientos (\$2,500) dólares, en lugar de cinco mil (\$5,000) dólares, para la obtención de la misma o para la operación de una agencia.

Por último, aprovechó la oportunidad de remitir estos comentarios escritos a esta Honorable Comisión para solicitar que se enmiende el Artículo 27 de la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que les sea extensivo el privilegio de tener una licencia de detective privado, si se retira honrosamente, a agentes federales retirados de agencias tales como:

- U.S. Marshalls Service, Drug Enforcement Administration (DEA);
- U.S. Coast Guard, Immigration and Naturalization Service, Bureau of Alcohol;
- Tabacco and Firearms U.S. Secret Service;
- U.S. Immigration and Customs Enforcement;
- U.S.D.A Forest Service;

- U.S. Postal Inspectors;
- los policías de la Administración de Veteranos;
- la Administración de Servicios Generales;
- el Departamento de la Defensa y del Servicio Postal.

### **Ranger American of P.R., LLC**

Ranger American of Puerto Rico sostiene que desde la pandemia hasta el presente se ha trastocado el mercado laboral significativamente. De manera particular, su industria se encuentra desprovista de recurso humano para llevar a cabo el trabajo de guardia de seguridad. Sostienen que actualmente su empresa tiene más de 12 plazas vacantes de guardia de seguridad, pero que debido a falta de solicitudes de personas que cumplan con todos los requisitos que establece la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, particularmente el requisito de la edad.

Ponen en perspectiva que, en los años 2020, 2021 y 2022 han tenido que rechazar un total de 642 solicitudes, 217, 196 y 229 respectivamente, de personas entre las edades de 18 a 20 años. Esto a pesar de que cumplían con el resto de los requisitos que impone el Artículo 4 de la precitada Ley. Para Ranger of American, esta demografía representa personas hábiles, con interés de trabajar y que pueden ser candidatos con las características idóneas para su empresa y los servicios que ofrecen.

Resaltan que a los 18 años los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico son elegibles para ser miembros de las Fuerzas Armadas y ser enviados a la guerra, más no es así para ser guardias de seguridad. Por otro lado, este cambio en edad ha beneficiado, por ejemplo, a la Policía de Puerto Rico.

Concurrimos con los comentarios esbozados por Ranger of America en su memorial explicativo, pero entendemos que dichas disposiciones deberán ser atendida en una medida dirigida a esos fines particulares para que pueda contar con la anuencia y aval de las agencias reguladoras pertinentes.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 1532** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de atender las preocupaciones esbozadas por el DSP, realizó enmiendas técnicas al lenguaje provisto por el P. del C. 1532 en la sección decretativa, a los fines de acoger la enmienda sugerida por al Artículo 27 de la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada. Ello para clarificar el lenguaje dispuesto actualmente en el referido Artículo cuando dice “[...] **o de cualquier Cuerpo de investigación del gobierno federal, cuyos agentes cumplan con una función investigativa [...]**”(énfasis nuestro), disponiendo así, la aplicación de este Artículo a otros Cuerpos de Investigación del gobierno federal o estatal.

Ahora bien, recomendaron que se evaluara cómo el Artículo 4 organizaba sus incisos, si numérica o alfabéticamente. Puesto que, de acuerdo a su entender, en la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, las disposiciones se encontraban organizadas numéricamente. La comisión revisó el lenguaje de la referida Ley para corroborar el planteamiento presentado en las recomendaciones del DSP y en efecto, la composición de los incisos se encuentra en letras y no en números como sostuvieron en su Memorial Explicativo.

Por otro lado, resaltamos que una pieza legislativa análoga al lenguaje contenido en ésta había sido radicada previamente en la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico bajo el número P. de la C. 435. La referida medida fue aprobada con una amplia votación a su favor en ambos Cuerpos Legislativos. No obstante, lastimosamente la misma recibió un Veto Expreso por el Gobernador Pedro Pierluisi, puesto que, a pesar de coincidir con su intención legislativa, ésta contenía un lenguaje que debía ser clarificado y corregido ya que tenía la probabilidad de provocar problemas de interpretación en su puesta en vigor. La referida clarificación y corrección fue atendida oportunamente en esta medida.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1532**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**Sen. Thomas Rivera Schatz**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 287, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, y 4; añadir nuevas Secciones 5 y 6, y reenumerar la Sección 5 como Sección 7, de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines demarcar la Semana de la Policía de Puerto Rico; honrar a los policías caídos en el cumplimiento del deber con las banderas a media asta e iluminación conmemorativa en ~~varios~~ los edificios públicos; orientar sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico representa la institución de seguridad del pueblo, quienes sirven honrada y eficazmente. Su labor en beneficio de los ciudadanos ha gozado del respeto, aprecio y la confianza de todos los puertorriqueños. La eficiencia en la ejecución de sus funciones contribuye al desarrollo de Puerto Rico en un ambiente de paz y tranquilidad.

Por su honestidad y valor, la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, reconoce el 21 de febrero de cada año como el “Día de la Policía de Puerto Rico”. Este día fue escogido, ya que el 21 de febrero de 1899, el General Henry, Jefe Militar de Estado Unidos en Puerto Rico, creó el Cuerpo de la Policía Insular de Puerto Rico.

Cónsono con este reconocimiento, la señorita Yarianis I. Rivera Maisonet, perteneciente a las *Girl Scout Ambassador, Tropa 447 del Caribe Girl Scout Council*, peticona a la Asamblea Legislativa que como parte de su proyecto de Medalla de Oro de las Girl Scouts, se honre con un mayor significado a los policías caídos en el cumplimiento del deber. El propósito del proyecto es rendirles honor a los policías de Puerto Rico fallecidos en el cumplimiento del deber e integrar la educación para la prevención de conductas de riesgos por el uso inadecuado de armas de fuego, ya que es la causa principal de estas muertes.

Con el interés de que su proyecto legislativo por petición forme parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico, sugiere que el 21 de febrero de cada año las banderas de los cuarteles de la policía y ~~de otros~~ los edificios públicos se bajen a media asta en honor a los oficiales caídos. Asimismo, establece que el Capitolio de Puerto Rico y La Fortaleza, sean iluminados con los colores azul y blanco durante la Semana de la Policía de Puerto Rico. También, añade que es parte indispensable que en las diferentes instituciones educativas se celebre y se oriente a nuestra juventud sobre la labor que realizan los policías.

Para complementar este proyecto, la joven Rivera Maisonet ha logrado que el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, Coronel Antonio López, permita la creación de los videos en colaboración con las *Girl Scouts* relacionados a la prevención de conductas de riesgos por el uso inadecuado de las armas de fuego. De igual modo, el Coronel estará iluminando el Cuartel General con las proyecciones de las banderas blue line y realizará una carrera que lleve el mensaje de sacrificio y empatía en honor a los policías caídos en el cumplimiento del deber y sus familiares durante la semana de la Policía. También, la División de Relaciones con la Comunidad del Distrito de Vega Baja de la Policía de Puerto Rico, se dedicará a llevar el mensaje de empatía en memoria de los policías caídos en el cumplimiento del deber y ofrecerán charlas de prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego.

De otra parte, el Departamento de Inmigración y Control de Aduana (I.C.E., por sus siglas en inglés) se unió a esta encomienda ofreciendo charlas a través de las redes cibernéticas. Además, se trabaja con un panel de psicólogos y otros profesionales de la salud que realizarán orientaciones sobre las conductas de riesgos, como prevenirlas e identificarlas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conmemoración de la Policía de Puerto Rico comprometida con el futuro de nuestro Pueblo, presenta esta medida legislativa por petición, en honor a los policías caídos en el cumplimiento del deber y la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se declara el día 21 de febrero de cada año Día del Policía de Puerto Rico. Se designa la semana que transcurre el 21 de febrero de cada año como la Semana del Policía de Puerto Rico.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Dicho día se honrará públicamente, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, a todos los miembros activos, retirados, fenecidos y caídos en el cumplimiento del deber del Negociado de la Policía de Puerto Rico.”



Sección 3.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-El Comisionado del Negociado de la Policía hará las gestiones pertinentes para que en todos los centros de enseñanza se oriente a nuestra juventud sobre la labor que ha realizado y realiza el Policía de Puerto Rico; e invitará a todas las instituciones educativas que crea conveniente a unirse a la celebración de este día y semana conmemorativa. De igual modo, propiciarán charlas y orientaciones sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego.”

Sección 4.-Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Se instituye el “Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré” a entregarse el día 21 de febrero de cada año. El reconocimiento será otorgado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico al Agente del Negociado que mayor compromiso con las labores y responsabilidades ha demostrado en el desempeño de su función en nuestra sociedad. Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a promulgar aquella reglamentación necesaria para asegurar la adecuada consecución de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.”

Sección 5.-Se añade una nueva Sección 5 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.- El 21 de febrero de cada año, en conmemoración de los policías caídos en el cumplimiento del deber, las banderas del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, los edificios del Negociado de la Policía de Puerto Rico y ~~cualquier otro edificio gubernamental~~ todos los edificios gubernamentales que interese unirse a esta conmemoración, ondearán a media asta.”

Sección 6.-Se añade una nueva Sección 6 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Durante la Semana del Policía de Puerto Rico, el Capitolio de Puerto Rico, La Fortaleza y cualquier otro edificio gubernamental que interese unirse a esta conmemoración, se iluminarán con los colores azul y blanco.”

Sección 7.-Se reenumera la actual Sección 5 de la Resolución Conjunta 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, como Sección 7.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 287**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 287, tiene como propósito enmendar las Secciones 1, 2, 3, y 4; añadir nuevas Secciones 5 y 6; y reenumerar la Sección 5 como Sección 7, de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines demarcar la Semana de la Policía de Puerto Rico; honrar a los policías caídos en el cumplimiento del deber con las banderas a media asta e iluminación conmemorativa en varios edificios públicos; orientar sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, establece que el 21 de febrero de cada año sea declarado como el “Día de la Policía de Puerto Rico”, en honor a los miembros de este honroso Cuerpo. Adicional a lo anterior, la citada Resolución Conjunta instituyó además el “Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré”, que reconoce al Oficial de la Uniformada que mayor compromiso con sus labores y responsabilidades demostró en el desempeño de sus funciones.

Consecutivamente, desde la aprobación de dicho estatuto, se ha reconocido la labor y trayectoria de los miembros de la Policía de Puerto Rico, mediante la celebración de actividades en las que se destacan los valores del año. Aún así, se hace necesario y meritorio el que la ciudadanía a la que protegen entienda mejor la incalculable faena y aportación que realizan los llamados “hermanos de sangre azul”, sobre todo aquellos fallecidos en el cumplimiento del deber.

La Resolución Conjunta de la Cámara 287, presentada a petición de la señorita Yarianis I. Rivera Maisonet, perteneciente a la organización “Girl Scout Ambassador, Tropa 447 del Caribe Girl Scout Council”, está dirigida precisamente a lo esbozado anteriormente. La medida, tiene como propósito enmendar la Resolución Conjunta Núm. 90, *supra*, a los fines de que se honre la memoria y el sacrificio de los policías caídos en el descargo de sus funciones, así como aquellos en servicio activo y retirados.

De igual manera, la pieza legislativa establece que, el Comisionado de la Policía, en unión a los centros de enseñanza y planteles escolares públicos y privados, propicie charlas y orientaciones sobre la prevención de conductas de riesgo conducentes al uso ilegal e inadecuado de armas de fuego. Tal iniciativa, necesaria para concientizar y prevenir en nuestra juventud tales conductas, es una herramienta educativa adecuada, ya que educaría sobre el uso ilegal e inadecuado de armas de fuego; principal responsable de muertes en nuestra ciudadanía y, sobre todo, de los miembros de nuestros cuerpos policiales.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió de la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el memorial explicativo del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP). A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad.

## DEPARTAMENTO DE SEGURIDA PÚBLICA (DSP)

Mediante memorial explicativo, el señor Alexis Torres Berríos y el coronel Antonio López Figueroa, Secretario del Departamento de Seguridad Pública y Comisionado de la Policía de Puerto Rico, respectivamente, expusieron que la Resolución Conjunta de la Cámara 287 cuenta con su total apoyo. Argumentan que, dicha medida, es una que reconoce el compromiso, entrega y sacrificio que hacen los miembros de la Policía de Puerto Rico en aras de garantizar la seguridad, el cumplimiento de las leyes y orden social en la Isla.

Así mismo, destacan que la medida legislativa reconoce el sacrificio que realizan, tanto los uniformados, como su entorno familiar; ya que, por la naturaleza del trabajo de estos valerosos hombres y mujeres, se ven precisados a trabajar horarios que, en no pocas ocasiones, conflige con el tiempo de unión familiar y sosiego que ameritan. Más importante aún, nuestros uniformados son de los pocos servidores públicos que por la naturaleza de las funciones que realizan arriesgan su vida en el propio desempeño de las labores que juraron realizar, en pro de salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos a los que protegen.

Por último, ambos funcionarios favorecen la intención legislativa de la medida, en torno a que se fomente en nuestros jóvenes estudiantes, una conciencia de prevención para erradicar conductas de alto riesgo conducentes al uso inadecuado de armas de fuego.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Los valerosos hombres y mujeres que componen el honroso cuerpo de la Policía de Puerto Rico, no solo merecen nuestro más profundo respeto, sino nuestra total admiración y reconocimiento por desempeñar una de las obligaciones públicas de más alto riesgo. Su valentía y gallardía en el quehacer de sus funciones pone al relieve la voluntad que tienen al momento de proteger a su prójimo. Su dedicación, esfuerzo, sacrificio y disciplina resalta los valores trascendentales del amor, civismo y entrega hacia su pueblo.

A tenor con lo anterior, es imperante el que nuestra ciudadanía tenga claro los sacrificios, retos y riesgos que, a diario, enfrentan nuestros policías. Más aún, se hace trascendental el que se reconozca y se honre merecidamente la entrega incondicional que los miembros de nuestra fuerza policial demuestran a diario mediante el descargo de sus funciones, en aras de proteger vidas, propiedades y mantienen orden social en nuestro entorno; sobre todo de aquellos miembros fallecidos en el cumplimiento del deber.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 287**, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

**Thomas Rivera Schatz**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 412, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre de “*Carretera Agrimensor* Israel Otero Rosario” el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0 al kilómetro ~~6.7~~ 3.66 del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Agrimensor Israel Otero Rosario, natural de Barrio Pozas de Ciales, nació el 5 de agosto de 1944. Es hijo ~~Hijo~~ de don Sebastián Otero y doña Carmen Rosario, quienes se dedicaron a sus 12 hijos ejemplarmente para verlos crecer, educarse y servirle a su pueblo de Ciales. Israel es, además, el esposo de la señora Evelyn Concepción Navedo; Es padre de 3 hijos: Israel Antonio, Yadilka y Evelyn Sareli. ~~con quien procreó 8 hijos, a saber: Israel Antonio, Yadilka, Evelyn Sareli, Adriana, Valeria, Fernando, Victoria y Valentina.~~ Además, es abuelo de cinco nietos: Adriana, Valeria, Fernando, Victoria y Valentina.

Otero Rosario cursó un grado de Bachillerato en Ciencias de Agrimensura con especialidad en Agrimensura Legal y Políticas de Información Territorial, en el año 1975, mismo año en el cual pasó a ser miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Profesionalmente se ha destacado por ser el primer y único agrimensor presidente del CIAPR, del cual fue también su vicepresidente durante el periodo del 2000-2002. Asimismo, fue el primer agrimensor delegado y representante del CIAPR y Puerto Rico ante la Federación Internacional de Geómetras. Como miembro de dicho Colegio, ha fungido también como delegado del CIAPR, Capítulo de Arecibo, durante los años 1981 y 1993 y miembro del consejo de expresidentes.

Como parte de las aportaciones que don Israel Otero Rosario hiciera al CIAPR estuvo la creación del Himno del Colegio, por el artista Alberto Carrión, del Certamen de Décimas Navideñas y de programas tales como, Dimensión Profesional, Activa tu Ingenio, Colegio en tu Casa, entre otros. Este destacado agrimensor, fue también reconocido por la entidad como Agrimensor Distinguido en el año 1989.

Del mismo modo, durante su continuo desempeño como profesional de la agrimensura, en el 1996 fungió como presidente de la Asociación de Agrimensores y en 1999 fue presidente del Instituto de Agrimensores. Como parte de sus funciones en las distintas instituciones, fue invitado por la Comisión de Educación de las Naciones Unidas para exponer sobre las políticas de información territorial durante el Congreso celebrado en Aguas Calientes, México. Así, ayudó también a promover e impulsar legislación a beneficio de las profesiones de ingeniería y agrimensura.

Como datos adicionales sobre su colaboración y aportación profesional, Otero Rosario fue el primer presidente y fundador de la Asociación Deportiva Cialeña y se ~~desenvolvió~~ desempeñó como dirigente de diferentes categorías de baloncesto. Interesado en promover y colaborar con otras actividades, pasó a ser miembro del Centro Cultural de Ciales. De esta forma, don Israel ocupó varios espacios aportando con su entusiasmo y deseo de trabajar para la comunidad sus conocimientos y experiencias para el beneficio de otros.

Israel Otero Rosario  ~~fue~~ es un ejemplo de tenacidad y esfuerzo. Como sustento principal para contribuir en el sostenimiento de su familia y ayuda a la comunidad, mantuvo su oficina como profesional de agrimensura durante 39 años en el municipio de Ciales. En su gran compromiso con el pueblo que le vio nacer y desarrollarse, tomó la determinación de ofrecerse como candidato a representante por distrito. Así, en las elecciones del 1988, este fue electo como Representante por el Distrito 13, desempeñándose con mucho orgullo y vocación al servicio público durante el término de 1989-1992.

~~Dentro~~ Como parte de los logros alcanzados durante su gesta como representante, este fue partícipe de varias iniciativas, a saber: la construcción de una planta de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Barrio Pozas de Ciales, la colocación de un semáforo en la entrada al pueblo de Ciales para garantizar la seguridad de todos los que transitaban y aún transitan por dicha vía, 44 proyectos de agua potable en diferentes comunidades, múltiples proyectos de instalaciones

telefónicas, así como la colaboración para la construcción de la Escuela Superior Juan Antonio Corretjer. Además, a través de su ética de trabajo y compromiso con su gente, logró impactar positivamente las vidas de cientos de cialesños llevando a cabo y desarrollando iniciativas de diferentes proyectos cívicos, culturales, deportivos, de infraestructura, entre otros.

La vida de don Israel Otero Rosario representa las mejores cualidades en su comunidad, demostrando así calidez humana, entereza de carácter, civismo, profesionalismo y un profundo amor por su pueblo y por Puerto Rico. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación del tramo de la Carretera Estatal PR-149 145, el legado de un puertorriqueño ejemplo de compromiso, entrega y servicio público para toda la Ciudad de Ciales.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa con el nombre de “*Carretera Agrimensor* Israel Otero Rosario” el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0.0 al kilómetro ~~6.7~~ 3.66 del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a esta ciudad.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rotulará el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta. La instalación de esta rotulación estará sujeta a las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)”, así como demás regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con la orientación técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración y coordinación con el Municipio de Ciales, realizarán una actividad para honrar tal acontecimiento.

Sección 3.-A fin de lograr la señalización de la vía que aquí se designa, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Ciales a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta señalización vial.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 412 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para designar con el nombre de “Israel Otero Rosario” el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0 al kilómetro 6.7 del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos se presenta al Sr. Israel Otero Rosario, el cual nació el 5 de agosto de 1944. Hijo de don Sebastián Otero y doña Carmen Rosario, quienes se dedicaron a sus 12 hijos ejemplarmente para verlos crecer, educarse y servirle a su pueblo de Ciales. Israel es el esposo de la señora Evelyn Concepción Navedo y es padre de tres hijos: Antonio, Yadilka y Evelyn Sareli. Además, es abuelo de cinco nietos: Adriana, Valeria, Fernando, Victoria y Valentina.

El Sr. Otero cursó un grado de Bachillerato en Ciencias de Agrimensura con especialidad en Agrimensura Legal y Políticas de Información Territorial, en el año 1975, mismo año en el cual pasó a ser miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Profesionalmente se ha destacado por ser el primer y único agrimensor presidente del CIAPR, del cual fue también su vicepresidente durante el periodo del 2000-2002. Asimismo, fue el primer agrimensor delegado y representante del CIAPR y Puerto Rico ante la Federación Internacional de Geómetras. Como miembro de dicho Colegio, ha fungido también como delegado del CIAPR, Capítulo de Arecibo, durante los años 1981 y 1993 y miembro del consejo de expresidentes. Además, fue el primer presidente y fundador de la Asociación Deportiva Cialeña y se desarrolló como dirigente de diferentes categorías de baloncesto. De esta forma, don Israel ocupó varios espacios aportando con su entusiasmo y deseo de trabajar para la comunidad sus conocimientos y experiencias para el beneficio de otros.

Este fue un ejemplo de tenacidad y esfuerzo. Como sustento principal para contribuir en el sostenimiento de su familia y ayuda a la comunidad, mantuvo su oficina como profesional de agrimensura durante 39 años en el municipio de Ciales. En su gran compromiso con el pueblo que le vio nacer y desarrollarse, tomó la determinación de ofrecerse como candidato a representante por distrito. Así, en las elecciones del 1988, este fue electo como Representante por el Distrito 13, desempeñándose con mucho orgullo y vocación al servicio público durante el término de 1989-1992. Dentro de los logros alcanzados durante su gesta como representante, este fue partícipe de varias iniciativas, a saber: la construcción de una planta de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Barrio Pozas de Ciales, la colocación de un semáforo en la entrada al pueblo de Ciales para garantizar la seguridad de todos los que transitaban y aún transitan por dicha vía, 44 proyectos de agua potable en diferentes comunidades, múltiples proyectos de instalaciones telefónicas, así como la colaboración para la construcción de la Escuela Superior Juan Antonio Corretjer.

La vida de don Israel Otero Rosario representa las mejores cualidades en su comunidad, demostrando así calidez humana, entereza de carácter, civismo, profesionalismo y un profundo amor por su pueblo y por Puerto Rico. Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación del tramo de la Carretera Estatal PR-145, el legado de un puertorriqueño ejemplo de compromiso, entrega y servicio público para toda la Ciudad de Ciales.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte solicitó a las siguientes agencias y entidades, memoriales explicativos, para la consideración y estudio de la R. C. de la C. 412, a saber: Municipio de Ciales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### Municipio de Ciales

El Hon. Alexander Burgos Otero, Alcalde del **Municipio de Ciales**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicho municipio endosando favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 412.

En su escrito hizo eco de los datos biográficos del Sr. Israel Otero Rosario expuestos en la Exposición de Motivos de la medida legislativa. Asimismo, destacó su gestión para la aprobación de la Ley 333 y la Ley 249. Acto seguido participó de la creación de la comisión para la fiscalización de estampillas en obras de construcción. El alcalde indicó que otras obras importantes fueron la Reconstrucción del Teatro Salvador V. Caro, la Construcción de Sala para el Tribunal Disciplinario y Biblioteca Electrónica. Se construyeron los salones: Carlos Salgado, Club de Esposas, Capítulos Metropolitanos, Educación Continuada, Cooperativa CIAPR, Oficina del Director Ejecutivo y mejoras al Restaurante.

Continuó expresando que, desde su juventud, el Sr. Israel Otero Rosario, mostró interés y admiración por el servicio. Sus propias vivencias en el ámbito profesional de la agrimensura durante 39 años en el municipio de Ciales le llevaron a entender las razones de peso para servirle a la ciudadanía y aspirar al cargo de Representante por el Distrito 13 en las elecciones del 1988. Por lo antes expuesto, considera que la medida reconoce la trayectoria del Sr. Otero como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, sometió un Memorial Explicativo apoyando la aprobación de la medida con las recomendaciones esbozadas en su escrito.

En el escrito se establece que el Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece la identificación de las carreteras utilizando el sistema numérico estándar que es utilizado en la mayor parte del mundo, pero reconocen lo común que es en la cultura puertorriqueña el deseo de nombrar las vías públicas en honor a personas destacadas por sus aportaciones en la sociedad.

La Ing. Vélez expresó que luego de la evaluación de la medida legislativa por parte del personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, pueden indicar que como Agencia que recibe fondos federales, deben cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas, edición del 2009. En el manual no se recomienda que se nombren las carreteras por segmentos, debido a la confusión que se crea al momento de responder a emergencias. Por lo que sugieren que se nombre a la Carretera PR-145 completa, sus 7.5 kilómetros.

Concluye su escrito indicando que en la medida no se asignan los fondos requeridos para los fines del nombramiento de la carretera y establece que cualquier legislación que imponga responsabilidades como las establecidas debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con la medida. Se sugiere que la medida incluya la asignación presupuestaria de \$5,600.00 para cubrir el costo de suplido e instalación de los rótulos, de acuerdo con la partida núm. 51 del Contrato Maestro de Construcción de la Administración de Servicios Generales. Asimismo, estableció que su apoyo a la aprobación de la medida está sujeto a que se tomen en consideración las recomendaciones antes mencionadas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis de las posturas recibidas sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 412. El Hon. Alexander Burgos Otero, alcalde de Ciales, endosó favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 412. Por otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó preocupación por los fondos requeridos para cumplir con lo propuesto en la medida y expusieron no tener objeción si se acogieran las recomendaciones realizadas.

La Comisión analizó las sugerencias realizadas por dicha agencia, sin embargo, parte de esta carretera pertenece al Municipio de Morovis. Por tal razón, el nombrar la carretera PR-145 completa, con sus 7.5 kilómetros, dista del propósito de la medida en gestión. En cuanto a los fondos, la Comisión considera que en la Sección 3 de la medida legislativa se presentan herramientas suficientes para lograr el financiamiento de la señalización vial. Por otra parte, la Comisión realizó enmiendas al tramo para que culmine en el kilómetro 3.66, el cual se encuentra entre el límite entre Ciales y Morovis, teniendo en cuenta la intención legislativa.

El Sr. Israel Otero Rosario es reconocido por ser un ejemplo de tenacidad y esfuerzo. Como es presentado en la Exposición de Motivos, representa las mejores cualidades en su comunidad, demostrando calidez humana, entereza de carácter, civismo y profesionalismo. Ha dedicado su vida a servir a su comunidad y a su querido Ciales. Asimismo, su gran compromiso con el pueblo que le vio nacer y desarrollarse le hizo tomar la decisión de ofrecerse como candidato a Representante por Distrito, puesto al cual fue electo y que desempeñó con mucho orgullo y vocación durante el término de 1989-1992. La Comisión considera meritorio reconocer a personas que han dedicado sus esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Gracias a su ejemplo y compromiso con el pueblo, a través de su entrega en el servicio público, es meritoria la aprobación de la medida que designa el tramo de la Carretera Estatal PR-145 con el nombre de “Agrimensor Israel Otero Rosario”.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 412.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Norte”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1252, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura:



**“LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para red denominar dicha Ley y programa como “Programa Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 212-2016 se creó el Programa Lee y Sueña para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana. Esa iniciativa, de la autoría de la Representante Luisa ‘Piti’ Gándara buscó fomentar la lectura a niños en su infancia aprovechando los conocidos beneficios a largo plazo de dicha práctica. Sobre el particular, la exposición de motivos de dicha Ley expresa lo siguiente:

“...las investigaciones en el campo del desarrollo de la niñez en edad temprana revelan que la literatura infantil es un magnífico recurso para el desarrollo de actitudes emocionales positivas en los niños y niñas; y contribuye al desarrollo de destrezas de pensamiento, tales como: observar, comparar, clasificar, resumir y evaluar. Todo esto redundando en un crecimiento intelectual, personal y moral que ayudará a los niños y niñas a desenvolverse mejor y a dominar su propio mundo. Ciertamente, la lectura temprana, unida a otras estrategias de apoyo a la niñez y a sus familias, tiende a minimizar la vulnerabilidad hacia la deserción escolar y la conducta delictiva; además, de estimular el desarrollo del lenguaje y la memoria, el entusiasmo por la lectura, el pensamiento creativo y la solución de problemas.

En términos del niño o niña y su relación con sus padres, madres, familiares y cuidadores, la lectura fomenta el apego, apoyo y la interacción de los menores con los adultos, lo que ayuda a crear una relación muy especial con éstos y refuerza los vínculos entre sí; propicia la comunicación entre los adultos y niños y niñas; y sirve de garantía para la transmisión cultural.

En cuanto a la relación de los niños y las niñas con las demás personas a su alrededor, la lectura los ayuda a expresarse y relacionarse con éstos de manera saludable, así como entender mejor las situaciones sociales que les rodean, resolver conflictos y aprender a expresar sus emociones.

Tomando en consideración lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que esta iniciación en la lectura debe ser apoyada por el Estado. Ello, toda vez que de esta forma se fomenta el vínculo familiar y, a la vez, se invierte en el desarrollo de las aptitudes físicas, sociales, socioculturales, emocionales, cognoscitivas y educativas de esta población.”

Esta iniciativa se suma a diversas propuestas presentadas por la entonces Representante Luisa Gándara Meléndez que impactaron innumerables áreas de nuestro quehacer. Así, se adoptó la Ley 36-2015 que creó el Programa Ecológico “Contacto Verde”; la Ley 243-2014 contra la violencia durante el noviazgo; la Ley 8-2015 para protección a inmigrantes víctimas de trata humana; la Ley 148-2015 para proteger víctimas de violencia sexual; Ley 178-2016 sobre derechos de lactancia a estudiantes embarazadas; la Ley 184-2016 sobre protocolos hospitalarios para pérdida temprana de embarazo; la Ley 173-2016 sobre requerimientos para centros de cuidado o aprendizaje de niños; la Ley 163-2016 sobre requerimientos para campamentos deportivos y recreativos de niños y la Ley 200-2016 sobre acompañamiento durante y con posterioridad al parto, entre muchas otras. La Señora Gándara es

reconocida además como una luchadora incansable para crear conciencia sobre asuntos de nutrición y obesidad infantil.

La Representante Gándara Meléndez es maestra de profesión y vocación. Durante el cuatrienio de 2004-2009 sirvió al país como Primera Dama de Puerto Rico bajo la gobernación de su esposo el Hon. Aníbal Acevedo Vilá con quien procreó dos hijos (Juan Carlos y Gabriela). Durante su gestión, entre muchas otras iniciativas, estableció y promovió los programas “Lee y Sueña” y “Rincón de la Lectura” para promover la práctica de la lectura en las etapas más tempranas de la infancia. Estos programas recibieron importantes reconocimientos como el Premio de Innovación del Consejo de Gobiernos Estatales y el Premio Ibero-Americano de Excelencia Académica.

En marzo de 2013, la Representante Gándara Meléndez presentó exitosamente su candidatura para llenar una vacante surgida en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Su inclusión en los trabajos legislativos representó una importante ganancia para la Asamblea Legislativa que sumó un nuevo integrante con experiencia, capacidad creadora, una enorme voluntad de lograr cambios y un incuestionable amor al país y su gente.

Al concluir su mandato legislativo continuó proveyendo su consejo y opinión sobre temas importantes para Puerto Rico siempre colocando en prioridad a los niños, las mujeres desventajadas y a los más humildes puertorriqueños.

Esta agradecida Asamblea Legislativa reconoce y rinde homenaje a la gesta pública de la Hon. Luisa “Piti” Gándara poniendo su nombre al programa emblemático “Lee y Sueña” que ésta creó y por el que tanto luchó.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Enmendar el Artículo 1 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.-Título de la Ley.-

“Esta Ley se conocerá como “Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”.

Sección 2.- Enmendar el Artículo 2 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.-Propósito.-

La Ley 93-2008, conocida como “Ley para el Desarrollo e Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana de Puerto Rico”, reconoce que los primeros años de vida de los niños y niñas son críticos para su desarrollo físico, social, emocional y cognoscitivo y determinantes para potenciar las capacidades humanas. A esos fines, dicha Ley declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el proveerle a nuestra niñez la oportunidad de un desarrollo óptimo, a través de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad.

La Política Pública para la Niñez en Edad Temprana dispuesta en la referida Ley atiende seis áreas<sup>[1]</sup>, a través de las cuales se crean oportunidades para que nuestros niños y niñas tengan las herramientas necesarias para ser exitosos en la vida. Particularmente, en el área de Familia, se reconoce a ésta como la institución medular para fomentar el desarrollo integral de la niñez, y a los padres como los primeros educadores de sus hijos e hijas. Por ello, se establecen acciones multisectoriales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de la niñez en edad temprana, al promover que las familias adquieran control del proceso de crianza, y atiendan adecuadamente las necesidades de desarrollo de sus niños y niñas en edad temprana. Por su parte, en el área de Arte y Cultura se

promueve que los niños y niñas en edad temprana puedan disfrutar de experiencias desarrolladas a partir de libros de literatura infantil apropiados para sus diferentes etapas de desarrollo, entre otros.

Esto es cónsono con las investigaciones en el campo del desarrollo de la niñez en edad temprana, que revelan que la literatura infantil es un magnífico recurso para fomentar el apego y la interacción de los menores con los padres, familiares y cuidadores, lo que ayuda a crear una relación muy especial y refuerza los vínculos entre sí. Además, la lectura ayuda a que los niños y niñas sean más propensos a expresarse y a relacionarse con las demás personas de manera saludable, así como entender mejor las situaciones sociales que les rodean, resolver conflictos y aprender a expresar sus emociones. Asimismo, la lectura temprana, unida a otras estrategias de apoyo a la niñez y a sus familias, tiende a minimizar la vulnerabilidad hacia la deserción escolar y la conducta delictiva; y a estimular el desarrollo del lenguaje y la memoria, el entusiasmo por la lectura, el pensamiento creativo y la solución de problemas.

Indudablemente, la lectura propicia la comunicación entre los adultos y niños y niñas y sirve, además, de garantía para la transmisión cultural. Es el padre, la madre, los familiares, los encargados o cuidadores quienes deben guiarlos principalmente en la lectura. Un pueblo que lee, es un pueblo capaz de producir bienes sociales y solucionar sus problemas de país, y al mismo tiempo está más capacitado para insertarse en la cultura y en la economía de un mundo más globalizado.

Esta iniciación en la lectura debe ser apoyada por el Estado, toda vez que de esta forma se fomenta el vínculo familiar y, a la vez, se invierte en el desarrollo de las aptitudes socioculturales de esta población que, a corto y largo plazo genera beneficio económico y social.

Reconociendo la política pública antes expuesta y tomando en consideración los beneficios que la lectura infantil aporta a los niños y niñas y a sus familias y a la sociedad en general, esta Ley crea el “Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña*® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”. Ello, a fin de promover la lectura como estrategia para fortalecer la convivencia familiar, la crianza en paz de los niños y niñas y el bienestar y desarrollo integral de la niñez en edad temprana en Puerto Rico. Para alcanzar este propósito, esta Ley procura fomentar que los padres, madres, encargados, familiares y cuidadores les lean libros infantiles todos los días a sus hijos, hijas o menores bajo su cuidado, que se encuentren entre las edades comprendidas desde el nacimiento hasta los cinco (5) años.

Ciertamente, mediante esta Ley el Estado establece una estrategia adicional para contribuir al desarrollo cognitivo, lingüístico y socioemocional de los niños y niñas que residen en nuestra Isla. En última instancia, esto es fundamental para asegurar un fin común: la educación, la protección, el bienestar y el desarrollo óptimo de nuestra niñez.”

Sección 3.- Enmendar el Artículo 3 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.-Definiciones.- Las siguientes palabras o términos, cuando sean utilizados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...

- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) “Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®* para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” (en adelante “Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®*”)- programa adscrito al Departamento de la Familia que procura promover y facilitar que los padres, madres, encargados, familiares y cuidadores tengan las herramientas necesarias para leerles a sus hijos e hijas o menores bajo su cuidado todos los días, desde el nacimiento hasta los cinco (5) años de edad. Es una marca registrada del Departamento de la Familia y su número de presentación es 51722.
- (n) “Promotores de Lectura”- aquellas personas dedicadas a implantar, trabajar y supervisar el Programa [de] *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®*. Se dividen en dos tipos:
  1. ...
  2. “Promotor(a) de Sala de los Rincones de Lectura – promotor de lectura seleccionado por el Alcalde y capacitado por el Personal del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®*, encargado de recibir a los padres, niños y maestros, orientarlos acerca del Rincón de Lectura y sus servicios, presentarles el lugar, leerles los cuentos, apoyarlos en el proceso de lectura, coordinar actividades, administrar y cuidar los materiales y mantener la agenda, entre otros.
- (o) ...
- (p) ...”

Sección 4.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.-Creación del Programa-

Se crea el “Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®* para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”, en adelante “Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®*”, adscrito al Departamento de la Familia y dirigido por el(la) Secretario(a) de dicho Departamento o por el empleado o la persona que éste designe en su representación. El Programa estará integrado por tres componentes, a saber: Libros para Mí, Léeles a tus Hijos y Mi Rincón de Lectura.

Los objetivos del Programa aquí creado son los siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) fomentar el establecimiento de todos los componentes del “Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®*”, de manera que todas las familias y las comunidades tengan la oportunidad de seguir promoviendo la relación con el mundo de la lectura;
- (e) ...orientar y divulgar la información a los padres, madres o tutores sobre los beneficios de leerles a sus hijos e hijas; y
- (f) ...”

Sección 5.- Enmendar el Artículo 5 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Componentes del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®

La implantación del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña® conllevará la integración de tres componentes, según se desglosa a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...”

Sección 6.- Enmendar el Artículo 6 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Departamento de la Familia: facultades, funciones y responsabilidades con el Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®-

El Departamento tendrá las facultades, funciones y responsabilidades que se mencionan a continuación, pero sin limitarlas a los siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...”

Sección 7.- Enmendar el Artículo 7 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7.-Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana: responsabilidades con el Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®-

Se dispone que el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana, (en adelante, el Consejo), sea la entidad encargada de:

- (a) actuar como el organismo asesor del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®;
- (b) ...
- (c) diseñar y desarrollar un plan de acción en colaboración con el Departamento, que permita la implementación o seguimiento, según sea el caso, de los componentes del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña® de forma sistemática en las regiones y municipios de Puerto Rico;
- (d) seleccionar la organización sin fines de lucro dedicada al bienestar de la niñez en edad temprana en Puerto Rico que implementará y administrará el Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®, según se dispone en esta Ley;
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...”

Sección 8.- Enmendar el Artículo 8 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Gerente del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®: requisitos de nombramiento, deberes y responsabilidades-

- (a) ...
- (b) ...”

Sección 9.- Enmendar el Artículo 10 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10.-Organización sin Fines de lucro: responsabilidades con el Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®-

La Organización sin Fines de Lucro seleccionada por el Consejo Multisectorial, tendrá la administración del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®, y las facultades, funciones y responsabilidades que se mencionan a continuación, pero sin limitarlas a los siguientes:

- (a)...
- (b) administrar, implantar y prestar los servicios del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®;
- (c) ...
- (d) ...”

Sección 10.- Enmendar el Artículo 11 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 11.-“Libros para Mí”-

Se dispone que “Libros para Mí” sea el primer componente del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®. El mismo consistirá en la distribución gratuita de libros para niños y niñas, conforme a cada etapa de su desarrollo en las Oficinas del Registro Demográfico de Puerto Rico.

Al momento de la inscripción de cada recién nacido en las oficinas del Registro, se le orientará a los padres o madres sobre el Programa y sus beneficios. Aquellos padres o madres que voluntariamente decidan participar del Programa recibirán gratuitamente un bolso de bienvenida [**de Lee y Sueña®**] *del programa.*”

El bolso de bienvenida contendrá folletos con información relacionada a la importancia de la lectura y tendrá recomendaciones para los padres. Además, contendrá los primeros cuatro (4) libros que recibirá su bebé como parte del Programa.”

Sección 11.- Enmendar el Artículo 12 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12.-“Léeles a tus Hijos”-

- (a) Se dispone que “Léeles a tus Hijos” sea el segundo componente del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara* Lee y Sueña®. El mismo se enfocará en la educación, orientación y divulgación de información sobre el Programa [**Lee y Sueña®**] a padres, madres, familiares y tutores a los diferentes profesionales y organizaciones que de una u otra forma trabajan con esta población, así como al público en general.
- (b) ...

- (c) “Léeles a tus Hijos” operará a través de ocho (8) estrategias principales, diseñadas con el propósito de implantar la mayor cantidad posible de familias, las cuales se mencionan a continuación:
- 1 ...
  - 2 ...
  3. Visitas de las promotoras de lectura [**de Lee y Sueña®**] *del programa* a las diferentes dependencias gubernamentales y comunitarias de los municipios para orientar sobre los objetivos, componentes y servicios que el Programa les ofrece a los niños y niñas y a sus padres y familiares, y establecer alianzas de colaboración con este sector.
  - 4 ...
  - 5 ...
  - 6 ...
  7. Activación de una Línea de Orientación y Apoyo del Departamento de la Familia para orientar al público sobre los diferentes componentes del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®* y contestar sus preguntas.
  8. Creación del portal cibernético o página Web del Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®* ([www.leelesatushijos.org](http://www.leelesatushijos.org)).
- (d) ...  
 (e) ...”

Sección 12.- Enmendar el Artículo 15 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.-Creación del Fondo del Programa [**de**] *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®*-

Se crea el fondo para el Programa *Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña®*, el cual se nutrirá de donativos legislativos y privados; y aportaciones federales y cualquier otro tipo de asistencia económica proveniente del Gobierno de los Estados Unidos de América, para el cual el Programa cualifique.

Estos fondos estarán adscritos al Secretariado del Departamento de la Familia, pero en una cuenta separada para el Programa. Los desembolsos de los recursos ingresados a este Fondo se harán conforme a los propósitos esbozados en esta Ley y en los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Consejo Multisectorial.”

Sección 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1253, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda:

**“LEY**

Para crear la “Ley de Recreación Inclusiva” con el fin de que todos los parques públicos deberán estar preparados para recibir personas con diversidad funcional; tengan la responsabilidad de instalar, identificar y rotular las facilidades recreativas para personas con diversidad funcional; enmendar a tales efectos el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce en la Sección 1 del Artículo II, conocida como la Carta de Derechos, que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. Acorde a lo establecido en la Constitución, el Gobierno es responsable de buscar, promover e implementar prácticas que promuevan la equidad en todos los sectores de la sociedad, con el fin de proveer calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña.

Acorde a lo establecido en la Constitución, se adoptó una política pública para asegurar la igualdad de todas las personas con diversidad funcional, a través de la Ley 238-2004, que establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. En ese sentido, la política pública aprobada garantiza una mejor calidad de vida a todas las personas con impedimentos en las áreas de empleo, educación, transportación, recreación, seguridad y vivienda. A su vez, se creó la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley 158-2015, con el propósito de representar y velar por el fiel cumplimiento de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

Según los datos del Censo 2010, el 20% (726,334) de la población puertorriqueña, tiene algún tipo de discapacidad. El Departamento de Educación (DE), en su portal cibernético, expone que durante el año académico 2019-2020, tenían registrados 103,318 estudiantes con diversidad funcional. El 21.3% de la población en Puerto Rico tiene discapacidades, siendo el 15.1% mayores de 18 años y 8.2 menores, aunque la cantidad podría ser mayor, según reveló la Encuesta de la Comunidad realizada por el Censo para el año 2016 en la isla.

La Ley 8-2004, según enmendada, establece en su Artículo 19 que el Departamento de Recreación y Deportes “deberá contar en cada municipio de Puerto Rico con un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dicho parque, deberá estar habilitado con todas las facilidades necesarias para que la población con impedimentos pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas. En la consecución de la responsabilidad antes dispuesta, el Secretario de la Agencia establecerá un plan a cinco años para dar cumplimiento a la construcción de un parque sin barreras en cada municipio”. Sin embargo, esta solicitud se limita únicamente a los municipios, dejando fuera otras agencias y entidades que tiene la facultad de construir o remodelar áreas recreativas, y no tienen el requisito en ley que dichas facilidades no limiten el disfrute de todos y todas.

Es de suma importancia que nuestra niñez con diversidad funcional tenga una calidad de vida y recreación equitativa, y que no pervivan diferencias que los conviertan en personas diferentes a sus pares. Si rompemos con las barreras físicas, y apostamos a la inclusión, podemos facilitar el pleno desarrollo social de la niñez y de esta forma conocer el significado de compartir, del respeto, de la inclusión, de la ayuda mutua y de una diversión para todos y todas. Como expresa Rigoberta Menchú, “Yo creo firmemente que el respeto a la diversidad es un pilar fundamental en la erradicación de la intolerancia”.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa tiene como prioridad el bienestar físico, emocional y social de la niñez puertorriqueña.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título

Esta ley se conocerá como “Ley de Recreación Inclusiva”.

Artículo 2.- Política Pública



Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por los mejores intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar el bienestar del pueblo en general. En el marco del principio de dignidad humana, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la responsabilidad de establecer condiciones adecuadas para las personas con diversidad funcional. Es por esto, que para el desarrollo y disfrute de una vida saludable en esta población, mediante esta legislación, se fomenta la sana recreación sin limitaciones en la forma de practicar cualquier deporte o la recreación.

#### Artículo 3.- Facilidades Recreativas y su registro

A tenor con el marco legal y jurídico vigente y el reconocimiento de los derechos y prerrogativas que disfrutaban las personas con impedimentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en especial las prohibiciones sobre cualquier tipo de discriminación hacia éstos por su condición, así como para procurar el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias a través de su plena inclusión social, se ordena al Departamento de Recreación y Deportes, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y los Municipios de Puerto Rico, la creación del Registro Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Inclusivas. El mismo, deberá identificar por municipio todos los parques e Facilidades Deportivas y Recreativas Inclusivas, siendo estas las que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con diversidad funcional, así como los programas deportivos y/o recreacionales adaptados a ese público, ya sean públicos o privados, que cumplan con la reglamentación relacionada a la “American with Disabilities Act” y con los Estándares Revisados para Diseños Accesibles (2010).

#### Artículo 4.- Certificaciones de Facilidades Inclusivas

La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la encargada de diseñar e instalar en cada facilidad que cumpla con estos requisitos, un rótulo que certifique que la misma es una facilidad sin barreras para el disfrute de las personas con diversidad funcional. Dicha certificación, se colocará en un lugar visible al alcance de los usuarios y del público en general e incluirá los medios para poder comunicarse con dicha oficina, a los fines de poder notificar a ésta cualquier circunstancia u obstáculo que impida a la población de personas con impedimentos el libre uso y disfrute de la facilidad. Dicha información, se recopilará y se atenderá con la mayor diligencia en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida, con la debida evidencia de las gestiones realizadas.

#### Artículo 5.- Alcance

Esta Ley aplica a todos los municipios u otras subdivisiones políticas, departamentos, agencias, corporaciones públicas, oficinas, dependencias gubernamentales de la Rama Ejecutiva y cualquier entidad privada con la encomienda de que en cada ocasión que se construya o remodele un parque pasivo o facilidad deportiva o recreativa en cualquier lugar del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tenga la responsabilidad de instalar equipos recreativos para las personas con diversidad funcional cada vez que se construyan o remodele un parque pasivo en cualquier lugar del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Ley también aplica a aquellas instalaciones recreativas que han sido transferidas por un municipio a entidades privadas o asociaciones de residentes, o existan acuerdos de coadministración, y cuyo fin público está condicionado a esa transferencia o cualquier otro acuerdo entre el municipio y las asociaciones de residentes o titulares.

La presente Ley no impone una obligación de construir nuevos parques o remodelar los existentes. No obstante, en la eventualidad de que un municipio o una agencia, instrumentalidad, departamento o corporación pública, interese construir o remodelar un parque deberá cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo 6.- Reglamentación

Se faculta al Departamento de Recreación y Deportes en conjunto con la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a establecer las directrices, órdenes y reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días de aprobada esta Ley.

Artículo 7. – Penalidades

El incumplimiento con alguna de las disposiciones de esta Ley conllevará una multa no menor de dos mil (2,000) dólares, por cada facilidad recreativa que no haya sido adaptado y esté obligado a serlo.

El Departamento de Recreación y Deportes será la agencia encargada de impartir y administrar los fondos obtenidos de estas multas. Se creará con estas multas obtenidas un fondo especial que será utilizado única y exclusivamente para la habilitación y remodelación de parques pasivos con equipos cónsonos con esta pieza legislativa y en beneficio de las personas con diversidad funcional.

Artículo 8.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Recreación y deporte para todos.

En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g)

**[deberá contar en cada municipio de Puerto Rico con un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dicho parque, deberá estar habilitado con todas las facilidades necesarias para que la población con impedimentos pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas. En la consecución de la responsabilidad antes dispuesta, el Secretario de la Agencia establecerá un plan a cinco años para dar cumplimiento a la construcción de un parque sin barreras en cada municipio.]** *Deberá asegurarse que todos los parques en cada municipio de Puerto Rico, estatales o municipales, —que se construyan o remodelen a partir del 1 de julio de 2022—estén adaptados a una recreación inclusiva para el disfrute de las personas con diversidad funcional. Los parques deberán estar habilitados con todas las facilidades necesarias para que la población con diversidad funcional pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas. Los mismos deberán estar identificados y rotulados como parque inclusivo para personas con diversidad funcional.*

(h) ...”

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor en ciento veinte (120) días luego de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyectos de la Cámara 251, 561, 1576, 1602, 1645 y 1760, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

**“LEY**

Para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según

indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de

mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

Tras más de cuatro años después de presentada la petición de quiebras al amparo del Título III de PROMESA, la Junta ha presentado una séptima versión enmendada del Plan de Ajuste o Reestructuración de la Deuda (PDA o el Plan) para Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, radicada el 30 de julio del 2021. Este Plan es el resultado de varios años de negociación entre la JSAF, en su calidad de representante exclusivo de los Deudores, incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, y un sinnúmero de clases de acreedores de obligaciones del Gobierno Central.

Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, que sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico y a las facultades presupuestarias de la Junta bajo PROMESA, incluyó cero recortes a las pensiones de los empleados públicos retirados a los beneficios acumulados de los empleados activos y el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico:

1. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tuvo como norte el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.
2. Asignarle fondos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, para ser utilizados para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil, de modo que las asignaciones para la entidad sean en total \$500 millones anuales por un período de cinco (5) años desde el Año Fiscal 2023 al año fiscal 2027. Esta meta tuvo el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y de asegurar los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, y a la misma vez promover eficiencias.
3. Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tuvo el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR.
4. Apoyar planes médicos razonables para los empleados del Gobierno central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.
5. Apoyar la asignación de fondos adicionales para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal a los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen.
6. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.
7. Establecer la meta de aumentar la población que tiene cubierta médica. El propósito de esta iniciativa fue extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos.
8. Endosar la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propuso la creación de un Fondo de

- Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; y (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.
9. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda después que termine la Junta bajo PROMESA. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda después que termine la Junta bajo PROMESA, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno de Puerto Rico.
  10. Establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelvan a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos.

Con esto como norte, en un esfuerzo conjunto entre la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, se trabajó incansablemente para lograr la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda, el cual fue confirmado el 18 de enero de 2022, por la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal. Logrando así lo propuesto para que Puerto Rico redujera los pagos anuales de la deuda en un 80%.

Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

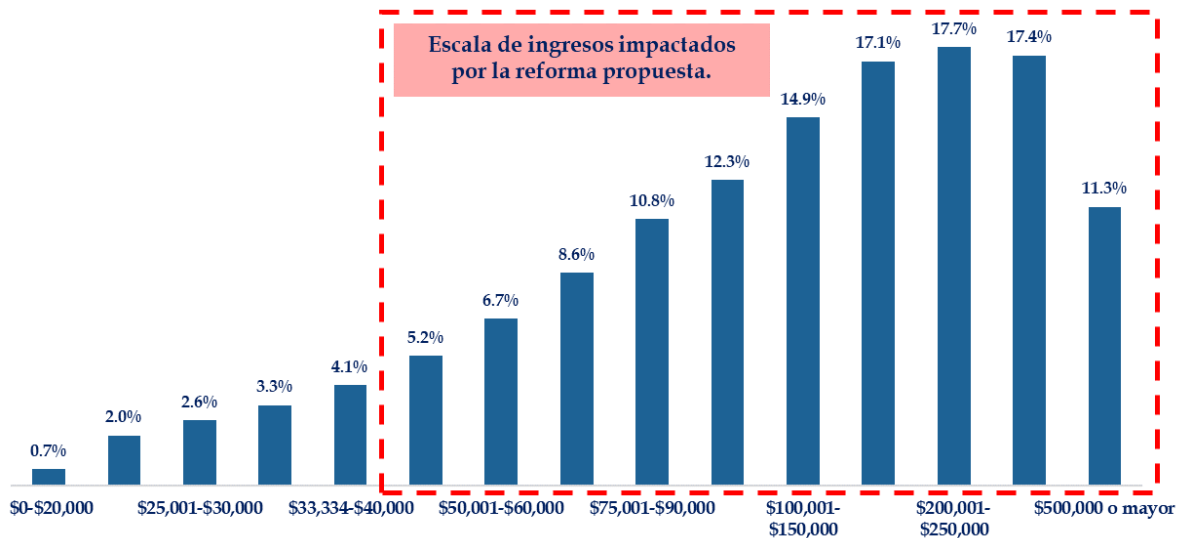
Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con una reducción en la cuarta tasa progresiva de 25% a 24% y un aumento a su escala. De igual forma, se reduce la tasa máxima de 33% a 30%.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

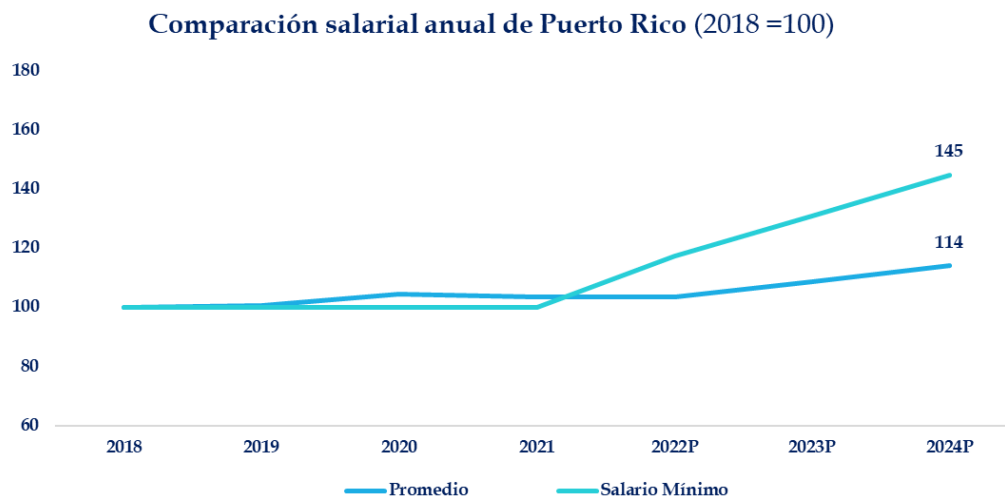
**Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)**



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma Advantage Business Consulting (“Advantage”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

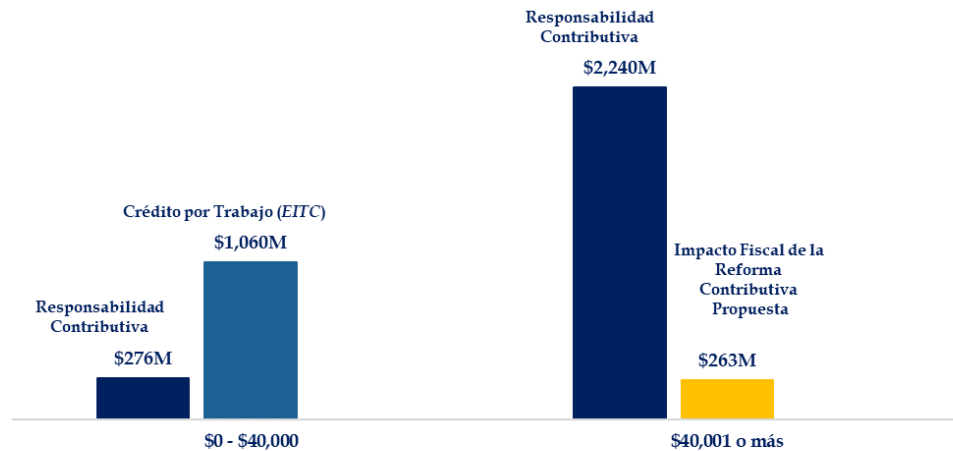


**Fuente:** Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por Advantage.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019.n el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.



### Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

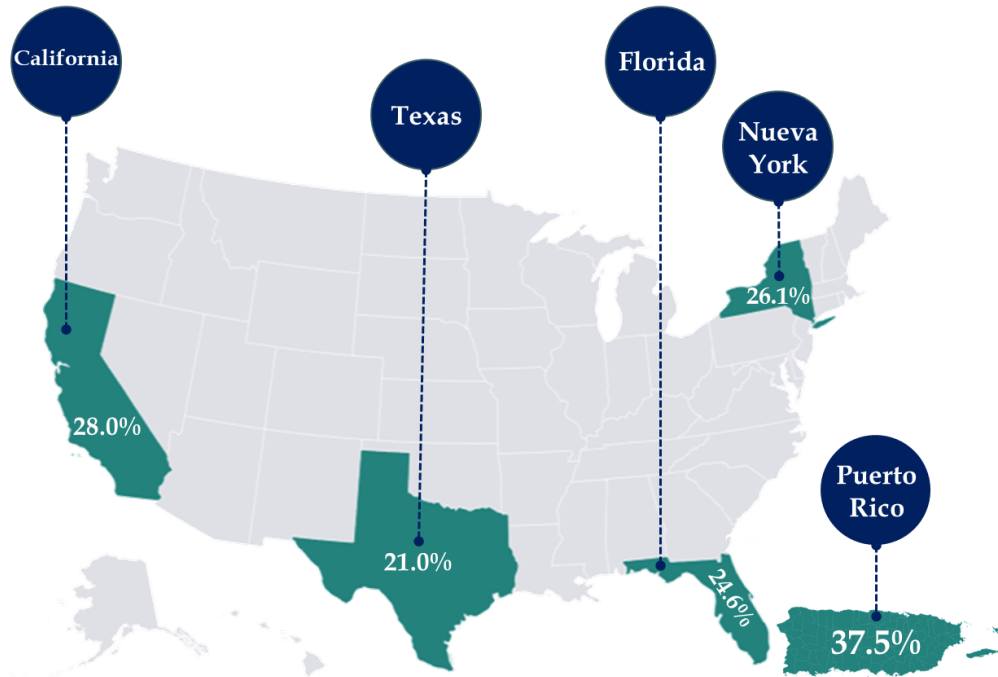
En cuanto al ajuste por costo de vida, éste aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el año natural anterior. Esta ley requiere que el Secretario de Hacienda le comunique la propuesta de ajuste por inflación de las tasas contributivas, exenciones y deducciones, según dispone esta ley, a la Cámara de Representante, donde emana el poder constitucional para cobrar rentas; quien deberá expresarse para que sea aprobada la propuesta del Secretario de Hacienda, que de no expresarse o expresarse en contrario el Secretario de Hacienda deberá someter nuevamente su propuesta hasta que la misma sea aprobada. Esto mantiene los pesos y contrapesos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

De conformidad con esta medida, se reducen las tasas contributivas de individuos, incluyendo la reducción de la tasa máxima de 33% a 30%, lo que significa una redistribución de \$262.5 millones para los individuos. Nuevamente, preferimos una política pública contributiva en que los contribuyentes paguen menos contribuciones.

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

### Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

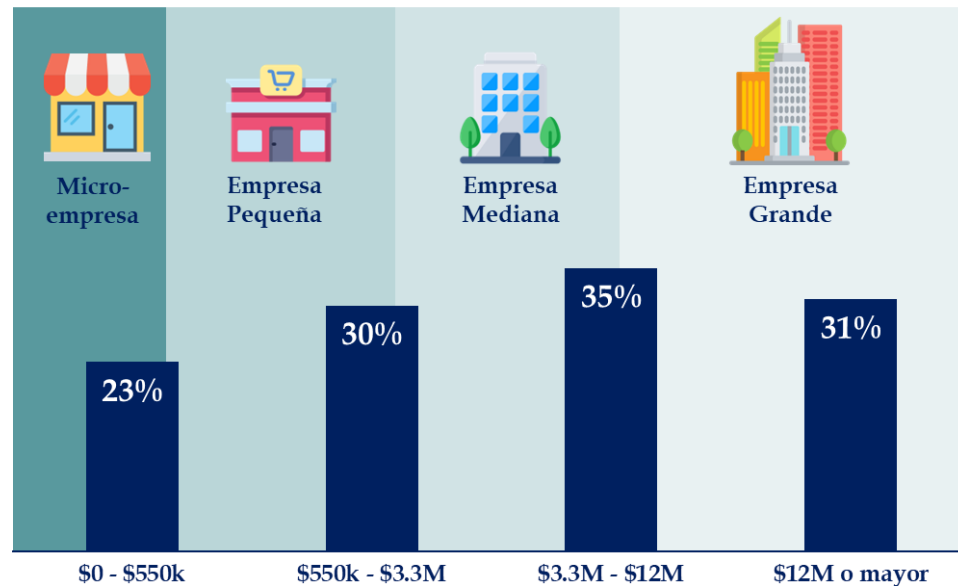


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, las microempresas tendrían un ahorro contributivo sin precedentes.

## Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



Nota: La tasa efectiva se calculó dividiendo la responsabilidad contributiva por el ingreso neto sujeto al impuesto normal  
 Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

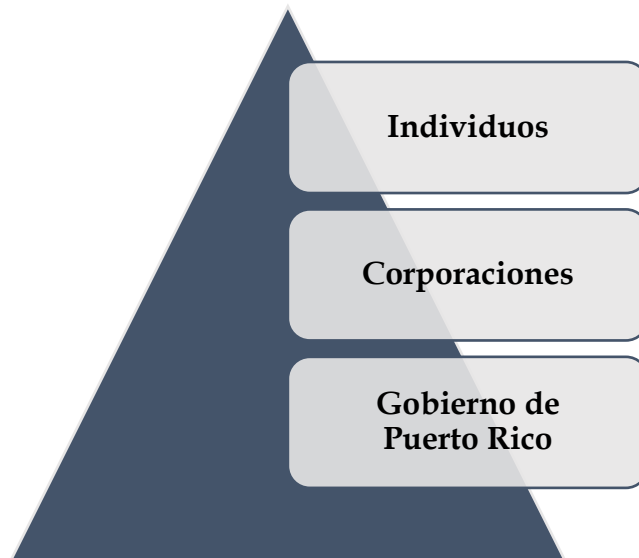
En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación (“ranking”) mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.

Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

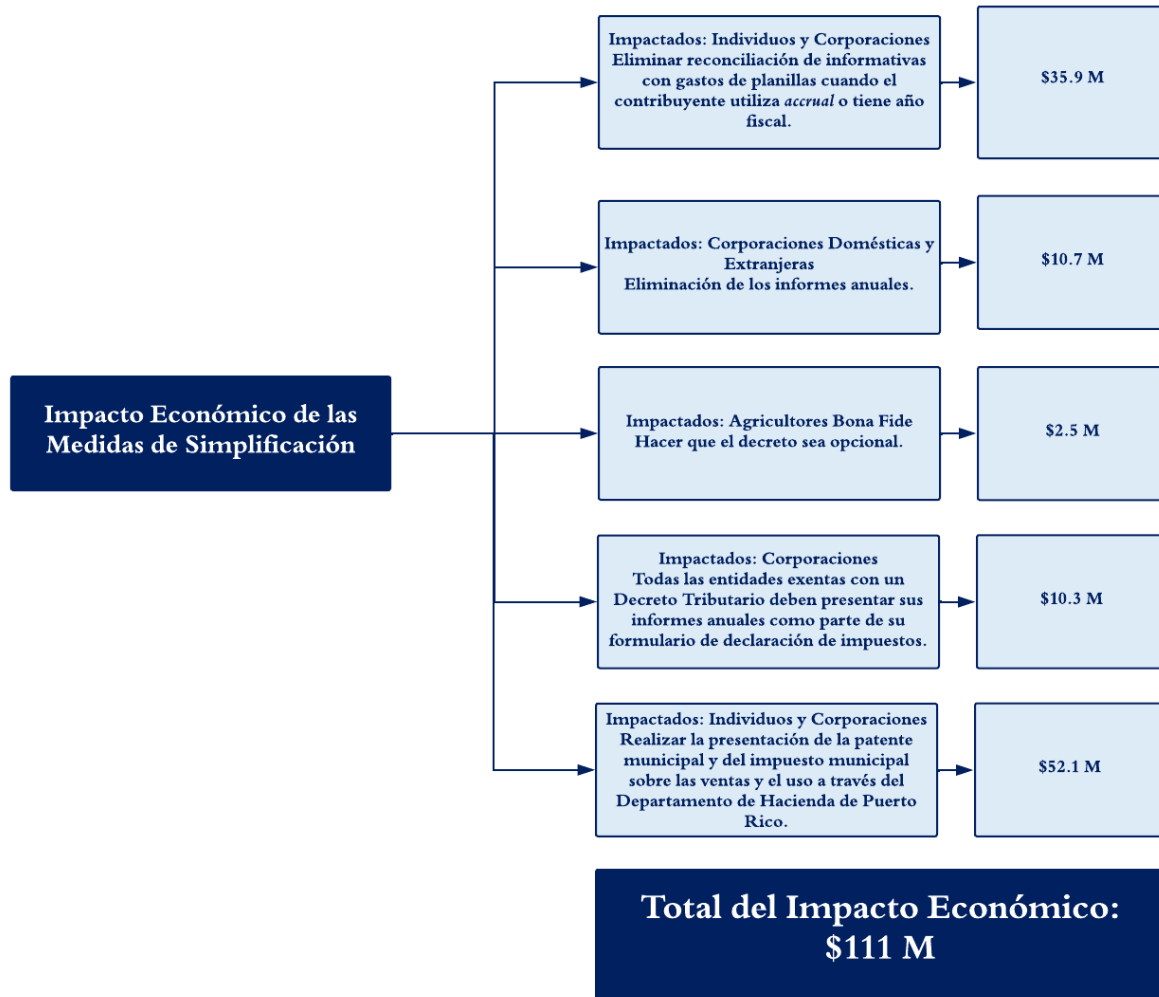
La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.<sup>1</sup> Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:

---

<sup>1</sup> “Tax Simplification: Issues and Options”, *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.



Como regla general toda persona dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico está sujeto al pago de contribución de patente. El pago de contribución de patente se determina mediante el volumen de negocio del negocio, esto declarado en una declaración de volumen de negocio presentada en el lugar donde el negocio tiene su presencia. Esto conlleva que si el negocio tiene establecimientos en distintos municipios tenga que presentar una declaración de volumen de negocio en cada municipio. Lo interesante de todo esto es que el municipio le exige a todo aquel que presenta la declaración de volumen de negocio copia de su planilla de contribución sobre ingreso. El hecho de no entregarla equivale a que el municipio no acepte el pago. A su vez, requiere que dicha declaración de volumen de negocio sea bajo juramento ocasionando más gastos a los contribuyentes. Esta Asamblea Legislativa está comprometida en simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. De acuerdo a esto, se crea un nuevo artículo 7.250A en el Código Municipal para que se integre la declaración de volumen de negocio con la planilla de contribución sobre ingreso. Esto simplificaría la presentación de impuesto y redundaría en un gran ahorro a las empresas del país. Siendo la presentación de la

declaración de volumen de negocio integrada con la planilla de contribución sobre ingreso siendo radicada a través de SURI, esto sin menoscabar el derecho de los municipios de conservar el cobro de la contribución de patente, a no ser que quieran llegar a un acuerdo con el Departamento de Hacienda para que dicho cobro se realice mediante la plataforma de SURI. Esta ley le brinda la facultad al Secretario de Hacienda para que en la planilla de contribución sobre ingreso pueda integrar lo relacionado a la declaración de volumen de negocio con el fin que se integre con la planilla de contribución sobre ingreso, al igual de disponer de todo asunto pertinente, según se dispone en el nuevo artículo, para que este mandato legislativo se pueda lograr.

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-**Esta Ley se conocerá como la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

**Artículo 2.-** Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1010.01. — Definiciones.

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo —

(1) ...

...

(3) Compañía de responsabilidad limitada. — El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley 164- 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones" incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las

compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.

El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

- (A) ....
- (B) ...
- (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.
- (D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta Sección.
  - (4) ...
  - ...
  - (37) Error Matemático. — El término “error matemático” significa un Ajuste de Planilla según definido en la Sección 6010.02(g)(3)(B) de este Código.
  - ...
  - (40) Industria o negocio. — Según se utilizan en el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o negocio en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico durante el año contributivo. Para considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las

actividades locales de la persona tienen que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término no incluye:

- (A) ...
- ...
- (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, sólo si:
  - (i) Se cumple con todos los siguientes requisitos:
    - (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (sin tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia);
    - (II) No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h) del Código; excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;
    - (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;
    - (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,
    - (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.
  - (ii) ...
  - ...
  - (42) ...
  - ...
  - (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o miembros, o entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.
- (A) ...
- (B) ...
- (C) Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser tratadas como Entidades Conducto.
  - (b) ...”

**Artículo 3.-** Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

- “Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.
- (a)...
- ...



- (c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:
- (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;
  - (2) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como entidad conducto bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;
  - (3) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) de este apartado (c).
  - (4) Disponiéndose que las entidades descritas en el párrafo (2) de este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo.”

**Artículo 4.-** Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado (d) a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1021.01. — Contribución Normal a Individuos.

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a) Contribución Regular

- (1) ...
- (2) ...
- (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de 2012 pero antes del 1 de enero de 2023:  
...
- (4) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de 2022:

Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:
No mayor de \$9,000	0 por ciento
En exceso de \$9,000, pero no en exceso de \$25,000	7 por ciento del exceso sobre \$9,000
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más e 14 por ciento del exceso sobre \$25,000
En exceso de \$41,500, pero no en exceso de \$81,500	\$3,430 más el 24 por ciento del exceso sobre \$41,500
En exceso de \$81,500	\$13,030 más el 30 por ciento del exceso sobre \$81,500

(b) ...

- (c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2023, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa y cinco (95) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta Sección. Disponiéndose que para años contributivos comenzados después

del 31 de diciembre de 2019 pero antes del 1 de enero de 2023 y para individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta sección. Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados después del 31 de enero de 2022 y para individuos con un ingreso bruto ajustado que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta sección.

(d) Ajuste por Costo de Vida.

- (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y el Senado una propuesta de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en lugar de las dispuestas en el apartado (a) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado podrán actuar sobre de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De la Cámara de Representantes y el Senado expresarse en afirmativo, se entenderá que han consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá emitir una publicación de carácter general sobre las escalas contributivas que aplicarían, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en el apartado (a) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida,, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas sobre de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.
- (2) Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para cada escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como una autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada escala.
- (3) Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de Vida para cualquier año contributivo es el porciento, si alguno, por el cual el Índice General de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC para el año calendario anterior a éste.
- (4) IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el cambio relativo promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada año calendario. El “Índice General de Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto

Rico con relación a los precios al por menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.

- (5) Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga.”

**Artículo 5.-**Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos. —

- (1) ...
- (2) ...
- (A) ...
- (B) ...
- (i) ...

...  
 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(v) ...

...  
 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública

(malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

(x) ...

(xi) ...

(xii) ...

(xiii) La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.

(C)...

(D) ...

(E) ...

(3)...

...”

**Artículo 6.-** Se enmienda la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.01. — Contribución Normal a Corporaciones.

(a) ...

(b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes de 1 de enero de 2023, la contribución impuesta por esta Sección será dieciocho punto cinco (18.5) por ciento y para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022 la contribución impuesta por esta Sección será:

Si el ingreso neto sujeto a

La contribución será:

Contribución Normal fuere:

No mayor de \$500,000

16 por ciento

En exceso de \$500,000, pero no en

\$80,000 más el 26 por ciento exceso de \$2,000,000

del exceso sobre \$500,000

En exceso de \$2,000,000

\$470,000 más el 36 por ciento del exceso sobre \$2,000,000

(c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta sección y la Sección 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no sea:

- (1) ...
- ...
- (6) una Entidad Conducto sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.
- (d) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, en el caso de un grupo controlado de corporaciones, bajo la Sección 1010.04 o un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la contribución normal establecida en el apartado (b) aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo. “

**Artículo 7.-** Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.02. — Contribución Adicional a Corporaciones.

- (a) ...
- (b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda “corporación regular” (según se define dicho término en el apartado (c) de la Sección 1022.01):
  - (1) ...
  - (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2012 pero antes del 1 de enero de 2023:
  - ....
- (c) ...
- ...”

**Artículo 8.-** Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

" Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

- (a) ...
- ...
- (g) Contribución Mínima Tentativa. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2023, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, el término “contribución mínima tentativa” para el año

contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.”

**Artículo 9.-** Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) ...

(1) ...

...

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

(A) ...

(i) ...

(ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02, 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, disponiéndose sin embargo que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iv)...

...

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la

corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

- (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(viii) ...

...

(B)...

(C)...

- (8) Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

(b)...”

**Artículo 10.-** Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

(a) ...

- (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) ...

- (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 y años contributivos comenzados luego del 31 de

diciembre de 2021, la corporación podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

(c) . . .  
 . . . ”

**Artículo 11.**– Se enmienda el sub-inciso (37) y se añade un nuevo sub-inciso (38) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1- 10 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(37) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia.- Los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias. Para propósitos de este inciso, el término joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo. No obstante lo anterior, para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022, para todo individuo que sea admitido a practicar la medicina general o de cualquier especialidad; la podiatría; la audiología; la quiropráctica; la optometría; la odontología en cualquiera de sus especialidades a Tiempo Completo; que sea residente de Puerto Rico, que ha sido admitido a practicar la medicina en Puerto Rico después del 30 de junio de 2020, podrá solicitar ante el Secretario, una sola vez en la vida, la exención que dispone esta sección aun cuando sea mayor de 26 años; esto solo por un término de cinco años; quien a su vez no podrá estar acogido o haber estado acogido a un decreto como Médico Cualificado, según dicho término se define en la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Incentivos" o mediante la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", y que no haya participado de esta exención como practicante de la medicina, según se dispone en esta sección, por al menos un término de cinco años; que en cuyo caso de haber participado de la exención que dispone en esta sección con anterioridad, el término de cinco años quedará reducido por el término de tiempo que haya participado de esta exención. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para autorizar esta exención, en cuanto aquellos practicantes de la medicina que son mayores de veintiséis (26) años, y elijan participar de esta exención, según los requisitos que se disponen en esta sección y bien por tenga por establecer el Secretario.

(38) Ingresos de Dividendos, Intereses y Ganancias de Capital a Largo Plazo por un Individuo Residente – para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022 toda clase de ingreso generado por un individuo residente que no esté incluido en los individuos que cualifican y cumplen con los requisitos de la Sección



1020.02(a)(4) de la Ley 60-2019, consistente de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en la Sección 1112.01 de este Código, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código. A su vez, aquella que consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a la Ley del Centro Bancario, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código.

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un individuo residente que no esté incluido en los individuos que cualifican y cumplen con los requisitos de la Sección 1020.02(a)(4) de la Ley 60-2019, relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en este Código y cualquier otra contribución impuesta por este Código.”

**Artículo 12.-** Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) ...

...

(c) Ajuste por Costo de Vida.

(1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y el Senado una propuesta de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario en la Cámara de Representantes y el Senado, estos podrán actuar sobre la propuesta del Secretario de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De expresarse en afirmativo, la Cámara de Representantes y el Senado, habrán consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá publicar mediante una publicación de carácter general la deducción máxima que aplicarán, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo, o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida,, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario habrá rechazado la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.

- (2) Método de determinar la deducción máxima.— Para cada año contributivo, la cantidad máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”

**Artículo 13.-** Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

(a) ...

...

(e) Ajuste por Costo de Vida.

- (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y el Senado una propuesta de la exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado, estos podrán actuar sobre la exención máxima que aplicaría considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De la Cámara de Representantes y el Senado expresarse en afirmativo, se entenderá que han consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá emitir una publicación de carácter general sobre la exención máxima que podrá reclamarse, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida,, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas de la exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.
- (2) Método de determinar la deducción máxima.—Para cada año contributivo, la cantidad máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”

**Artículo 14.-** Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

(a) ...

...

(i) Corporaciones Extranjeras.-

- (1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto Rico

transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos promulgados por éste, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.

(2) ...

...  
(j) ...  
...”

**Artículo 15.-** Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) ...

...

(c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado (d) de esta Sección.

(d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado (c) de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribible de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

(e) ...  
...”

**Artículo 16.-** Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) ...

...

(d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

- (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:
  - (A) ...
  - (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, tres millones (3,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022.
    - (i) ...
    - (ii) Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o luego del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad establecida en este inciso.

(2) ...

(e) ...  
...”

**Artículo 17.-** Se enmienda el apartado (i) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1052.01.- Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

(a) ...

...

- (i) Ajuste por Costo de Vida. Las cantidades de límite de ingreso bruto ganado y crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección aumentarán por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código. El Secretario de Hacienda deberá emitir un boletín informativo notificando los umbrales de ingreso ganado y el crédito máximo, aplicable al año contributivo.

(j) ...

...”

**Artículo 18.-** Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1052.02. — Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos.

(a) ...

(b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el Departamento de Hacienda:

(1) ...

(2) Disponiéndose que, para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.

(c) ...

...”

**Artículo 19.-** Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.03. — Planillas de Entidades Conducto.

(a) Regla General. — Toda Entidad Conducto rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los dueños que participarán de la ganancia o la pérdida de la Entidad Conducto para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del treinta y uno (31) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del último día del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la Entidad Conducto. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado según lo dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por uno de sus dueños. No obstante, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los dueños de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

(b) Informe a los Dueños. — Toda Entidad Conducto que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un dueño en dicha Entidad Conducto un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del dueño, incluyendo la participación distributable del dueño en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el dueño al capital de la Entidad Conducto, las distribuciones efectuadas por la Entidad Conducto y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

(c) ...

- (d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las Entidades Conducto una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los dueños. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e)...”

**Artículo 20.-** Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

- (a) Reservada.
- (b) Reservada.
- (c) Reservada.
- (d) Reservada.
- (e)... ”

**Artículo 21.-** Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

(a) ...

...

- (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico. Disponiéndose que las disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.
- (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una

Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.”

**Artículo 22.-** Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(a) ...

...

(h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código.”

**Artículo 23.-** Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

(a) ...

...

(d) Excepción. — Las disposiciones de esta sección no aplicarán a contribuyentes cuyo valor máximo agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a reportar la misma cuenta financiera o en el caso de contribuyentes cuyo Interés Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.

(e) ...

...”

**Artículo 24.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.01. — Información en el Origen.

(a) ...

...

(c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona que pague el ingreso. El Secretario establecerá el formulario que el receptor del pago deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.

(d) ...”

**Artículo 25.-** Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

(a) ...

...

(d) **Disolución o Liquidación.** — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción por cualquier entidad de una resolución o plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha entidad deberá rendir una declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. El Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha solicitud de cambio.

(e) **Distribuciones en Liquidación.** — Toda entidad deberá rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de cuenta de cada accionista, miembro o socio, el número y clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio. Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.

(f) ...”

**Artículo 26.-** Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos.

(a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos o que mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los comerciantes que utilizan la misma, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) o pagos por actividad dentro de alguna red o medio vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

(b) ...

a. **Definiciones.** — Para propósitos de esta Sección;

(1) ...

...



- (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del internet, aplicación electrónica móvil o de una red de comunicación. Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier otra actividad comercial.
- (5) El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho comerciante participante.”

**Artículo 27.-** Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

- (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

- (1) ...

...

- (5) Asociaciones de propietarios:

- (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial o mixta.

- (i) Las asociaciones calificadas para la administración de propiedad residencial o mixta organizadas para operar la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad, incluyendo:

- (I) ...

...

- (ii) ...

- (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

- (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales o comerciales (asociaciones de condómines) o residencias o lotes residenciales o comerciales (asociaciones de residentes),

- (II) ...

...

- (B) ...

- (C) ...

- ...
- (g) Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento. — Toda entidad sin fines de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo esta Sección. Ahora bien, el cargo a cobrarse para aprobar la exención contributiva concedida bajo esta Sección será el que se disponga en la Ley 15-1990, conocida como "Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Imponer Cargos por Servicio por Solicitudes Sometidas para la Emisión de Determinaciones Administrativas, Opiniones y otras Solicitudes Similares". El Secretario podrá requerir un Informe de Procedimientos Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido por un Contador Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico que establezca que la entidad cumple con los requisitos para obtener la exención solicitada. En estos casos, la solicitud se entenderá aprobada en treinta (30) días a menos que el Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho periodo. Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín de carácter general las condiciones en las que aplicará el Informe de Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir el Contador Público Autorizado para emitir dicho informe."

**Artículo 28.-** Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...

...

(ll) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

(1) ...

...

(12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código cuando:

(A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(i) ...

- (ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la cláusula (i) de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el comerciante.

(B) . . .

...

(mm) ...

(nn) Servicios Tributables. —

(1) . . .

(2) . . .

(3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:

(A)...

...

(I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones, de un grupo de entidades relacionadas o persona relacionada, según dichos términos son definidos en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04;

(J)...

...

(oo)...

..."

**Artículo 29.-** Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6010.02. — Procedimiento en General.

(a) ...

...

(g) Excepciones a las Restricciones a Tasación.-

(1) Tasación atribuible a Ajuste de Planilla. — Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella declarada en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el monto correcto de la contribución, a no ser por el Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el apartado (f) anterior; y el contribuyente no

tendrá derecho a radicar un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a) de esta Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado error o ajuste y la explicación del mismo.

- (2) Reducción de tasación debido a Ajuste de Planilla.
  - (A) Solicitud de cancelación. — No obstante, lo dispuesto en la Sección 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una solicitud de reducción de cualquier tasación especificada en dicha notificación, y al evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la tasación. El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días a la última dirección conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su solicitud de cancelación.
  - (B) ...
- (3) Definiciones especiales.-
  - (A) ...
  - (B) Ajuste de Planilla. — El término Ajuste de Planilla significa:
    - (i) ...
    - ...
    - (vii) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente;
  - (I) En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada en la declaración informativa que causa la diferencia.
    - (viii) Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en las declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.
    - (ix) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un contribuyente.
  - (I) En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a quien corresponde el mismo.
  - (C) A partir del 1 de enero de 2019, el término “Ajuste de Planilla” no incluye:
    - (i) Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es requerida por este Código o cualquier reglamento

promulgado bajo sus disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo u otra comunicación general del Secretario.

...  
(h) ...  
...

**Artículo 30.-** Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6010.08. — Reservada.”

**Artículo 31.-** Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades.

(a) ...

(b) Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la contribución estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” será:

(1) Lo menor entre:

(A) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o

(B) Lo mayor entre:

(i) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o

(ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la corporación para el año contributivo precedente.

(2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su contribución estimada.”

**Artículo 32.-** Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código.

- (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, programas de rehabilitación del contribuyente y programas de divulgación voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para acogerse al mismo.
  - (1) Limitaciones de Aplicación General. — Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:
    - (A) ...
    - ...
    - (2) Limitaciones específicas. —
      - (A) Programa de Rehabilitación del Contribuyente. — Bajo un programa de rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar deuda, intereses, recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término menor o mayor de seis (6) meses.
      - (B) Programa de Divulgación Voluntaria.
        - (i) Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.
        - (ii) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.
- (b) ...
- ...
- (d) ...“

**Artículo 33.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.03. — Definiciones.

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones. El Portal podrá formar parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda.”

**Artículo 34.-** Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

- (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que se dispone a continuación:
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4)...
  - (5) ...
  - (6) ...
  - (7) ...
  - (8) ...
  - (9) Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.
- (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.
- (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.
- (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.
- (e) El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la información requerida.”

**Artículo 35.-** Se enmienda la Sección 6074.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

"Sección 6074.01. — Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas.

(a)...

...

(d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.

- (1) ...
  - (A) ...
  - (B) ...
  - (C) ...
  - (D) aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent) requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS” por sus siglas en ingles) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del IRS; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico; o ser un Abogado que sea admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a practicar la profesión.
- (2) Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que requiera el Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar en cumplimiento con Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y debe evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos Contadores Públicos Autorizados o Abogados que estén debidamente inscritos en el Registro de Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la Sección 6071.01 de este Código, quedarán registrados automáticamente en el Registro de Agente Acreditado- Especialista y recibirán su número de Agente Acreditado-Especialista sin tener que completar la solicitud requerida en este apartado.
- (3)...
- (4)...
- (e) Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.
  - (1) El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará cada tres (3) años a la fecha de vencimiento de la Certificación de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal o de la fecha de vencimiento de la Licencia de Contador Público Autorizado, o de la fecha de vencimiento del periodo de educación continua del Abogado que según le requiere el Tribunal Supremo de Puerto Rico, según sea el caso, cuyo periodo se considerará como el periodo de renovación.
  - (2) . ..
  - (3) En el caso de un contador público autorizado o un Abogado los requisitos establecidos en los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado (e), no será de aplicabilidad siempre y cuando, al momento de presentar la solicitud de renovación, el contador público autorizado



o el abogado, someta evidencia de tener en vigor su licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico.

(4)...

(5)...

(6)...

(f)... ."

**Artículo 36.-** Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

(a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) ...

...

(7) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.

(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al

acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

- (C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas tributables y exentas.
- (D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido.
- (E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.
- (F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el consentimiento del municipio.
- (G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, o cualquier ley posterior que la sustituya.

(b) ...

- (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el impuesto del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de este Código. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el “Fiduciario”) aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, reciba el uno (1) por ciento del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:

(1) ...

...

(d) ...

...  
(g)...

**Artículo 37.-** Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:  
“Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. Para todo año anterior al 2022, toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1 . . .

...

B. ...

C. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

**Artículo 38.-** Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2023, toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

El informe deberá contener:

A. ...

...

C. ...

...

D. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

**Artículo 39.-** Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

1 . . .

...

- 15. Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

...

B. ...

C. ...”

**Artículo 40.-** Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

- A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la fecha de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

B. ...

...”

**Artículo 41.-** Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

- (a) ...

...

- (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

- (1) ...

...

- (d) ...

- (e) ...”

**Artículo 42.-** Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones; Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

- (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones — La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado a extender la fecha de radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble. La extensión para la radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este Código.

(b) ...  
...”

**Artículo 43.-** Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

(a) Fecha para la declaración —

- (1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio y su prórroga, según se dispone en este Código, en el término que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente, mientras que el pago deberá hacerse ante el municipio en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de pago de Declaración. La extensión para el pago de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código.
- (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al efecto

donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. Salvo lo aquí dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

Disponiéndose que a partir del 1 de enero de 2023 toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, de manera tal que esté integrada con la planilla de contribución sobre ingreso, según se dispone en el artículo 7.250A de este Código, y donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.169 de este Código. La declaración se integrará con la planilla de contribución sobre ingreso, se rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Toda declaración deberá estar acompañada por los documentos requeridos en la presentación de la planilla de contribución sobre ingreso y más ningún otro podrá ser requerido por un municipio. Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) del artículo 7.250A de este Código, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.

(b) . . .  
 . . . “

**Artículo 44.-** Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.208 – Pago de la Patente

Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquél en

que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este Código.”

**Artículo 45.-** Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.250A —Requerimiento de la Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo Colaborativo con el Departamento de Hacienda para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.

- (a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. — Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023 la declaración de volumen de negocio, incluyendo su prórroga deberá presentarse de manera integrada en la planilla de contribución sobre ingreso del negocio, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya.
  - (1) Disponiéndose que, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de volumen de negocio, así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.
  - (2) La definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.
  - (3) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de Contribución sobre Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta que se modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento de Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.
  - (4) Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) de este artículo, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través de SURI. El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre

- ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.
- (5) En cuanto a la presentación de la declaración de volumen de negocio de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se dispone que regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro apartado o artículo que disponga este Código, que sea contrario a que la declaración de volumen de negocio sea presentada de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso en SURI.
  - (6) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este apartado.
- (b) Acuerdo Colaborativo para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio. — Todo acuerdo colaborativo suscrito entre el Municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo deberá considerar lo siguiente:
- (1) Cualquier pago correspondiente de la declaración de volumen de negocio, se someterá de manera electrónica a través de SURI, o cualquier otro sistema que lo sustituya. Disponiéndose que, la fecha de pago de la declaración de volumen de negocio, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.
  - (2) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.
  - (3) De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente provisional, la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio de municipio, entre otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”).
  - (4) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.
  - (5) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.
  - (6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar mediante el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.
  - (7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.



- (8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a cabo los acuerdos que se establezcan.
- (c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio de la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y volumen de negocio del negocio.
- (d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de manera que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con relación a la imposición o el cobro de su patente.
- (e) Cualquier asunto relacionado al pago de patente que no se incluya en un acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
- (f) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este artículo."

**Artículo 46.**— Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

(a) ...

(1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una Certificación de Agricultor Bona Fide vigente.

(2) ...

(3) Certificación de Agricultor Bona Fide. — Certificación expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada dos (2) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones de este Código y el Reglamento.”

**Artículo 47.**— Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2022.04. — Contribución Especial para Médicos Cualificados.

- (a) A partir del 1 de julio de 2020 los beneficios contributivos que contiene esta sección cesarán. No obstante, todo aquel Médico Cualificado que posea un Decreto bajo este Código continuará disfrutando de los beneficios contributivos de su Decreto, de acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este Código.
- (b) ...
- (c)...
- (d)..."

**Artículo 48.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

- (a) ...

...

- (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea un Certificación de Agricultor Bona Fide o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

**Artículo 49.-** Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades cubiertas por este Capítulo.”

**Artículo 50.-** Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes Municipales” sobre tales actividades cubiertas por este Capítulo.”

**Artículo 51.-** Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y Uso.

- (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone en la Sección 2083.05 de este

Código, sobre los siguientes artículos cuando se introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales actividades:

(1) ...

(b) ...”

**Artículo 52.**— Se enmienda el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

(a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar al Secretario de Agricultura que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho a los beneficios de este Capítulo

(b) ...

(c) Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor Bona Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha de la firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a que el Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el Decreto y reglamentación aplicable.”

**Artículo 53.**— Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

(a) ...

(b) A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de una determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de Hacienda.”

**Artículo 54.**— Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d) como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6020.10. — Informes. —

(a) ...

...

(d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

(e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará

como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

- (f) Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.”

**Artículo 55.-** Se enmienda la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 6060.05.- Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda

(a) ...

(b) ...

- (c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 2016-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”, no serán aplicables ni reconocidos para las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda el 150% de límite de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable al municipio donde ubique dicha unidad.

**Artículo 56.-** Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

(a) ...

...

- (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la

evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. Disponiéndose que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.

(e) ...”

**Artículo 57.**— Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.5. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1) ...

...

31) “Entidades Gubernamentales Concernidas” — refiere colectivamente a la Junta de Planificación; el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; el Negociado de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Departamento de Asuntos del Consumidor; el Departamento de la Familia; el Negociado del Cuerpo de Bomberos; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.32) ...

...”

**Artículo 58.**— Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias (excepto aquellas

licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o suprarregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

**Artículo 59.**— Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:  
“Artículo 2.7. — Sistema Unificado de Información.

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y

Profesionales e Inspectores Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación contractual que registrará entre las partes.”

**Artículo 60.**— Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.1. — Jurisdicción.

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos, recomendaciones, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), o certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o mediante un Profesional Autorizado, según aplique.

...”

**Artículo 61.**— Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.4A. — Permiso Único.

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011 ) o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la

Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

...”

**Artículo 62.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c)...
- (d) Familia o persona de clase media. —Significa toda familia o persona cuyo ingreso anual exceda el establecido por el United States Department of Housing and Urban Development (HUD) para familias de ingresos bajos y moderados en Puerto Rico.
- (e) Familia de ingresos bajos o moderados. —Significa toda persona cuyo ingreso anual no supere el 80% del ingreso promedio del área definido por HUD para Puerto Rico, bajo CDBG-DR.
- (f) ...
- (g) Vivienda de clase media. — Significa toda aquella unidad de vivienda cuyo precio total de venta no exceda el 25% del precio máximo para viviendas unifamiliares o multifamiliares de interés social, según aplique.
- (h) Vivienda de interés social. — Significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo precio de venta máximo no exceda del precio máximo para viviendas de interés social, según establecido a continuación, según éste varíe de tiempo en tiempo:
  - i) Viviendas unifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de la Vivienda, tendrán un precio máximo de \$210,000, a partir de la firma de esta Ley. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, anualmente, mediante el “Price (Fisher Index) of New Single Family Houses Under Construction”, según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.
  - ii) Viviendas multifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de Vivienda, tendrán un precio máximo de \$250,000. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda, anualmente, mediante el “Price (Fisher Index) of New Multi Family Houses Under Construction”, según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.
  - iii) Viviendas multifamiliares que se construyan dentro de centros urbanos, según designados por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal y que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de la Vivienda, tendrán un precio máximo de



\$300,000. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda, anualmente, mediante el “Price (Fisher Index) of New Multi Family Houses Under Construction”, según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.

Mecanismo de ajuste administrativo:

El Departamento de la Vivienda podrá conceder dispensas ordinarias de hasta un quince por ciento (15%) para ajustar el precio de venta máximo, sobre algún proyecto unifamiliar de vivienda de interés social o de clase media en particular, y de hasta treinta y cinco por ciento (35%) para ajustar el precio de venta máximo de algún proyecto de vivienda multifamiliar en particular de interés social o de clase media. La dispensa podrá ser otorgada a proyectos que ubiquen en los centros urbanos o que demuestren costos sustanciales extraordinarios que son indispensables para el desarrollo, como circunstancias extraordinarias en el movimiento de tierra, la construcción de las estructuras o por la aplicación extraordinaria de exacciones por impacto o requerimientos de obra extramuro de parte de alguna entidad gubernamental, incluyendo a los municipios y corporaciones públicas.

Se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica para vivienda de interés social, conforme a lo dispuesto en esta ley. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, “vivienda de interés social”, significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por, el sector privado, el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, las desarrolladas por el Departamento de la Vivienda o por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los gobiernos estatal o federal.

(hh) Se dispone que en los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares podrán construirse con unidades de uno (1) hasta cuatro (4) dormitorios, siempre que se acojan a un ajuste proporcional de los topes correspondientes bajo el inciso (h) de este Artículo. Esta disposición conlleva el siguiente ajuste en el tope de precio correspondiente a dichas viviendas:

- (1) Cuando sea de un (1) dormitorio corresponderá un tope ajustado equivalente al ochenta por ciento (80%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo; o
  - (2) cuando sea de dos (2) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente al noventa por ciento (90%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo; o
  - (3) cuando sea de tres (3) dormitorios corresponderá el mismo tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo, o
  - (4) cuando sea de cuatro (4) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente al ciento quince por ciento (115%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo.
- (i) Unidad de vivienda. — Significa toda estructura apta para la convivencia familiar y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada, para cuya construcción o rehabilitación deberá contar con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables.”

**Artículo 63.**—Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.-Los límites en ingresos y los costos máximos de las viviendas de interés social, según definidos en esta Ley, podrán ser revisados cada tres (3) años, a petición del Secretario del Departamento de la Vivienda y sujeto a la aprobación de la Asamblea Legislativa.”

**Artículo 64.**- Se reenumera el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada.

**Artículo 65.**-Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

- (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.
- (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo sus funciones.
- (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

**Artículo 66.**- Transferencia de Información.

- (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este artículo al Departamento de Hacienda.
- (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:
  - (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los vehículos de motor registrados ante el departamento.
    - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
    - (B) Número de serie
    - (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)
    - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
  - (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre embarcaciones registradas ante el departamento.
    - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

- (B) Número de serie
- (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)
- (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada.
  - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
  - (B) Información sobre la propiedad arrendada.
  - (C) Número de Identificación para Hostelero.
  - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más alta confidencialidad.

**Artículo 67.** – Se añade un nuevo artículo (68) y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como el “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 68.–Se ordena, luego de ser requerido, a la Oficina de Turismo que notifique a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de manera anual, un informe que incluya cada uno de los Hosteleros en Puerto Rico, el tipo de hospedería, el pueblo de ubicación y el monto de impuesto que recaudan.

Artículo 69. — ...

...

Artículo 70. — ....“

**Artículo 68.-** Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada para que lea como sigue:

Los cargos a cobrarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 1:

(a) Variarán de acuerdo a las categorías o subcategorías en que estén clasificadas las solicitudes; (b) se determinarán después de tomar en consideración el tiempo promedio para emitir la opinión o el documento en cada categoría o subcategoría y la complejidad del asunto, y (c) se pagarán por adelantado.

Los cargos serán reembolsados solo si el Secretario de Hacienda rehusare a emitir la opinión o determinación. Si el peticionario retira la solicitud previo a la emisión de la opinión o determinación, este no tendrá derecho al reembolso de las cantidades pagadas.

Se dispone en cuanto a una solicitud de una determinación, al Secretario de Hacienda, para obtener la exención contributiva para una entidad sin fines de lucro u organización no pecuniaria, el cargo a cobrarse no podrá ser mayor de cien dólares (\$100.00).

Artículo 69.- Clausula de Separabilidad.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.”

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se decrete un receso de los trabajos del día de hoy hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Una petición, si se puede en vez de las dos de la tarde (2:00 p.m.), que sea a las tres (3:00 p.m.), si se puede. Porque tenemos un compromiso todos los legisladores de Guaynabo, hay una primera piedra de un proyecto y está pautado para la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos que el receso sea extendido hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Receso de los trabajos del Senado hasta hoy, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Receso.

### RECESO

----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Para que el Proyecto del Senado 506 se pase al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se le dé lectura a la medida.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 506, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante” con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de dieciocho (18) años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados y/o autorizados por sus padres, tutores o encargados; y para otros fines relacionados. establecer disposiciones especiales y disponer medidas para la implementación de esta ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico actual, establece la mayoría de edad a los veintiún (21) años. No empeece a ello, a través de décadas se han reconocido ciertas excepciones a la capacidad de un menor de edad o menor de veintiún (21) años, para consentir sobre asuntos relacionados a su persona y/o sus bienes. Específicamente, en el campo de la salud ~~hay~~ existe legislación que permite ~~que~~ a los menores de edad ~~tengan~~ tener acceso a servicios médicos sin previo consentimiento ni autorización de su padre, madre, tutor o encargado. Algunas de esos ejemplos son:

1. **Ley Núm. 41 ~~de~~ del 27 de mayo de 1983**, según enmendada, y conocida como la “Ley de Donación de Sangre por menor que haya cumplido 18 años de edad”. El Artículo 1 dispone que todo menor que haya cumplido los dieciocho (18) años en adelante podrán ser donantes ~~sin que tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicho menor.~~
2. **Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983**, según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual”, en su Artículo 10 dispone que “Queda relevado de responsabilidad civil todo médico, profesional o representante de la salud que examine o dé tratamiento a un menor de 21 años de edad, o a un retardado, o a un incapacitado mental que padece o se sospecha que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual, sin obtener previamente el consentimiento de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos. De igual manera, quedarán relevadas de responsabilidad las clínicas y hospitales donde se presten dichos servicios”.
3. **Ley Núm. 27-1992**, conocida como “Ley de los Derechos y Servicios Médicos para la Mujer Embarazada”, ~~el~~ en su Artículo 1 declara que “es de alto interés público y prioridad asegurar que la mujer embarazada, sin importar su edad, tenga acceso a los cuidados y servicios pre y post natales y que reciba el servicio prenatal lo antes posible después del comienzo del embarazo. De acuerdo a ello, toda mujer menor de edad no emancipada o mentalmente incapacitada que esté embarazada podrá recibir cuidados y servicios de salud pre y post natales y servicios de orientación que incluya educación en nutrición, en conducta y actitudes protectoras del feto en evaluación y cuidados post natales del neonato, sin que se tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir por dicha menor”.
4. **Ley Núm. 408-2000**, según enmendada, y conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”. Esta Ley permite en su Artículo 10.01 que “cualquier menor entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad podrá solicitar y recibir consejería o psicoterapia, y de ser necesario recibir tratamiento de salud mental de manera ambulatoria por un período máximo de seis (6) sesiones si el psiquiatra de niños y adolescentes, médico, psiquiatra, psicólogo, trabajador social, consejero en rehabilitación o consejero profesional determina que tiene la capacidad para tomar la decisión”.
5. **Ley ~~289-2000~~ Núm. 289-200**, según enmendada, y conocida como “Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado”, la cual en su ~~artículo~~ Artículo 14 dispone “La salud física y mental es fundamental para el desarrollo óptimo de la persona menor de edad. El Estado le proveerá servicios especiales de salud física y mental y adoptará las medidas necesarias para prevenir y combatir enfermedades, rehabilitar, evitar la malnutrición, reducir la mortalidad infantil y asegurar una adecuada educación sobre la salud dirigida a las personas menores de edad, así como a sus padres, madres o tutores.”

~~Desde el año 2000~~ Por otra parte, es innegable que desde inicios del Siglo XXI el mundo y Puerto Rico, ha sido amenazado ~~por ha sido amenazado~~ por el peligroso e inminente virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tomado las medidas de seguridad y prevención más rigurosas para minimizar el riesgo de contagio del virus y proteger la población a través de toques de queda, distanciamiento físico, uso de mascarillas, ocupación limitada en sitios cerrados, pruebas de detección, vacunación, y entre otros.

Los esfuerzos de vacunación contra el COVID-19 han ido avanzando, y se estima que al 26 de mayo de 2023 hay 346,048 personas con todas sus vacunas al día, lo cual representa el 10.60% de la población en Puerto Rico, mientras a 2,462,370 de personas se le administró al menos una dosis. Asimismo, se estima que 455,166 personas se encuentran no vacunadas contra el virus. ~~a la fecha del 3 de agosto hay 3,283,706 dosis administradas; 1,876,130 personas con al menos una dosis lo que representa un 57.1% de la población; y, 1,498,171 personas con serie de dosis completadas lo que representaba un 45.6% de la población.~~ La meta del Departamento de Salud, según han expresado, es sobrepasar un 70% de personas con dosis completadas en Puerto Rico para lograr la inmunidad comunitaria que nos protegería de la propagación del virus.

~~Los estudios y análisis de la literatura y evidencia médico científica confirman la seguridad y efectividad de las vacunas.~~ La historia de los mandatos legislativos de vacunación en Puerto Rico ~~comienza~~ datan desde 1974 demostrando la erradicación y/o disminución de enfermedades prevenibles por vacunas, especialmente entre nuestros niños y jóvenes. Gracias a los avances de la ciencia son muy pocos los casos que a presente está asociados a ~~no vemos en nuestra sociedad~~ enfermedades tales como la viruela, polio, meningitis, hepatitis B y muchas otras que pueden afectar la calidad de vida o hasta producir ~~hasta~~ la muerte a un ser querido. Esto ha sido posible por los requerimientos de vacunas para la admisión escolar, respetando las exenciones médicas y religiosas y protegiendo a nuestra población vulnerable compuesta por niños y jóvenes. La experiencia de décadas con una política pública robusta a favor de la vacunación y de nuestros profesionales de la salud inmunizadores, la cual se ha acentuado en tiempos de pandemia; devela que muchos jóvenes de dieciocho (18) años en adelante con inteligencia y madurez para entender y tomar decisiones médicas sobre su persona no han logrado acceso a las vacunas por diversas razones como: ausencia de padres, ~~viven~~ encontrarse ~~hospedados~~ ~~retirados~~ lejos de su hogar ~~eereca de la universidad,~~ desacuerdo entre sus ~~los~~ padres con patria potestad ~~eustodia~~ ~~no tienen común acuerdo~~ sobre la administración de vacunas, viven financieramente independiente de sus padres, entre y otras situaciones. Estas ~~situaciones~~ realidades y factores sociales se convierten en obstáculos para lograr la inmunización de estos jóvenes. Recordemos que, desde los dieciséis (16) años, los menores pueden tener licencia de conducir y un vehículo de motor a su disposición por sí solos, y a los dieciocho (18) años, pueden enlistarse en las fuerzas armadas y participar de guerras o conflictos bélicos.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico como expertos en la salud pública debidamente informados sobre las recomendaciones de las vacunas por el Comité Asesor de Prácticas de Inmunización (ACIP) del Centro de Control (ACIP) y Prevención de Enfermedades (CDC) y por las organizaciones médico científicas locales, nacionales e internacionales, apoya que la Asamblea Legislativa concluya que es un deber apremiante del ~~gobierno~~ Gobierno proteger la población brindando acceso a servicios de vacunación sin barreras ni obstáculos que nos dejan desprovistos del instrumento de prevención de enfermedades por vacunación más costo efectivo en la historia de la salud pública.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo 1. Esta ley se conocerá como la “Ley para la Inmunización de jóvenes de 18 años en adelante” y tiene el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes que hayan cumplido la edad de 18 años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados y/o autorizados por sus padres, tutores o encargados. El menor deberá evidenciar que ha cumplido los dieciocho (18) años mediante prueba fehaciente.~~

Artículo 1.- Título y Propósito

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Inmunización de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante”, y es su propósito autorizar a los jóvenes que han cumplido los dieciocho (18) años a consentir sin la previa anuencia de sus padres, tutores o encargados a recibir la administración de vacunas y servicios médicos relacionados con orientaciones y consultas sobre inmunización.

La certificación sobre la fecha de nacimiento que expide el Registro Demográfico o la autoridad pública competente del lugar en que nació la persona será suficiente para probar su edad. En ausencia de esta, se admitirá cualquier identificación con foto expedida por autoridad pública o cualquier prueba que permita validar que la persona alcanzó los dieciocho (18) años.

Artículo 2.- Esta ~~ley aplica~~ Ley aplicará a todas las vacunas recomendadas para los jóvenes entre ~~las edades de los dieciocho (18), 19 y 20 veintiún (21) años, y la actualización del itinerario de inmunización individualizado,~~ según las recomendaciones del Comité Asesor de Prácticas de Inmunización (ACIP) del Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud de Puerto Rico, en consulta con el inmunizador licenciado para ejercer la medicina en Puerto Rico o certificado por el Departamento de Salud para vacunar.

Artículo 3.- El Departamento de Salud diseñará y hará disponible un ~~proveerá el diseño y distribución del documento o formulario~~ que deberá cumplimentar y firmar todo joven de dieciocho (18) años en adelante, no emancipado, que exprese para consignar su consentimiento para recibir cuidados y servicios de inmunización, el cual puede que incluso podrá ser cualquier formulario vigente que el Departamento de Salud determine. ~~el mismo que actualmente se utiliza.~~ En el formulario se identificará una persona adulta como contacto del menor o en caso de que ocurra una emergencia.

Artículo 4.- El profesional de la salud que oriente sobre ~~la vacuna~~ algún asunto relativo a la inmunización pasará juicio sobre ~~el entendimiento~~ la comprensión demostrada por un ~~del joven~~ menor de edad, particularmente para determinar su capacidad y madurez al momento de entender ~~de~~ los riesgos, beneficios y posibles efectos secundarios resultantes de la administración de una vacuna, y la madurez para consentir la administración de las vacunas. Si el profesional de la salud considera que un ~~el~~ menor de edad bajo los parámetros de esta Ley 18 años en adelante tiene demuestra la madurez y entendimiento entonces puede proceder procederá con la firma del paciente en el consentimiento e ~~y la~~ inmunización.

Artículo 5.- Queda relevado de responsabilidad civil todo médico, profesional o representante de la salud que administre cualquier vacuna a todo joven de dieciocho (18) años en adelante sin obtener previamente el consentimiento de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos. De igual manera, quedarán relevadas de responsabilidad civil las clínicas y hospitales donde se presten dichos servicios.

Artículo 6 ~~5~~. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 506, recomiendan su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 506 tiene como propósito “crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de 18 años en adelante” con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de 18 años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados y/o autorizados por sus padres, tutores o encargados; establecer disposiciones especiales y disponer medidas para la implementación de esta ley.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó y obtuvo comentarios de la Administración de Seguros de Salud (“ASES”); Departamento de Salud; Departamento de la Familia; de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (“ACODESE”); y de la Coalición de Inmunización y Promoción de la Salud (“VOCES”).

Desafortunadamente, **y a pesar de haber sido consultados desde el 11 de noviembre de 2021, y luego de enviar un Segundo Aviso con fecha de 11 de agosto de 2022**, al momento de redactar este Informe las siguientes entidades no habían comparecido ante esta Honorable Comisión, a saber: Departamento de Justicia; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico; Departamento de Microbiología y Zoología Médica; la Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias; y la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría.

### ANÁLISIS

La Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, conocida como “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” tiene como objetivo prohibir la admisión o matrícula de todo estudiante o niño preescolar que no esté debidamente inmunizado. Este estatuto define la inmunización como “la administración al cuerpo humano de la vacuna o toxoide por medio de inyección o administración oral para mantenerse inmunizado de aquellas enfermedades según sea requerida por Secretario de Salud en la publicación anual”.<sup>2</sup> De igual forma, las disposiciones de dicho estatuto se extienden a todo ser humano menor de cinco (5) años que pretenda asistir a un centro de cuidado diurno, y a toda persona menor de veintiún (21) años que se matricule y sea admitida en cualquier institución pública o privada que ofrezca cursos de párvulos y de nivel primario, secundario y postsecundario autorizado por el Departamento de Educación.<sup>3</sup>

A los fines de evidenciar el cumplimiento con este requisito estatutario se creó un certificado de inmunización que debe ser presentado a la institución educativa correspondiente.<sup>4</sup> Sin embargo, en su Artículo 5 este estatuto establece una excepción para aquellos estudiantes o niños preescolares que les exoneraría de la vacunación si presentan una declaración jurada de sus padres indicando pertenecer a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización, pero esta exención será nula en cualquier caso de epidemia declarada por el Secretario de Salud.<sup>5</sup>

Por otro lado, la Ley Núm. 25, *supra*, delegó en el Secretario de Salud la responsabilidad de identificar aquellas enfermedades contra las cuales los estudiantes deberán ser inmunizados. A tenor con ese mandato estatutario, el Departamento de Salud adoptó el Reglamento Núm. 1760 del 14 de

---

2 24 L.P.R.A. § 182

3 Id., § 182

4 Id., § 182a

5 Id., § 1822d



julio de 1975, con el propósito de reglamentar el proceso de inmunización en menores de edad que comienzan estudios primarios en una escuela. Precisamente, en *Amadeo Ocasio v. Pierluisi Urrutia*, en su Opinión de Conformidad, el Honorable Juez Asociado Martínez Torres sostuvo que la Ley Núm. 25, *supra*, es una fuente de autoridad suficiente e independiente para exigir la vacunación en estudiantes. Además, entendió como innecesario contar con “un reglamento para instituir las exigencias de vacunación en las instituciones escolares. Esta ley no impone requisitos de forma. En la práctica, sería absurdo afirmar que se necesita un reglamento para requerir que un estudiante esté vacunado contra el tétano, por ejemplo”.<sup>6</sup>

Por otra parte, el Código Civil de Puerto Rico dispone que se alcanza la mayoría de edad cuando una persona cumple veintiún (21) años, y es desde entonces que “tiene capacidad para realizar por sí misma todos los actos civiles, mientras no se halle dentro de las restricciones y prohibiciones que impone este Código”.<sup>7</sup> Paralelamente, el Código define la patria potestad en su Artículo 589 como “el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y los bienes de los hijos, desde que estos nacen hasta que alcanzan la mayoría de edad u obtienen su emancipación.”<sup>8</sup>

No obstante, el Artículo 595 del Código dispone que toda persona que ha cumplido dieciocho (18) años puede dar su consentimiento para recibir tratamiento médico de urgencia, para sí o para sus hijos menores de edad.<sup>9</sup> Nótese que esta posibilidad para los menores entre los dieciocho (18) a veintiún (21) años es a los únicos fines de recibir tratamiento médico de urgencia. Por ende, el consentimiento para recibir la administración de dosis de vacunas no está expresamente reconocido en su texto. El P. del S. 506, por su parte, aspira a crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de 18 años en adelante” otorgando capacidad a menores de entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años para consentir a la administración de vacunas, así como orientaciones y consultas relacionadas.

Esta no sería la primera vez que por vía de excepción se autoriza a menores que han superado los dieciocho (18) años a realizar distintos actos que, de ordinario, requerirían el consentimiento de quienes ostenten sobre estos su patria potestad o custodia. Como bien menciona la Exposición de Motivos del proyecto, ya la “Ley de Donación de Sangre por menor que haya cumplido 18 años de edad”; “Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual”; la “Ley de los Derechos y Servicios Médicos para la Mujer Embarazada”; y la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” han conferido capacidad a personas que han cumplido sus dieciocho (18) años para acceder a ciertos servicios médicos. De hecho, más recientemente, esta misma Asamblea Legislativa viabilizó la aprobación de la Ley 58-2021 y la Ley 59-2021, a los fines de crear una emancipación legal especial a favor de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante autorizándoles a solicitar y utilizar servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito, así como para que puedan ser admitidos como socios en las cooperativas de tipos diversos, participar con voz y voto en sus asamblea, e incluso, ser electos a los distintos cuerpos directivos de las cooperativas.

Por todo lo cual, y como señaláramos, actualmente la Ley Núm. 25, *supra*, requiere a todo estudiante menor de veintiún (21) años evidenciar cumplimiento de haber recibido las dosificaciones requeridas por el Secretario de Salud para lograr su acceso permanente a una institución educativa pública o privada. Entendemos, por ende, que el P. del S. 506 será de beneficio, en primer lugar, para aquellos jóvenes que no están cursando estudios; así como para aquellos cuyas creencias pudiesen estar en conflicto con la de sus padres, entre otras situaciones que impiden a estos menores encontrarse

---

6 2023 TSPR 17

7 31 L.P.R.A. § 5591

8 Id., § 7241

9 Id., § 7254

en cercanía o acompañamiento de sus padres. Especialmente, el P. del S. 506 beneficiará a aquellos jóvenes en etapa universitaria o en búsqueda activa de empleo viviendo independientemente de sus padres, quienes de en adelante podrán acceder a vacunas por sí mismos y sin ningún tipo de barrera.

A los fines de atender las recomendaciones compartidas por las entidades consultadas, se incluye en nuestro Entrillado Electrónico un nuevo Artículo 5 con el propósito de proveer un relevo de responsabilidad civil a todo profesional de la salud que administre una vacuna a un menor de dieciocho (18) años en adelante, así como a las clínicas y hospitales donde se realice dicho procedimiento. El lenguaje adoptado es consistente con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual”. Claramente, dicho Artículo releva de responsabilidad a los profesionales de la salud que brinden tratamiento médico contra enfermedades de transmisión sexual padecidas por menores de edad, esto sin mediar el consentimiento de sus padres o encargados legalmente.

### **RESUMEN DE MEMORIALES**

#### **A. Departamento de Salud**

El Secretario de Salud, Dr. Carlos R. Mellado López, favorece la aprobación del P. del S. 506. Según expuso, el Departamento de Salud tiene la encomienda de prevenir cualquier factor de riesgo que surja como parte de determinantes sociales de la salud. En tal sentido, considera que la inmunización es una intervención de salud pública costo efectivo y un componente básico de la medicina preventiva. De hecho, a través de su División de Vacunación se ha logrado prevenir el desarrollo de enfermedades por medio de la vacunación temprana y el fortalecimiento del “Itinerario de Vacunación para Niños, Adolescentes, y Adultos de Puerto Rico”. De manera que, el Departamento de Salud siempre ha sido consistente en sus estrategias para lograr el acceso a vacunas para toda la población. En cuanto al P. del S. 506, el Secretario reconoció que desde un punto de vista salubrista “la propuesta legislativa persigue un fin loable y podría beneficiar a los más de 122,000 jóvenes en estas edades”.<sup>10</sup> Asimismo, indicó que, sin lugar a dudas, la experiencia en el manejo de la pandemia del COVID-19 hubo casos donde jóvenes con dieciocho (18) años en adelante enfrentaron barreras para vacunarse en ausencia de sus padres, constituyendo un obstáculo para la inmunización de este sector poblacional.

#### **B. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**

Jorge E. Galva, director ejecutivo de ASES, favorece la aprobación del P. del S. 506. A su juicio, esta medida “tiene la intención de hacer más accesible los procesos de vacunación para los jóvenes entre las edades de 18 a 20 años, derrotando burocracias que impiden o limitan tan importante remedio en estos momentos”.<sup>11</sup> En atención a la pandemia por el COVID19, destaca que el Gobierno ha promovido diversas estrategias y medidas de protección para garantizar la vida y salud de nuestra población. Sin embargo, reconoce necesario “hacer más, incluyendo derrotar distintos obstáculos que impiden una vacunación con mayor rapidez”.

Durante el pasado año, el Gobernador de Puerto Rico ha firmado las Órdenes Ejecutivas 059; 058; 062; 063 y 064, a los fines de controlar y evitar los contagios por dicho virus novel, y cumplir con metas de inmunización para lograr una mayor protección de la población. Al analizar la situación de los jóvenes entre los 18 y 20 años de edad, ASES comenta que, la mayoría de estos “trabajan,

---

<sup>10</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Salud, en la página 2.

<sup>11</sup> Memorial Explicativo de ASES, pág. 2.

estudian y se hospedan lejos de sus padres, o simplemente una gran mayoría vive de manera independiente”. Tal es el motivo para que ASES favorezca la aprobación del P. del S. 506, con recomendaciones puntuales.

Cabe destacar que, la ASES no tiene reparos u objeción al lenguaje incluido en los Artículos 2, 3, y 5. En cuanto al Artículo 1, menciona lo indispensable de desglosar y/o especificar los mecanismos de adjudicación fehacientes para determinar la edad del menor. A su juicio, bien pudiera ser mediante la presentación de su certificado de nacimiento o una identificación otorgada por autoridad competente mediante la cual se pueda validar la edad de 18 años o más. Con relación al Artículo 4, establece la necesidad de aclarar en cuanto a la delegación de responsabilidad y protección al facultativo médico sobre la adjudicación de capacidad del menor para consentir a la inmunización. ASES entiende que este Artículo pudiese ser limitante entre los profesionales de la salud, particularmente entre pediatras, por carecer de algún tipo de protección a este grupo. Las observaciones de la ASES fueron tomadas en consideración por esta Comisión, y así queda demostrado en las enmiendas incluidas en nuestro Entirillado Electrónico.

### **C. Departamento de la Familia**

Según comentado por la entonces Secretaria de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, impone a dicho Departamento la encomienda de implementar un programa de diagnóstico, tratamiento, y prevención de problemas sociales en Puerto Rico. Sin más, la Secretaria se expresó a favor del P. del S. 506, toda vez que reconocería la capacidad suficiente de jóvenes entre los 18 y 21 años para tomar ciertas decisiones, como lo es vacunarse. De igual forma, exhortó a que se ausculte la posición del Departamento de Salud.

### **D. Asociación de Hospitales de Puerto Rico**

Jaime Plá Cortés, presidente ejecutivo, expresó favorecer el P. del S. 506. Desde su óptica, la medida ayudaría al Gobierno en su lucha contra ciertas enfermedades al permitir un acceso sin barreras a estos menores. En particular comenta coincidir “con la Asamblea Legislativa que es un deber apremiante del gobierno proteger la población brindando acceso a servicios de vacunación sin barreras ni obstáculos que nos dejan desprovistos del instrumento de prevención de enfermedades por vacunación mas costo efectivo en la historia de la salud pública”.<sup>12</sup>

### **E. Coalición de Inmunización y Promoción de la Salud (VOCES)**

En memorial suscrito por Lilliam Rodríguez Capó, CEO y fundadora, esta expresó que VOCES es una organización sin fines de lucro cuyo propósito es promover la salud y prevención de enfermedades mediante la inmunización. Durante años ha colaborado con el Gobierno en diversas iniciativas, tales como “*La Ruta de la Salud y la Prevención*” tras el paso del huracán María logrando administrar sobre 81,000 vacunas, distribuyendo cerca de 1,800 filtros de agua y artículos de primera necesidad. En enero de 2020 también sumaron esfuerzos creando una iniciativa para atender a residentes del sur tras los terremotos. En colaboración con el Programa de Vacunación del Departamento de Salud lograron movilizar a la zona el esfuerzo de vacunación impactando a catorce (14) municipios de la región.

En cuanto al P. del S. 506, VOCES considera que es precisamente la vacunación la intervención más importante de salud pública para prevenir enfermedades infecciosas. De hecho,

---

<sup>12</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, en la página 2.

lamentada que anualmente mueran cerca de 1.5 millones de niños menores de cinco (5) años debido a enfermedades prevenibles por vacunación, y en términos económicos, investigadores de la Universidad John Hopkins identificaron que la vacunación genera un retorno de inversión de \$44.00 por cada dólar invertido en inmunización. En el ámbito local, Puerto Rico llegó a recibir un reconocimiento internacional debido a sus altas tasas de vacunación contra el SARS-CoV-2 en niños entre los 12 a 17 años. Desde una óptica jurídica, VOCES comenta que Puerto Rico es la jurisdicción con la edad más alta para que una persona pueda consentir a la vacunación, manteniéndola en los veintiún (21) años.

En este sentido, menciona que en Carolina del Sur, Kansas y Rhode Island la edad para consentir a una vacunación comienza a los dieciséis (16) años. Por su parte, en Oregón es a los quince (15) y en Alabama y Tennessee comienza a los catorce (14). Paralelamente, en Carolina del Norte y Delaware la edad para consentir la administración de vacunas es a los doce (12) años, y en el caso de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual, muchos estados no establecen restricción de edad para acceder a las vacunas. Esta práctica de no limitar la edad para consentir a la administración de vacunas responde también a la adopción de la doctrina “*mature minor*” a través de la cual un profesional de la salud puede determinar si un menor no emancipado cuenta con la madurez suficiente como para aceptar o rechazar servicios de salud, incluyendo la inmunización. Por tanto, y en términos generales, en ninguna jurisdicción, excepto en Puerto Rico y Nebraska, la edad para consentir vacunas supera los dieciocho (18) años. Es por todo lo anterior, que concluyen lo siguiente:

VOCES apoya toda iniciativa de política pública, fundamentada en datos, que propenda a la eliminación de barreras al acceso a servicios de salud, especialmente a servicios de inmunización. Indudablemente, la edad establecida en Puerto Rico para consentir a recibir vacunas resulta anacrónica a la luz de, no solo la experiencia en otras jurisdicciones, sino de la incuantificable cantidad de literatura científica donde se establece la seguridad y eficacia de las vacunas, para personas de cualquier edad; más aún, cuando son administradas por profesionales de la salud competentes, debidamente certificados y conforme a los calendarios y recomendaciones del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades en los Estados Unidos (CDC) y del Departamento de Salud de Puerto Rico.<sup>13</sup>

#### **F. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

En comunicación suscrita por la Lcda. Iraelia Pernas, la ACODESE informó no tener señalamientos en torno al P. del S. 506, al tiempo que otorgó deferencia a las entidades y agencias que sean consultadas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 506 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

---

<sup>13</sup> Memorial Explicativo de la Coalición de Inmunización y Promoción de la Salud (VOCES), en la página 5.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 506, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Un breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

### **RECESO**

SR. SANTIAGO TORRES: Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1138, titulado:

“Para enmendar *el inciso 2, sub inciso (h) para añadir un acápite 8 en* la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como parte de las funciones del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se ofrezcan tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en el que se incluye la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”, a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, inciso d, línea 1,

Página 2, inciso h, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 4,

Página 3, párrafo 3, línea 4,

Página 3, párrafo 3, línea 7,

Página 4, párrafo 1, línea 2,

Página 4, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 4,

Página 4, párrafo 1, línea 5,

Página 4, párrafo 1, línea 6,

Página 4, párrafo 1, línea 7,

Página 4, párrafo 1, línea 8,

eliminar “, cada día,” y sustituir por “cada día”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “Núm.”

eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar la coma

después de “carreteras” insertar coma

eliminar “Núm.”

eliminar “de Puerto Rico y sus” y sustituir por “y los”

eliminar “Núm.”

eliminar “Obsérvese que, las” y sustituir por “Las”

después de “Conductor” eliminar la coma

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “debemos” y sustituir por “se debe”

eliminar “nuestros ciclistas,” y sustituir por “los ciclistas”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar la coma

eliminar “queremos” y sustituir por “se quiere”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 2,

Página 5, línea 15,

Página 5, línea 21,

después de “(h)” insertar coma

eliminar “la” y sustituir por “lea”

eliminar todo su contenido y sustituir por “en el que se”

eliminar “, o parte de ley,” y sustituir por “o parte de ley”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1138, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1138, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 1, después de “(h)” insertar coma

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 388, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la ~~Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4, después de “ciudadanía” insertar “en”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 10,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

eliminar “Se autoriza” y sustituir por  
“Autorizar”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución...

SR. VARGAS VIDOT: Sí, yo quisiera unas palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

La verdad que leyendo un proyecto como este, pues obviamente nadie debería estar en contra de que se agilice la obra pública. Consideremos que el proyecto habla de, incluye a Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz. Mejor decir, la isla. Y mejor decir en dónde están estas autoridades que no hacen su trabajo.

Tenemos que interrumpir la labor legislativa en temas que son de profundidad para ordenarle casi gerencialmente convertir la Legislatura en el jefe *de facto* del Departamento de Obras Públicas, de Carreteras para que hagan su trabajo. Si uno lee el informe de este proyecto se da cuenta que a modo de introducción reconoce el deterioro de las vías públicas en Puerto Rico y reconoce que en las últimas décadas esto ha sido mucho más evidente. Aquí han venido marchas de motoristas. Aquí han venido gente de todos lados a protestar al frente de nuestro Capitolio para denunciar la relación que hay entre los múltiples accidentes en las carreteras de nuestro país, lo inseguras que son nuestras vías, la incapacidad que tiene el ciudadano de poderse expresar y que su expresión sea escuchada, y no solamente escuchada, sino convertida en una acción frente a algo que es el deber de estas agencias. O sea, esto es parecido a un libro de chistes. Pero qué bueno que se está haciendo esto, pero qué malo que se esté naturalizando la idea de que debe, además de nombrar a la Secretaria y de nombrar al Administrador y de desarrollar un presupuesto operacional para esas instancias, esas agencias, entonces también la Legislatura tenga que estar dándole palos a esta gente, empujándolos para que hagan su trabajo. Tal parece como si fuera una ristra de vagos y de vagas que están allí esperando a que alguien insista de nuevo en que hagan su trabajo.

Pero no es nada más poner luminarias, porque las quejas están evidenciadas en el informe. Es más, no tenemos que ni siquiera ir al informe. Lo que tenemos es que ir al informe nuestro de nuestra cotidianidad para que podamos ver todo el tiempo cómo el deterioro y cómo se ha desmejorado en forma progresiva el sistema de carreteras, su alumbrado, el embreado, todas esas cosas están por el piso. La gente tiene que hacer grandes inversiones en arreglar sus carros, sus automóviles. La gente tiene que estar esquivando hoyos. La gente tiene que estar... Estamos manejando en carreteras llenas de una oscuridad tal que parece que entramos a un bosque de incertidumbre.

Pero lo que me molesta, lo que debe de molestarle al pueblo es que de momento sea la Legislatura quien tengamos que asumir la responsabilidad de un jefe o de un supervisor en estas agencias porque allí a nadie le da la gana, no hay nadie que le dé la gana de hacer su trabajo.

Es más, lo que debería de pasar hoy es que estemos felicitando a esas personas porque en Caguas, en Guaynabo, en Cidra, en Cayey y en todos estos lugares todo está alumbrado, los hoyos están asumidos y todo está funcionando perfectamente bien. Pero no, la realidad es otra. La realidad es que nos tenemos que convertir en el gerente de esas agencias para decirles lo que tienen que hacer. Y no solamente eso, la pieza dice que identifique dónde hay fondos. Que esto es como decir, diantre, pues esto es un relajo lo que se tiene con el pueblo, un puro relajo.

Yo no sé en dónde podrá poner la cara la señora Secretaria del DTOP, en dónde podrá poner la cara la gente de Carreteras cada vez que andan por ahí inaugurando dos o tres botellitas de asfalto en algún sitio, cuando la realidad es que el pueblo ha quedado básicamente en la incertidumbre de hacia dónde puede dirigirse que no haya peligros en sus carreteras.

Encima de eso, si hablamos de iluminación de las carreteras, quisiera que algunos de los compañeros y compañeras describieran cómo es esa iluminación nueva, porque están comprando luminarias de a peseta en algún sitio, y entonces de momento usted va por todo un tramo azul o todo un tramo verde o un tramo anaranjado de algo. No sé, en qué baratija, en dónde es que fueron en algún país por allá y compraron un montón por chavo y compran estas porquerías de parte de LUMA para entonces decir que han alumbrado al país.



Quizás alguien diga, ¿y por qué este tipo se está parando para decir esto? Primero, porque me da la gana, y segundo, porque me parece importante que algún momento alguien hable algo más que abstracciones retóricas y se ponga a hablar de lo que le duele al pueblo, de lo que le duele al que maneja, al que le duele el que tenga que ir con su carro a arreglar su tren delantero, el que no está viendo, porque todo se va aquí en cuatro (4) años de elecciones y elecciones y elecciones y cosas y no nos hemos dado cuenta que el país entero carece de una acción precisa, específica que hable por lo menos en términos de decencia política de que a alguien le importa la calidad de vida de los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Sabes, yo a veces que tengo que estar, digo no a veces, montones de veces tengo que estar respondiendo por ahí, en dondequiera que voy: “¿senador, cuándo van a hacer esto. ¿Senador, cuándo van a pintar aquello? ¿Senador, cuándo van a tapar ese hoyo? ¿Senador, cuándo van a alumbrar esto? ¿Senador, por qué pusieron esa porquería de iluminaria [luminaria] ahí? ¿Senador donde compraron esa...?” No, yo digo mano somos veintisiete (27) pregúntele a los otros veintiséis (26), porque la realidad es que yo no entiendo cómo es que seguimos dando permiso para que haya este descalabro a nivel operacional en las agencias de Gobierno. Y qué bueno, pues que por lo menos senadores y senadoras aquí asumen la responsabilidad de presentar una medida para subsanar algo. Pero, qué malo que se haya convertido en uso y costumbre, que tengamos que asumir la responsabilidad de supervisión básica. Aquí no hay rendición de cuenta, aquí lo que hay es un embeleco de folletos diciendo, hablando de porcentaje y de estadísticas que no son las que revelan claramente lo que está pasando en nuestro país y la gente sigue sufriendo mientras nosotros estamos robusteciendo el discurso enano, superficial, que habla mucho, pero no dice nada y que no contesta cabalmente las necesidades de la gente.

Quizás los discursos sobre hoyos en las carreteras y luminarias y esto no vayan a ser parte de un estudio en la Facultad de Humanidades en algún sitio y no me podrán dar ningún premio de elocuencia sobre hablar de esto, pero la realidad es que de lo que se trata el nivel de pueblo, del que tiene que anda a pie, del que tiene que vivir la forma en que hemos mal manejado el asunto público en la gobernanza para esa persona, para esos millones de personas. El tener que hablar de esto y demandar, denunciar, fiscalizar, hablar, señalar, indignarse, tener coraje, ira, sobre estos asuntos, para esas personas vale la pena. Digo, el valor, obviamente de todo esto es que pues que alguien en la Legislatura se le ocurre responsablemente, y por eso debemos apoyar esta medida, hacer algo. Pero lo terrible es que estamos andando tapando hoyos, estamos poniendo parchos y no estamos yendo realmente al asunto que debemos de atender y de provocar un país que tenga un cimiento moral diferente.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que apruebe la Resolución Conjunta del Senado 388, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 388, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 389, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,  
Página 2, párrafo 1, línea 8,

después de “ciudadanía” insertar “en”  
después de “Peñuelas” eliminar la coma y  
sustituir por “y”

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,  
Página 3, línea 3,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
después de “Peñuelas” eliminar la coma y  
sustituir por “y”

Página 3, línea 6,  
Página 3, línea 14,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
eliminar “Se autoriza” y sustituir por  
“Autorizar”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 389, según ha sido enmendada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para consumir un breve turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, durante los pasados dos (2) años esta senadora ha estado consistentemente haciendo reclamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por la ineficaz labor que han estado realizando y así también, hemos estado haciendo los reclamos a LUMA Energy para que haga el trabajo que tiene que hacer y por el que se le han pagado millones de dólares del pueblo puertorriqueño.

En esta ocasión tengo que unirle a las palabras de senador Vargas Vidot, así como levantar mi voz una vez por el Oeste borincano, por los ciudadanos del Distrito Mayagüez-Aguadilla, que lamentablemente cuando discurren a través de la Carretera #2 exponen hasta sus vidas. Lamentablemente, hemos tenido que recurrir a los Alcaldes, para que hagan el trabajo que le corresponde a LUMA Energy y ello han tenido que entrar en acuerdos colaborativos, porque LUMA no realiza los trabajos que le corresponden.

Ciertamente discurría yo a través de la Carretera #2, principal vía de acceso a través del Oeste de Puerto Rico y tuve que transitar desde el Municipio de San Germán hasta el Municipio de Aguada sin una sola luminaria encendida a través de esa cantidad de kilómetros en el área. Así que en la tarde de hoy, al igual que el compañero Vargas Vidot, yo me siento completamente satisfecha de que los senadores estemos presentado medidas como esta, pero no obstante, no se puede convertir en una costumbre de que tengamos que nosotros levantar la voz para que se hagan los trabajos que le corresponden a las diferentes agencias del Gobierno y en este caso también a LUMA realizar.

Así que yo exhorto a todos mis compañeros y compañeras a que hagan el trabajo de fiscalización que les corresponde con las agencias del Gobierno, pero también con LUMA Energy y más que todo que votemos a favor de esta medida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 389, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo Resolución Conjunta del Senado 389, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 390, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica,~~ o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera *carretera* PR-30 en la jurisdicción de los Municipios *municipios* de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “ciudadanía” insertar “en”

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 9,

eliminar “Se autoriza” y sustituir por  
“Autorizar”

Página 3, línea 18,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 390, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 390, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 97, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de ~~la Isla~~ Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nuestros” y sustituir por “el”

eliminar “Nuestros” y sustituir por “Los”

eliminar “radico” y sustituir por “radicó”

eliminar “el” y sustituir por “la”

eliminar “por sus siglas en ingles” y sustituir por “, por sus siglas en inglés”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,

eliminar “de la Isla” y sustituir por “del País”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 97, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 97, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

eliminar “abarcadora”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 660, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las tarifas, condiciones salariales y de trabajo que atraviesan los transportistas autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos que pudieran afectar la distribución y abastecimiento de bienes, productos y servicios en Puerto Rico.”

### **“PRIMER INFORME PARCIAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 660**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 660** (en adelante, “**R. del S. 660**”), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico, el 22 de febrero de 2023, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las tarifas, condiciones salariales y de trabajo que atraviesan los transportistas autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos que pudieran afectar la distribución y abastecimiento de bienes, productos y servicios en Puerto Rico.

#### **INTRODUCCIÓN**

El pasado 27 de septiembre de 2022, el senador Torres Berríos radicó la Resolución del Senado 660, con la finalidad de investigar medularmente dos puntos: (1) las condiciones laborales que enfrentan los transportistas autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos; y (2) evaluar el efecto, si alguno, que tienen dichas condiciones sobre la distribución y abastecimiento de bienes y servicios en Puerto Rico.

El 22 de febrero de 2023, el pleno del Senado de Puerto Rico, aprobó esta pieza legislativa y fue referida en primera y única instancia a esta Comisión. El 28 de febrero de 2023, la Comisión solicitó comentarios al Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, al Presidente de la organización Camiones Unidos y al coordinador general del Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico. El día 27 de marzo de 2023, el portavoz de la organización de Camiones Unidos, el señor Carlos Schettini, entregó personalmente su memorial con anejos a la Comisión. Posteriormente, el 25 de abril de 2023, esta Comisión le hizo una segunda solicitud de comentarios al Frente Amplio de Camioneros y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

Así las cosas, esta Comisión les brindó a las entidades antes mencionadas, un término de diez (10) días naturales para presentar sus comentarios. A esos efectos, todas las entidades enviaron sus comentarios a esta Comisión. De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión somete el presente Primer Informe Parcial sobre el trámite realizado, en torno a la R. del S. 660.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 660 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe parcial.

## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Resulta imprescindible reconocer la importancia que tiene para nuestra sociedad la transportación de bienes y productos. El Puerto Rico de hoy depende de que, tanto la carga que se transporta, como quienes tienen la responsabilidad de operar los vehículos que cargan dichos bienes, cuenten con las condiciones óptimas exigidas por ley. La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, le da la facultad a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, antiguamente conocida como la Comisión de Servicio Público, para establecer las revisiones tarifarias para diversos servicios que la Agencia regula. En el caso específico de la transportación de bienes, la Junta Reglamentadora de Servicio Público, a través del Negociado de Transportación y otros Servicios Públicos, es la entidad responsable de revisar las tarifas y velar por que estas sean competitivas.

A estos datos medulares se unen los hallazgos que presentan los comentarios de las entidades, que se resumen a continuación.

### **Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos**

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos presentó un memorial firmado por su Presidente, Jaime A. Lafuente González, en el cual, en síntesis, expresan las tarifas reguladas por Negociado representan el cobro por el servicio de acarreamiento que realiza un transportista a un ente privado. Estos explican que dichas tarifas benefician al consumidor puertorriqueño, particularmente, porque evitan que el transportista cobre demás por el servicio que realiza; de igual forma son beneficiosas para los transportistas, ya que garantizan un tipo de salario mínimo por los servicios prestados. Además, estas tarifas promueven que no exista un sistema monopolístico que provoque un desplazamiento a los negocios pequeños.

Posteriormente, la agencia cita los artículos de su ley habilitadora donde detallan las obligaciones y facultades que tiene el Negociado, específicamente aquellos que conciernen la revisión de tarifas. La última vez que se hizo una revisión a las tarifas dispuestas para el transporte de carga fue en el año 2005 y desde ese entonces no habían ajustadas. Debido a ello, el Negociado se propuso atemperar las tarifas, tomando en consideración todos los elementos necesarios para ajustarla a las realidades actuales. Se desprende del memorial, que luego de hacer los estudios y análisis correspondientes, se determinó que hubo una inflación de un treinta y cinco (35%) por ciento entre los años 2005 al 2020. El Negociado hace la siguiente aclaración:

“La tarifa para el transporte de carga se calcula en base a la distancia recorrida. El cargo por viaje en el transporte de carga, se diluye en la totalidad de la carga transportada. Conforme se ha indicado en el presente escrito, el NTSP es el encargado de encontrar el balance tarifario en el sistema de distribución, para que no haya una ventaja desleal de alguna de las partes que componen el mismo. Los transportistas han sido la parte afectada dado que las tarifas que cobran por sus servicios no son acordes a los factores económicos que afectan a Puerto Rico. Por tal motivo, conforme los poderes y facultades delegados al NTSP, fue necesario el implemento en el aumento de las tarifas.”

Actualmente, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos se encuentra realizando una investigación y requerimientos de documentos sobre el estatus de cumplimiento de las empresas con el pago de las tarifas ajustadas. A pesar de lo señalado anteriormente, el Negociado no puede

precisar sobre el nivel de cumplimiento con las disposiciones del reglamento en cuanto al pago de tarifas. Finalmente, se hace un breve resumen de los pleitos legales en los que se encuentra el Negociado luego de tomar la determinación de ajustar las tarifas. El Negociado concluye estableciendo que siempre ha cumplido con su ley orgánica y en su creencia que las tarifas mínimas para el transporte de carga son necesarias para el interés público.

### **Camiones Unidos**

El portavoz de la organización Camiones Unidos, el señor Carlos Schettini, presentó un memorial, en el cual presentan un recuento histórico bastante detallado sobre la situación que le aqueja los transportistas. Veamos.

Camiones Unidos indica que la tarifa se puede comparar al salario mínimo del camionero y hacen un análisis sobre todo lo que se contempla dentro de dicha tarifa base. Más adelante, el señor Schettini plantea que el gobierno no había creado un mecanismo para asegurar el cumplimiento de pago de la tarifa, debido a ello en Puerto Rico “existía sobre 40,000 camioneros que simplemente cobraban bajo un sistema de especulación y regateo.” Posteriormente, este indica, luego de que los camioneros organizados mediante asamblea declararan un paro, deteniendo las operaciones, se obtiene la revisión de tarifa del año 2005. En el año 2014, la organización de Camiones Unidos, peticionan que se vuelva a revisar la tarifa y en el año 2017, se comienza a revisar el reglamento del Negociado de Transporte y Servicios Públicos. Para el año 2019, se aprueban las nuevas tarifas de forma temporera y desde ese entonces han estado buscando hacerlas valer.

Luego de ese breve contexto histórico, el portavoz de Camiones Unidos continúa señalando que, además de llevar sus reclamos a la industria del comercio (Asociación de Industriales, Centro Unido de Detallistas, Cámara de Comercio, etc.), también se le han hecho a la Junta de Control Fiscal; quienes les hacen un acercamiento a los camioneros, para llegar a un acuerdo sobre el tema de la regulación tarifaria. El señor Schettini indica que, posteriormente, su organización y la Asociación de Industriales entraron en un pleito legal, donde Camiones Unidos salió favorecido. Para el año 2021, se convoca una asamblea general de transportistas, que resulta en un paro de tres días; dando por concluido el mismo, en una reunión en Fortaleza, donde se pacta culminar el proceso de revisión del reglamento del Negociado y convertir las tarifas temporeras a unas permanentes. Finalmente, estos indican que, de aumentar la tarifa del transportista a razón de cincuenta dólares diarios, estaría representado una cantidad 540 millones de dólares que serían tributables.

Por último, el portavoz de Camiones Unidos, el señor Carlos Schettini, concluye agradeciendo la oportunidad de poder presentar este recuento histórico sobre los esfuerzos recientes realizados por los camioneros de Puerto Rico e indican que incluyen junto a su memorial anejos que amplían y sustentan la información plasmada en el narrativo presentado a esta Comisión.

### **Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico**

El Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico, presentó un memorial firmado por el Coordinador de Organización, el señor Carlos Rodríguez, donde en una lista de siete puntos, hace un breve recuento histórico sobre los acontecimientos recientes en la industria de transportación. A esos efectos, expresan lo siguiente:

- “1) Los diferentes sectores que componen la industria de la transportación pública (camioneros, grueros, taxistas, excursionistas, porteadores públicos y otros sectores) que entran bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y Otros Servicios públicos (NTSP), antes Comisión de Servicios Públicos (CSP).



- 2) Dichos sectores conocidos como CONCESIONARIOS son regulados por medio de un sistema de Tarifas Justas y Razonables dentro de una Política Pública que gira alrededor del concepto máximo del interés público.
- 3) Cualquier ciudadano y/o corporación que se dedique a la actividad económica de la transportación de bienes, materiales o pasajeros deberá tener una autorización del NTSP para poder realizar el Transporte Público mediante paga por las vías públicas del país.
- 4) La constitución del E.L.A. de P.R. les garantiza a los concesionarios el derecho de Asociación, Libertad de Expresión y el de Actividades CONCERTADAS para defender sus derechos, fuente de empleo y la libre contratación. De estos conceptos nace y o surge el concepto de ASAMBLEA PERMANENTE.
- 5) Durante más de cuatro décadas las organizaciones de transportistas han impactado e influenciado la legislación vigente que rige el movimiento del transporte público. Como resultado de esa lucha en Puerto Rico se han llevado a cabo unas cinco Asambleas Permanentes que incluyen las Administraciones de Luis A. Ferre, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Aníbal Acevedo Vila y Pedro Pierluisi.
- 6) Podemos Indicar que el Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico y sus Afiliadas(Antes Hermandad General de Trabajadores de Puerto Rico) ha continuado como fuerza vanguardista a sostener los derechos de los concesionarios, mejorando y fortaleciendo un sistema tarifado Justo y Razonable junto a un Ajuste por Combustible para más de 35,000 trabajadores del transporte.
- 7) Adjunto le enviamos copias de documentos que cumplen con lo requerido en la misiva del 28 de febrero de 2023, veamos: Exhibits 1 al 24.”

Finalmente, el Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico, se puso a la mayor disposición de colaborar con la Comisión.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De lo antes esbozado, la Comisión recomienda medularmente, lo siguiente:

1. Debido a que aún hay pleitos legales relacionados al tema en curso en los tribunales, se debe esperar a que estos terminen para tomar las acciones correspondientes.
2. En el caso particular sobre las tarifas y el cálculo para estimar la misma, se debe contemplar otros factores adicionales a la distancia recorrida. Esta investigación trae a luz la preocupación de gastos adicionales a los que se exponen los transportistas, por lo cual se debería buscar un mecanismo para que los proveedores puedan competir entre sí de forma justa y regulada.
3. En cuanto al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, debe proveérsele los recursos para que puedan hacer un estudio abarcador, cada cierto tiempo en específico, donde puedan estudiar los efectos de la inflación y tomar en cuenta otras consideraciones, para revisar las tarifas; pudiendo así justificar si es o no necesario hacer ajustes a las mismas.
4. Presentar legislación para darle las facultades al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, tanto en recursos fiscales y humanos, para poder investigar la cantidad de entidades que no pagan las tarifas de la forma que exige el Negociado.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 660**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Elizabeth Rosa Vélez  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 660, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1373, titulado:

“Para crear el “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados con domicilio en Puerto Rico de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades acreditadas de Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en empresas privadas, universidades e instituciones académicas; enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm.. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS); entre otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 1, línea 12,

Página 2, párrafo 2, línea 9,

Página 2, párrafo 2, línea 10,

antes de “Si” insertar comillas

después de “?” insertar comillas

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “a nuestra Isla”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,	eliminar “(PRSES)”
Página 3, línea 14,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 3, línea 16,	eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”
Página 4, línea 3,	eliminar “(PRITS)”
Página 4, línea 14,	eliminar “(PRITS)”
Página 5, línea 13,	eliminar “de Puerto” y sustituir por un punto
Página 5, línea 14,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 14,	eliminar “ingles (URL)” y sustituir por “inglés”
Página 6, línea 16,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, línea 7,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 7, línea 21,	eliminar “(MSCHE)”
Página 9, línea 11,	eliminar “libre” y sustituir por “Libre”
Página 9, línea 12,	eliminar “(PRSES)”
Página 11, línea 9,	eliminar “(PRITS)”
Página 11, línea 11,	eliminar “Núm.”
Página 11, línea 15,	eliminar “Núm.”
Página 12, línea 7,	eliminar “Núm.”
Página 13, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 13, línea 13,	eliminar “Núm.”
Página 13, línea 2,	eliminar “(PRITS)”
Página 13, línea 14,	eliminar “(PRITS)”
Página 13, línea 18,	eliminar “(PEII)”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, quisiera unas breves palabras sobre este proyecto.

Yo creo que es bien importante que leamos exactamente de qué se trata, a veces se nos pasa la oportunidad de ver cómo se desarrolla un buen proyecto. El Proyecto de la Cámara 1373, expresa en la parte de Ley, la idea de que se promueva a través de un portal electrónico convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas, fomentar la retención de recién graduados con domicilio en Puerto Rico de programas técnicos asociados así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades acreditadas en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjera a través de acuerdos colaborativos, etcétera.

Lo que quiero empezar es porque a diferencia de los proyectos que se escriben en las áreas académicas y que suelen pasar por aquí, que son sumamente elitistas y que se refieren exclusivamente a escuelas de alta alcurnia, y que dejan a un lado los programas técnicos, que dejan a un lado las escuelas en donde las personas tienen la oportunidad o tienen la posibilidad de desarrollarse en áreas que son sumamente importantes para el desarrollo y la transformación de nuestro país.

En este Proyecto no solamente se dirige exclusivamente a jóvenes más allá de la retórica barata, más allá de hablar de los jóvenes en forma alusiva al estribillo, al folleterismo típico -¿verdad?- de conseguir votos, en este proyecto concretamente se refiere a una necesidad de crear herramientas concretas para provocar que haya una ecuación en donde las personas que se gradúan de nuestras universidades, de colegios, no solamente en Puerto Rico, sino en el extranjero, pero que tienen

domicilio en Puerto Rico, tengan entonces la oportunidad de acceder empleo de una forma directa. Una herramienta directa, esto es un portal en donde se puede obviar el panismo, el padrinaje, el madrinaje, toda la politiquería, pero en esta ocasión en vez de nosotros y nosotras seguir aplaudiendo a jóvenes y diciendo este es el futuro de nuestro país, porque yo quisiera que nos escucháramos para ver como sonamos es ese cliché -¿verdad?- en esa cosa como diría algún americano tan “chesee”- ¿verdad?- es que nuestros jóvenes, es que esto y lo otro, y de momento a alguien se le ocurre inteligentemente desarrollar una excelente herramienta, como un principio para que una persona joven que está empezando su vida no se tropiece con la cantidad de obstáculos que existen en Puerto Rico para acceder y conseguir un trabajo. Para que no se desaliente ni caiga en la desesperanza aprendida que tanto se aprende en nuestro país.

Me parece que este, digo, yo sé que vamos a votar todos y todas a favor de este proyecto, pero me parece importante que resaltemos el valor del mismo, primero, que este es un proyecto con los pies en la tierra, esto es un proyecto que reconoce primero la inmensa, el panorama amplio de dónde vienen nuestros egresados y egresadas, segundo: que reconoce también, el hecho de que hay muchos puertorriqueños y puertorriqueñas que tiene que ir a otros países, al extranjero a conseguir sus títulos, porque en Puerto Rico no existe el espacio, ya sea por su pobreza o ya sea porque no tienen un apellido folklórico que le lleve a tener oportunidades a competir en una universidad, como usualmente algunas personas tienen ese mismo acceso, y tercero, porque además de eso, el portal es exclusivo, es una herramienta exclusiva para jóvenes y eso es bien importante.

De manera que este proyecto se convierte en una herramienta real para que en vez de hablar de cómo nuestros jóvenes y nuestras jóvenes emigran buscando en su desesperanza buscando trabajo, entonces ya Puerto Rico evidencie más allá de las palabras, más allá de las tarjetitas, más allá de las felicitaciones bobas, presentemos algo formal, una herramienta moderna, formal en donde un joven o una joven egresado de todos esos lugares pueda decir, “bueno, yo creo que antes de irme, antes de pensar en el extranjero, yo creo que yo puedo mirar qué me ofrece mi país . Y yo creo que debemos, aplaudo primero el que se haya escrito este proyecto, aplaudo que lo haya escrito un joven que ha participado del Programa de Internado aquí y aplaudo también que lo hayamos considerado para que esté en nuestro Calendario y exhorto a los compañeros y compañeras a que votemos a favor del mismo.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para efectos de récord Secretaría va a corregir una enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA CORREGIDA**

Página 4, línea 14,

eliminar “(PRITS)”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1373, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1373, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 1,	eliminar “(PRSES)”
Línea 7,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
Línea 10,	eliminar “Núm...”
Línea 11,	eliminar “Núm.”
Línea 12,	eliminar “(PRITS)”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1532, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico; con el fin de eliminar ciertas restricciones a la expedición de licencias de detectives a los ~~ex-agentes~~ *exagentes* del orden público *a nivel estatal y federal en Puerto Rico* siempre que su retiro ~~del cuerpo policíaco~~ haya sido honorable; establecer términos para la expedición de las licencias de detectives privados y guardias de seguridad; y para otros fines *relacionados*.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “Nuestra” y sustituir por “La”

Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “tenemos el” y sustituir por “hay que”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar “compromiso de”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar “posibles” y sustituir por “posible”
Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, párrafo 1, línea 8,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por “En fin, se deben analizar los beneficios que estos”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de “Esto” insertar una coma
Página 2, párrafo 2, línea 4,	después de “que” eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar “que estamos viviendo en” y sustituir por “de”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 2, párrafo 3, línea 4,	eliminar “detective” y sustituir por “Detective”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar “privado” y sustituir por “Privado”
Página 2, párrafo 4, línea 2,	eliminar “detective privado” y sustituir por “Detective Privado”
Página 2, párrafo 5, línea 4,	eliminar “encontramos” y sustituir por “hay”
Página 3, línea 2,	eliminar “guardias de seguridad” y sustituir por “Guardia de Seguridad”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 3, párrafo 1, línea 3,	eliminar “guardias de seguridad” y sustituir por “Guardias de Seguridad”
Página 3, párrafo 1, línea 4,	eliminar “guardias de seguridad” y sustituir por “Guardias de Seguridad”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	eliminar “guardias de” y sustituir por “Guardias de Seguridad”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	eliminar “seguridad y de detectives privados” y sustituir por “y de Detectives Privados”
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 3, línea 1,	eliminar “se enmienda” y sustituir por “enmendar”
Página 3, línea 4,	eliminar “detective privado” y sustituir por “Detective Privado.”
Página 3, línea 5,	eliminar “detective privado” y sustituir por “Detective Privado”
Página 4, línea 7,	eliminar “detective privado o guardia” y sustituir por “Detective Privado o Guardia de Seguridad”
Página 4, línea 8,	eliminar “de seguridad”
Página 5, línea 2,	eliminar “detective privado o guardia” y sustituir por “Detective Privado o de Guardia de Seguridad”
Página 5, línea 13,	eliminar “detective privado o guardia” y sustituir por “Detective Privado o de Guardia de Seguridad”

Página 5, línea 21,	eliminar “detective privado o guardia” y sustituir por “Detective Privado o de Guardia de Seguridad”
Página 6, línea 1,	eliminar “periodo” y sustituir por “período”
Página 6, línea 6,	eliminar “detective privado” y sustituir por “Detective Privado”
Página 6, línea 17,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 7, línea 18,	eliminar “gobierno federal” y sustituir por “Gobierno Federal”
Página 8, línea 1,	eliminar “detective privado” y sustituir por “Detective Privado”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1532, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1532, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 2,	eliminar “mejor”
Línea 5,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Línea 7,	eliminar “detectives privados y guardias de seguridad” y sustituir por “Detective Privado y Guardia de Seguridad”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 287, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, y 4; añadir nuevas Secciones 5 y 6, y renumerar la Sección 5 como Sección 7, de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines demarcar la Semana de la Policía de Puerto Rico; honrar a los policías caídos en el cumplimiento del deber con las banderas a media asta e iluminación conmemorativa en ~~varios~~ los edificios públicos; orientar sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Estado” y sustituir por “Estados”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 5, línea 2,

después de “futuro” eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 5, línea 3,

eliminar “nuestro”

##### En el Resuélvese:

Página 3, línea 14,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 3, línea 15,

eliminar “el” y sustituir por “la”

Página 4, línea 5,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 287, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 287, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.



**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 2, eliminar “demarcar” y sustituir por “de declarar”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 412, titulada:

“Para designar con el nombre de “*Carretera Agrimensor* Israel Otero Rosario” el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0 al kilómetro ~~6.7~~ 3.66 del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6, eliminar “.”  
Página 2, párrafo 5, línea 3, eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1, eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”  
Página 3, línea 1, después de “Rosario” insertar “,”  
Página 3, línea 2, eliminar “Estatal”; y después de “con la” insertar “Carretera”  
Página 3, línea 8, eliminar comillas  
Página 3, línea 9, eliminar “(MUTCD)”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 412, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 412, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1,	después de “Rosario” insertar coma
Línea 2,	eliminar “Estatal”
Línea 2,	después de “con la” insertar “Carretera”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1252, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana” para red denominar dicha Ley y programa como “Programa Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “infancia” insertar “,”
Página 2, párrafo 4, línea 2,	eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”
Página 2, párrafo 4, línea 3,	después de “quehacer” insertar “cotidiano de la ciudadanía en Puerto Rico”
Página 3, línea 1,	eliminar “como” y sustituir por “porque fue”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “es” y sustituir por “fue”

Página 3, párrafo 1, línea 6,  
Página 3, párrafo 4, línea 3,

eliminar “mas” y sustituir por “más”  
eliminar “ésta”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,  
Página 4, línea 6,  
Página 4, línea 8,

eliminar “se”  
eliminar “se”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “La Ley 93-2008, según enmendada,”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “reconoce que los”

Página 4, línea 9,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 4, línea 13,  
Página 4, línea 16,  
Página 6, líneas 1,  
Página 6, líneas 15,  
Página 6, línea 17,

Página 6, línea 18,  
Página 6, línea 22,  
Página 8, línea 14,  
Página 9, línea 12,  
Página 9, línea 21,  
Página 10, línea 16,  
Página 10, línea 17,  
Página 11, línea 17,  
Página 12, línea 3,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
eliminar “se”  
eliminar “se”  
eliminar “se”  
eliminar “se”  
después de “Temprana” ” insertar “,”  
eliminar “se”  
eliminar “se”  
después de “Temprana” ” insertar “,” ; y  
eliminar “se”

Página 12, línea 17,

después de “Temprana” ” insertar “,” ; y  
eliminar “se”

Página 12, línea 17,  
Página 13, línea 4,  
Página 13, línea 10,

eliminar “se”  
eliminar “programa” y sustituir por “Programa”  
después de “Temprana” ” insertar “,” ; y  
eliminar “se”

Página 14, línea 1,  
Página 14, línea 18,

eliminar “programa” y sustituir por “Programa”  
después de “Temprana” ” insertar “,” ; y  
eliminar “se”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1252, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1252, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 3, después de “Temprana” insertar “,”  
Línea 3, eliminar “redenominar” y sustituir por  
“denominar”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben la enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1253, titulado:

“Para crear la “Ley de Recreación Inclusiva” con el fin de que todos los parques públicos deberán estar preparados para recibir personas con diversidad funcional; tengan la responsabilidad de instalar, identificar y rotular las facilidades recreativas para personas con diversidad funcional; enmendar a tales efectos el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 7, eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”  
Página 2, párrafo 2, línea 4, eliminar “facilidades” y sustituir por  
“instalaciones”  
Página 2, párrafo 2, línea 9, eliminar “tiene” y sustituir por “tienen”  
Página 2, párrafo 2, línea 10, eliminar “facilidades” y sustituir por  
“instalaciones”  
Página 2, párrafo 3, línea 1, eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
Página 2, párrafo 3, línea 3, eliminar “rompemos” y sustituir por “se rompe”  
Página 2, párrafo 3, línea 4, eliminar todo su contenido y sustituir por “se  
apuesta a la inclusión, se puede facilitar el pleno  
desarrollo social de la niñez y de”

En el Decrétase:

Página 3, línea 13, eliminar “Facilidades” y sustituir por  
“Instalaciones”  
Página 4, línea 5, eliminar “Facilidades” y sustituir por  
“Instalaciones”

Página 4, línea 7,	eliminar “Facilidades” y sustituir por “Instalaciones”
Página 4, línea 13,	eliminar “Facilidades” y sustituir por “Instalaciones”
Página 4, línea 9,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 4, línea 15,	eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
Página 4, línea 17,	eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
Página 4, línea 18,	eliminar “,”
Página 5, línea 1,	eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación.”
Página 5, línea 1,	eliminar “,”
Página 5, línea 9,	eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
Página 6, línea 10,	eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
Página 7, línea 15,	después de “parques” insertar “públicos”
Página 7, línea 16,	eliminar “, estatales o municipales,”
Página 7, línea 19,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben la enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para consumir un turno acerca de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Creo que para comenzar la discusión de esta medida es importante aclarar que el Proyecto del Senado 1253, se radica en sustitución del Proyecto del Senado 487, que había sido votado y aprobado en este Cuerpo, no obstante, en la Cámara de Representantes sufrió unas enmiendas por lo que el Gobernador ha impartido un veto expreso con unas recomendaciones. Por tanto, las hemos tomado en consideración y estaremos presentando la medida nuevamente.

En esta ocasión hablamos del Proyecto del Senado 1253, cuya intención principal es crear la Ley de Recreación Inclusiva. Esta legislación garantiza que desde el próximo año fiscal cualquier proyecto recreativo que se proponga debe estar habilitado para que nuestra población con diversidad funcional pueda disfrutarlo en igual manera que el resto de la ciudadanía.

Actualmente, la Ley solo obliga a que exista un parque por municipios, lo que limita grandemente el acceso a nuestros niños y niñas con diversidad funcional. En Puerto Rico el veintiuno punto tres por ciento (21.3%) de la población tiene discapacidades, siendo quince punto uno (15.1) mayores de 18 años y ocho punto dos (8.2) menores. Aunque la cantidad podría ser mayor, según reveló la encuesta de la comunidad realizada por el Censo para el año 2016 en la isla.

Así las cosas, como bien establece la medida en su Exposición de Motivos, es de suma importancia que nuestros niños y niñas con diversidad funcional tengan una calidad de vida y recreación equitativa y que no pervivan diferencias que los conviertan en personas diferentes a sus pares. Si rompemos con las barreras físicas y apostamos a la inclusión podemos facilitar el pleno desarrollo social de la niñez y de esta forma conocer el significado de compartir, del respeto, de la inclusión, de la ayuda mutua y de una recreación para todos y todas.

Creo que es importante aclarar que la medida propuesta no impone una obligación de construir nuevos parques o remodelar los existentes. La medida lo que sí establece es que en la eventualidad de que un municipio o una agencia, instrumentalidad, departamento o corporación pública proponga construir o remodelar un parque deberá cumplir con lo establecido en la ley.

Ahora bien, lo cierto es que la ley federal ADA brinda protección a la población con diversidad funcional y en los últimos años hemos visto múltiples reclamaciones contra instituciones públicas y privadas para eliminar las barreras arquitectónicas. La pregunta que debemos hacernos todos es, ¿por qué hay que esperar a que estas situaciones se den para nosotros tomar acción? Pues la medida bajo estudio tiene esa intención sin menoscabar los presupuestos existentes.

Así que tomamos en cuenta el Memorial que había ofrecido la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el Proyecto del Senado 487 y enmendamos la vigencia de la ley propuesta, de manera que si un municipio o una agencia haya decidido construir o remodelar un parque no se afecten los presupuestos vigentes.

Así que entendiendo que esta medida le hace justicia a aquellos niños y niñas y a la población en general con diversidad funcional, solicito que mis compañeros senadores y senadoras voten a favor de esta medida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1253, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1253, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 3, eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 912, titulado:

“Para añadir un nuevo sub-inciso 5, y reenumerar el actual sub-inciso 5 como 6 y subsiguiente del inciso (b) de la Sección 12-B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de añadir criterios que incentiven la contratación de personas en sus áreas de práctica requeridas por su preparación académica como parte de los criterios para desembolso del Fondo Para el Fomento de Oportunidades de Trabajo concedido que co-administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para fines de récord, señora Presidenta, que permanezcan todas las enmiendas que fueron aprobadas para el Proyecto del Senado 912.

**ENMIENDAS PREVIAMENTE APROBADAS:**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “la isla. El mismo,” y sustituir por “Puerto Rico. Este Fondo”

Página 1, párrafo 1, línea 9,

eliminar “,”

Página 2, línea 2,

eliminar “Núm. 32-2016,” y sustituir por “32-2016”

Página 2, párrafo 1,

línea 4, eliminar “,”

Página 2, párrafo 1,

línea 4, eliminar “,”

Página 2, párrafo 1,

línea 7, eliminar “resulta importante que atendamos” y sustituir por “hay que atender”

Página 2, párrafo 1, línea 8,

eliminar “nuestros(as)” y sustituir por “los(as)”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 5,

después de “Departamento” insertar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 3,

entre las líneas 11 y 12, insertar: “...”

Página 4, línea 22,

eliminar “, y” y sustituir por “;”

Página 5, línea 1,

eliminar “.” y sustituir por “;”

Página 5, línea 2,

eliminar “.” y sustituir por “; y”

Página 5,

entre las líneas 2 y 3, insertar “(9) garantizar el reembolso parcial de salarios para PYMES Elegibles que hayan suscrito un Acuerdo para la Creación y Retención de Empleos, acorde con las disposiciones de la Ley 120-2014, según enmendada.

(c) Uso del Fondo ...”

Página 5, línea 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

Página 5, línea 4,

después de “Reglamentación” insertar “.”

Página 5, línea 8,

después de “Presupuesto” insertar “.”

Página 5, línea 12,

después de “Separabilidad” insertar “.”

Página 5, línea 13,

eliminar “cualquier clausula, párrafo, artículo, sección o”

Página 5, línea 16,

eliminar todo su contenido y sustituir por “quedará limitado a la parte específica que así” después de “Vigencia” insertar “.”

Página 5, línea 18,

En el Título:

Línea 8,

después de “Humanos” insertar “; y para otros fines relacionados”

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 912, según ha sido enmendado, en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la Sección 22.2 del Reglamento, a los fines de continuar la consideración de asuntos luego de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y culminar pasada las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la Sección 42.1 del Reglamento, a los fines de que el Proyecto del Senado 1252 se tramite de inmediato a la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.).

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos, para comenzar con su discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.



## **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1036, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 793, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1218 y del P. de la C. 1078, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 79, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 571 y 1137; y del P. de la C. 182, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1126 y 1173, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 967, sin enmiendas.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 227 y 279, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado la R. C. del S. 206, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmada por el Presidente de dicho cuerpo legislativo la R. C. del S. 115.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones remitiendo los P. de la C. 334, 594 y 1688; y la R. C. de la C. 329, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final la R. Conc. de la C. 60.

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1252, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

El senador Dalmau Santiago ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1253, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

La senadora González Huertas ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1253, con la autorización del senador Santiago Torres, autor de la medida.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del honorable Gabriel Maldonado-González, Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0123 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 5 de junio de 2023.

Del licenciado Erick G. Salinas Ramírez, Asesor Legal, Oficina del Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación solicitando una prórroga de 5 días laborales adicionales para contestar la Petición de Información 2023-0122 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 5 de junio de 2023.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: En el inciso b, se ha recibido del licenciado Eric Salinas Ramírez, Asesor Legal de la Oficina del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación solicitando prórroga de cinco (5) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2023-0122, presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 5 de junio de 2023. Para que se conceda hasta el 22 de junio de 2023.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 22 de junio de 2023, para contestar la misma.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2023-0853

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Tanisha Desiree Gaspar Clemente por su labor comunitaria en el Municipio de Loíza.

#### Moción 2023-0854

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Wilfred Figueroa Sánchez, Axel Betancourt Báez, Edil Hernández Delgado, Dareliz Rosado Fernández y Xavier Rivas Rivera, encargados del Thunder Baseball Club, por su dedicación y esfuerzo con el equipo campeón en la categoría 5-6 años.

#### Moción 2023-0855

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Noah Rivas Vizcarrondo, Israel Cortes Márquez, Yabriam Milian Velázquez, Ethan Hernández López, Asiel Betancourt Hernández, Eyden Ayala Jiménez, Sebastián Lozano Aponte, Matías Vargas Rivera, Mateo Cardona Castro, Ilan Rodríguez Nieves y José Heredia Rodríguez, integrantes del Thunder Baseball Club, por convertirse en campeones en la categoría 5-6 años.

#### Moción 2023-0856

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Hiram Bones Tavarez, Honor, de la Escuela Miguel de Cervantes Saavedra, con motivo de su graduación de escuela superior.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se apruebe el Anejo A en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se una al presidente Dalmau Santiago a las Mociones del Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que las siguientes medidas y sus respectivos informes se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales de Día: Proyecto del Senado 1137.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proyecto del Senado 1218.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proyecto de la Cámara 1078.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. SANTIAGO TORRES: Para que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Honorable Marta Isabel Dávila Román, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Honorable Lizardo William Mattei Román, para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; Honorable Viviana Janet Torres Reyes, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Lorimar Barreto Vicenty, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Arelys Marie Ortiz Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; Licenciada Gretchen Marie Pérez Catinchi, como Fiscal Auxiliar III; Licenciada Carolyn Arcelay González, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Blanca Ivette Quetell Torres, como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Maritza Valero Ramírez, como Fiscal Auxiliar II; Licenciada Lisa Angélica Alicea Alvarado, como Fiscal Auxiliar I; Licenciado José Pablo Aponte Torres, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Kechia Marie Díaz Aponte, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Kristia Joalys Díaz Pérez, como Fiscal Auxiliar I; Licenciada Ana María Cruz Oliver, como Fiscal Auxiliar I; Licenciado Jesús González Cruz, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores; Licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, como Registradora de la Propiedad; Licenciado Christian Trinidad de Jesús, como Comisionado en la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en capacidad de representante de la Autoridad de los Puertos, para un nuevo término que vence el 30 de marzo de 2027; P. del S. 877, P. del S. 983, P. del S. 1065, P. del S. 1109, P. del S. 1139; R. C. del S. 97, R. C. del S. 398; P. de la C. 110, P. de la C. 236 (reconsiderado), P. de la C. 1053 (reconsiderado); R. C. de la C. 186, R. C. de la C. 197).

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se les dé lectura a las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1137, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de que un Agricultor Bonafide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código y cuente con una certificación vigente *de Agricultor Bonafide* expedida por el Secretario de Agricultura, será acreedor de los beneficios contributivos contenidos en la Ley, a partir del primer día del Año Contributivo durante el cual presentó la aludida solicitud de Decreto, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte del acuerdo colaborativo, firmado por el presidente del Senado, José Luis Dalmau Santiago, la senadora Joanne Rodríguez Veve y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con el fin de agilizar procesos interagenciales y fomentar el desarrollo empresarial en el país, se identificó la necesidad de enmendar el proceso de solicitud del Certificado de Agricultor Bonafide.

La Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, se crea con el propósito de consolidar decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes; promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. Sin embargo, a las Agroindustrias les crea una capa adicional en procedimientos y requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios contributivos.

Actualmente, las Agroindustrias tienen que solicitar el Certificado de Agricultor Bonafide al Departamento de Agricultura, con todos los requisitos que el mismo implica, para luego solicitar ~~el~~ un Decreto al DDEC. Una vez el DDEC culmina su proceso de revisión de la solicitud del decreto, que consiste en una revisión de las disposiciones aplicables de la Ley 60-2019, así como de documentación suplementaria que en múltiples instancias responde a documentos previamente sometidos ante el Departamento de Agricultura para que se le otorgue la certificación de Agricultor Bonafide, ~~es~~ para que el agricultor ~~puede~~ pueda ser entonces acreedor de los beneficios contributivos que propone la ley. Nótese que la cuantía de agricultores que están acudiendo por vez primera al DDEC, para consecuentemente, solicitar por vez primera un decreto bajo la Ley 60-2019, es considerable.

Así, esta Asamblea Legislativa, entiende apremiante y prudente que se le permita al Agricultor Bonafide que al momento de presentar una solicitud de ~~decreto~~ Decreto conforme lo dispuesto en el Código de Incentivos y cuente con una certificación vigente *de Agricultor Bonafide* expedida por el Secretario de Agricultura, pueda disfrutar de los beneficios contributivos contenidos en la Ley; ~~aun~~ Aun cuando la solicitud *de Decreto* se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (c) en la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

- “(c) *Un Agricultor Bona Fide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código, cuente con una certificación vigente de Agricultor Bonafide expedida por el Secretario de Agricultura, será acreedor de los beneficios contributivos contenidos en la Secciones 2082.02, 2082.03,*

*2082.04, 2082.05, a partir del primer día del Año Contributivo durante el cual presentó la aludida solicitud de Decreto, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos. En caso de que el Secretario del DDEC, tras su evaluación, deniegue la solicitud de Decreto, el solicitante tendrá que devolver los beneficios contributivos disfrutados durante el periodo antes descrito al Gobierno, con las penalidades correspondientes, según aplique por virtud de ley, reglamentación, carta circular o documento legal análogo”.*

**Artículo 2.- Cláusula de Cumplimiento**

Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

Artículo 3.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de esta.

~~Artículo 34.- Vigencia~~

~~Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

~~Artículo 5.- Supremacía~~

~~Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de esta.”~~

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar positivamente la aprobación, del **Proyecto del Senado 1137**, al Honorable Cuerpo Legislativo con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1137, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de que un Agricultor Bonafide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código y cuente con una certificación vigente de Agricultor Bonafide expedida por el Secretario de Agricultura, será acreedor de los beneficios contributivos contenidos en la Ley, a partir del primer día del Año Contributivo durante el cual presentó la aludida solicitud de Decreto, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1137 busca la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”. Los proponentes de la medida entienden apremiante y prudente que se le permita a los agricultores bonafide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el Código de Incentivos y cuente con una Certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura, pueda disfrutar de los beneficios contributivos contenidos en la Ley, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

**Departamento de Agricultura**

El Secretario de Agricultura, apoya el PS 1137. En sus comentarios expresó el Secretario que, “como bien establece la Exposición de Motivos del proyecto, al presente las agroindustrias tienen que solicitar el Certificado de Agricultor Bonafide al Departamento de Agricultura, con todos los requisitos que el mismo implica, para luego solicitar el Decreto al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Señaló, además, que, una vez el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio culmina su proceso de revisión de la solicitud de Decreto, que consiste en una revisión de las disposiciones aplicables de la Ley 60-2019, así como de documentación suplementaria, que en múltiples instancias responde a documentos previamente sometidos ante el Departamento de Agricultura para que se le otorgue la Certificación de Agricultor Bonafide, es que el agricultor puede ser acreedor de los beneficios contributivos que propone la ley.

Explicó el Secretario que en Puerto Rico existen aproximadamente tres mil (3,000) agricultores bonafide activos debidamente certificados por el Departamento de Agricultura y que cada Certificación de Agricultor Bonafide tiene una vigencia de cuatro (4) años. Añadió que se condiciona la posesión de esta certificación a la presentación anual de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispone la Ley 51-2021, “Para enmendar la Sección 1020.08 de la Ley 60- 2019, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico”.

El Secretario, por último, manifestó, “es política pública de esta Administración y de este servidor buscar alternativas para facilitar los procesos y garantizar que las ayudas les lleguen a nuestros agricultores lo antes posible. Es por esta razón que esperamos que se apruebe la medida para agilizar los procesos de certificaciones y la obtención de Decretos/Incentivos a nuestros agricultores. Solo fortaleciendo a nuestra clase agrícola podemos alcanzar las metas y visión que tenemos para convertir a Puerto Rico en un ejemplo de desarrollo sostenible.”

**Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) envió sus comentarios sobre el PS 1137. Indicaron en su comunicación que conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el cual constituye la ley orgánica del DDEC, dicha entidad es la llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores. Asimismo, el DDEC tiene el deber de propiciar un desarrollo económico estable, autosostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización y los bloques económicos regionales. El DDEC fue creado con la visión de modernizar la economía de Puerto Rico, expandir sus fronteras, hacerla competitiva y armonizar el enfoque económico actual con los grandes adelantos de la ciencia, la tecnología y la informática. Esta visión hacia el futuro requiere que –además de promover los sectores económicos tradicionales, se amplíe la base para introducir nuevos conceptos de desarrollo económico.

Indicaron que la medida ante su consideración busca que un Agricultor que, al momento de presentar una solicitud de decreto, que cuente con una certificación de Agricultor Bonafide vigente, pueda disfrutar de los beneficios contributivos contenidos en la Ley, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico. Señalaron que la realidad es que muchos de los documentos solicitados por el Departamento de Agricultura para certificar a un agricultor como Agricultor Bonafide son similares a los solicitados por el DDEC, para la otorgación del Decreto. Por ello, entienden que la enmienda

propuesta por la medida es positiva para ser prácticos y movilizar el flujo de peticiones de decretos que hay.

Concluyeron que esto ayudaría a evitar la burocracia y adelantar los beneficios de los incentivos para los agricultores. Ya que siempre el DDEC tendrá la potestad de ir en contra del agricultor que no haya cualificado luego de la evaluación final, solicitándole el reembolso del incentivo desembolsado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales luego de escuchar los planteamientos presentados por el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio relacionados al tema presentado, entiende que es necesario aprobar el Proyecto del Senado 1137.

Concluimos que, en Puerto Rico, producir alimentos para procurar la seguridad alimentaria se ha vuelto un imperativo luego del paso del huracán María. Ante la actual crisis global, más personas se han interesado en adquirir terrenos o desarrollar los que tienen no solo para generar parte de sus alimentos, sino para impulsar un agronegocio. Con esta enmienda un agricultor que a su vez desea agregar valor a su producto, podrá solicitar con más facilidad incentivos agrícolas y de manufactura contenidos en el Código de Incentivos de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1137, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico,

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1218, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de ~~que las~~ prohibir restricciones al ~~el~~ cobro a clientes por errores de cálculo administrativos o por estimados, ~~entre otros, sujetos~~ solo si dicho cobro se realiza luego al límite de ciento veinte (120) días ~~desde~~ contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; ~~sean de aplicación~~ extender las disposiciones de esta Ley a todos los clientes de la Autoridad,



incluyendo residenciales, comerciales, industriales ~~o~~ e institucionales, así como ~~para~~ para precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley ~~Núm. 272-2002~~, se enmendó la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. Dicha enmienda dispuso un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos facturados. Esta limitación respondió a la necesidad de promover la eficiencia por parte de la Autoridad y evitar que sus abonados estuvieran expuestos a cargos retroactivos injustos u onerosos.

No obstante, dicha enmienda ~~sólo~~ solo aplica a clientes residenciales, dejando fuera a los clientes comerciales, industriales o institucionales de la Autoridad. Es totalmente injusto que un abonado de la Autoridad, sin importa qué tipo de cliente sea, que descansando en la eficiencia de esta entidad haya pagado debidamente los cargos facturados por el consumo de energía eléctrica, esté sujeto a que en un futuro le requieran retroactivamente el pago de cargos que no fueron oportunamente cobrados o facturados por la Autoridad. Permitir semejante proceder de parte de la Autoridad no ~~sólo~~ solo es impropio, sino que fomenta la ineficiencia administrativa y gerencial que se busca corregir y desalentar.

La redacción de la Ley ~~Núm. 272-2002~~, ha generado cierto grado de confusión en cuanto a su aplicación y la limitación de cobro retroactivo de cargos por errores administrativos o en el cálculo de los cargos. En adición, según ha trascendido en los medios de comunicación han surgido situaciones en las que la Ley ~~Núm. 272-2002~~ ha probado ser insuficiente para evitar el cobro retroactivo de cargos de energía eléctrica de forma injusta u onerosa, dándose el requerimiento por parte de la Autoridad del pago de intereses, recargos y penalidades, así como requerir el pago de un depósito irrazonables para la implementación de planes de pago.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar la presente medida con el fin de fortalecer la protección de todos los abonados de la Autoridad frente a cargos retroactivos onerosos e injustos para sus consumidores.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Deberes y ~~Responsabilidades~~ responsabilidades

(a) ...

...

(o) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior, la Autoridad tendrá un máximo de ciento ochenta (180) días para facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la Autoridad no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a

partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos, *incluyendo errores en cargos estimados*. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar a ninguno de sus clientes, *incluyendo residenciales, comerciales, industriales o cualquier otra clase de cliente*, cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad *o errores de estimados de facturación a sus clientes*. Esto no aplicará **[solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará]** a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado o a los Cargos de Transición de la estructura de titulización (“securitization”). En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados *por las razones antes descritas*. La deuda que surja como resultado de errores de cálculo de los cargos, *tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad o errores de estimados de facturación a sus clientes*, podrá estar sujeta a un plan de pago, del cliente así solicitarlo, sin que se le requiera pago de depósito alguno como condición al mismo. La cantidad adeudada por los errores antes descritos no estará sujeta al pago de intereses, recargos o penalidades. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (“credit bureaus”) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo implique la intención de defraudar a la Autoridad.

(p)\_\_\_\_\_.”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1218, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

EL **Proyecto del Senado 1218** tiene como propósito “enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de que las restricciones al cobro a clientes por errores de cálculo administrativos o por estimados, entre otros, sujetos al límite de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica sean de aplicación a todos los clientes de la Autoridad, incluyendo residenciales, comerciales, industriales o institucionales,

así como para precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados”.

### ALCANCE DEL INFORME

En la Sesión del 13 de junio de 2023, el P. del S. 1218 fue relevado de todo trámite legislativo ante la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, siendo referido propiamente, y en única instancia, a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico de este Alto Cuerpo. A su vez, esta Honorable Comisión recibió mediante correo electrónico todos los documentos diligenciados respecto a la medida en referencia. La Comisión relevada solicitó y recibió comentarios de parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”); y del Representante de los Consumidores ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. **Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 31 de mayo de 2023**, la Oficina Impediente de Protección al Consumidor (“OIPC”); el Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”); la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”); la Oficina de Servicios Legislativos (“OSL”); y la compañía LUMA Energy, LLC (“LUMA”), no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

### ANÁLISIS

Actualmente, para cientos de miles de familias puertorriqueñas, el aumento en el costo de la energía eléctrica es uno de los temas de mayor importancia y envergadura. Desde la llegada de LUMA Energy, el consorcio privado ha solicitado sobre siete (7) aumentos consecutivos a la factura de la luz, provocando preocupación e incertidumbre entre la ciudadanía, producto de la reconciliación de sus gastos.<sup>14</sup> Sin embargo, a dichos aumentos se suma la negociación de la deuda pública de la Autoridad de Energía Eléctrica, la cual se encuentra bajo el Título III de la Ley PROMESA, y que se prevé la implementación de un cargo fijo para los consumidores (clientes residenciales) y los comercios.<sup>15</sup>

Así las cosas, en su Exposición de Motivos, el P. del S. 1218 establece que, bajo la Ley 272-2002, se enmendó la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica, a los fines de emplear un término de ciento veinte (120) días para notificar a los clientes sobre errores en el cálculo de los cargos. Precisamente, lo anterior expuesto se establece puntualmente en el inciso (o) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, el cual expone lo siguiente:

- (o) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo anterior, la Autoridad tendrá un máximo de ciento ochenta (180) días para facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la Autoridad no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para

---

14 EL NUEVO DÍA, *El Negociado de Energía aprueba el séptimo aumento consecutivo a la factura de la luz* (22 de junio de 2023), <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/el-negociado-de-energia-aprueba-el-septimo-aumento-consecutivo-a-la-factura-de-la-luz/>.

15 MICROJURIS *Estos son los dos nuevos cargos en la factura de energía eléctrica* (10 de febrero de 2023), <https://aldia.microjuris.com/2023/02/10/estos-son-los-dos-nuevos-cargos-en-la-factura-de-energia-electrica/>.

notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. **Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará solo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado o a los Cargos de Transición de la estructura de titulización (“securitization”).**<sup>16</sup> (Énfasis nuestro)

Por tanto, la medida ante nuestra consideración busca extender dichas salvaguardas no solo a los clientes residenciales, como ya se hace constar en la Ley, sino a extender el beneficio de excluir cualquier cobro de este tipo cuando dicha notificación de error sea notificada por la Autoridad cuando exceda el término de ciento veinte (120) días. De este modo, y ante los considerables aumentos en el costo energético, esta Asamblea Legislativa entiende prudente la extensión del referido término a los sectores previamente señalados. Lo anterior podría redundar en un alivio económico para todos los sectores de la población, puesto que, permitiría tener mayor control y conocimiento y responsabilidad sobre el cobro retroactivo de cargos onerosos e injustos.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

Por conducto de su Principal Oficial Legal, el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, la AAFAF **otorgó deferencia a los comentarios que a bien tenga presentar el Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”)**, por entender que es el ente gubernamental regulatorio y con el conocimiento especializado sobre la materia en discusión. Así las cosas, se nos comentó la necesidad de que el Proyecto cumpla con la Sección 204 de la Ley PROMESA. Dicha sección establece que toda medida debe cumplir con la responsabilidad fiscal que persigue el estatuto federal. Bajo dicha Ley, toda propuesta legislativa que pueda tener un impacto económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico debe identificar propiamente una fuente de ingresos sobre la cual ha de basarse.

Sobre la responsabilidad fiscal de los proyectos legislativos, la AAFAF comentó lo siguiente:

Conforme a la Sección 204(a) de la Ley PROMESA, el Gobierno de Puerto Rico tiene un término de tan solo siete (7) días laborables desde que una ley es adoptada para presentar ante la JSF los siguientes documentos: (1) La ley promulgada; (2) un "estimado formal" del impacto que la ley tendrá sobre los gastos e ingresos del Gobierno, preparada para una entidad apropiada, con pericia en presupuestos y administración financiera; y (3) una certificación en torno a si la ley aprobada es o no significativamente inconsistente con el Plan Fiscal aplicable; y en caso de ser inconsistente se especificaran las razones para ello.

---

<sup>16</sup> Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, 22 L.P.R.A. § 196.

Un término tan corto amerita que este tipo de análisis se **inicie desde que se propone la medida legislativa**, y no luego de estar aprobada. Cuando el historial legislativo de una medida está huérfano del impacto económico de la misma sobre los ingresos y gastos del Gobierno, la entidad apropiada del Ejecutivo **carece de elementos suficientes para hacer una determinación debidamente fundamentada** de consistencia (o significativa inconsistencia) con el Plan Fiscal.<sup>17</sup> (Énfasis suplido)

**B. Representante de los Consumidores ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica**

En su memorial explicativo, el Ing. Tomás J. Torres Placa, representante de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la AEE comentó lo siguiente:

Según se ha ventilado recientemente en la discusión pública y en la prensa, diferentes tipos de consumidores están recibiendo facturas de su servicio de energía eléctrica por concepto de reconciliación de facturas estimadas. En ocasiones esta reconciliación se extiende por años con el resultado de que los consumidores reciben en su factura un cargo considerable que en ocasiones alcanza decenas de miles de dólares. Esto se debe principalmente a facturas estimadas por debajo del consumo de real que al reconciliarlas, por periodos extendidos de tiempo, resulta en cobros retroactivos significativos y, en algunos casos, impagables.

Como parte de los acuerdos de pago resultado de estas reconciliaciones, si el consumidor tiene atrasos en su cuenta, se está aplicando un cargo de interés de 8%. Además, en ocasiones, se les requiere a los consumidores un adelanto, o pronto, sustancial que afecta la capacidad del consumidor de realizar este tipo de acuerdos.<sup>18</sup>

En lo que respecta a la medida ante vuestra consideración, Torres Placa esbozó que “[e]l objetivo de estas enmiendas es proveer un marco legal dirigido una operación y facturación confiable, y consecuentemente evitar reconciliaciones de periodos de tiempo extensos que resulten en cargos retroactivos sustanciales”,<sup>19</sup> planteando, además, que el proyecto debe asegurar y evitar dilaciones en créditos a los consumidores. Consecuentemente, se nos recomendó analizar los siguientes puntos, a saber:

1. El periodo de 120 días establecido en el proyecto de ley para propósitos de limitar cargos retroactivos no debe incluir la caducidad de créditos hacia las diferentes clases de clientes. En otras palabras, los créditos relacionados a errores de cálculo, errores administrativos, operacionales, como resultado de la lectura errónea de los contadores, de facturas estimadas, y medición neta, entre otros, no deben caducar.
2. El término Autoridad de Energía Eléctrica o Autoridad debe incluir referencia a todo sucesor, agente o representante, presente o futuro de esta.<sup>20</sup> (Énfasis suplido)

---

<sup>17</sup> Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en la pág. 4.

<sup>18</sup> Memorial Explicativo del Representante de los Consumidores ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, en la pág. 2.

<sup>19</sup> *Id.* en la pág. 3.

<sup>20</sup> *Id.*

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1218 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1218, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1078, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), y (j) ~~y (v)~~; enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar, ~~;~~ el sub-inciso (ii) del inciso (a), ~~el sub-inciso (i) del inciso (e)~~; y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar ~~los Artículos 20 y 22~~ el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según enmendada, ~~mejor~~ y conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”); a los fines de atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, “Identificación de Acompañante Autorizado”, “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal”, e “Identificación Ocupacional”; implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; requerir un grado de competencia a dos (2) miembros de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal; extender la validez ~~de la~~ de la recomendación médica; ~~y la~~ extender la vigencia de la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal a dos años; extender la vigencia de la Identificación de Acompañantes a dos años; extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; ~~modificar los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas, y laboratorios; incluir la licencia de transporte sin el pago de aranceles adicionales a todo poseedor de licencia de cultivo; y modificar la facultad de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para imponer multas~~ establecer un término para que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal pueda atemperar la Reglamentación correspondiente a tono con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”), estableció el marco jurídico y regulatorio para el uso del cannabis medicinal en Puerto Rico como una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas. La industria del cannabis medicinal en Puerto Rico, como toda industria incipiente, ha ido atravesando diferentes etapas. Sin embargo, desde la creación de la industria del cannabis medicinal en la Isla hace siete años, el objetivo de la misma ha permanecido inalterado —la coexistencia entre la empresa privada, el gobierno, y el interés de los puertorriqueños y puertorriqueñas por una mejor calidad de vida.

No obstante lo anterior, la industria del cannabis medicinal en Puerto Rico ha alcanzado un nivel de madurez tal que las disposiciones de la Ley MEDICINAL ya no ofrece un marco adecuado que garantice un desarrollo óptimo, sostenible y adaptado a las últimas tecnologías disponibles. Desde su promulgación en 2017, Puerto Rico se integró a una lista de 30 estados que han permitido el uso medicinal del cannabis; desde entonces, se han integrado 6 nuevos estados y 4 territorios a dicha lista.<sup>21</sup> Esto pone de manifiesto el ritmo de crecimiento acelerado que ha tenido la industria a nivel de los Estados Unidos, y Puerto Rico no ha sido la excepción.

En 2021 particularmente, la industria puertorriqueña de cannabis medicinal atiende a 120,000 pacientes autorizados. Al presente existen y se mantienen vigentes 220 licencias de dispensario (con 60 pre-cualificaciones en curso); 43 licencias de manufactura (con 20 pre-cualificaciones); 43 licencias de cultivo (más 20 pre-cualificaciones en curso); y 4 licencias de laboratorio.

Con la experiencia, madurez e insumo de otras jurisdicciones y de los actores de la industria local, resulta necesario incorporar aspectos y parámetros adicionales a la Ley MEDICINAL. Por ello, esta Ley pretende brindar especificidad al estatuto, promover el uso de la tecnología disponible para agilizar el proceso de expedición de licencias a Pacientes Autorizado y Acompañantes, establecer parámetros para la concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas y laboratorios, y conceder al Médico autorizado las prerrogativas sobre el mejor curso de tratamiento para su paciente, entre otros asuntos.

*i. Derivados de THC con mayor de 0.3 por ciento como ingrediente activo.*

El 14 de septiembre de 2021, la *Food and Drugs Administration* (“FDA”) y el *Center for Disease Control* (“CDC”) emitieron un aviso público sobre los posibles riesgos para la salud del uso no supervisado de productos con THC delta-8.<sup>22</sup> Según el CDC, el término marihuana se refiere a todas las partes de la planta *Cannabis sativa L.*, incluidas las flores, las semillas y los extractos con un contenido mayor al 0.3% de delta-9 tetrahidrocannabinol (THC) por peso (seco). Cualquier parte de la planta de cannabis que contenga un 0.3% o menos de THC por peso seco se define como cáñamo o “*hemp*”, material que fue legalizado por la Ley federal *Farm Bill* de 2018.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> NACSL, *State Medical Marijuana Laws*, NATIONAL CONFERENCE OF STATE LEGISLATURES (23 de agosto de 2021), <https://www.ncsl.org/research/health/state-medical-marijuana-laws.aspx>.

<sup>22</sup> Kathryn J. Russo, *FDA and CDC Issue Warnings Regarding Health Risks of Using Delta-8 THC Products*, THE NATIONAL LAW REVIEW (15 de septiembre de 2021), <https://www.natlawreview.com/article/fda-and-cdc-issue-warnings-regarding-health-risks-using-delta-8-thc-products>.

<sup>23</sup> Health Alert Network, *Increases in Availability of Cannabis Products Containing Delta-8 THC and Reported Cases of Adverse Events*, Center for Disease Control and Prevention (14 de septiembre de 2021), <https://emergency.cdc.gov/han/2021/han00451.asp>.

La planta de cannabis contiene más de 100 cannabinoides distintos, incluyendo el THC, que es psicoactivo. El CBD es otro cannabinoide activo que se encuentra en la planta de cannabis y que, por el contrario, no tiene efectos psicoactivos. El término THC suele referirse al cannabinoide delta-9 THC. El THC delta-8 existe de forma natural en la planta de cannabis solo en pequeñas cantidades y se estima que produce entre 25 a 50% menos efectos psicoactivos que el THC delta-9. Sin embargo, el CBD puede convertirse en THC delta-8 mediante síntesis química.

Ciertamente, en tiempos recientes, hemos visto un aumento en la venta de producto con THC delta-8 en el mercado no regulado. Algunos bajo etiquetas que inducen a error como “*hemp*”, “*weed light*” o “*diet weed*”. El aumento de los productos con THC delta-8 en el mercado no regulado ha incrementado la disponibilidad de productos de cannabis psicoactivo, incluso en jurisdicciones donde el consumo de cannabis para adultos con fines medicinales no está permitido por ley. La venta de estos productos no se limita a los dispensarios de cannabis regulados. Más bien, productos de esta naturaleza se pueden conseguir fácilmente en tiendas donde se vende cáñamo o CBD. En consecuencia, los productos de THC delta-8 también pueden confundirse con productos de cáñamo o CBD que no son psicoactivos. Las variaciones en el contenido del producto, las distintas presentaciones, el etiquetado y la posible incomprensión de las propiedades psicoactivas del delta-8 THC pueden provocar efectos inesperados entre los consumidores.

Por tanto, esta Ley amplía la definición de “cannabis” para incluir todo aquel derivado o compuesto con un contenido de THC mayor a 0.3 por ciento; de esta manera proponemos eliminar el tráfico de compuestos de cannabis con cualidades psicoactivas de la venta no-regulada.

ii. *Identificación electrónica para Pacientes y Acompañantes.*

En tiempos recientes hemos visto cómo la tecnología ha facilitado la expedición de documentos gubernamentales de identificación. Las distintas agencias de gobierno han demostrado esta capacidad tecnológica con iniciativas como el CESCO Digital, la cual provee un aplicativo para que los conductores puedan acceder a su récord de conductor y, más importante aún, acceder a su licencia de manera digital. Esta licencia digital goza de los controles de seguridad para garantizar su validez ante las agencias pertinentes y para todos los efectos legales.

Estos esfuerzos son dirigidos por la *Puerto Rico Innovation and Technology Services* (“PRITS”). Este ente fue esencial en la implementación de una iniciativa similar para atender la validación de la evidencia de vacunación para el COVID-19. Al momento, esta iniciativa de VacuID cuenta con sobre un millón de usuarios. Estos datos son actualizados de manera constante y a validados con las bases de datos interagenciales de manera rápida y segura. Las agencias gubernamentales han demostrado que cuentan con la infraestructura tecnológica para aplicar iniciativas análogas de similar envergadura.

Es por esto que esta Ley implementa una plataforma para la expedición de Identificaciones para Pacientes Autorizados y Acompañantes de forma tal que puedan tener la opción y la conveniencia de tener la identificación electrónicamente.



iii. *Agilización en la expedición de la Licencia de Paciente y extensión de vigencia.*

De igual forma, mediante la plataforma antes descrita, esta Ley agiliza el proceso de emisión de una recomendación médica. Bajo este estatuto, se le encomienda a la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal (la “Junta”) la responsabilidad de proveer bajo la misma plataforma digital gratuita para los pacientes un mecanismo de recomendación médica más ágil. Toda persona con mayoría de edad, una vez obtenga la recomendación médica de un médico autorizado, puede subir su recomendación médica a dicha plataforma, y obtener de manera expedita la Identificación de Paciente de Cannabis Medicinal. Por lo cual, en un proceso controlado, el Paciente Autorizado podrá obtener el alivio del cannabis medicinal con el mismo rigor, pero a su vez con la misma conveniencia que un medicamento recetado controlado.

Asimismo, bajo esta Ley, se busca extender el periodo de vigencia de la recomendación médica, la Identificación de Paciente Autorizado y la Identificación de Acompañante a un máximo de dos años. Del mismo modo, esta Ley extiende la vigencia de la Identificación Ocupacional a un periodo máximo de tres años.

iv. *Parámetros para la concesión de licencias de dispensarios, cultivos, manufacturas y laboratorios.*

Con el trasfondo esbozado, el ecosistema del cannabis medicinal ha madurado como industria. Conforme las estadísticas más recientes, existen cerca de 120,000 pacientes autorizados. Ciertamente, la Ley MEDICINAL creó el marco regulatorio, y la empresa privada ha tomado la iniciativa para la rápida expansión del programa de cannabis medicinal. Al presente existen y se mantienen vigentes 220 licencias de dispensario (con 60 pre-cualificaciones en curso); 43 licencias de cultivo (con 20 pre-cualificaciones); 43 licencias de cultivo (más 20 pre-cualificaciones en curso); y 4 licencias de laboratorio. Una cifra preocupante apunta a una concentración del 25% del total de dispensarios (55 dispensarios) en el área de San Juan.

Con este marco, la empresa privada ha levantado bandera ante una merma sustancial en la cantidad proyectada de pacientes y el volumen de ventas. Según cifras provistas, se han reportado entre un 30% a un 60% menos ventas. Asimismo, ha habido un descenso en el número de pacientes autorizados; hoy hay 4,000 menos. La crisis de la emigración de médicos también ha afectado la industria directamente. En el año 2019 había 395 médicos certificados para expedir recomendaciones de cannabis medicina, mientras que hoy hay 188. De continuar esta tendencia de pocos pacientes registrados y la proliferación desmedida de dispensarios, se estaría provocando el colapso y fracaso de la industria a tan solo cinco años de su creación.

Por tanto, bajo esta Ley, esta Asamblea Legislativa procura el crecimiento sostenible de una industria que aporta al fisco sobre \$28 millones en recaudos por concepto de IVU, y sobre \$1.5 millones en recaudos por concepto de aranceles.

Basado en el universo de pacientes autorizados existentes al momento de la aprobación de esta Ley, de alrededor de 120,000, se establecen los siguientes parámetros para la concesión de licencias de dispensarios, cultivos, manufacturas y laboratorios: expedir un máximo de una (1) licencia de dispensario por cada 1,500 pacientes autorizados activos, un máximo de (1) licencias de cultivo por cada 15,000 pacientes autorizados activos, un máximo de (1) licencias de manufactura por cada 15,000 pacientes autorizados activos, un máximo de (1) licencias de laboratorio por cada 35,000 pacientes autorizados activos. Con este cuadro, y basado en el

universo de pacientes autorizados existentes al momento, resultaría en un máximo de 120 licencias de dispensario, 16 licencias de cultivo, 16 licencias de manufactura y 3 licencias de laboratorio. Conforme se aumenten el número de pacientes autorizados activos, se concederán más licencias.

En este sentido, la política pública de esta Asamblea Legislativa se cimenta en crear las condiciones adecuadas para el crecimiento sostenible del ecosistema manteniendo los controles, herramientas y salvaguardas en pro del mejor bienestar del paciente.

v. *Parámetros para la concesión de licencias de dispensarios, cultivos, manufacturas y laboratorios.*

Desde el comienzo del programa de cannabis medicinal en Puerto Rico, se ha buscado garantizar que los pacientes sólo reciban productos de la más alta calidad. Debido a ello, por ejemplo, el Reglamento de la Junta Reglamentadora, Reglamento Núm. 9038 del Depto. de Salud requiere en su artículo 56, inciso 1, que los manufactureros deben “Seguir las guías de buenas prácticas de manufactura (GMP, por sus siglas en inglés) establecidas en el Título 21 del Código de Regulaciones Federales” (capítulo de drogas y alimentos). Sin embargo, el FDA no regula la industria del cannabis para pasar juicio sobre si se están cumpliendo con tales exigencias.

La Organización Internacional de Normalización (ISO, International Standards Organization, por sus siglas en inglés) se encarga de crear estándares internacionales para las empresas que desean implementar y garantizar calidad en sistemas de producción. El uso de ISO ayudará a garantizar que los pacientes obtengan productos y servicios consistentes, de buena calidad y seguros. Al obtener esta certificación los integrantes de la industria demostrarán cumplimiento como entes farmacéuticos y estarán listos para en un futuro recibir a la FDA. A su vez, estas acciones convertirán a la industria puertorriqueña de cannabis medicinal en categoría mundial y en ejemplo a seguir.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (b), (h), (i), y (j) del Artículo 2 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

(a) ...

(b) “Cannabis” o “Cannabis Medicinal” - se refiere a todo compuesto, producto, derivado, mezcla o preparación de todas las partes de la planta Cannabis Sativa y Cannabis Indica y cualquier híbrido de éstas, de sus semillas, de su flor o de su resina. Incluye todo compuesto, producto, derivado, mezcla o preparación con ingrediente activo de THC o derivados de este en un porcentaje mayor de 0.3 por ~~cientos~~ cientos (0.3%), medido por el peso del material seco. No incluye los tallos maduros ni las fibras obtenidas de dichos tallos. Tampoco incluye el cáñamo industrial.

...

(h) “Identificación de Acompañante Autorizado” - significa la identificación con foto física o electrónica que se expide a un acompañante autorizado de un paciente autorizado.

(i) “Identificación de Paciente de Cannabis Medicinal” - significa la identificación con foto física o electrónica que se expide a un paciente autorizado a utilizar cannabis

medicinal como resultado de haber obtenido una recomendación médica expedida por un médico autorizado.

- (j) “Identificación Ocupacional” - significa la identificación con foto ~~en formato físico o electrónico~~ *física o electrónica* que se expide a personas que laboran en la industria de cannabis medicinal, entre estos, los tenedores de licencia y sus empleados.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Junta.

Se crea una Junta, adscrita al Departamento de Salud, que se conocerá como la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (“Junta”). La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales ~~cinco (5)~~ seis (6) serán miembros ex officio: el Secretario de Salud; el Secretario de Agricultura; el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Secretario de Hacienda; el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor; *el Comisionado del Negociado de la Policía* y ~~cuatro (4)~~ tres (3) personas nombradas por el Gobernador, que serán de reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo de la medicina, desarrollo económico o la Academia con experiencia en investigación científica. Los Secretarios podrán delegar a su vez su participación en la Junta a un empleado o funcionario de su agencia. Las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría de los presentes, pero cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum. No obstante, en caso de surgir vacantes entre los miembros de la Junta el quórum consistirá de la mitad más uno de los miembros en funciones. Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración. La Junta será presidida por el Secretario de Salud y nombrará de entre sus miembros un secretario. Los cargos de los miembros de la Junta nombrados por el Gobernador serán de confianza, por lo que podrán ser removidos por el Gobernador en cualquier momento. Se dispone que los miembros de la Junta estarán sujetos a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

Sección 3.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Facultades de la Junta

La Junta gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo que antecede, las facultades de:

- (a) Constituirá un Cuerpo Asesor Médico compuesto por el Secretario de Salud o su representante, dos (2) médicos de reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo del Cannabis Medicinal *ya sea porque hayan atendido directamente a pacientes o porque hayan realizado estudios en la academia o como parte de proyectos de investigación*, un (1) farmacéutico autorizado de reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo de la industria farmacéutica, un (1) miembro de la academia con experiencia en investigación. Los miembros del Cuerpo Asesor Médico desempeñarán sus cargos sin remuneración. El Secretario de Salud presidirá el Cuerpo Asesor Médico. Se dispone que los miembros del Cuerpo Asesor Médico estarán sujetos a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”. El puesto del miembro del Cuerpo Asesor Médico nombrado por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal es uno de confianza, por lo que podrá ser removido en cualquier momento.

Se crea dicho Cuerpo Asesor con el objetivo de que presenten recomendaciones a la Junta sobre:

- i. ...
  - ii. ...
  - iii) ...
  - iv) ...
  - v. ...
- (b) ...
- ...
- (j) Nombrar un Director Ejecutivo y establecer su compensación según dispuesto en esta Ley. Este será el principal funcionario de la Junta, cuyo puesto será de confianza, y quien tendrá aquellos deberes y funciones administrativas y operacionales que le delegue la Junta de conformidad con los poderes conferidos a ésta. La Junta no podrá delegar la autoridad de emitir reglamentos, guías y/o cartas circulares sobre los servicios que ofrece y/o que está llamada a regular al director ejecutivo. No obstante, podrá delegar al director ejecutivo la autoridad para la evaluación y autorización final de las solicitudes de licencias de los médicos, de los pacientes, de investigación, laboratorio, manufactura y ocupacionales. De igual forma, podrá delegar la facultad de certificar cursos, los recursos y proveedores de los cursos que se requieran para obtener una licencia y de educación continua.

...”

Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Director Ejecutivo

La Junta nombrará un director ejecutivo, el cual devengará un salario no mayor que el salario de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además de las funciones que la Junta asigne al director ejecutivo, de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el director ejecutivo deberá llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

- (d) Asignar el personal y recursos necesarios para garantizar que una vez expedida la recomendación médica por un médico autorizado, ésta pueda ser elevada a una plataforma digital de tal forma que la Identificación de Paciente de Cannabis Medicinal sea expedida en un término no mayor de ~~tres (3)~~ diez (10) días. ~~Por tratarse de un producto medicinal, la plataforma a utilizarse será libre de costo para los pacientes.~~

...”

Sección 5.- Se enmienda el inciso (ii) de la sección (a) del Artículo 10 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Uso Medicinal y Protección de Menores.

- a. Se autoriza el uso medicinal del cannabis conforme a las disposiciones de esta Ley, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
- i. ...

- ii. La persona lleve consigo una identificación física o electrónica con foto emitida por la Junta, la que el paciente o acompañante autorizado deberá tener en todo momento que tenga posesión del cannabis medicinal.

...”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Autorización de recomendación por médicos.

El médico autorizado que recomiende el uso del cannabis medicinal a un paciente deberá sostener una relación médico-paciente bona fide, según dispuesto en esta Ley. La extensión del tiempo de la recomendación será establecida por el médico autorizado, ~~tomando en consideración las recomendaciones del Cuerpo Asesor Médico para cada condición.~~ El médico autorizado deberá informar al paciente sobre los riesgos y los beneficios del cannabis medicinal.

El médico autorizado será la única persona con capacidad para hacer recomendaciones médicas y aprobar el uso de cannabis *a sus pacientes*. ~~La Junta proveerá una plataforma digital de forma gratuita para los pacientes para que toda persona con mayoría de edad, una vez obtenga la recomendación médica, pueda subir su recomendación médica a dicha plataforma, Todo paciente y acompañante autorizado tendrá accesible una plataforma digital para la presentación y expedición de su licencia y posterior identificación de paciente de cannabis medicinal. El paciente deberá, una vez obtenga la recomendación médica y el médico coloque dicha recomendación en la plataforma digital, subir los documentos suplementarios requeridos por la Junta mediante reglamentación, para presentar su solicitud de licencia y obtener la Identificación de Paciente de Cannabis Medicinal no más tarde de los próximos ~~tres~~ diez (10) días luego de incorporada la recomendación médica. Los Acompañantes Autorizados y los menores de edad deberán tramitar su licencia de Paciente de Cannabis Medicinal mediante ~~el proceso que establezca~~ la misma plataforma, presentando los documentos correspondientes según establecidos por la Junta a estos efectos a través de reglamento. Las Identificaciones de Paciente de Cannabis Medicinal o Identificaciones de Acompañante Autorizado tendrán vigencia de dos (2) años.”~~

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12. — Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal.

Para poder entrar a un dispensario, tener posesión del cannabis y utilizar cannabis para fines médicos una vez sea recomendado por un médico autorizado, se requerirá que un paciente residente obtenga y tenga en su posesión la identificación con foto física o electrónica, emitida por la Junta. Del mismo modo, el acompañante autorizado deberá tener la identificación emitida por la Junta consigo para entrar a un dispensario y siempre que tenga en su posesión cannabis medicinal. El paciente no residente deberá tener consigo la identificación de la jurisdicción que corresponda para entrar a un dispensario y cuando tenga cannabis en su posesión.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14. — Prohibiciones para los Médicos Autorizados.

~~Todo médico debidamente licenciado para ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico podrá recomendar el uso de cannabis medicinal, sujeto a recibir la capacitación que sobre el tema apruebe la Junta y mantenga al día los requisitos de educación continua que la Junta mediante reglamento determine necesarios. El médico no asumirá costos por obtener la licencia de médico autorizado excepto aquellos relacionados a la emisión de la licencia misma y para cubrir la capacitación aprobada.~~

...”

Todo médico debidamente licenciado para ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico podrá recomendar el uso de cannabis medicinal, sujeto a recibir la capacitación que sobre el tema apruebe la Junta y mantenga al día los requisitos de educación continua que la Junta mediante reglamento determine necesarios. El médico no asumirá costos por obtener la licencia de médico autorizado excepto aquellos relacionados a la emisión de la licencia misma y para cubrir la capacitación aprobada.”

Sección 9.- Se enmienda el sub-inciso (ii) del inciso (a); el inciso (c) y su sub-inciso (i); y el inciso (i) del Artículo 17 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.- Reglamentación

La Junta adoptará un reglamento que comprenda y regule los criterios específicos para las áreas que se desglosan a continuación. Los reglamentos que se adopten deberán elaborarse acorde con la política pública y disposiciones de esta Ley MEDICINAL para salvaguardar la salud, evitar el abuso del cannabis medicinal, velar por la seguridad de la comunidad y de todas las partes que intervienen en la industria, tomando en consideración las guías del Gobierno Federal sobre el cannabis medicinal. Además, deberá identificar y adoptar las herramientas tecnológicas en todas las etapas e intervenciones de esta industria. La Junta deberá, entre otros asuntos, reglamentar las siguientes áreas:

- a. Licencias para el cultivo, investigación, manufactura, laboratorios, transporte, dispensación, médicos y ocupacionales. Solo las personas con licencias expedidas por la Junta podrán dedicarse a cada una de estas funciones de la industria de cannabis medicinal. Deberá disponer las formas para las solicitudes, los criterios que requerirá cada licencia e identificará los requisitos de cumplimiento con estándares de manufactura y laboratorios similares a los que se le exigen a la industria farmacéutica en el marco legal federal. Los requisitos de todas las licencias e identificaciones deberán reflejar las más estrictas medidas que garanticen la seguridad de los pacientes, la comunidad y las personas que participan en la industria de cannabis medicinal.

(i) ...

(ii) La Junta deberá establecer la cantidad de licencias que podrán expedirse para cada tipo de licencia considerando, pero sin que se entienda como una limitación, el conocimiento experto de la Junta para delimitar la cantidad de licencias y que así se cumpla con los fines de esta Ley: el acceso al cannabis medicinal, área geográfica y el tamaño de la industria de cannabis medicinal en consideración a los pacientes con identificación expedida. Para mantener controles apropiados bajo esta Ley, la Junta deberá limitar la cantidad de licencias que podrán expedirse, tomando como base el número de pacientes autorizados activos. Para estos propósitos, se deberá expedir un máximo de una (1) licencia de dispensario por cada 1,500 pacientes autorizados activos, un máximo de una (1) licencia de cultivo por cada 15,000 pacientes autorizados activos, un máximo de una (1) licencia de manufactura por cada 15,000 pacientes autorizados activos, un máximo de una (1) licencia de laboratorio por cada 35,000 pacientes autorizados activos.

...

...

- c. Requisitos de Seguridad.

Se deben establecer mecanismos claros y rigurosos de seguridad para todas las licencias de forma que se garantice la salud y seguridad de los pacientes, la ciudadanía

y todas las partes que participan en la industria. La Junta establecerá medidas rigurosas para preservar la seguridad en los centros de cultivo, investigación, manufactura, laboratorios y dispensarios mediante la promulgación de un reglamento para dichos fines. Todas las operaciones de cultivo, investigación, manufactura, laboratorios y dispensarios tendrán que contar con sistemas de vigilancia electrónica para prevenir y detectar rápidamente cualquier actividad delictiva. Dicho sistema tendrá que ser monitoreado y estar en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, y transmitirá video y fotos en vivo a un centro de comando que estará establecido en un local distinto al local donde están las cámaras de seguridad correspondientes. Todos los centros de operaciones de cultivo, investigación, manufactura, laboratorios y dispensarios contarán con al menos un (1) personal de seguridad durante el horario de operaciones y abierto al público. Los reglamentos que se promulguen en virtud de la Ley MEDICINAL podrán establecer medidas y/o requisitos adicionales de seguridad para las operaciones de cultivo, investigación, manufactura, laboratorios y dispensarios. De igual forma, establecerá requisitos de seguridad para la distribución y transportación del cannabis medicinal, plantas vegetativas de cannabis medicinal, concentrados y productos con infusión de cannabis medicinal. El reglamento deberá abarcar los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

- (i) Las únicas personas autorizadas a transportar cannabis medicinal, plantas vegetativas de cannabis medicinal, concentrados y productos con infusión de cannabis medicinal son las que posean una licencia de transporte de cannabis medicinal, expedida por la Junta. ~~La licencia de cultivo incluirá, sin costo adicional, la licencia de transporte.~~

...

...

- i. Los requisitos y certificación de los recursos, proveedores y cursos para educación continúan sobre el cannabis medicinal los cuales constituirán requisito para obtener una licencia e identificación ocupacional. Toda persona que necesite una licencia ocupacional deberá estar entrenada y cumplir con los requisitos que se establezcan para dicho entrenamiento, los cuales podrán ser brindados de manera virtual, ya sea en vivo, pregrabados o presencial. Se establecerán por reglamento las condiciones para el entrenamiento y el Departamento de Salud supervisará su cumplimiento. ~~Se aceptarán cursos en línea en vivo o pre grabados. Toda licencia e identificación ocupacional tendrá vigencia de tres años.~~

...”

Sección 10.- Se enmiendan los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 18.- Fiscalización,

...

- (c) La Junta implementará y publicará, mediante reglamento, los parámetros específicos de inspección de cada licencia y tendrá los inspectores capacitados para verificar el más estricto cumplimiento con esta Ley MEDICINAL y los reglamentos que apruebe en virtud de la misma. También publicará mensualmente los datos agregados de consumo provenientes del sistema de rastreo tales como pacientes nuevos, pacientes que han

renovado, gramos de flor manufacturados y comestibles dispensados, licencias emitidas y pre-cualificaciones aprobadas.

- (d) Los fondos provenientes de la industria de cannabis medicinal podrán ser depositados en Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, debidamente certificadas y en buena situación con la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) o su sucesor, o en instituciones financieras autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico, siempre que se realice en conformidad con el marco legal del Gobierno Federal y el Gobierno de Puerto Rico.
- (e) Para poder participar del mercado como depositario de fondos producto de las ventas de cannabis medicinal, la cooperativa o institución financiera estar debidamente certificada y en buena situación con el ente regulador.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según; enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20. — Inspección.

Se declara a la industria de cannabis una industria estrictamente regulada para fines de inspección y demás actividades de investigación administrativa. Por lo tanto y para asegurar el cumplimiento con los estándares de FDA incorporados en el reglamento, todo cultivo o manufacturera de cannabis medicinal debe certificar con una compañía acreditadora independiente que (1) cumple con los Current Good Manufacturing Practices (cGMP) y (2) que tienen un sistema de calidad robusto que cumple con los estándares internacionales ISO 9001. Todo laboratorio de cannabis medicinal debe certificar con una compañía acreditadora independiente que (1) cumple con los Current Good Laboratory Practices (cGLP) y (2) tienen un sistema de calidad robusto que cumple con los estándares internacionales de laboratorios ISO 17025. Las compañías tendrán 18 meses a partir de la aprobación de esta disposición para certificarse o tendrán que cerrar operaciones hasta que cumplan con estos estándares. Dentro de los primeros seis meses de aprobada esta disposición los establecimientos deben entregar su plan de certificación a la Junta y dentro de los primeros 12 meses deben someter evidencia de contratación con una agencia acreditadora para el proceso de certificación. Además, la Junta podrá establecer mediante reglamento los informes que entienda necesarios para regular la industria. La Junta publicará también una guía específica que contendrá todos los requisitos de cumplimiento de los establecimientos para cada inspección.”

~~Sección 12. Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 42-2017, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~Artículo 22. — Multas~~

~~Sección 12. – Disposiciones transitorias~~

~~*La Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal tendrá noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para atemperar a la misma el Reglamento Núm. 9038 de 2 de julio de 2018, según enmendado, conocido como el “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”; asignar el personal y los recursos para implementar las enmiendas a la Ley 42-2017, según enmendada, en virtud de esta Ley.*~~

~~Sección 13. – Cláusula de Separabilidad.~~

~~*Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la parte de esta Ley que fuere declarada inconstitucional.*~~

~~Sección 14. – Vigencia.~~

~~*Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*~~



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1078, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1078, según su texto de aprobación final por la Cámara de Representantes, tiene como propósito enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), (j) y (v); enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar, el sub-inciso (ii) del inciso (a), el sub-inciso (i) del inciso (c) , y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar los Artículos 20 y 22 de la Ley 42-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”); a los fines de atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, “Identificación de Acompañante Autorizado”, “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal”, e “Identificación Ocupacional”; implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; extender la validez de la recomendación médica y la vigencia la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal a dos años; extender la vigencia de la Identificación de Acompañantes a dos años; extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; modificar los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas, y laboratorios; incluir la licencia de transporte sin el pago de aranceles adicionales a todo poseedor de licencia de cultivo; y modificar la facultad de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para imponer multas.

### **INTRODUCCIÓN**

De la Exposición de Motivos de la medida, se aduce que la Ley 42-2017, según enmendada y conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)” estableció el marco regulatorio para el uso del cannabis medicinal en nuestro País. Esta legislación se adoptó con el interés de establecer alternativas de tratamiento medicinal a personas con ciertas condiciones médicas.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, ese marco regulatorio establecido en julio del 2017 -hace 6 años- ya no ofrece garantías que desarrollen de manera óptima las últimas tecnologías que tenemos disponibles. Lo anterior, aun cuando a nivel de los Estados Unidos y en Puerto Rico, esta industria ha tenido un crecimiento acelerado. A tono con lo anterior, el estatuto establece que en el 2021 constaban en Puerto Rico 120,000 pacientes autorizados y que habían vigente: 220 licencias de dispensario (con 60 pre-cualificaciones en curso), 43 licencias de manufactura (con 20 pre-cualificaciones en curso), 43 licencias de cultivo (y más de 20 en la etapa de pre-cualificaciones) y 4 licencias de laboratorio.

Uno de los asuntos que esta legislación pretende modificar es el significado de “cannabis” para incluir todo aquel derivado o compuesto con un contenido de THC mayor a 0.3%. El THC es el tetrahidrocannabinol que contiene la planta de *Cannabis Sativa L.* Cualquier parte de la planta de

cannabis que contenga un 0.3% o menos, está legalizada por Ley Federal. Sin embargo, aquel que contiene un 0.3% o más, no está regulado y de acuerdo con la Exposición de Motivos de la pieza legislativa objeto de análisis, en tiempos recientes se ha visto un aumento en la venta de este producto en los mercados no regulados. De acuerdo con los legisladores proponentes y con estudios realizados, que citan en su exposición, a este producto se le conoce como el delta-8 y suele estar en el mercado con etiquetas bajo los nombres de “hemp”, “weed light” y “diet weed”. El delta-8 contiene cannabis psicoactivo y su venta no está limitada a los dispensarios regulados por lo que se pueden conseguir fácilmente en tiendas donde se vende cáñamo o cannabidiol (conocido como CBD), que es otro cannabinoide activo que se encuentra en la planta de cannabis pero que no tiene efectos psicoactivos. Los productos de THC delta-8 suelen confundirse con productos de cáñamo o CBD.

En segundo lugar, esta pieza legislativa inserta un lenguaje para que se implemente una plataforma donde los pacientes autorizados y los acompañantes puedan obtener su licencia y mantener la identificación de forma electrónica. Esta plataforma -que será gratuita- deberá tener métodos para que sea un proceso más ágil para la emisión de una recomendación médica y a esos fines encomienda esos trabajos en la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal. Una vez la persona obtiene la recomendación médica, puede subir la misma al sistema para obtener de manera expedita la identificación de paciente de cannabis medicinal en un periodo que no podrá ser mayor de tres (3) días. Como está el estatuto vigente, este proceso podría tardar hasta quince (15) días.

En tercer lugar, la legislación pretende extender el periodo de vigencia de la identificación de paciente autorizado y la de acompañante por un periodo de dos (2) años. En la actualidad, la vigencia de la identificación del paciente y la de acompañante está limitada a un (1) año.

Por otra parte, en la actualidad la vigencia de la recomendación médica está sujeta al tiempo máximo por condición que establezca el Cuerpo Asesor Médico que le presenta recomendaciones a la Junta Reglamentadora. Con la enmienda propuesta en este proyecto, se establece que la extensión de dicha recomendación estará vigente por el periodo que establezca el médico autorizado. Por otro lado, la vigencia de la identificación ocupacional tendría un periodo de tres (3) años, en la actualidad es de dos (2) años por disposición reglamentaria<sup>24</sup>.

Finalmente, otra de las propuestas que pretende la pieza legislativa es regular la concesión de licencias en virtud de la cantidad de pacientes autorizados activos actualmente. En ese sentido, la propuesta legislativa según fue aprobada por la Cámara de Representantes establecería los siguientes parámetros para la concesión de licencias de dispensarios, cultivos, manufacturas y laboratorios:

- 1 licencia de dispensario por cada 1,500 pacientes;
- 1 licencia de cultivo por cada 15,000 pacientes;
- 1 licencia de manufactura por cada 15,000 pacientes;
- 1 licencia de laboratorio por cada 35,000 pacientes.

Con el universo actual de pacientes autorizados activos, tendríamos un máximo de:

- 120 licencias de dispensario;
- 16 licencias de cultivo;
- 16 licencias de manufactura;
- 3 licencias de laboratorio.

---

<sup>24</sup> DEPARTAMENTO DE SALUD, Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, Núm. 9038 Art. 30(E) (2 de julio de 2018).

Esas disposiciones relacionadas a los parámetros para limitar el crecimiento de dispensarios, cultivo, manufactura y laboratorio dependiendo de la cantidad de pacientes autorizados activos, fueron eliminadas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe. Ese desenlace fue el resultado de un análisis realizado por nuestra Comisión, toda vez que somos de la opinión que limitar el mercado en esta etapa en que la industria del cannabis medicinal está en un aumento progresivo a nivel mundial, desvirtuaría el propósito para el que originalmente se estableció este ordenamiento jurídico en Puerto Rico.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Es importante destacar el trámite legislativo que ha tenido esta pieza desde su radicación hasta la presentación de este informe. La medida fue radicada el 2 de noviembre de 2021 y tuvo su primera lectura el 8 de noviembre del mismo año cuando fue referida a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes. El 10 de noviembre de 2021 la medida fue debidamente informada y el mismo día fue colocada en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, aprobándose con enmiendas en sala que en síntesis se trataba de eliminar la página 20 y 21 de la versión radicada.

El 15 de noviembre de 2021 la medida fue remitida al Senado de Puerto Rico donde se refirió a la Comisión de Salud. El pasado 5 de junio de 2023 el Cuerpo Legislativo relevó a la Comisión de Salud de la consideración de la medida y dispuso para que fuera la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico la que tuviera a su cargo la misma. Dicho ello, los comentarios que se recogen como parte del análisis, surgen de los memoriales explicativos que constaban en el expediente de la Comisión de Salud de este Cuerpo Legislativo.

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico evaluó los memoriales explicativos al Departamento de Salud; a la Oficina del Procurador del Paciente; a la Asociación de Industriales de Puerto Rico; y al Colectivo Puertorriqueño de Dispensarios.

Sin más, y considerando que el trabajo legislativo ante nuestra consideración se presenta para establecer garantías que protejan a la población del acceso a productos con un THC que no está legalizado y para permitir el uso de la tecnología en estos procesos, esta Honorable Comisión, contando con los comentarios de distintas agencias o grupos de interés, se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto de la Cámara 1078.

### **ANÁLISIS**

#### **A. Departamento de Salud (Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal)**

El Departamento de Salud compareció mediante memorial explicativo suscrito por el secretario de la agencia, el doctor Carlos R. Mellado López. Sus expresiones escritas surgen luego de consultar con la Oficina de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal (en adelante “Junta Reglamentadora”) que está adscrita a la agencia que dirige. Su memorial explicativo recoge punto por punto los asuntos que se pretenden enmendar en el Proyecto de la Cámara objeto de este análisis y las sugerencias brindadas por la Junta Reglamentadora que desglosaremos a continuación:

- i. Sobre las enmiendas a las definiciones de “cannabis”o “cannabis medicinal”, “identificación de acompañante autorizado”, “identificación de paciente de cannabis medicinal” e “identificación ocupacional”**

Sobre la definición de “cannabis” o “cannabis medicinal”, la medida pretende incluir aquellos compuestos, productos, derivados, mezcla o preparación con ingrediente activo de THC o derivados de este en un porcentaje mayor de 0.3 por ciento (0.3%), medido por el peso del material seco. La Junta Reglamentadora representada por el Departamento de Salud favorece la enmienda.

Del mismo modo, se expresan a favor de las enmiendas a las definiciones relacionadas con la “identificación”. Reconocen que dicha enmienda es cónsona con los esfuerzos que ha estado llevando a cabo la Oficina de la Junta Reglamentadora para que además de tener identificaciones de forma física, se tengan en formato digital o electrónico. De hecho, hacen saber a la Comisión informante que por virtud de la Determinación Administrativa 19-01 (en adelante “DA-19-01”), todas las solicitudes y expediciones de licencias se tramitan de manera electrónica. Originalmente estos asuntos se trabajaban a través de la plataforma [licenciacannabis.salud.gov.pr](https://licenciacannabis.salud.gov.pr), no obstante, desde el 6 de junio del año en curso el Departamento de Salud las tramita a través de [licenciacannabis.salud.pr.gov.25](https://licenciacannabis.salud.pr.gov.25) Ahora bien, solicitan que se enmiende la pieza legislativa por entender que la identificación con foto es indispensable para identificar adecuadamente al tenedor de una licencia. A esos fines, sus sugerencias fueron acogidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ii. **Sobre la implementación de nuevos métodos de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional**

El Proyecto de la Cámara 1078 pretende enmendar el Artículo 6 de la Ley MEDICINAL a los efectos de que una vez la recomendación médica sea expedida por un médico autorizado, este pueda elevar la recomendación a través de la plataforma digital de forma que la solicitud sea evaluada por la Oficina de la Junta Reglamentadora en un **término de 3 días**. Del mismo modo se establece mediante enmienda que la plataforma sea **libre de costo**.

El Departamento de Salud sostiene que, actualmente la mayoría de sus procesos ante la Junta Reglamentadora se trabajan de manera electrónica. Afirman además, que las recomendaciones médicas se elevan a la plataforma digital y la Oficina de la Junta Reglamentadora evalúa si la misma cumple con la Ley MEDICINAL, la reglamentación correspondiente y los documentos requeridos o adicionales que sean colocados en la plataforma por el solicitante.

Ahora bien, en lo relacionado al término para que la Oficina de la Junta Reglamentadora evalúe las solicitudes, el Departamento nos comenta que aunque la Ley actual establece un **término de 15 días**, el plazo para ellos evaluar y conceder las licencias de identificación de pacientes es “mucho menor al prescrito en la Ley”. No empuje a ello, objetan el **término de 3 días** que pretende establecer el Proyecto de la Cámara 1078 porque de acuerdo con la experiencia de la Oficina, el término “se puede extender por circunstancias extraordinarias, como, por ejemplo, cuando se lleven a cabo eventos para reclutar pacientes”. En los casos de reclutamiento de pacientes, la Oficina recibe un sinnúmero de solicitudes a la misma vez y ello puede tomar unos días adicionales. Ahora bien, como les parece loable la iniciativa para acortar términos, sugieren que en vez de **3 días**, la enmienda vaya dirigida a establecer el término en **10**

---

25 Véase, Carta Circular 2022-001-A de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal. <https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/6007> (última visita 6 de junio de 2023)

**días** por ser más razonable. Manifestaron que el término de 3 días sería una carga onerosa que alteraría las operaciones de la Junta Reglamentadora. La Comisión informante consideró pertinente esta recomendación del Departamento de Salud e introdujo este cambio en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

En relación con la **plataforma** y su uso **gratuito**, el Departamento de Salud sostiene que actualmente esta tiene un costo de \$19.95, dispuesto por la DA-19-01 y ese pago lo tiene que hacer el paciente junto con la solicitud. La plataforma opera y se sustenta exclusivamente de dicho cargo, sin que sea necesario un impacto al fisco o al presupuesto aprobado para la Oficina de la Junta Reglamentadora. Argumentan que establecer que la plataforma sea gratuita, sería un corte económico que “deja de identificar la procedencia de los fondos para sufragar el costo de la plataforma, sin que ello conlleve inevitablemente un impacto adverso al presupuesto de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal”. Advirtiendo sobre lo anterior, el Departamento de Salud se opone a dicha enmienda sobre el uso gratuito de la plataforma. Ahora bien, para contrarrestar ese cargo al paciente, nos manifestaron en su memorial explicativo que actualmente los pacientes deben pagar \$25.00 por los derechos correspondientes para la obtención de la licencia, de conformidad con el Reglamento 9038. Sin embargo, la Junta Reglamentadora los ha eximido del pago del mismo.

**iii. Sobre la extensión de la vigencia de la identificación para pacientes de cannabis medicinal y acompañantes autorizados a dos (2) años; la recomendación médica y la extensión de la licencia ocupacional a tres (3) años**

El Proyecto de la Cámara 1078 pretende extender el periodo de vigencia de la identificación de paciente autorizado y la de acompañante por un periodo de 2 años. Sobre este particular, el Departamento de Salud manifestó que la Junta Reglamentadora aprobó mediante Resolución en noviembre del 2021, que todo paciente que solicitara o renovara su licencia como paciente de cannabis medicinal tendría una moratoria para que la misma se estableciera por un término de 2 años. De modo que la enmienda no es un asunto novel para la Junta Reglamentadora, por lo que favorecen la misma.

En cuanto a la recomendación médica que establece el médico autorizado, el Departamento de Salud es de la opinión que no se debe imponer mediante legislación un término máximo por el que una recomendación medica debe estar vigente. A tono con ello, en el entirillado electrónico que se acompaña, el lenguaje permite que esa recomendación médica sea por el término que el facultativo entienda pertinente. Es importante destacar que en los casos es que una recomendación médica sea por un término menor a la vigencia de la licencia, será responsabilidad del médico y el paciente realizar las evaluaciones de seguimiento necesarias y actualizar la recomendación médica, de ser necesario.

La pieza legislativa dispone además para que una vez el paciente reciba su recomendación médica, sea este quien la suba a la plataforma digital. Es opinión del Departamento de Salud que eso sería imponerle una carga adicional al paciente, además de incidir sobre las facultades que se le han reservado a los médicos autorizados en virtud del ordenamiento actual y la reglamentación. Reconociendo los argumentos del Departamento de Salud, realizamos enmiendas en el entirillado electrónico a los efectos de acoger el lenguaje propuesto por esta agencia.

Finalmente, en lo relacionado a la extensión de la vigencia de la identificación ocupacional de dos (2) a tres (3) años, el Departamento de Salud alegó no identificar ese texto propuesto en el proyecto -sin embargo, sí se recoge la enmienda como parte de los cambios propuestos al Artículo 17 de la Ley MEDICINAL. A pesar de no identificarlo, expresaron oponerse a dicha extensión del término, toda vez que la Junta Reglamentadora ha establecido requisitos y controles específicos para ser satisfechos por todo aquel que solicite una licencia ocupacional. Sostienen que la labor que realizan los establecimientos es una sensitiva y que se trata de una industria altamente regulada. A pesar de dicha opinión, entendemos que no se trata de un término extraordinario, es solo un año adicional de vigencia de las identificaciones ocupacionales, y que además, esa extensión no es óbice ni le limita las facultades de investigación o labor fiscalizadora que tiene la Oficina de la Junta Reglamentadora.

**iv. Modificación a los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas y laboratorios; cursos en línea**

En relación a la enmienda propuesta al Artículo 17 para limitar la cantidad de establecimientos de cultivo, manufactura, dispensario y laboratorio por cantidad de pacientes autorizados, la Junta Reglamentadora por voz del Departamento de Salud no avala las enmiendas. Sostiene que la determinación para limitar los establecimientos “no está apoyada en estudio alguno ni [en] un análisis detallado que la justifique”. El Departamento manifiesta que en la actualidad, el programa de cannabis medicinal en Puerto Rico ha ido expandiéndose con el propósito de ser una alternativa de tratamiento médico para los pacientes.

Una de las enmiendas propuestas en el proyecto de la Cámara 1078 es a los efectos de que la licencia de cultivo incluya, -sin costo adicional-, la licencia de transporte. El Departamento de Salud advierte con preocupación que esta enmienda tendría un impacto fiscal que no ha sido considerado, toda vez que, por disposición reglamentaria se cobra por ello. Por la solicitud de licencia de transporte el costo de los derechos es de \$5,000, mientras que el costo de la licencia es de \$10,000. Reconociendo los planteamientos presentados, atendimos su preocupación en el entirillado electrónico.

El Proyecto de la Cámara 1078 propone además que los cursos de capacitación puedan tomarse en línea. Sobre este particular, el Departamento de Salud sostuvo en su memorial explicativo que en la actualidad la Junta Reglamentadora ha aunado esfuerzos y tomado medidas conducentes para que estos puedan ofrecerse en línea. Lo anterior fue una iniciativa que surgió en medio de la pandemia y para la cual se adoptó una Carta Circular por parte de la Junta.

**v. Sobre la composición de la Junta**

El Proyecto de la Cámara 1078 propone enmendar la composición de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal, eliminando como miembro de esta al Superintendente de la Policía (hoy Comisionado del Negociado de la Policía). El Departamento de Salud se opone a esta enmienda por considerar que la aportación de este funcionario en la Junta ha permitido que la Policía de Puerto Rico se inserte en la conversación sobre el cannabis medicinal como un tratamiento médico y que no se conciba como un delito. En aras de lo anterior, en el entirillado electrónico se mantiene la figura del Comisionado de la Policía como miembro de la Junta Reglamentadora.

Del mismo modo, el Proyecto de la Cámara 1078 tiene un lenguaje que exigiría que dos de los miembros nombrados por el Gobernador, tengan experiencia en la industria del cannabis medicinal. La posición del Departamento de Salud es en contra, ellos sostienen que ningún miembro de la Junta debe tener un interés pecuniario en la industria para evitar cualquier conflicto o apariencia del conflicto de interés. La Comisión informante concurre con el parecer del Departamento de Salud y acoge sus recomendaciones en el entirillado electrónico.

**vi. Sobre la modificación de las facultades de la Junta y la dirección ejecutiva**

El Departamento de Salud favorece la enmienda que requeriría que dos (2) de los miembros del Cuerpo Asesor Médico tengan competencia en el campo del cannabis medicinal. No obstante, solicitaron que esa competencia abarque a aquellos facultativos que hayan intervenido directamente con pacientes; que hayan realizado estudios en la academia; o como parte de los proyectos de investigación. A esos efectos, introducimos enmiendas en el entirillado electrónico acogiéndolos sus recomendaciones.

Este proyecto además, pretende eliminar la facultad de la Directora Ejecutiva para evaluar y autorizar las licencias de los pacientes, sin embargo no se introduce lenguaje en la exposición de motivos para explicar lo anterior. El Departamento de Salud sostuvo que en la actualidad la directora ejecutiva ha sido delegada para evaluar y autorizar estas licencias, lo que no debería variar. Cónsono con ello, en el entirillado electrónico se restituyó el lenguaje que la faculta a ello.

**B. Oficina del Procurador del Paciente**

La Oficina del Procurador del Paciente (en adelante, “OPP”) compareció por conducto de su procuradora, Edna I. Díaz De Jesús. En su memorial explicativo, nos explican que en la actualidad hay cerca de 25 condiciones debilitantes para las que está autorizado el uso de cannabis medicinal, entre las que se destacan el alzhéimer, la artritis, el cáncer, la depresión, los desórdenes de ansiedad, entre otras. A juicio de la OPP esto es significativo del uso que se le brinda al cannabis de manera medicinal y el hecho de que se tenga que renovar la licencia anualmente, es sumamente oneroso. Dicho ello, favorecen la enmienda que extendería la misma cada dos años.

Otra de las enmiendas que favoreció la OPP fue la relacionada al acceso gratuito a la plataforma para que los pacientes puedan tramitar los asuntos relacionados a la licencia. No empece a ello, este es un asunto que por determinación de la propia Junta Reglamentadora se está haciendo.

Finalmente, en su memorial explicativo endosaron la aprobación de la medida en lo relacionado a lograr mayor accesibilidad a los servicios de los pacientes. En cuanto a las enmiendas para la concesión de licencias, y otros asuntos, consideraron que es la Junta Reglamentadora adscrita al Departamento de Salud la que cuenta con la pericia sobre el tema.

**C. Asociación de Industriales de Puerto Rico**

La Asociación de Industriales compareció mediante memorial explicativo por conducto de su presidente, el señor Carlos Rodríguez. La Asociación de Industriales es una organización representativa del sector de la manufactura de Puerto Rico. Expresaron su apoyo a la pieza legislativa ante nuestra consideración por entender que la medida “persigue lograr atender un principio de uniformidad en nuestro marco regulatorio”. La Asociación de Industriales sostiene que este proyecto elimina de la venta no regulada los derivados o compuestos con un contenido

de THC mayor a 0.3 por ciento y con ello da un tratamiento regulatorio idéntico a los distintos derivados del cannabis psicoactivo. De acuerdo con su memorial, estos derivados de THC mayor a 0.3 se consiguen actualmente en puestos de gasolina y tiendas de cigarros sin controles ni regulaciones. Hicieron hincapié en que las compañías que venden estos productos mercadean los mismos de forma desleal “al no tener que pagar por los costos de licenciamiento, no pagar pruebas de calidad, ni incurrir [en] otros costos en que se incurre al venderse productos regulados”.

La Asociación de Industriales se mostró a favor de las enmiendas al Artículo 17 de la Ley sobre las disposiciones relacionadas a los parámetros para limitar el crecimiento de dispensarios, cultivo, manufactura y laboratorios dependiendo de la cantidad de pacientes autorizados activos. No empece a lo anterior, estas disposiciones fueron eliminadas en el entirillado electrónico que se acompaña y restituimos el lenguaje que actualmente tiene la Ley.

Finalmente, en su memorial expresaron el potencial que tiene esta industria en Puerto Rico, máxime cuando en nuestra jurisdicción es una industria altamente regulada sentando cátedra de lo que es cultivo, manufactura, venta y distribución de un producto de alta calidad.

#### **D. Colectivo Puertorriqueño de Dispensarios**

El Colectivo Puertorriqueño de Dispensarios (en adelante “Colectivo”) comparece mediante memorial explicativo suscrito por su presidente, José I. Zorrilla. Este Colectivo lo integran miembros del sector de dispensarios, cultivo y manufactura de la industria del cannabis, incluyendo los titulares de veintinueve (29) dispensarios. Argumentan que desde hace un tiempo, diversos componentes del sector han estudiado y elaborado alternativas para estimular el crecimiento de este importante sector que aporta a nuestro desarrollo económico y a la salud.

Sin entrar en los méritos de la pieza legislativa, llamaron la atención a esta Comisión, de que no conocen de otras entidades o personas ya sea directa o indirectamente asociadas al sector del cannabis a las que se le haya solicitado comentarios. No empece a lo anterior, sí manifestaron que es su deseo que el Proyecto de la Cámara 1078 tenga su trámite en el proceso legislativo y se le brinde pronta atención. Arguyen que sectores de la industria pudieran “no sobrevivir a corto y mediado plazo sin los cambios en ley necesarios para alcanzar estabilidad y posicionar desarrollo y crecimiento”. Junto a su memorial explicativo remitieron un entirillado de la medida que recoge sugerencias de enmiendas del Colectivo.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 1078 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### **DEBER MINISTERIAL DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

En cumplimiento con el Artículo 511 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” y el Artículo 7-A de la Ley 103-2006, según enmendada y conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la



Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico **no solicitó** una certificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto donde se validara la disponibilidad de fondos, toda vez que el Proyecto de la Cámara 1078 no tiene un impacto fiscal sobre el presupuesto de alguna agencia, dependencia o entidad gubernamental.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia que tiene la industria del cannabis medicinal, una altamente reglamentada en nuestra jurisdicción. Cónsono con ello y en aras de establecer nuevas garantías para proteger a la población del acceso a productos con un THC que no está legalizado en nuestra jurisdicción ni en los Estados Unidos, se introducen enmiendas al estatuto vigente, la Ley MEDICINAL en la pieza legislativa objeto de este análisis. A esos efectos, se elimina de la venta no regulada aquellos derivados o compuestos con un contenido de THC mayor a 0.3 por ciento y con ello damos un tratamiento regulatorio idéntico a los distintos derivados del cannabis psicoactivo.

Del mismo modo, reconociendo la importancia que tiene en nuestros tiempos la tecnología, este Proyecto faculta para el uso de esta en los procesos para la obtención de las licencias y otras gestiones relacionadas con tales fines.

El trabajo que se presenta recoge en su inmensa mayoría las sugerencias presentadas por el Departamento de Salud representando a la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal que es la oficina con el peritaje y el conocimiento amplio de esta industria desde su establecimiento en nuestro País en el 2017.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1078, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para devolver a Comisión el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 251, 561, 1576, 1602, 1645 y 1760.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para continuar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 506, titulado:

“Para crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de *dieciocho* (18) años en adelante” con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de *dieciocho* (18) años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados y/o autorizados por sus padres, tutores o encargados; y para otros fines relacionados. ~~establecer disposiciones especiales y disponer medidas para la implementación de esta ley.”~~

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 3, inciso 5, línea 5,

Página 4, línea 2,

Página 4, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 5,

Página 4, párrafo 1, línea 6,

Página 4, párrafo 1, línea 6,

Página 4, párrafo 1, línea 10,

Página 4, párrafo 1, línea 12,

Página 4, párrafo 1, línea 20,

Página 5, línea 3,

eliminar “y/o” y sustituir por “y a”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “nos”

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

después de “que” eliminar “a” y sustituir por “al”

eliminar “está” y sustituir por “están”

después de “enfermedades” insertar “,”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “Recordemos que, desde” y sustituir por “Desde”

eliminar “nos dejan desprovistos” y sustituir por “dejan desprovisto”

#### En el Decrétase:

Página 6, línea 4,

Página 6, línea 5,

Página 6, línea 21,

eliminar “(ACIP)”

eliminar “(CDC)”

después de “entendimiento” insertar “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 506, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 506, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 5, eliminar “y/o” y sustituir por “o”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1137, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de que un Agricultor Bonafide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código y cuente con una certificación vigente *de Agricultor Bonafide* expedida por el Secretario de Agricultura, será acreedor de los beneficios contributivos contenidos en la Ley, a partir del primer día del Año Contributivo durante el cual presentó la aludida solicitud de Decreto, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1137, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1137, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1218, titulado:

“Para enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de ~~que las~~ prohibir restricciones al cobro a clientes por errores de cálculo administrativos o por estimados, ~~entre otros, sujetos solo si dicho cobro se realiza luego al límite~~ de ciento veinte (120) días ~~desde~~ contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; ~~sean de aplicación~~ extender las disposiciones de esta Ley a todos los clientes de la Autoridad, incluyendo residenciales, comerciales, industriales ~~o~~ e institucionales, así como ~~para~~ precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1218, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1218, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1078, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), y (j) ~~y (v)~~; enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar, ~~y~~ el sub-inciso (ii) del inciso (a), ~~el sub-inciso (i) del inciso (e)~~, y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar ~~los Artículos 20 y 22~~ el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según enmendada, ~~mejor~~ y conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”); a los fines de atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, “Identificación de Acompañante Autorizado”, “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal”, e “Identificación Ocupacional”; implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; requerir un grado de competencia a dos (2) miembros de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal; extender la validez ~~de la~~ de la recomendación médica; ~~y la~~ extender la vigencia de la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal a dos años; extender

la vigencia de la Identificación de Acompañantes a dos años; extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; ~~modificar los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas, y laboratorios; incluir la licencia de transporte sin el pago de aranceles adicionales a todo poseedor de licencia de cultivo; y modificar la facultad de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para imponer multas~~ establecer un término para que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal pueda atemperar la Reglamentación correspondiente a tono con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Decrétase:

Página 19, línea 11,

después de “financiera” eliminar todo su contenido y sustituir por “deberá tener no menos de un (1) año de operación en Puerto Rico previo a la aprobación de esta Ley”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1078, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1078, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

### **RECESO**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicitamos que, para ir al turno de Mociones, de Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicitamos que el Proyecto del Senado 1065 salga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1065, titulado:

“Para establecer la ‘Ley Especial de Salario Base para los Bomberos’, a los fines de disponer que el salario base de los bomberos pertenecientes al Negociado del Cuerpo de Bomberos comenzará a partir de los dos mil quinientos (\$2,500) dólares mensuales; y otorgar un aumento mensual de ~~mil (\$1,000)~~ *trescientos, setenta y cinco (\$375.00)* dólares mensuales a todos los bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de Bomberos con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial; ~~establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los bomberos con anterioridad a la aprobación de este estatuto;~~ establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Seguridad Pública y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,

eliminar “en que nos encontramos durante” y sustituir por “de”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “a su isla” y sustituir por “al País”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “estos han”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “tenido que sufrir” y sustituir por “sufren”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “se”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “, el mismo” y sustituir por “y le”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “Rico” insertar coma

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “el mismo no hace que su salario sea uno” y sustituir por “no tienen un salario”

Página 3, párrafo 2, línea 3,	eliminar “que todos hemos experimentado durante” y sustituir por “de”
Página 3, párrafo 2, línea 4,	eliminar “proponemos que se otorgue” y sustituir por “se propone”
Página 3, párrafo 2, línea 5,	eliminar “todos los miembros” y sustituir por “los integrantes”
Página 3, párrafo 2, línea 9,	eliminar “su vida” y sustituir por “sus vidas”
Página 3, párrafo 3, línea 1,	después de “reciben” insertar “;”
Página 3, párrafo 4, línea 3,	eliminar “esta Comisión de Gobierno” y sustituir por “la Comisión de Gobierno del Senado”
Página 4, párrafo 2, línea 4,	eliminar “que reiteramos mediante” y sustituir por “en”
Página 4, párrafo 2, línea 5,	eliminar “este Proyecto como”
Página 4, párrafo 2, línea 5,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
Página 4, párrafo 2, línea 6,	eliminar “esta” y sustituir por “la”
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 5, línea 4,	eliminar “,”
Página 5, línea 4,	después de “375.00” insertar paréntesis
Página 6, línea 8,	eliminar “secciones” y sustituir por “Secciones”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente al Proyecto del Senado en discusión, el cual tenemos en la tarde de hoy, el 1065.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, el proyecto como mencionamos anteriormente hace justicia al salario base de los bomberos de Puerto Rico, llevándolos a dos mil quinientos (2,500,00) dólares y de igual manera hace constar el asunto de un aumento de trescientos setenta y cinco (375) dólares a integrantes del Cuerpo de Bomberos.

En un momento dado cuando se trabajó la medida, que tenemos que reseñar la primera medida que se hizo referente a esto fue el Proyecto del Senado 441, que se radicó el 26 de mayo del 2021. Ese proyecto se trabajó, se discutió en un momento dado, se le impartió un veto y se discutieron las situaciones del mismo, haciendo constar que se estaba trabajando un aumento a los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Luego de esa medida se trabajó el Proyecto 1065, y el Proyecto 1065 se amparó en un momento dado pidiendo a la Comisión de Hacienda unas certificaciones concernientes de las cuales ayer cuando estábamos discutiendo el proyecto, que el compañero Thomas Rivera Schatz levantó una preocupación referente al mismo, se trajo a colación lo que se recibió en el Senado de Puerto Rico el 30 de mayo de 2023, una comunicación del señor Jaime D. Adorno Canales, Director de Finanzas de la Oficina del Comisionado de Seguros, una certificación de ingresos durante el trimestre del 1ro. de enero de 2022 al trimestre del 31 de marzo de 2022 de la Oficina del Comisionado.

Esas certificaciones que se emitió aquí y se recibió en la comunicación del 30 de mayo de 2023 a través de Secretaría, se emite una certificación en la fecha de 11 de abril de 2022 y nos explican que según corre el trimestre del año fiscal se emite las certificaciones concernientes. Esa certificación de los balances para atender esos aumentos predispuestos y trabajados sale en base a la Ley 181-2019 que se trabajara en un momento dado aquí en el Senado de Puerto Rico que se convirtió en ley y que en uno de los asuntos que estuvimos discutiendo en la ponencia que envía Juan Carlos Blanco de la Oficina de Gerencia y Presupuesto hace constar una narrativa referente a los aumentos que se fueron discutiendo para hacerle justicia a los integrantes del Cuerpo de Bomberos.

Y cito lo siguiente: “Por parte del Gobernador anunció que comenzó el 1ro. de julio de 2022 los miembros del Cuerpo de Bomberos recibirán un aumento de quinientos (500) dólares, más ciento veinticinco (125) ya incluidos en el Plan Fiscal de 2021, de los cuales están contemplados en la Ley 181-2019. De igual manera, un aumento de mil seiscientos veinticinco (1,625) dólares mensuales que provendrán de los fondos de American Research, lo que llamamos los Fondos ARPA, vigente hasta el 2026 y que el Plan Fiscal parte de ese año traza una inversión en los salarios de los bomberos de ocho (8) millones aproximadamente por año”.

Ese dinero que se hace constar es lo que se establece bajo la Ley 181-2019. De igual manera, hace constar en el Presupuesto proveniente del Año Fiscal 2022 la misma participación y cuantía de dinero lo lleva al 2022 y finalmente establece lo siguiente: “Adicional a los mil quinientos (1,500) por año a partir del año 2023 que tiene una fuente de fondos identificados como Fondos de Ingresos Especiales”.

Esa partida que se separó habla de un aumento de mil quinientos (1,500) dólares y los que sean disponibles, anteriormente los quinientos (500) que se discutieron con el señor Gobernador, los ciento veinticinco (125) de la Ley 181, los trescientos setenta y cinco (375) que estamos hablando lo lleva a un aumento, llevarlos a mil (1,000) dólares cuando todavía estamos hablando que lo que se dispuso y se discutió son mil quinientos (1,500) dólares.

De igual manera, en el día de hoy se graduaron 150 efectivos del Cuerpo de Bomberos y hay una Academia que entra de igual manera de 150 más que comenzó hoy, que comienza en un salario básico de dos mil trescientos setenta y cinco (2,375) dólares. Cuando hacemos el cálculo concerniente eso significa que todavía existe un sobrante aun de la Ley 181 de cerca de dos punto dos (2.2) millones para poder atender los aumentos y poder utilizarse los equipos concernientes.

El compañero Thomas Rivera Schatz levantaba una preocupación referente a los fondos y sugirió una enmienda al Presupuesto del ... de Puerto Rico, la Resolución Conjunta 445 para discutir que en el inciso que tiene que ver con la aportación designada ya en ley, una vez se aprueben ambos cuerpos y pase a la firma del señor Gobernador se pueda establecer y consignar en el inciso de la partida, en el área del Cuerpo de Bomberos designado bajo el Departamento de Seguridad Pública un lenguaje que estamos trabajando para que pueda constar y establecerse la preocupación que levantara que es genuina referente a que no se legislara por legislar, sino que hubiese el compromiso dentro del propio Presupuesto de esos fondos.

Partiendo de ello, señora Presidenta, era meritorio traer la discusión de la medida, según la sugerencia que trajera el compañero senador de su preocupación, demostrar y presentar lo concerniente referente a esos aumentos salariales, estableciendo por la Ley 181 que, dicho sea de paso, se aprobó bajo la Administración de él como Presidente del Senado de Puerto Rico.

Y lo que pretendemos con la medida es que nosotros podamos seguir llevando al Cuerpo de Bomberos al sitio que se merecen para evitar precisamente la fuga, que se nos vayan a otras jurisdicciones porque los salarios básicos en el Gobierno en estas profesiones que son de alto riesgo



tienen que cambiar esos “brakets” para que sean competitivas y se demuestre lo que pasó hoy en la Academia.

Que tuvimos un problema en un momento dado porque los salarios básicos no eran competitivos que en el comienzo eran mil seiscientos cincuenta (1,650) y ahora al llevarlo a dos mil trescientos (2,300) y finalmente a dos mil quinientos (2,500) permita ese reclutamiento de calidad que conlleva. Esto trae adicional algo, porque al llevar los salarios a dos mil doscientos cincuenta (2,250), ahora requiere también que esos integrantes tengan mayor preparación académica para tener un Cuerpo de Bomberos como Puerto Rico reclama.

Así que, partiendo de las preocupaciones que levantara el compañero senador, hemos tratado de clarificar todo lo concerniente y las sugerencias que él trajera, que yo creo que son genuinas y legítimas para atemperarlas en el Presupuesto del País.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, este servidor y todos los miembros de la nuestra Delegación, favorecemos el Proyecto del Senado 1065. Nuestra preocupación era la situación de los fondos para cubrir ese dinero -¿verdad?- y que quedara absolutamente claro y no haya margen para discreción que prive de hacerle este aumento a los bomberos se incluya en el lenguaje del Presupuesto. Como muy bien dijo mi compañero senador, un proyecto original que me parece que él fue el autor.

SR. RUIZ NIEVES: Eso es así, compañero senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Fue vetado y el Gobernador anunció que había un aumento y se concedió el aumento -¿verdad?- ahora lo que está es elevando el salario básico y haciéndole justicia a los bomberos de Puerto Rico. Y habiendo aclarado, identificado y teniendo el compromiso de ubicarlo en la Resolución Conjunta del Presupuesto, pues me parece que no hay entonces ninguna dificultad. Tenemos que hacerlo, porque si no se esboza con claridad en el Presupuesto, la Junta va, tendría que hacerse una transferencia entonces y la Junta de Control Fiscal vendrá entonces con el típico y ya trillado argumento de que es inconsistente con el Plan Fiscal, que esos fondos no estaban identificados y entonces dilatan la otorgación del aumento.

Así que, atendido eso, anunciamos que estamos a favor este servidor y los miembros de la Delegación del PNP de dicho proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, si me permite.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún otro senador va a tomar algún turno sobre la medida? Senador Ramón Ruiz Nieves, en turno de rectificación.

SR. RUIZ NIEVES: En base a lo que acaba de mencionar el compañero senador Thomas Rivera Schatz, precisamente hace constar que en el Plan Fiscal aprobado en el 2021 están establecidos esos aumentos que se iban a dar al Cuerpo de Bomberos y así está emitida la comunicación que emitiera Juan Carlos Blanco Urrutia, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Así que, aclarado el asunto, está el compromiso de que en el Presupuesto del País podamos ahora que está en la discusión del Comité de Conferencia, añadir el lenguaje que usted solicitó, el cual será incorporado en el mismo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1065, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1065, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 4,

eliminar “mensual”

Línea 4,

eliminar “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Migdalia I. González Arroyo:

#### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

R. del S. 804

Por la señora García Montes:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las alegaciones realizadas en contra de la planta de tratamiento de aguas residuales localizada en el municipio de Isabela.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 805

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para consignar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la promoción y promulgación de política pública que promueva la reducción y erradicación de la contaminación provocada por el material plástico; y se exhorta al Presidente de los Estados Unidos de América, Joseph Biden, a que contribuya a este esfuerzo y establezca un vínculo con la *High Ambition Coalition to End Plastic Pollution* que persigue acabar con la contaminación que produce el plástico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para decretar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

### **RECESO**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe recomendando la aprobación del P. del S. 972, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para recibir el Proyecto y que se incluya en el orden, para incluirlo en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyecto de Ley del Senado radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

#### **PROYECTOS DEL SENADO**

##### P. del S. 1254

Por los señores Dalmau Santiago y Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de establecer el término de diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entiendan procedentes los partidos políticos o los electores del precinto correspondiente.”

(GOBIERNO)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para pedir permiso para que se pueda considerar en esta Sesión Legislativa el Proyecto del Senado 1254.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, de conformidad a la Sección 32.3 del Reglamento, solicitamos el relevo de todo trámite de la Resolución del Senado 805 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se releve de todo trámite legislativo también al Proyecto del Senado 1254 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se le dé lectura a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 972, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) y ~~reenumerar~~ *renumerar* los *actuales* incisos (g) al (k) como los incisos *nuevos* (h) al (l) a ~~de~~ la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer el “Procedimiento Expedito para Médicos Jóvenes Empresarios”, a modo de que aquellos jóvenes, debidamente admitidos a la práctica de la medicina, de la pediatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología que sometan una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código, obtengan su Decreto de exención bajo esta Sección del Código de manera expedita dentro de un máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, se encuentra legislado un incentivo contributivo que bien utilizado pudiera ayudar grandemente a que jóvenes médicos, puedan quedarse ejerciendo en Puerto Rico ayudando a detener la fuga de médicos, sobre todo en las edades más críticas. Este incentivo, se encuentra en la Ley 60-2019, *según enmendada*, ~~mejor~~ conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, específicamente en su Sección 2100.01, bajo la figura del Joven Empresario, anteriormente disponible bajo la Ley 135-2014.

Para este incentivo cualifica todo Individuo Residente de Puerto Rico, hasta los treinta y seis (36) años ~~de edad~~ que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico. Esto cubre a médicos que trabajen por contrato o que tengan su oficina propia, cualificaciones con las que cuenta la inmensa mayoría de los médicos jóvenes. El incentivo consta de una exención contributiva

sobre ingresos en los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de su ingreso neto sujeto a contribución, exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble y exención en el pago de contribuciones municipales durante un período de tres (3) años desde la fecha de comienzo de operaciones, según establecido en el Decreto de exención contributiva.

El gran problema radica en que, aunque el incentivo existe, y está disponible para los médicos jóvenes, hoy, el Gobierno se tarda aproximadamente un (1) año en tramitarlo. Ese primer año *es* crítico para el joven médico porque es el año en que recibe ofertas de trabajo y en el que su práctica tiende a ser más lenta si tiene oficina propia, enfrenta problemas por mala regulación del gobierno estado y su lucha con la contratación con los planes médicos. Ante este ambiente hostil para devengar ingresos y la tentación persistente de mejores ofertas, oportunidades y condiciones de trabajo ~~trabajos~~, y ante la falta de ayudas económicas como esta que ~~ayuden a~~ promuevan compensar por estas deficiencias sistémicas, son muchos los médicos que se ven forzados a emigrar.

Desde hace dos décadas Puerto Rico enfrenta una escasez de médicos sin precedente. El éxodo de profesionales de la salud hacia los estados de la unión es sumamente marcado y afecta a todos los renglones del cuidado médico, incluyendo los servicios que se brindan en hospitales, tanto públicos como privados. De acuerdo con datos del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, en estos momentos existen alrededor de 10,500 galenos inscritos para ejercer su profesión, sin embargo, de estos menos de 9,000 están practicando la medicina. Esto significa que en Puerto Rico existe una tasa de 5 médicos por cada 2,000 personas, una de las más baja en toda la nación, incluyendo los territorios. Durante los últimos 10 años 5,000 médicos han dejado de trabajar en Puerto Rico, la mayoría de ellos por haber trasladado sus prácticas fuera de nuestro archipiélago ~~la Isla~~, motivados principalmente por razones económicas.

De los datos reseñados recientemente por la prensa cada año unos 700 estudiantes puertorriqueños aspiran estudiar medicina en Puerto Rico ~~la Isla~~, pero solo hay cabida para unos 400 en las escuelas de medicina. En el año 2020-2021, alrededor de 5,300, locales y extranjeros, solicitaron entrada a las cuatro escuelas de medicina de Puerto Rico y solo 390 fueron aceptados, según datos de la Asociación de Colegios Médicos Americanos.

A su vez, en Puerto Rico existen alrededor de 236 posiciones para entrar a programas de residencia cada año. La capacidad de Puerto Rico de proveer espacios en programas de residencia para todos los estudiantes de medicina graduados de las escuelas acreditadas del país es insuficiente, lo que crea un gran reto en la retención de estos estudiantes al graduarse de la escuela o al terminar sus programas de residencia. Por otra parte, estudios prevalecientes revelan que, bajo circunstancias normales, que no son las de Puerto Rico, un promedio aproximado de un cincuenta por ciento (50%) de los médicos permanecen en ~~el estado~~ la jurisdicción donde terminan sus programas de residencia.

Datos del Consejo de Acreditación para la Educación Médica de Posgrado (ACGME, por sus siglas en inglés) reflejan que, en el ~~2021-2022~~ 2021-22, nueve hospitales y tres escuelas de medicina de Puerto Rico ofrecieron 41 programas de residencias y 34 programas de becas o “fellowships”, en los cuales participaron 831 residentes y 141 becados. Ha quedado demostrado por la experiencia de la última década en Puerto Rico que una vez estos galenos abandonan Puerto Rico ~~la Isla~~, lograr que regresen a establecer sus prácticas médicas ~~en Puerto Rico~~ se torna muy difícil por la disparidad económica.

En cumplimiento con el deber de esta Asamblea Legislativa ~~legislatura~~ de proveer vías que busquen promover la salud y bienestar de nuestro pueblo se aprobó la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”. Esta Ley buscaba ser un mecanismo para detener el éxodo masivo de la clase médica puertorriqueña e incentivar el retorno o traslado de profesionales médicos a Puerto Rico, disponiendo una tasa fija de contribución

sobre ingresos preferencial sobre los ingresos generados por el profesional médico como consecuencia del desempeño en su práctica médica. Otras enmiendas a dicha ley para ampliar su impacto y lograr sus propósitos no han sido fructíferas. Al presente no se ha podido detener la fuga de nuestros médicos y recién graduados de los programas de residencia y becas de las distintas escuelas de medicina en Puerto Rico la Isla, lo cual pone en riesgo la calidad de vida de todo nuestro pueblo.

Al presente, a través de la Ley 135-2014, incorporada en el Código de Incentivos ~~la Ley 60-2019~~, Puerto Rico cuenta con disposiciones legales claras y en pleno funcionamiento para fomentar y retener jóvenes empresarios. El incentivo para jóvenes empresarios provee ciertas exenciones contributivas a la luz de la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019, según enmendada. Este incentivo para jóvenes empresarios se extiende por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de comienzo de operación del negocio. Para ser beneficiario de este incentivo ~~la persona tiene que ser una persona~~ se requiere al beneficiario encontrarse entre las edades de dieciséis (16) a treinta y cinco (35) años ~~de edad~~, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, y que haya obtenido, como mínimo, su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico, o que aún se encuentren cursando estudios y presenten evidencia que certifique que cursa estudios conducentes a obtener un certificado o diploma de escuela superior.

Para cualificar para este incentivo de jóvenes empresarios el negocio en cuestión debe ser operado exclusivamente por una persona entre las edades antes descritas y comenzar su operación principal comercial en o luego de la presentación de la solicitud de decreto ante el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). A su vez, el negocio o empresario no debe ser beneficiario de ningún otro incentivo del gobierno. Los beneficios para estos jóvenes empresarios son: (1) exención contributiva sobre ingresos en los primeros quinientos mil dólares (\$500,000.00) del ingreso neto sujeto a contribuciones; (2) exención total de la contribución sobre propiedad inmueble; y (3) exención total de contribuciones municipales.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de crear avenidas que faciliten que nuestros mejores recursos médicos, graduados de nuestras escuelas de medicina, puedan emprender sus prácticas médicas en suelo boricua ~~la Isla~~. Es por esto, y todo lo anterior, que esta ~~medida~~ Ley procura enmendar disposiciones de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, que recoge y codifica las leyes de incentivos contributivos de Puerto Rico, entre ellas la Ley 135-2014, conocida como la Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios a los fines disponer un proceso expedito de cuarenta y cinco (45) días para ~~el recibo y aprobación de~~ recibir y aprobar las solicitudes de decretos sometidos al DDEC ~~a su amparo~~ por jóvenes empresarios cuya operación de negocio tiene el propósito primario de proveer servicios médicos a pacientes en Puerto Rico. Lo anterior con salvaguardas procesales que le permitan al DDEC garantizar que estos profesionales cumplen con todos los requisitos del incentivo provisto.

~~Con estas enmiendas se logra~~ la aprobación de esta Ley se logrará agilizar, facilitar y fomentar la operación de nuevas prácticas médicas por jóvenes profesionales residentes de Puerto Rico, con el fin central de promover y aumentar los servicios médicos para nuestro pueblo. A su vez, se incentiva el desarrollo económico, la creación de empleos directos e indirectos, así como se provee un ambiente de salubridad, estabilidad y seguridad socioeconómica. Por tal razón, se proveen incentivos contributivos para toda práctica médica de nueva implementación operada en su totalidad por jóvenes profesionales médicos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (g) y se ~~reenumeran~~ *renumeran* los actuales incisos (g) al (k) como los nuevos incisos (h) al (l) ~~a~~ *de* la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6020.01. — Solicitud de Concesión de Incentivos

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...

(g) *Procedimiento Expedito para Médicos Jóvenes Empresarios. —*

(1) *Se provee un procedimiento expedito para cualquier Joven Empresario admitido a la práctica de la medicina, de la pediatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología que someta una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código y que cumpla con los requisitos que se establecen en esta Sección, siempre que este se incluya en su solicitud:*

- (i) *Copia de su licencia para practicar la profesión de medicina, de la pediatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.*
- (ii) *Todos aquellos documentos de apoyo requeridos por este Código o por Reglamento para la obtención de un Decreto de Joven Empresario, según apliquen.*
- (iii) *Una declaración jurada, debidamente atestada ante Notario Público admitido al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que contenga:*
  - 1. *Una afirmación desglosando cada uno de los documentos presentados para la obtención del decreto y que los mismos fueron debidamente obtenidos de las autoridades pertinentes;*
  - 2. *Una afirmación expresa de que cumple con las cualificaciones requeridas en el inciso (c) de la Sección 2100.01 de este Código ~~eódigo~~; y*
  - 3. *Una declaración, so pena de perjurio, de que todo lo declarado es cierto y fehaciente.*

(2) *Si al cumplirse cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente, el DDEC aún no ha contestado la solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código, se entenderá como aprobado automáticamente su Decreto de Joven Empresario al amparo de esta sección.*

(3) *Por el tiempo que el Joven Empresario no haya recibido ~~por parte~~ del DDEC copia de su Decreto, debidamente aprobado de conformidad con este procedimiento expedito, este podrá utilizar de manera supletoria la solicitud*

*presentada al DDEC, junto a la declaración jurada y copia de su licencia para practicar la profesión ante el Departamento de Hacienda para la radicación de sus planillas o cualquier otra gestión de cumplimiento gubernamental en el que se le requiera copia de tal Decreto.*

[(g)] (h) Consideración Interagencial de las Solicitudes...

[(h)] (i)...

[(i)] (j)...

[(j)] (k)..."

Artículo 2.- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio DDEC y al Secretario del Departamento de Hacienda a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

Artículo 3.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga sus ~~los~~ propósitos ~~de esta~~.

Artículo 4.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 972**, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 972** tiene como propósito “añadir un nuevo inciso (g) y reenumerar los incisos (g) al (k) como los incisos (h) al (l) a la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer el



“Procedimiento Expedito para Médicos Jóvenes Empresarios”, a modo de que aquellos jóvenes, debidamente admitidos a la práctica de la medicina, de la pediatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología que sometan una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código, obtengan su Decreto de exención bajo esta Sección del Código de manera expedita dentro de un máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente; y para otros fines relacionados”.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de parte del Departamento de Salud de Puerto Rico (“DS”); Departamento de Hacienda (“DH”); y de la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe. **Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 23 de agosto de 2022,** el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”); la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; la Escuela de Medicina San Juan Bautista; la Ponce Health Sciences University; y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

### **ANÁLISIS**

Durante la última década, Puerto Rico ha visto un declive considerable de profesionales médicos en diversas áreas del componente de salud. Precisamente, en la Exposición de Motivos del P. del S. 972 se expone que “[d]esde hace dos décadas Puerto Rico enfrenta una escasez de médicos sin precedente. El éxodo de profesionales de la salud hacia los estados de la unión es sumamente marcado y afecta a todos los renglones del cuidado médico, incluyendo los servicios que se brindan en hospitales, tanto públicos como privados”. El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico ha sostenido que, en los pasados 10 años, más de 5,000 médicos han cesado sus labores en Puerto Rico, principalmente por razones económicas.<sup>26</sup> Al 2016, se sostuvo que “[a] pesar de que en el Colegio Médico hay 10,500 galenos inscritos, solo 9,000 están practicando la medicina. Con una población de 3.5 millones de personas, esto significa que hay cinco médicos por cada 2,000 personas”.<sup>27</sup>

En miras a incentivar la estadía de médicos en Puerto Rico, en el 2017, se implementó la Ley Núm. 14-2017, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, la cual establecía a los “médicos cualificados” una tasa fija de contribución sobre ingreso de cuatro por ciento (4%) sobre el ingreso elegible, así como exención contributiva con un tope de 250,000 por año contributivo. Dicha Ley fue sustituida, a su vez, por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

La Ley 60, *supra*, establece en su Exposición de Motivos que la “Asamblea Legislativa interesa dejar claro que las exenciones contributivas concedidas en este Código de Incentivos se consideran que constituyen un contrato entre el Gobierno de Puerto Rico, el Negocio Exento y sus accionistas, socios o dueños, por lo cual, le aplican las normas generales relativas a los contratos”. Asimismo, el Artículo 1000.04 del Código dispone que los “términos y las condiciones que se acuerden en el contrato se honrarán durante la vigencia del Decreto de exención contributiva sujeto a que el Concesionario obtenga la Certificación de Cumplimiento que valide que se encuentra en cumplimiento

---

<sup>26</sup> Marga Parés Arroyo, *Peligrosa fuga de miles de médicos*, EL NUEVO DÍA (28 de julio de 2016), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/peligrosa-fuga-de-miles-de-medicos/>.

<sup>27</sup> *Id.*

con los términos y condiciones del mismo”.<sup>28</sup> Asimismo, bajo la Ley Núm. 47-2020, se aclaró el alcance de los profesionales de la salud a quienes la Ley aplicaba, aclarando el término “médico cualificado” de la siguiente manera:

**Significa un individuo admitido a la práctica de la medicina general o de cualquier especialidad**, de la podiatría; de la audiología; de la quiropráctica; de la optometría; sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología y que ejerce a Tiempo Completo su profesión. Esta definición incluye a los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa acreditado.<sup>29</sup> (Énfasis nuestro)

A pesar de que dichos estatutos han sido cuestionados vigorosamente por la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”), ello no ha sido impedimento para continuar buscando alternativas que posibiliten la estabilización del sistema de salud pública en la isla y, por ende, de la clase médica. A estos esfuerzos se han sumado enmiendas posteriores a la ley. Tal es el caso de la Ley Núm. 106-2020, la cual extendió el periodo de otorgación de los decretos contributivos a los médicos el 30 de junio al 31 de diciembre de 2020.<sup>30</sup> Lo mismo ocurrió en el 2021, a través de nueva enmienda mediante la Ley Núm. 60-2021, la cual extendió, a su vez, el decreto contributivo a personal médico especialista o subespecialista luego del 31 de diciembre de 2020.<sup>31</sup>

Ante la realidad particular que viven los puertorriqueños, en cuanto a la precarización del acceso a los servicios de salud y a los profesionales médicos locales, es necesario la implementación de leyes que fomenten la estadía de estos profesionales en la isla. Ningún país puede prosperar a futuro con un sistema salubre difícil, por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende propio y conveniente la implementación de esta medida, pues, indudablemente, servirá como una acción adicional para asegurar la estabilidad salubre de toda la población.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### **A. Departamento de Salud**

En memorial suscrito por la Secretaria Interina del Departamento de Salud de Puerto Rico, la Dra. Iris R. Cardona Gerena, **endosa la aprobación del P. del S. 972**. Así las cosas, el DS comentó que “[a]ctualmente, el sistema salubrista de Puerto Rico se ha visto sustancialmente trastocado debido al éxodo masivo de los médicos, especialmente los recién graduandos”.<sup>32</sup> Lo anterior presenta un reto para la salud pública de la isla, ello, ante el aumento de una población local cada vez más envejecida. El Departamento alude a la crisis económica que se vive en Puerto Rico como uno de varios factores que inciden en la retención de médicos, puesto que, “la crisis económica no permite que los médicos sean bien remunerados y competimos con otros estados que le ofrecen un salario mucho más alto”.<sup>33</sup> Destacaron, además, problemas en el servicio de contratación con las aseguradoras de salud y planes médicos.

---

<sup>28</sup> 13 L.P.R.A. § 45004

<sup>29</sup> 13 L.P.R.A. § 45013

<sup>30</sup> MicroJuris, *Extienden término de incentivos contributivos para médicos* (18 de agosto de 2020), <https://aldia.microjuris.com/2020/08/18/extienden-termino-de-incentivos-contributivos-para-medicos/>.

<sup>31</sup> MicroJuris, *Personal médico podría solicitar decretos bajo Código de Incentivos* (6 de noviembre de 2021), <https://aldia.microjuris.com/2021/11/06/personal-medico-podria-solicitar-decretos-bajo-el-codigo-de-incentivos/>.

<sup>32</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Salud, en la pág. 2.

<sup>33</sup> *Id.*

Sobre la fuga de médicos en el país, se nos comentó lo siguiente:

Actualmente, no contamos con especialistas suficientes para tender la población provocando que los pocos que quedan tengan una sobrecarga de trabajo. Como consecuencia, obtener una cita médica es casi una misión imposible y quien logre obtenerla con mucha probabilidad tendrá que esperar meses o incluso un año para ser atendido. Para ilustrar, por cada 2,000 personas hay solo 5 médicos ejerciendo. La situación provoca que médicos salgan de Puerto Rico en búsqueda de una mejor calidad de vida y experiencia laboral. Recientemente, la Revista de Medicina y Salud Pública<sup>2</sup> indicó que en Puerto Rico hay aproximadamente 400 psiquiatras para atender toda la población y no son suficiente para controlar la demanda de servicios de salud mental.<sup>34</sup>

Por otro lado, Salud nos esbozó que, adicionalmente, consultó la medida en discusión con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, la cual **no mostró objeción para la aprobación del P. del S. 972**. Sin embargo, expusieron que “consideran que la medida debe incluir a todos los médicos sin importar la especialidad. De modo que todo médico joven pueda beneficiarse del incentivo contributivo y sirva como medida para aminorar los daños causados a nuestro sistema de salud y beneficiar así a nuestra población”.<sup>35</sup>

#### **B. Departamento de Hacienda**

A través de un correo electrónico, el Equipo de Legislación de la Oficina de Asuntos Legales de Hacienda otorgó deferencia a los comentarios que en su momento presente el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, toda vez que “esta medida no enmienda disposiciones relativas a los aspectos contributivos de la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, sino que va dirigida a establecer procesos para que el DDEC evalúe los casos relacionados a dicha sección de ley”.<sup>36</sup>

#### **C. Universidad Central del Caribe**

En comunicación suscrita por su Decano, el Dr. José A. Capriles Quirós, la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe, **endosan sin reserva alguna la aprobación del P. del S. 972**. En lo que respecta a los incisos del proyecto bajo nuestra evaluación, el señor Decano puntualizó lo siguiente:

El establecimiento de un proceso expedito es una solución puntual a un problema que a través del tiempo ya se ha identificado como un factor agravante de la situación por la que pasan estos médicos jóvenes y que obstaculizan su establecimiento y permanencia en la isla. Esta cláusula le ofrece la seguridad de que, una vez cumplido con todos los requisitos y trámites iniciales y se certifiquen bajo juramento, la agencia tendrá un plazo máximo para cumplir con el proceso para otorgar la exención o la persona podrá utilizar esa solicitud documentada y radicada como su evidencia para poder reclamar las exenciones a las que tendría derecho según esta ley y esta enmienda.<sup>37</sup>

Así las cosas, se nos recomendó realizar cambios mínimos en la Exposición de Motivos de la medida legislativa, a fin de que refleje puntualmente la realidad de la clase médica en Puerto Rico.

---

34 *Id.* en la pág. 3.

35 *Id.* en la pág. 4.

36 Comunicación electrónica del Departamento de Hacienda, en las págs. 1-2.

37 Memorial Explicativo de la Universidad Central del Caribe, en las págs. 1-2.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 972 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 972, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

HON. JOSÉ L. DALMAU SANTIAGO

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 805, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCIÓN**

Para consignar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la promoción y promulgación de política pública que promueva la reducción y erradicación de la contaminación provocada por el material plástico; y se exhorta al Presidente de los Estados Unidos de América, Joseph Biden, a que contribuya a este esfuerzo y establezca un vínculo con la *High Ambition Coalition to End Plastic Pollution* que persigue acabar con la contaminación que produce el plástico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La contaminación ambiental por el material plástico ha alcanzado niveles sin precedentes en todo el mundo y se vaticina que aumente significativamente en las próximas décadas. Actualmente estamos en medio de una crisis mundial de desechos plásticos. Conforme lo revela el *Informe Solving Plastic Pollution Through Accountability* del World Wildlife Fund, en el mundo se desperdicia el 75% de todo el plástico que se produce; existen registros de más de 270 especies que han quedado enredadas, y más de 240 especies que han ingerido plásticos a través de alimentos y agua; se espera que la totalidad de emisiones de CO2 que resultan del ciclo de vida del plástico aumente en los próximos años un 50% y el aumento de CO2 ocasionado por la incineración del plástico será del triple para el 2030, debido a la mala gestión de desechos. El Informe antes citado además revela que a nivel mundial 104 millones de toneladas métricas adicionales de plástico contaminarán nuestros ecosistemas para el 2030 si no se genera un cambio drástico en la atención de este problema.

Según el informe *Global Plastic Outlook Policy Scenarios to 2060* de la *Organization for Economic Co-operation and Development* (OCDE), sin una acción global urgente, el volumen de plásticos en los ríos y lagos aumentará de 109 millones de toneladas en 2019 a 348 millones de toneladas en 2060, mientras que los plásticos que se filtran al océano aumentarán de 30 millones de toneladas en 2019 a 145 millones de toneladas en 2060. Conforme a tales pronósticos se espera que

el consumo de plástico se dispare en las próximas décadas, de 460 millones de toneladas en 2019 a 1,231 millones de toneladas en 2060.

Los sectores más importantes que impulsan el consumo y uso del material plástico son los de empaque, los vehículos y la construcción, que representarán dos tercios de todo el uso. Ahora bien, estos sectores pueden contribuir a la reducción del uso de material plástico en la medida que son alentados a estos fines por el gobierno, el consumidor y las organizaciones ambientales. Por ejemplo, un informe de Oceana, Canadá reveló que una compañía de empaque generó aproximadamente 271 millones de kilogramos de residuos de envases de plástico en el 2020. Este resultado aumentó el 29% de lo estimado para el 2019, y gran parte de estos desechos plásticos se originaron de los miles de millones de paquetes que se entregaron durante la pandemia de COVID-19. Según revela el informe, los datos de un estudio revisado por pares sobre la contaminación por desechos plásticos publicado en *Science* en 2020, hasta 10,660 millones de kilogramos de estos desechos ingresaron a las vías fluviales y los mares del mundo, lo equivalente a arrojar un camión de carga de plástico en los océanos cada 67 minutos. Siendo la mayoría de estos son plásticos ligeros como plástico de burbujas, láminas y almohadas de aire. Esta misma compañía de empaque ha demostrado que tiene la capacidad para promover el uso reducido del plástico cuando la política impulsada por el gobierno promueve tal reducción. Así, tras el anuncio de una prohibición nacional pendiente de plásticos de un solo uso en India, por ejemplo, esa misma compañía de empaque redujo sus envases de plástico de un solo uso y aumentó el uso de envases retornables y reutilizables en dicho país. También anunció recientemente que dejaría de envasar productos en envases de plástico de un solo uso en Alemania para fines de 2021.

Conscientes del problema mundial que causan los desechos plásticos y después de la Resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aprobada en marzo de 2022, cuyo fin principal era iniciar las negociaciones de un instrumento internacional legalmente vinculante para poner fin a la contaminación plástica, el ministro de Medio Ambiente de Noruega, Espen Barth Eide, está promoviendo el control de los desechos plásticos en el mundo. Así Noruega, junto con Ruanda, lidera la Coalición denominada *High Ambition Coalition to End Plastic Pollution* compuesta por más de 50 países que presionan por un ambicioso tratado mundial sobre plásticos destinado a poner fin a la contaminación plástica para 2040. Esta Coalición emitirá declaraciones y emprenderá trabajo entre sesiones sobre elementos y temas esenciales para informar las negociaciones con el fin de desarrollar un tratado global, legalmente vinculante, basado en un enfoque integral y circular que garantice acciones urgentes e intervenciones efectivas a lo largo del ciclo de vida completo de los plásticos, que resulte ser verdaderamente efectivo y que establezca reglas globales comunes con la meta de acabar con la contaminación plástica para el 2040.

La contaminación por el material plástico ha provocado una crisis a nivel mundial con impactos en la salud humana, la biodiversidad y el sistema climático, que continuará agravándose a menos que todos los actores de la cadena de la producción de plásticos se vuelvan más conscientes del verdadero costo que representa para la naturaleza y las personas.

Es por esto que son necesarios los esfuerzos globales para terminar con la contaminación del material plástico, pues provoca una carga inaceptable para las futuras generaciones. Por lo que resulta imperativo que los países a nivel mundial trabajen en conjunto para implantar políticas públicas para reducir la contaminación provocada por el plástico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Consignar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la promoción y promulgación de política pública que promueva la reducción y erradicación de la contaminación provocada por el material plástico.

Sección 2.- Exhortar al Presidente de los Estados Unidos de América, Joseph Biden, a que contribuya a este esfuerzo y establezca un vínculo con la *High Ambition Coalition to End Plastic Pollution* que persigue acabar con la contaminación que produce el plástico.

Sección 3.- Copia certificada de esta Resolución será traducida al idioma inglés y enviada por el Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Presidente de los Estados Unidos de América, a todos los legisladores del Congreso Federal, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, así como a los medios de comunicación para su efectiva divulgación.

Sección 4.- Se autoriza al Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. José Luis Dalmau Santiago a hacer entrega de esta Resolución a organismos a los que pertenezca el Senado de Puerto Rico y en actividades oficiales en las que participe relacionadas al tema ambiental.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1254, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de establecer el término de diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entiendan procedentes los partidos políticos o los electores del precinto correspondiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de esta pieza legislativa se pretende enmendar el Código Electoral de 2020 de modo que se inserten nuevas disposiciones en la ley, específicamente en el Artículo 5.14 que es el relacionado a la evaluación de las transacciones electorales de modo que se establezca el término de diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entiendan procedentes los partidos políticos o los electores del precinto correspondiente.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.14. – Evaluación de las Transacciones Electorales.

- (1) Cada Junta de Inscripción Permanente (JIP) presentará mensualmente a su respectiva Comisión Local todas las solicitudes de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotos, tarjetas de identificación electoral, modificaciones o actualizaciones que haya recibido durante el mes, incluyendo las notificaciones de defunciones recibidas durante el mismo período. En su reunión mensual, la Comisión Local evaluará todas las solicitudes de transacciones de los electores y las defunciones notificadas por el Registro Demográfico de Puerto Rico., *a partir de esa fecha los*

*partidos políticos o los electores del precinto tendrán diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entendieren procedentes.*

*A tales efectos se seguirá el mismo procedimiento establecido en esta Ley para resolver la validez de las recusaciones. Esto independientemente lo dispuesto en el Artículo 5.17.*

(2) ...”

Artículo 2. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 972, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (g) y ~~reenumerar~~ renumerar los actuales incisos (g) al (k) como los incisos nuevos (h) al (l) a de la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer el “Procedimiento Expedito para Médicos Jóvenes Empresarios”, a modo de que aquellos jóvenes, debidamente admitidos a la práctica de la medicina, de la pediatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología que sometan una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código, obtengan su Decreto de exención bajo esta Sección del Código de manera expedita dentro de un máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 972 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 972 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 972, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1254, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de establecer el término de diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entiendan procedentes los partidos políticos o los electores del precinto correspondiente.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1254.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración...

SR. APONTE DALMAU: Sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1254, aquellos senadores...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Acaba de bajar un proyecto que tiene un impacto sobre los procesos electorales y quisiéramos tener más información del mismo, con esta Exposición de Motivos no sabemos. De no tener más información, pues que conste nuestra oposición y nuestra objeción al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1254, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 805, titulada:

“Para consignar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la promoción y promulgación de política pública que promueva la reducción y erradicación de la contaminación provocada por el material plástico; y se exhorta al Presidente de los Estados Unidos de América, Joseph Biden, a que contribuya a este esfuerzo y establezca un vínculo con la *High Ambition Coalition to End Plastic Pollution* que persigue acabar con la contaminación que produce el plástico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 805 sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 805, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

## RECESO



SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación que contenga las siguientes medidas, de Votación Final, que contenga las siguientes medidas: Proyecto del Senado 506; el Proyecto del Senado 912, reconsiderado; el Proyecto del Senado 972, el Proyecto del Senado 1065, el Proyecto del Senado 1137, el Proyecto del Senado 1138, el Proyecto del Senado 1218, el Proyecto del Senado 1252, el Proyecto del Senado 1253, Proyecto del Senado 1254; la Resolución Conjunta del Senado 388, la Resolución Conjunta del Senado 389, la Resolución Conjunta del Senado 390, la Resolución del Senado 97, la Resolución del Senado 800, Resolución del Senado 801, Resolución del Senado 805; Proyecto de la Cámara 1078, Proyecto de la Cámara 1373, Proyecto de la Cámara 1532; Resolución Conjunta de la Cámara 287 y Resolución Conjunta de la Cámara 412.

Señora Presidente, que el Pase de Lista para todos los efectos sea la asistencia para el día de hoy y la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en el R. del S. 805.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, estaremos votando a favor del Proyecto del Senado 1137 con un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Estaremos votando abstenido en el Proyecto del Senado 1218 con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: En el Proyecto del Senado 972 con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Abstención?

SR. RIVERA SCHATZ: Abstención también.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Abstenido también en el Proyecto del Senado 1137 con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Y a favor del Proyecto 1065 con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, someteré voto explicativo para el Proyecto del Senado 1254 y el Proyecto de la Cámara 1078.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para unir la Delegación del PNP a los votos explicativos que yo solicité.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Thomas Rivera Schatz, ¿la abstención, es incluir a toda la Delegación?

SR. RIVERA SCHATZ: Así es, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nos vamos a abstener como Delegación en la Resolución Conjunta de la Cámara 412.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para pedir un voto de abstención en el P. del S. 506.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 388, a favor; Resolución Conjunta del Senado 390, a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Se extiende la votación dos (2) minutos.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se me permita un voto de abstención al P. de la C. 1078.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se extiende la votación dos (2) minutos.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita unirme al voto explicativo del compañero senador Thomas Rivera Schatz al P. del S. 1065 y P. del S. 972.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya está añadida toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. PADILLA ALVELO: Es que yo llegué tarde.

SRA. VICEPRESIDENTA: No se preocupe.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 1078.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación cinco (5) minutos.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 506

“Para crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante” con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de dieciocho (18) años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados o autorizados por sus padres, tutores o encargados; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 912 (rec.)

“Para añadir un nuevo sub-inciso 5, y reenumerar el actual sub-inciso 5 como 6 y subsiguiente del inciso (b) de la Sección 12-B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de añadir criterios que incentiven la contratación de personas en sus áreas de práctica requeridas por su preparación académica como parte de los criterios para desembolso del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo concedido que coadministra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 972

“Para añadir un nuevo inciso (g) y reenumerar los actuales incisos (g) al (k) como los incisos nuevos (h) al (l) de la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer el “Procedimiento Expedito para Médicos Jóvenes Empresarios”, a modo de que aquellos jóvenes, debidamente admitidos a la práctica de la medicina, de la pediatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología que sometan una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código, obtengan su Decreto de exención bajo esta Sección del Código de manera expedita dentro de un máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1065

“Para establecer la ‘Ley Especial de Salario Base para los Bomberos’, a los fines de disponer que el salario base de los bomberos pertenecientes al Negociado del Cuerpo de Bomberos comenzará a partir de los dos mil quinientos (\$2,500) dólares mensuales; y otorgar un aumento de trescientos setenta y cinco (\$375.00) dólares mensuales a todos los bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de Bomberos con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Seguridad Pública y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1137

“Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de que un Agricultor Bonafide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código y cuente con una certificación vigente de Agricultor Bonafide expedida por el Secretario de Agricultura, será acreedor de los beneficios contributivos contenidos en la Ley, a partir del primer día del Año Contributivo durante el cual presentó la aludida solicitud de Decreto, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos.”

P. del S. 1138

“Para enmendar el inciso 2, sub inciso (h), para añadir un acápite 8 en la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como parte de las funciones del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se ofrezcan tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, en el que se incluye la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”, a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1218

“Para enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el cobro a clientes por errores de cálculo administrativo o por estimados, solo si dicho cobro se realiza luego de ciento veinte (120) días contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; extender las disposiciones de esta Ley a todos los clientes de la Autoridad, incluyendo residenciales, comerciales, industriales e institucionales, así como precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados.

P. del S. 1252

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de la Ley 212-2016, conocida como “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”, para denominar dicha Ley y Programa como “Programa Luisa ‘Piti’ Gándara Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”.

P. del S. 1253

“Para crear la “Ley de Recreación Inclusiva” con el fin de que todos los parques públicos deberán estar preparados para recibir personas con diversidad funcional; tengan la responsabilidad de instalar, identificar y rotular las instalaciones recreativas para personas con diversidad funcional; enmendar a tales efectos el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines.”

P. del S. 1254

“Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de establecer el término de diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entiendan procedentes los partidos políticos o los electores del precinto correspondiente.”

R. C. del S. 388

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 389

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabel, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas; Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 390

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la carretera PR-30 en la jurisdicción de los municipios de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 97

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.”

R. del S. 800

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 616, aprobada el 14 de noviembre de 2022, según enmendada, el 1 de marzo de 2023, que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos propone para las instalaciones portuarias de la Región Sur – Central, en especial, pero sin limitarse, sobre la reconstrucción a realizarse para atender los daños ocasionados por los terremotos del 2020; y para otros fines.”

R. del S. 801

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 655, aprobada el 3 de noviembre de 2022, según enmendada, el 13 de marzo de 2023, que ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.”

R. del S. 805

“Para consignar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la promoción y promulgación de política pública que promueva la reducción y erradicación de la contaminación provocada por el material plástico; y se exhorta al Presidente de los Estados Unidos de América, Joseph Biden, a que contribuya a este esfuerzo y establezca un vínculo con la *High Ambition Coalition to End Plastic Pollution* que persigue acabar con la contaminación que produce el plástico.”

P. de la C. 1078

(Derrotado)

“Para enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), y (j) ~~y (v)~~; enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar, ~~;~~ el sub-inciso (ii) del inciso (a), ~~el sub-inciso (i) del inciso (e)~~, y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar ~~los Artículos 20 y 22~~ el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según enmendada, ~~mejor~~ y conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”); a los fines de atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, “Identificación de Acompañante Autorizado”, “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal”, e “Identificación Ocupacional”; implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; requerir un grado de competencia a dos (2) miembros de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal; extender la validez ~~de la~~ de la recomendación médica; ~~y la~~ extender la vigencia de la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal a dos años; extender la vigencia de la Identificación de Acompañantes a dos años; extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; ~~modificar los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas, y laboratorios; incluir la licencia de transporte sin el pago de aranceles adicionales a todo poseedor de licencia de cultivo; y modificar la facultad de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para imponer multas~~ establecer un término para que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal pueda atemperar la Reglamentación correspondiente a tono con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1373

“Para crear el “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados con domicilio en Puerto Rico de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades acreditadas de Puerto Rico, Estados Unidos de América

o extranjeras a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en empresas privadas, universidades e instituciones académicas; enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS); entre otros fines relacionados.”

P. de la C. 1532

“Para enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico; con el fin de eliminar ciertas restricciones a la expedición de licencias de detectives a los ~~ex-agentes~~ *exagentes* del orden público *a nivel estatal y federal en Puerto Rico* siempre que su retiro ~~del cuerpo policíaco~~ haya sido honorable; establecer términos para la expedición de las licencias de detectives privados y guardias de seguridad; y para otros fines *relacionados.*”

R. C. de la C. 287

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, y 4; añadir nuevas Secciones 5 y 6, y reenumerar la Sección 5 como Sección 7, de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines demarcar la Semana de la Policía de Puerto Rico; honrar a los policías caídos en el cumplimiento del deber con las banderas a media asta e iluminación conmemorativa en ~~varios~~ *los* edificios públicos; orientar sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 412

“Para designar con el nombre de “*Carretera Agrimensor* Israel Otero Rosario” el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0 al kilómetro ~~6.7~~ *3.66* del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 1065 y 1138 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 287 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 506 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20



VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1252 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto la Cámara 1532 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago,

Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1253 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1254 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago,

Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1218 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 388; 389 y 390; y el Proyecto de la Cámara 1373 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 97 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 412 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 912 (Reconsiderado); y las Resoluciones del Senado 800 y 801 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 972 y 1137 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 7

La Resolución del Senado 805 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1078 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni., Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ramón Ruiz Nieves y Rosamar Trujillo Plumey.

Total..... 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 1078, han sido aprobados.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy jueves, 15 de junio, hasta el próximo miércoles, 21 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir a la compañera González Huertas a la Moción 842.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Soto Rivera a las Mociones 848 a la 851.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Vargas Vidot a la 853.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Ríos Santiago a la 856.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Keren Riquelme de la 842 a la 849.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Compañera González Arroyo de la 848 a la 852.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Compañera Wandy Soto, 852.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Compañera senadora García Montes, 840 a la 842, de 844 a la 846, y de la 848 a la 852.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unirme a la Moción de la 840 hasta la 852.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Para unirme a las Mociones de la 840 a la 842, de la 844 a la 846, de la 848 a la 852.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Para unir nuestra Delegación a la 853.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para excusar al compañero Vargas Vidot que estuvo presente en la sesión, pero no en la votación.



SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para declarar un receso de los trabajos del Senado hasta el próximo miércoles, 21 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo miércoles, 21 de junio de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 15 de junio de 2023, a las siete y treinta y nueve de la noche (7:39 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
15 DE JUNIO DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 1138 .....	28037 – 28039
R. C. del S. 388 .....	28039 – 28041
R. C. del S. 389 .....	28042 – 28043
R. C. del S. 390 .....	28043 – 28044
R. del S. 97 .....	28044 – 28045
Primer Informe Parcial de la R. del S. 660 .....	28045 – 28050
P. de la C. 1373 .....	28050 – 28053
P. de la C. 1532 .....	28053 – 28055
R. C. de la C. 287 .....	28056 – 28057
R. C. de la C. 412 .....	28057 – 28058
P. del S. 1252 .....	28058 – 28060
R. C. de la C. 1253 .....	28060 – 28062
P. del S. 912 (rec.) .....	28062 – 28064
P. del S. 506 .....	28098 – 28099
P. del S. 1137 .....	28099
P. del S. 1218 .....	28100
P. de la C. 1078 .....	28100 – 28101
P. del S. 1065 .....	28102 – 28106
P. del S. 972 .....	28119
P. del S. 1254 .....	28120
R. del S. 805 .....	28120